



CONTROL Y DOMINACIÓN

*Teorías criminológicas burguesas
y proyecto hegemónico*

MASSIMO PAVARINI



Siglo veintiuno editores Argentina

**nueva
criminología
y
derecho**

traducción de

IGNACIO MUÑAGORRI

CONTROL Y DOMINACIÓN

*Teorías criminológicas burguesas
y proyecto hegemónico*

por

MASSIMO PAVARINI

Epílogo de

ROBERTO BERGALLI





Siglo veintiuno editores Argentina s. a.

LAVALLE 1634 11 A (C1048AAN), BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA

Siglo veintiuno editores, s.a. de c.v.

CERRO DEL AGUA 248, DELEGACIÓN COYOACÁN, 04310, MÉXICO, D. F.

364 Pavarini, Massimo

PAV Control y dominación: teorías criminológicas
burguesas y proyecto hegemónico.- 1ª. ed. -
Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002.
224 p. ; 21x13 cm.- (Nueva criminología y derecho)

Traducción de: Ignacio Muñagorri

ISBN 987-1105-19-3

I. Título. - 1. Criminología

Título original: *La criminología*

© 1980, Le Monnier

© 1983, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.

Edición al cuidado de Jorge Tula

Portada original de Anheló Hernández

Adaptación de portada: Daniel Chaskielberg

1ª edición argentina: 1.000 ejemplares

© 2002, Siglo XXI Editores Argentina S.A.

ISBN 987-1105-19-3

Impreso en Industria Gráfica Argentina

Gral. Fructuoso Rivera 1066, Capital Federal,
en el mes de enero de 2003

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina – Made in Argentina

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
ADVERTENCIA DEL AUTOR A LA EDICIÓN ESPAÑOLA	11
PREMISA	17
PRIMERA PARTE: CRIMINOLOGÍA Y ORDEN BURGUÉS	25
I. LOS ORÍGENES Y LOS PRIMEROS DESARROLLO TEÓRICOS	27
i. La primacía de la política en las primeras formas de conocimiento criminológico, 27; ii. Derecho a castigar y libertades burgueses, 30; iii. Proceso productivo y necesidad disciplinar, 31; iv. Saber criminológico y estrategia del control social en el Iluminismo, 33; v. La invención penitenciaria: de la eliminación a la reintegración del criminal, 36; vi. Conocimiento criminológico e institución carcelaria, 38; vii. La revolución industrial: miseria y criminalidad, 40; viii. La criminología de la segunda mitad del siglo XIX: hombre delincuente y clases peligrosas, 43; ix. Luces y sombras de una ciencia comprometida desde su inicio, 47; x. Positivismo criminológico e ideología de la defensa social, 49; xi. El modelo integrado de ciencia penal, 52	
2. LAS NUEVAS DEMANDAS DE ORDEN Y LA SOCIOLOGÍA DE LA DESVIACIÓN	55
i. Malestar social y anomia en la crisis del liberalismo clásico, 55; ii. El derrumbe del enfoque positivista, 56; iii. La primacía del análisis sociológico en la criminología estadounidense, 60; iv. La génesis del concepto de desviación, 62; v. Desviación e ideología del <i>melting pot</i> , 64; vi. Desorden y ciudad: la ecología criminal, 67; vii. Capital monopolista y control difuso, 71; viii. Estado asistencial y política del control social, 73; ix. Sociedad opulenta y pesimismo criminológico, 76; x. Crisis del <i>welfare</i> , 79; xi. Desinstitucionalización y guetización en la crisis fiscal del estado, 82; xii. Nuevas tendencias en la política segregativa, 85; xiii. La radicalización de las posiciones en la criminología contemporánea, 89	
SEGUNDA PARTE: INDIVIDUO, AUTORIDAD Y CRIMEN: LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS	93
I. LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL	95
i. El paradigma etiológico en la interpretación positivista de la	

criminalidad, 89; ii. Algunas críticas al enfoque positivista en criminología, 98; iii. Las teorías psicoanalíticas sobre la acción criminal y la sociedad punitiva; iv. Las teorías de la anomia y de las subculturas criminales, 108; v. La naturaleza histórica y políticamente determinada de la teoría funcionalista de la anomia y de las interpretaciones subculturales, 112.	
2. LAS INTERPRETACIONES CRIMINOLÓGICAS AGNÓSTICAS EN LA SOCIEDAD PLURALISTA	119
i. La teoría de la asociación diferencial y de la criminalidad de los cuellos blancos, 120; ii. Asociaciones diferenciales y criminalidad de los cuellos blancos en la interpretación de las nuevas formas de criminalidad, 123; iii. El panorama interaccionista del encasillamiento, 127; iv. La equivocidad del <i>labelling approach</i> (enfoque encasillador), 130	
3. ENFOQUES CRIMINOLÓGICOS EN LA INTERPRETACIÓN CONFLICTIVA DE LA SOCIEDAD	138
i. El proceso de criminalización en las teorías conflictivas, 139; ii. El disciplinamiento del conflicto en los teóricos del conflicto, 141; iii. Criminología y marxismo o el problema de una criminología materialista, 148; iv. Las posiciones radicales de la desviación: de la "nueva criminología" a la "criminología crítica", 155	
CASI UNA CONCLUSIÓN	166
i. Fracaso del reformismo social y obsolescencia criminológica, 166; ii. El "irresistible" ascenso del nuevo realismo criminológico, 168; iii. La mala conciencia del buen criminólogo, 171	
BIBLIOGRAFÍA	173
A. Obras de carácter general, 173; B. Para actualizarse, 175; c. Una bibliografía sobre temas específicos, 176; D. Saber criminológico y orden burgués, 178; E. Las teorías criminológicas, 186	
EPÍLOGO Y REFLEXIONES (DE UN ARGENTINO) SOBRE EL CONTROL SOCIAL EN AMÉRICA LATINA, por ROBERTO BERGALLI	197

A REBECCA

PRESENTACIÓN

Poco antes de comenzar la traducción de este libro tuve la desdicha de ver un programa en la televisión española sobre las cárceles de máxima seguridad.¹ Y digo la desdicha porque aun sabiendo de la voluntad desinformativa de la mayoría de los medios de información uno mantiene la pequeña ilusión, que quizá surge del pesimismo y la desesperanza, de que incluso a través de esos medios, en algún momento, pueda infiltrarse alguien que diga realmente lo que pasa. El programa fue desdichado y desinformativo, si los hay, aunque pudo haber alguien que alguna utilidad ideológica, supongo, obtendría.

Las desdichas, no es que se compensen, ahí quedan, pero junto a ellas también hay momentos gratos y otras miradas y otras lecturas que no sólo permiten la comprensión de la realidad sino también la solidaridad y la perplejidad suficientes para seguir vivos. Creo que este libro que he tenido el placer de traducir pertenece a ellas. La amistad que me une con su autor Massimo Pavarini, entrañable compañero de mis días boloñeses, la calidad y belleza de su libro y la enorme utilidad que, estoy convencido, ofrece para la información y la discusión, tan necesarias, sobre eso que se llama Criminología, explican sobradamente esta traducción.

Es peculiar la presencia oficial de la criminología en España. Singularmente, en la primavera de 1980 entre una serie de puntos programáticos que el Ministerio del Interior relacionaba en un proyecto de lucha contra la criminalidad aparecía, en un punto, la criminología como nueva arma, entre otras, para intentar acabar con el infiel. Y en aquel conjunto de deseos de lucha-protección contra los enemigos de la propiedad privada, contra la droga, contra la honestidad, deshonestidad en grado sumo, surgía, como no, un intento de legitimación a través de una ciencia social vacía de objeto, pero en la que se empeñaban un sinnúmero de finalidades absolutamente injustificadas e injustificables. Era una manera de recuperar lo que la ceguera de la

¹ Exactamente se proyectó el 22 de septiembre de 1981.

dictadura anterior había ocultado y recuperarlo en las nuevas lides de las nuevas necesidades del consenso, recuperarlo junto a los departamentos especiales, eufemismo que encierra las cárceles aun más seguras, recuperarlo en la crisis, recuperarlo en la desocupación galopante, recuperarlo a la vez que desde la norma y aun más en la práctica se pretendía negar la libertad constitucional apenas estrenada. Era la recuperación de un aliado, porque el estado social, también respecto de la criminalidad, necesita presentarse como garantía en caso de trastorno del proceso económico y de lo que encierra, de las situaciones de privilegio, de la desigual distribución de la riqueza, de la renta condicionada estructuralmente.

Este libro nos ayuda a comprender, nos es útil en el largo y difícil camino de redescubrir el objeto y las vías, nos acerca al lenguaje real de los conflictos, y por esto abre camino para ir desentrañando, también cuando se trata de la criminalidad, realidades aparentemente tan imponentes como la soberanía y la disciplina, la planificación ideológica y la dominación, la autoridad y el cientificismo, la contundencia normativa y el sistema político económico. . . y para comprender, también, la fragilidad y el hundimiento de la legitimación de la represión penal y del estado llamado social.

I. MUÑAGORRI

San Sebastián, diciembre de 1981

ADVERTENCIA DEL AUTOR A LA EDICIÓN ESPAÑOLA

En el mes de diciembre de hace dos años, exactamente como ahora, disfrutando el periodo de las fiestas navideñas, terminaba este pequeño libro. Dudaba entonces (como sinceramente dudo en parte aún hoy) de que mi trabajo satisficiera la finalidad expresa de una obra de carácter introductorio: ser simple sin caer en la banalidad; ciertamente —y al pasar el tiempo cada vez estoy más convencido— este empeño ha servido, y mucho, a quien lo había asumido: a mí mismo. En resumen: considero que para realizarlo han funcionado los fines no declarados pero latentes de los que —a medida que el trabajo crecía— me hice escrupuloso servidor. Y esto, para un joven lector italiano, atento y sensible al clima cultural de estos tiempos, puede resultar de fácil comprensión; quizá no a quien no ha vivido estos últimos diez años en Italia. Dirigiéndome ahora a un público de lengua española —y pienso en particular en quienes serán mis lectores latinoamericanos— siento el deber de incluir esta sincera nota introductoria con la esperanza de que se me perdone un cierto tono severo, alimentado sólo por el pesimismo de la razón y ajeno a todo optimismo voluntarista.

La idea de escribir este pequeño volumen no ha sido mía en el sentido de que no había pensado nunca dedicarme a una empresa de este tipo si no hubiese sido víctima de una conjura; en efecto, he sido seducido por las circunstancias... y por un cierto amor por la provocación.

Todo comenzó con una llamada de teléfono. El profesor Sergio Moravia, director de una colección con el título "Introducción a..." buscaba desde hacía tiempo e infructuosamente a quien estuviese dispuesto y quisiese meter en el reducido espacio de sólo doscientas páginas escritas a máquina y en un plazo bastante breve (pocos meses) aquella ciencia que lleva el nombre de criminología. De esta manera, a través de la red invisible pero inexorable que son las relaciones de amistad, había llegado hasta mí... que no soy criminólogo.

Y ya esto es una circunstancia curiosa que dice mucho sobre

lo que ha sido la investigación criminológica en Italia. Para el autor de este pequeño volumen, que no ha tenido del todo claro las ideas sobre "qué es" la criminología, criminólogo puede ser sólo aquel que institucionalmente es definido tal (¡y en este caso me siento inclinado a compartir incondicionalmente el enfoque interaccionista!); lo que significa, para la realidad científica italiana, que criminólogo es sólo quien es tal académicamente. Si así es —y desafío a demostrar lo contrario— los criminólogos italianos son algunos profesores universitarios —en verdad pocos— de estricta formación médica y psiquiátrica que combinan algunas lecciones universitarias (¡poquísimas... , Italia es en esto un verdadero Edén!) con bien retribuidos peritajes y consultas médico-legales. Les conozco a casi todos también personalmente: son personas dignísimas y merecedoras de la máxima consideración sobre todo por la capacidad de "vender" —y se me dice que a buen precio— su propio "saber". Increíble pero cierto. Pero precisamente porque seriamente intentan "venderse" (lo cual, y lo digo sin ironía, es algo muy serio) no tienen el tiempo ni la oportunidad de explicar a los demás cómo "se sacan los conejos de la galera". Y pienso que precisamente es por esta razón por lo que el profesor Sergio Moravia, llegado a la desesperación, se ha visto obligado a llamar a mi puerta, a pedir ayuda a quien de la criminología se ha interesado siempre como el impenitente vagabundo, quien, y con razón, ha sido siempre visto como un intruso, y por añadidura descarado... , que sin haber sido nunca invitado se ha encontrado en un *party* muy exclusivista y de repente ha puesto las manos sobre la vajilla y... sobre la camarera.

Desgraciadamente, como el que suscribe no hay muchos en Italia: un pequeño grupo de "liantes", todos más huérfanos de padre que respetables: el que se deleitaba con la filosofía, quien se ocupaba de la historia del movimiento obrero, quien creía que el derecho penal fuese algo serio, quien soñaba en el gran viaje por continentes desconocidos porque había estudiado antropología cultural... , quien simplemente estaba desocupado. Les ha viciado la política, ese vicio inconfesable que ha contagiado miserablemente y contaminado irremediablemente a nuestros "muchachos del 68", a aquellos que el gran poeta americano de los años sesenta llamaba "las mejores cabezas de mi generación",

que desgraciadamente, para ellos, no se han perdido en los sueños psicodélicos de las drogas duras sino que se han obstinado en querer comprender, ¡estupidez imperdonable!, qué estaba sucediendo, por qué nunca cambiaban las cosas y cómo cambiaban... y al final, muchos de ellos, de estudiantes que eran, se han encontrado, después de apenas diez años, siendo pequeños "barones" en la universidad (otra particularidad, ésta completamente italiana). Bien: este grupito de intelectuales (y digo intelectuales sin pudor a pesar de la descalificación de este término al menos en Italia), capaz de sentirse bien más allá de su real consistencia numérica (¡somos cuatro gatos!), es el que, bien o mal, lleva adelante la revista *La questione criminale* (apreciada, me dicen, también en el extranjero) y es también el que internacionalmente es reconocido como el ala avanzada de la "nueva" criminología... y no sólo de la italiana.

Así hemos nacido, a comienzos de los años setenta, en el clima de las transformaciones e involuciones del estado de derecho frente a las grandes campañas de las luchas obreras y estudiantiles, animados por un proyecto tan simple como seductor para aquellos tiempos: mostrar "el rey desnudo".¹ Comprender, bajo la apariencia legitimadora de la forma jurídica, los modos en que se producían las relaciones sociales y de clase. Fue así como nos encontramos con la criminología con sus nuevos ropajes de ciencia de los procesos de criminalización; fue así como comenzamos a practicar, como aprendices de brujos, sus enunciados; fue así como sin prejuicios la utilizamos y disfrutamos como instrumentos de/para la crítica del sistema de la represión penal.

A posteriori es quizá posible liquidar esta experiencia, más política que cultural, tachándonos de ingenuidad; no niego, en efecto, que la mayoría de las veces, con el entusiasmo del alquimista en la búsqueda de la piedra filosofal, terminamos por descubrir "el agua caliente", pero también es cierto que llegamos a descubrirla por primera vez. En resumen, aquel exaltante pe-

¹ "¡Qué preciosos son los vestidos nuevos del Emperador! ¡Qué magnífica cola! ¡Qué hermoso es todo! Nadie permitía que los demás se dieran cuenta de que nada veía, para no ser tenido por incapaz o por estúpido. Ningún traje del monarca había tenido tanto éxito como aquél. ¡Pero si no lleva nada!, exclamó de pronto un niño... ¡No lleva nada; es un niño el que dice que no lleva nada! ¡Pero si no lleva nada! gritó, al fin, el pueblo entero" (H. C. Anderson, *Los vestidos nuevos del emperador* [N. del T.]).

riodo de ilusiones fue posible no tanto porque prestásemos fe ciega en lo correcto de nuestro método (el de una aproximación macrosociológica al problema criminal) cuanto porque actuando así nos sentíamos en armonía con el movimiento de masas que reclamaba y políticamente presionaba para una transformación social radical.

Si con el final de los años setenta y los inicios de los ochenta, bajo el empuje de la crisis económica y fiscal y coincidiendo con las grandes derrotas del movimiento obrero, aquel periodo en Italia, y más en general en el mundo occidental, puede decirse que ha sido definitivamente superado, también nuestra experiencia, aun siendo limitada y ciertamente marginal, no ha podido más que extinguirse. No ciertamente en el sentido de no existir más sino más bien en la necesidad de cambiar profundamente para poder continuar existiendo. Y es en este preciso momento en el que se sitúa el problema central de un análisis crítico y también piadoso de lo que había sido nuestra "aventura"; y es también en este preciso momento en el que he escrito este libro.

La oportunidad que casualmente se me ofreció de poder escribir, con estilo libre y no académico y para un público no especializado, lo que personalmente pensaba (pero honestamente: lo que cada uno de nosotros pensaba) sobre/de la criminología me ha parecido una ocasión que no se podía perder, precisamente porque de esta manera podía por fin recorrer críticamente el camino de estos diez últimos y confusos años. Y considero ésta una confesión necesaria; fundamentalmente, entre otros motivos, para comprender cómo las dudas, la perplejidad y también la amargura han terminado por dejar poco sitio a lo que piadosamente se acostumbra llamar lo "positivo" de toda experiencia.

Escrito todo de un tirón en no más de tres meses, sin abrir un libro ni consultar bibliografía, ni utilizar viejos apuntes... solo frente a la página en blanco y a la máquina de escribir, he hecho lo que está tan de moda: una reflexión sobre mí mismo. Quien tenga la paciencia de leerme hasta el final, observará, con una cierta contrariedad y una pizca de irritación, que es bastante difícil si no imposible deducir cuál es mi punto de vista, que todo me sea un poco estrecho, que en cada cosa veo sólo y únicamen-

te los límites, los riesgos. Que al final de todo continúo sólo ocupándome de estas cosas, no porque me las crea sino porque parece ser la única cosa que, bien o mal, sé todavía hacer. Y como se suele decir en Italia, "cada cual tiene una familia que mantener" y esto viene a cuento porque precisamente mientras escribía este libro me ha nacido una espléndida hija que se llama Rebecca, a quien deberé, antes o después, responder a la inquietante pregunta: "¿Papá, qué haces en la vida?" Pero esto, entendámonos bien, es sólo una apariencia... y por demás falsa.

Si el tono general del libro puede inicial y superficialmente hacer pensar en una desesperación cínica, hasta ahora y por eso mismo reivindico, como autor, el derecho de declarar que cuanto he escrito tendía y tiende, aun ahora, a afirmar una esperanza: que sea posible, sobre la base de lo que ha sido mi experiencia, encontrar o al menos buscar, un fundamento más seguro y menos contingente para una ciencia criminológica emancipadora. Terminado el tiempo en el cual era posible satisfacerse con mostrar el rostro violento de la represión de clase, ha llegado ahora el momento de comprometerse en la construcción de un conocimiento crítico de la cuestión criminal, el cual pueda proponerse en términos positivos como ciencia de las transformaciones y de la liberación. Pero tal proyecto tan ambicioso supone la solución de problemas todavía lejanos de ser simplemente encuadrados en forma correcta, como lo son el de saber si existe y cuál debe ser la referencia objetiva en criminología; si se puede poner como fundamento de la nueva ciencia criminológica y de la política criminal emancipatoria una teoría de las necesidades; cuáles relaciones deben establecerse entre ciencia penal y criminología crítica, etc. En resumen, estamos todavía en el comienzo... y bastante distantes de tener las ideas claras.

De todo esto el lector no italiano debía ser informado; de todo esto debe tomar conciencia. De otro modo es inútil que me lea. Sé perfectamente que no seré aceptado por quien entiende que la situación actual de la criminología crítica es ya, por sí misma, revolucionaria; es decir, de estar en condiciones para ofrecerse como conocimiento de la/por la liberación del hombre. En un contexto político nacional distinto una fe semejante es quizás explicable y hasta legítima. Mas es así mismo legítimo, en una

realidad como la italiana de principios de los años ochenta, el haber perdido esa fe. O, por lo menos, ésta es mi modesta y personalísima opinión. Pienso, por el contrario, poder ser todavía y parcialmente útil como un saludable antídoto contra demasiados fáciles entusiasmos. Y, por lo tanto, permítaseme escribirlo: ésta no es una cosa que cuente poco.

Finalmente dos palabras para quienes han tenido la paciencia de introducirme ante ustedes: Roberto e Ignacio. Dos amigos, dos personas vinculadas por una idéntica fe política. La única y mejor referencia para invitarles a leerme lo constituyen las firmas de ambos. Gracias.

Bolonia, diciembre de 1981

PREMISA

“Este árabe, que, por otro lado, será un buen calculador, un eminente químico, un astrónomo exacto, creará que Mahoma ha metido la mitad de la luna en su manga. ¿Por qué irá más allá del sentido común en las tres ciencias de las que hablo y estará por debajo del sentido común cuando se trate de esa mitad de la luna? [...] ¿Cómo puede operarse esa extraña marcha atrás en el espíritu? ¿Cómo las ideas que caminan con un paso tan regular y tan firme en el cerebro respecto de un gran número de objetos pueden errar tan miserablemente en otros, mil veces más palpables y más fáciles de comprender? [...] ¿De qué manera está viciado el órgano de este árabe que ve la mitad de la luna en la manga de Mahoma? Lo está por el miedo.”

(Voltaire, *Diccionario filosófico*, voz: “sentido común”).

Singular historia la de la criminología: una y otra vez, en situaciones distintas, el saber criminológico ha sido reivindicado por el moralista, por el político, por el filósofo, por el jurista, por el cultivador de las ciencias estadísticas, por el médico, por el psicólogo, por el psiquiatra, por el sociólogo. Para entenderlo mejor, muchas ciencias han visto como apéndice propio lo que nosotros llamamos criminología. En los manuales todo esto ha animado el más descarado sincretismo. Un capítulo dedicado a cada uno de los mil saberes: criminología clínica, antropología criminal, sociología criminal, psicología criminal, psicoanálisis criminal, sociología de la desviación, etc. Todos juntos, aun cuando recíprocamente tienden a excluirse, a negarse el uno al otro toda dignidad.

Pienso que si se quiere comprender el objeto-criminología es preciso negar que el objeto tenga un sentido *por sí mismo*; es necesario comenzar a pensar que ha tenido y tiene un sentido en función de algo distinto. *Externo*. Pienso, en efecto, que bajo el término criminología se pueden comprender una pluralidad de discursos, una heterogeneidad de objetos y de métodos no

homogeneizables entre sí pero orientados —aun moviéndose desde puntos de partida muy lejanos— hacia la solución de un problema común: cómo garantizar el *orden social*. Una exigencia inmediatamente política, por lo tanto una preocupación sentida y necesaria en cualquier organización social; una necesidad capaz de legitimar, una y otra vez, cualquier *saber teórico* que se preste a este *fin práctico*. Ciertamente, cada discurso tiene su fuerza de inercia, parece sobrevivir así más allá de su fin, se perpetúa a veces por sus propias razones internas. Las polémicas, las disputas, las escuelas, son generadas a veces por intereses corporativos, de casta, por los pontífices del conocimiento criminológico. Pero en el fondo de cada reflexión criminológica existe siempre esta preocupación por el desorden social, por la amenaza al orden constituido. El criminólogo, en efecto, difícilmente se ha sustraído y se sustrae a la tentación de vulgarizar sus reflexiones en sugerencias prácticas, operativas. En reglas ciertas y adecuadas.

Desde esta perspectiva me parece que se puede darle la vuelta a la exposición tradicional que de esta ciencia se tiende a proponer. Ya no una historia de la idea criminológica, ya no el producirse casi partogenético de un conocimiento del/sobre el crimen. Más allá de cada una de las sugerencias innegables de progreso científico se impone ahora una lectura que destaque los saltos, las antinomias, la heterogeneidad del discurso. Y esto porque es razonable afirmar la insensatez intrínseca del discurso criminológico. Su racionalidad está, como decía, en otra parte, en la respuesta política que estas reflexiones vienen a dar a necesidades siempre diversas, a exigencias de orden cambiante. El hilo de Ariadna de una posible comprensión de los lenguajes criminológicos es así buscado en las demandas, cualitativamente distintas, de *política criminal*.

Moviéndonos a lo largo de esta dirección, no es en absoluto arbitrario buscar la epifanía del discurso criminológico en la sencilla razón de que en cada organización social no pueden no tener un puesto exigencias de orden a las que alguien no puede no haber buscado respuestas. Decimos entonces que cuando hablamos de criminología pensamos en un *lenguaje altamente profesionalizado* y por tanto nos referimos al momento en que, bajo la necesidad de una división del trabajo, alguien ha hecho de

este saber una profesión. Y en tal caso debemos mantener que la criminología es una *ciencia burguesa*, nacida con la aparición del sistema capitalista de producción.

Pero para que pudiera surgir esta profesionalidad criminológica era necesario que el ansia de orden social encontrase un objeto sobre el que fijar su interés exclusivo. Perdóneseme la analogía: el enfermo, el que sufre, es ciertamente un *prius* respecto de la ciencia médica, respecto de la categoría enfermedad, pero es ciertamente un *posterius*, como objeto del saber, respecto de la clínica. La reflexión profesional sobre las enfermedades del cuerpo y de la mente surgen después de la hospitalización. También la criminología se interesa por una "patología" social que, aunque en formas distintas, preexistía a su surgimiento, pero ciertamente, en cuanto ciencia, es posterior a la *reducción del criminal a encarcelado*. Quien se interesaba por el crimen y por el criminal se ha profesionalizado en cuanto existía el encarcelado, en cuanto existía un lugar físico, una organización de los espacios llamada *cárcel*. Su inicial y privilegiado laboratorio. Y la cárcel, como se verá, surge sólo con el sistema capitalista de producción. Ciertamente es posible hoy sostener una relativa autonomía entre práctica de la segregación y ciencia criminológica, pero así no ha sucedido en el pasado y ni siquiera vale completamente para el presente.

Así, pues, con la conciencia de realizar una división en parte arbitraria podemos aproximadamente situar el origen del discurso criminológico en la aparición de la sociedad burguesa. Y desde ese punto parte también el presente análisis en lo que se refiere a su primera parte.

De cuanto he dicho se puede deducir cómo habré de proceder. Buscaré, en los términos más simples posibles, recoger las demandas centrales que la sociedad del capital ha planteado durante su evolución en los temas de orden y disciplina social y exponer críticamente las respuestas teóricas que la ciencia criminológica ha ofrecido.

La segunda parte del presente volumen es estrechamente dependiente de la primera; no es la continuación lógica, pero sí la misma materia, que, afrontada anteriormente desde un punto de vista histórico, ahora es reexaminada en términos esencialmente teóricos.

En el curso de dos siglos de historia —se ha dicho— la criminología ha venido ofreciendo respuestas distintas a demandas siempre diversas de orden social. Este patrimonio de conocimiento criminológico se muestra sin embargo altamente refractario a toda sistematización: no existe así modelo organizativo que no determine exclusiones y peligrosas deformaciones. En tanto que conscientemente crítico, todo proyecto de sistematización se ofrece como lecho de Procusto en relación con la producción criminológica, y esto —lo repito— depende, en primer lugar, de la elevada *heterogeneidad de los discursos* de esta ciencia. El riesgo se corre normalmente porque no puede ser evitado de otra manera.

El esquema que en este ámbito se utiliza para exponer críticamente algunas (y quede claro, ¡sólo algunas!) de las teorías criminológicas ha sido el de asumir como criterio sistemático la interpretación que se da de las *relaciones entre individuo y autoridad*. Me explico.

Como se sabe, nuestra comprensión de la realidad no es una simple colección o conjunto desordenado de los significados asignados a los sucesos y a las cosas que la invisten y la rodean; por el contrario, es una jerarquía —más o menos sistemáticamente organizada— de estos significados, a través de los cuales interpretamos la realidad. Esta perspectiva organizadora funciona por lo tanto como un filtro sin el cual no conseguiremos dar ninguna inteligibilidad a las cosas, ningún significado a la realidad; sólo ordenando jerárquicamente conseguimos atribuir un significado coherente al mundo.

Y esto vale también para cómo interpretamos la criminalidad. Las ideas que podemos tener a propósito de este fenómeno social dependen en resumidas cuentas de la particular perspectiva con la que ordenamos nuestras ideas a propósito de qué cosa es, o de qué cosa debe ser, la sociedad en general. Depende pues de nuestra *concepción del mundo*, o sea de nuestra *ideología*. Y siendo diversas las ideologías, diversas serán las explicaciones de la criminalidad.

Uno de los contextos especializados en los que intentamos interpretar la realidad es ciertamente el de la investigación científica. Por lo que se refiere al fenómeno criminal, junto a las diversas opiniones que la gente tiene de esta realidad, existe

también la opinión (mejor: las opiniones) de una ciencia: la criminología. Digo opiniones porque también, en lo que concierne a este contexto especializado, el peso de la ideología es de alguna manera determinante. El conocimiento científico es, él mismo, producto de ciertos principios organizadores de la realidad. Al nivel de la investigación científica, las perspectivas generales sobre cómo una parte limitada del mundo —el fenómeno particular que se estudia— debe ser interpretado, lleva a desarrollar un cuerpo relativamente consistente de conocimientos que reflejan la acumulación de aplicaciones realizadas de aquellas perspectivas. Cuando este conjunto consistente de conocimientos acerca de un determinado fenómeno crece, nos encontraremos frente a una *teoría científica*, o sea un cuerpo de interpretaciones que, durante un determinado periodo de tiempo, son aceptadas como válidas por muchos científicos y que sirve para dar explicaciones consideradas satisfactorias a algunos problemas.

Las teorías científicas tienden pues a diferenciarse de las ideologías en cuanto son más limitadas en el objetivo, resultando en primer lugar del estudio de una particular categoría de fenómenos, ciertamente mínimos respecto de la totalidad de los abarcados por las ideologías, y, en segundo lugar, siendo más técnicas en relación con el objeto examinado e interpretado de cuanto lo son las ideologías.

Sin embargo son también similares a aquéllas, en la medida en que en el corazón de cada teoría científica permanece para siempre un conjunto de principios organizadores que influirán en las mismas conclusiones, en los descubrimientos, porque estos principios sugerirán ellos mismos los problemas a afrontar así como el tipo de soluciones a buscar. Aun cuando la teoría se presenta como un modelo reconocido como válido, en efecto, también en una comunidad bien restringida de científicos existen diversas teorías. Diferentes teorías, tantas como diferentes son las ideologías. Y todo esto es particularmente cierto en lo que concierne a la criminología.

El criminólogo, al afrontar también una temática específica —como podría ser la criminalidad juvenil, la ilegalidad de los detentadores del poder económico, el uso de las drogas ligeras, etcétera—, se adhiere —la mayoría de las veces inconscientemente— a un determinado modelo de sociedad, y en particular da

por implícita una particular *concepción de la ley penal*, de las organizaciones sociales y de las relaciones entre los ciudadanos y el estado.

Como he indicado, la ciencia criminológica nace con la aparición del sistema capitalista y acompaña las vicisitudes de la sociedad burguesa. Desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta hoy se han sucedido diversas explicaciones de la criminalidad en general o de fenómenos criminales singulares; esta pluralidad de interpretaciones y de teorías criminológicas pueden ser reagrupadas en una serie bastante limitada de perspectivas generales capaces de dar cuenta de las relaciones entre la ley y la sociedad. Cada una de ellas refleja diferentes principios organizadores y diferentes valores acerca de la naturaleza del hombre y de la sociedad, y por lo tanto diferentes enfoques del estudio de la criminalidad.

Siguiendo este criterio me dispongo a exponer las teorías criminológicas que considero que han marcado en los términos más incisivos la historia de esta ciencia.

Algunas precisiones de método.

En el tratamiento de las materias en las dos perspectivas anteriormente indicadas me he preocupado de dar cuenta críticamente más de los problemas que de las soluciones. En cuanto introducción a la criminología he hecho lo posible para que este escrito no se asemejase a un pequeño manual de criminología. Razones de espacio hubieran frustrado en todo caso tal finalidad, y además no creo que hubiera ofrecido un buen servicio al lector que se acerca por primera vez a esta disciplina. Y por último, lo confieso, yo mismo no conseguiría escribir un manual de criminología porque no sabría decir con certeza *qué es la criminología*; más modestamente pienso en ayudar a comprender *qué ofrece y para qué sirve esta criminología*. Y precisamente es esto lo que he intentado hacer en estas páginas.

Por estas razones he privilegiado las cuestiones político-teóricas afrontadas por la criminología y, por el contrario, conscientemente, he descuidado la exposición y la documentación de la producción científica en sentido estricto. Y en efecto, en los breves capítulos de este texto no he citado casi autores, obras, escuelas, tendencias, etc.; he hablado sólo —lo repito— de *algunos problemas*.

Esta elección de método me ha obligado así a dar amplio espacio a la nota bibliográfica en la parte final del volumen. Individualizadas las cuestiones de fondo, el lector que lo desee tiene así la posibilidad de profundizar los problemas singulares, esto es de entrar en el fondo de las posiciones doctrinales. La bibliografía razonada se ofrece como medio para este fin: por esto he diferenciado con atención las fuentes (las obras clásicas) de los comentarios críticos que sobre ellas se han propuesto en el tiempo, buscando, también en este caso, conducir al lector a través de los mismos nudos político-teóricos afrontados en el texto.

Una última observación, que es, en fin, una esperanza: pienso que la curiosidad que puede impulsar hoy a leer y a informarse sobre criminología es dictada por la relevancia creciente que el tema del orden público y de la lucha contra el crimen ha venido adquiriendo en todos los países occidentales y también por lo tanto en Italia. El delito ha salido de los restringidos espacios de la crónica negra y ha cubierto con prepotencia la primera página de los diarios. Es razonable pensar que la orquestada campaña de *alarma social* persiga el fin de utilizar políticamente nuevas formas de consenso de masas; no me desagrada pensar que pueda —indirectamente— también suscitar en algunos una necesidad de ver más claro, de intentar comprender. Esto, al menos, deseo. Y es también con este objetivo, para ayudar a controlar a través del esfuerzo de la razón las reacciones emotivas e irracionales en relación con esa criminalidad que los medios de información de masas califican como creciente, que he escrito el presente volumen.

Mientras estas páginas se daban a la imprenta, el amigo y colega Gabriele Casola moría en un accidente de automóvil. A quien con inteligencia y entusiasmo me ayudó también en el presente trabajo, dedico este libro.

PRIMERA PARTE

CRIMINOLOGÍA Y ORDEN BURGUÉS

El delito, y más en general las cuestiones planteadas sobre las diversas alteraciones y desobediencias al orden social, están obviamente presentes en cada sociedad, en todas partes y siempre. Decir esto es una obviedad. Menos obvio, pienso, es afirmar que las formas a través de las que nosotros, hoy, nos relacionamos con estas cuestiones —esto es *nuestra criminología*— determinan un conocimiento teórico y práctico marcado por algunas características que lo diferencian de otros que le han precedido históricamente o que incluso ahora son expresados por culturas extrañas a nosotros.

La reflexión criminológica que nos pertenece surge, en efecto, del análisis de formas muy determinadas de desorden social, esto es del estudio de concretos y específicos atentados a esta sociedad, a una sociedad en la que ha reinado y reina un *cierto orden social*, una cierta *disciplina*. Reconstruir pues las vicisitudes relevantes de *esta sociedad* equivale a recorrer la historia de los problemas de orden y control social de *esta sociedad*.

1. LOS ORÍGENES Y LOS PRIMEROS DESARROLLOS TEÓRICOS

I. LA PRIMACÍA DE LA POLÍTICA EN LAS PRIMERAS FORMAS DE CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO

La transición de la sociedad en la que reina el modelo de producción feudal a aquella en que domina incontrastado el sistema de producción capitalista cubre un arco de tiempo relativamente amplio. Desde el siglo xvi hasta el xviii, especialmente en los países económicamente más avanzados (Inglaterra, Holanda, la Liga Anseática en Alemania) asistimos a ese complejo fenómeno económico-social que Karl Marx llamó de acumulación originaria y que determinará en la segunda mitad del siglo xviii la transformación que es conocida por nosotros como revolución industrial.

En estos siglos se rompe pues un viejo orden sociopolítico —el feudal, que había dominado durante casi un milenio— y se colocan al mismo tiempo los fundamentos para un nuevo orden: el capitalista.

Las primeras formas de conocimiento criminológico —uso el término en una acepción impropia porque de criminología como ciencia autónoma no se puede hablar todavía— se desarrollan en este arco de tiempo en el que la clase burguesa conquista el poder político asumiendo el papel de clase dominante. Este nuevo conocimiento, en sus orígenes, se desarrolla esencialmente como *teoría política*, como discurso acerca del buen gobierno, acerca de la riqueza de las naciones, sobre los modos de preservar el orden, la concordia, la felicidad pública. Es pues una reflexión impregnada de espíritu optimista, completamente dirigida a la *proyección*; y, en efecto, una profunda tensión ético-política la apoya en el esfuerzo de imaginar las nuevas formas institucionales (políticas, económicas, jurídicas o sociales) del poder y del vivir social. En la elaboración de este complejo proyecto para un *nuevo orden* se presta atención también a las *nuevas formas* de desobediencia, del disenso, de la no integración y

por lo tanto también de la violación de las leyes que la nueva sociedad se da.

Tradicionalmente se quiere limitar el surgir de las primeras reflexiones sobre el crimen en la sociedad burguesa al pensamiento reformador del siglo XVIII y a las obras de los iluministas en temas de legislación penal. Elección viciada por el reduccionismo: se termina por dirigir la atención sólo a algunos autores —Beccaria en Italia, Bentham en Inglaterra, Hommel en Alemania, por ejemplo, o sea a los autores más directamente comprometidos en los problemas de legislación criminal— y por limitar el interés únicamente a los problemas político-jurídicos relacionados con la codificación, el proceso penal, las garantías del imputado, etc. En efecto, la producción criminológica del liberalismo clásico debe, por lo menos, comenzar por las obras de Hobbes y puede ser comprendida sólo a través de una lectura que recorra transversalmente todo el pensamiento político-filosófico de los siglos XVII y XVIII.

Sólo el esfuerzo por leer la cuestión criminal dentro de la más amplia reflexión política del periodo permite evitar la interpretación aún hoy dominante que ve o quiere ver del pensamiento político-jurídico de la época sólo el aspecto, igualmente presente, de la *afirmación de la libertad civil* en relación con las arbitrariedades del Poder, de la defensa del ciudadano contra el Príncipe. Una interpretación, ésta, que quiere privilegiar solamente el momento negativo de la crítica de los horrores de la justicia penal todavía impregnada de herencias feudales, que tiende a enfatizar entre otras medidas la pretensión voluntarista e ideológica de hacer de la legislación criminal la *magna carta* de la libertad del ciudadano-imputado más que el instrumento de la represión del estado. Se oscurece, de este modo, una realidad cultural mucho más compleja que no deja nunca de acompañar el momento destructivo de la *crítica al viejo orden* sociopolítico, una reflexión por otra parte profunda sobre los modos de preservar la concordia y de garantizar *el control social en el nuevo orden*.

La nueva geografía socioeconómica que se determina con la progresiva ruptura de los vínculos feudales y con la emergencia de una economía capitalista impone la necesidad de elaborar un nuevo atlas sobre el cual ordenar la práctica política.

Si el infringirse de la original relación de *corvée* entre soberano y súbditos libera a estos últimos de las cadenas de su sujeción —haciendo así libre al siervo— simultáneamente la acumulación del capital en manos de pocos despoja de los medios de producción a las masas productoras —liberando de este modo al siervo de los medios para su propio sustento. Si la libertad adquirida, los derechos civiles, los nuevos espacios de autonomía fueron para la clase burguesa *condiciones necesarias* para su propia actividad comercial e industrial, para las amplias masas de campesinos y pequeños productores liberados de los vínculos feudales y expulsados de las tierras o en cualquier modo privados de sus medios de producción, estas mismas condiciones constituyeron el presupuesto para su transformación en fuerza de trabajo asalariada.

Las nuevas leyes del mercado determinaron una minoría de propietarios de los medios de producción frente a la mayoría de no propietarios, o propietarios solamente de la fuerza de trabajo (proletariado). Ningún vínculo jurídico obligará ya a nadie a someterse a otro (como en el pasado a través de la relación de *corvée*); únicamente la imperiosidad de satisfacer las propias necesidades vitales a pesar de estar privados de bienes obligará a las masas expropiadas a ceder contractualmente su propia capacidad laboral a la clase patronal a cambio de un salario. En las relaciones privadas reinará incuestionado el *contrato*, esquema jurídico que exalta la autonomía de las partes y es capaz de disciplinar las múltiples formas en que se entrelazan las relaciones entre sujetos libres e iguales. La explotación del hombre por el hombre no podrá encontrar así ninguna forma de reconocimiento en la teoría política; la sujeción de muchos a pocos será consecuencia casi *natural* de una realidad objetiva, la económica, donde reinan las leyes férreas del mercado y de la producción. La reflexión político-jurídica de la época deberá hacer las cuentas con esta realidad; en particular las sentidas preocupaciones de garantizar el orden y la paz sugieren la nueva estrategia del control y de la disciplina social.

Los nudos a desatar no son pocos, aunque todos giran alrededor de una única y central cuestión: cómo *educar* a los no propietarios a aceptar como natural su propio estado de proletarios, cómo disciplinar a estas masas para que no sean más potenciales

atentadores contra la propiedad y, al mismo tiempo, cómo *garantizar* que en la sociedad civil se realicen las esferas de libertad y autonomía que son las condiciones necesarias para el libre autorregularse del mercado. La cuestión, incluso en su unidad, se presta a ser afrontada en dos diversos frentes.

II. DERECHO A CASTIGAR Y LIBERTADES BURGUESAS

El primer aspecto —ciertamente el más ideologizado de la historiografía jurídica contemporánea— es el de la *reforma penal y procesal*. El criterio inspirador de esta vasta obra reformadora es precisamente el de refundir el derecho de castigar y las formas de su ejercicio sobre la base de las nuevas libertades burguesas; lo que equivale a garantizar jurídicamente en la relación con la autoridad las esferas de autonomía de los particulares. Por necesidad, el eje sobre el que girará su teorización interna será el *contrato*. La misma legitimación del poder punitivo —por qué se castiga y por qué este derecho pertenece al Príncipe— encontrará su fundamento en el *pacto social*, en un postulado político que quiere súbditos y soberanos ligados por un contrato en el que recíprocamente es cambiado el mínimo posible de las libertades de los súbditos por el orden social administrado por el príncipe; el príncipe, pues, como único titular del poder represivo. De esto deriva *el principio de legalidad en materia penal*: solo el príncipe podrá determinar qué es lícito y qué es penalmente ilícito, y su voluntad se expresará en la *ley*; ésta deberá ser *clara e inequívoca* para que los particulares sean siempre conscientes de la esfera de su propia autonomía y libertad; el juez no podrá nunca transformarse en legislador, por lo tanto la *interpretación* de la ley deberá ser *rigurosamente circunscrita y disciplinada*; la ley penal podrá decidir sólo para el *presente y el futuro*, nunca para el pasado, a fin de que, en el posible conocimiento de la voluntad del príncipe, se tenga certeza de las consecuencias de las propias acciones y relaciones. Y aún más: precisamente porque el poder de castigar ha sido otorgado contractualmente por quienes son los destinatarios de la ley penal, no se podrá admitir la *pena de muerte* en cuanto el

derecho a la vida es un bien supremo para el particular y no puede haber sido pactado a cambio de un bien ciertamente menor como es la paz social. Y asimismo la entidad de la pena debe ser siempre medida por la gravedad de la ilicitud cometida: el criterio de la sanción penal será así el de la *retribución*, esto es el de un sufrimiento contractualmente equivalente a la ofensa. Con parecida intransigencia se invocará la *codificación*, como instrumento para poner orden en la ley, para eliminar las numerosas contradicciones entre las fuentes, y una vez más para dar certeza a la esfera de la licitud, a la esfera, pues, en que la autonomía privada es libre de explicarse. En el fondo de esta reflexión político-jurídica se obtiene una constante preocupación: limitar la esfera de la autoridad, circunscribirla entre límites precisos, únicamente como salvaguardia de las reglas mínimas del vivir social que puedan garantizar el libre juego del mercado.

III. PROCESO PRODUCTIVO Y NECESIDAD DISCIPLINAR

Sin embargo, la condición primera para que la organización política pueda desarrollarse en el sentido arriba indicado es que los excluidos de la propiedad acepten estas reglas de juego como naturales. De aquí el segundo aspecto del problema: *educar* este universo —compuesto por ex campesinos y artesanos habituados a vivir bajo el sol y según el tiempo de las estaciones— para *devenir clase obrera*, para aceptar por lo tanto la lógica del trabajo asalariado, para reconocer en la disciplina de la fábrica su propia condición natural.

A la solución de este problema fundamental se había llegado a través de políticas diversas y contrapuestas. En un primer momento el violento proceso socioeconómico, que durante la caída del sistema feudal de producción había determinado —a lo largo de un periodo de tiempo de por lo menos dos siglos— las condiciones primarias del desarrollo capitalista (dicho de otra manera: acumulación de riquezas en las manos de la clase burguesa y creación de un ejército industrial de reserva, o sea, creación de amplias concentraciones de expropiados por los medios de pro-

ducción, ya no campesinos y todavía no clase obrera y por lo tanto un universo de marginados, potenciales atentadores contra la propiedad), estuvo tristemente caracterizado por una violenta reacción en lo que respecta a estas masas de pobres y vagabundos. Una *política criminal de tipo sanguinario*, en la que a través de la horca, la marca a fuego y el exterminio se había buscado contener la amenaza creciente al orden constituido determinada por esta excedencia de marginales. Esta reacción era dictada por razones objetivas: cuando los niveles cuantitativos de la fuerza de trabajo expulsada del campo fueron superiores a las posibilidades efectivas de su empleo como mano de obra de la manufactura reciente, la única posibilidad de resolver la cuestión del orden público fue la eliminación física para muchos y la política del terror para los demás. La consideración política respecto de las clases marginales cambió a su vez gradualmente con el desarrollo, en los inicios del siglo xvii y más aún en el siglo xviii, de la *manufactura*, después de la *fábrica* y por lo tanto con la siempre creciente posibilidad de transformar aquellas masas en *proletariado*. Y es precisamente en presencia de este cambio en la situación del mercado de trabajo cuando comenzó a surgir una consideración distinta y una política diversa respecto de la marginalidad social. A la brutal legislación penal de los siglos xvi y xvii le sigue progresivamente un complejo de medidas dirigidas a *disciplinar a la población fluctuante y excedente* a través de una variada organización de la *beneficencia pública* por un lado y a través del *internamiento institucional* por otro. Surge una nueva política social que, sobre el único fundamento de la *aptitud para el trabajo subordinado*, discriminaba entre el *pobre inocente* (el anciano, el niño, la mujer, el inválido) y el *pobre culpable* (el joven y el hombre maduro desocupado): a las necesidades de supervivencia del primero se intentará hacer frente a través de la organización asistencial; para el segundo se usará la internación coactiva en el vasto archipiélago institucional que surgirá un poco por todas partes en la Europa protestante y también en la católica de los siglos xvii y xviii. ¿Qué es y en qué consiste esta internación coactiva? Quien lleva en Francia el nombre de *Hôpital Général*, de *Rasphuis* y *Spinhuis* en Flandes, de *Bridewell* y *Workhouse* en Inglaterra, de *casa di lavoro* y *casa di correzione* en Italia, etc., cumple una idéntica función:

socializar a la disciplina y a la ética manufacturera a quien era, por origen y educación, extraño. Así, en estos lugares, ociosos, vagabundos, pequeños transgresores de la ley, etc., serán obligados al trabajo, un trabajo ciertamente *más duro y alienante* que aquel que era posible encontrar en el mercado libre, para que el terror de acabar internados obligase a la fuerza de trabajo desocupada a aceptar las condiciones de empleo más intolerables. Con el tiempo, después, esta originaria institución sufrirá un proceso de especialización, y de esta forma de internación surgirá, a finales del siglo XVIII, también la *penitenciaria* para los transgresores de la ley penal.

IV. SABER CRIMINOLÓGICO Y ESTRATEGIA DEL CONTROL SOCIAL EN EL ILUMINISMO

Junto al proceso que contempla *la acumulación de riquezas* en las manos de la nueva clase capitalista asistimos a un análogo *proceso de acumulación de fuerza de trabajo*; una certera y precisa *acumulación de hombres útiles*, verdadera y precisa transformación antropológica de la originaria clase campesina en clase obrera. La invención institucional cambió de hecho la propia organización interna de la manufactura y de la fábrica en lo que se definió —no diversamente de cuanto sucederá en la nueva organización escolástica y militar— como realidad *dependiente* del proceso productivo dominante.

En los orígenes de la sociedad capitalista el corazón de la política de control social se encuentra precisamente en esto: en la emergencia de un *proyecto político* capaz de conciliar *la autonomía de los particulares* en su relación respecto de la autoridad —como libertad de acumular riquezas— con el *sometimiento de las masas disciplinadas* a las exigencias de la producción —como necesidad dictada por las condiciones de la sociedad capitalista. Y es en la lógica de este proyecto que afloran las primeras formas de conocimiento criminológico y de estrategia de control social en relación con la desviación criminal. Examinémosla brevemente y por puntos:

* La teoría del *contrato social* encuentra en su propio funda-

mento una *ética utilitarista*: en cuanto que los hombres son por naturaleza egoístas, sólo para eliminar el peligro de una guerra perenne de todos contra todos es por lo que se llega al acuerdo de mantener la paz y el orden con la limitación de alguna libertad dentro de los límites de cuanto *se había pactado* colectivamente con la autoridad. En este sentido el delito es el ejercicio de una libertad o un modo de ejercitar una cierta libertad a la que se había renunciado contractualmente.

* En cuanto el hombre es sujeto de necesidades posibles de ser satisfechas sólo con el dominio de los bienes, el pacto social deberá disciplinar *las relaciones sociales de propiedad*. Consecuentemente la legislación ya sea civil o penal definirá los diversos comportamientos humanos sobre la base de su *utilidad* en una sociedad de clases, donde a una minoría de poseedores se contraponen una mayoría de necesitados excluidos de la propiedad. La recompensa por las actividades útiles y la condena de las dañosas no podrá fundarse más que en la aceptación apriorística de una *distribución desigual de la propiedad*, desigualdad reconocida como definitiva e inmutable. La satisfacción de las propias necesidades a través del contrato será reconocida como útil, moral y lícita; fuera de este esquema jurídico la acción será considerada socialmente nociva, inmoral, criminal. Se consigue que el énfasis puesto sobre el *principio de la igualdad de los hombres* en el estado de naturaleza no se extienda nunca a la *crítica de la distribución clasista de las oportunidades de los asociados* en relación con la propiedad.

* Sólo la *ley penal* —como voluntad del príncipe, único titular del poder represivo— podrá definir las formas ilícitas en que puede realizarse la satisfacción de las necesidades. Sobre el presupuesto de la igualdad de todos los ciudadanos frente a la ley, no se puede sino atribuir a cada uno *igual responsabilidad* para sus propias acciones. El interés para quien viola la norma penal queda así resuelto al nivel puramente formal de la *acción imputable*, no pudiéndose de hecho aceptar un conocimiento distinto del hombre que delinque, en cuanto supondría el reconocimiento de las desigualdades sociales e individuales frente a la propiedad. Pero al mismo tiempo, como efecto de la desgarradora contradicción entre principio de igualdad formal y distribución clasista de las oportunidades, la acción criminal está

políticamente considerada como propia de los excluidos de la propiedad y por lo tanto como *atentado al orden y a la paz* de los poseedores.

* Si una organización social de propietarios que contratan libremente pretende un hombre soberano de sus propias acciones y por lo tanto libre frente a la elección entre el actuar lícito y el actuar ilícito, por otra parte el conocimiento de que la violación de la norma es una forma propia de la condición de no propietarios —y por lo tanto es siempre potencialmente *atentado político*— sugiere las primeras definiciones del *criminal* como sujeto *irracional, primitivo, peligroso*.

En otras palabras, la necesidad política de afirmar una racionalidad igual de los hombres se diluye en la igualmente advertida necesidad de definir en términos de estigma, como distinto, como otro, al *enemigo de clase*.

Como se ve, el conocimiento criminológico del periodo clásico se detiene ante el umbral de la contradicción política entre principio de igualdad y distribución desigual de las oportunidades sociales; no resolviendo en ningún sentido este nudo, desarrolla por tanto un *saber contradictorio y heterogéneo*. Junto a las afirmaciones de la racionalidad de las acciones criminales como consecuencia del *libre arbitrio* (sobre este paradigma se desarrollarán las codificaciones penales) no faltará tampoco un *conocimiento del criminal* como ser disminuido, no desarrollado completamente, privado de su voluntad, más parecido al salvaje y al niño que al hombre civilizado y maduro, o sea al hombre burgués, al hombre-propietario. Y es precisamente en esta interpretación donde se tiende a mistificar las desigualdades socioeconómicas entre los hombres como desigualdades naturales, donde se encontrará el modo de desarrollar la voluntad *pedagógica* de la época clásica como acción social en relación con los excluidos de la propiedad —y por ende en las relaciones del criminal como del pobre, del loco— a fin de integrarlos en el proceso productivo, a fin de *educarlos para ser* no propietarios sin atentar contra la propiedad, es decir a ser *clase obrera*. Pero en esta acción pedagógica nace también el *conocimiento del otro*, de lo diverso. El saber criminológico nace en realidad en la acción de integración del criminal. El lugar privilegiado de

este ejercicio del poder político y de la adquisición de conocimientos será la penitenciaría.

V. LA INVENCIÓN PENITENCIARIA: DE LA ELIMINACIÓN A LA REINTEGRACIÓN DEL CRIMINAL

Ya se ha indicado cómo la institución penitenciaria surge, entre los siglos XVIII y XIX, de la experiencia de la *gran internación*. Es oportuno a esta altura dedicar algunas palabras a la génesis de esta institución que todavía hoy la opinión pública considera que ha existido siempre, como si fuese un dato obvio que quien comete un crimen sea castigado con la privación de la libertad por un cierto periodo de tiempo mientras este tipo de pena es históricamente una realidad que no tiene más de dos siglos.

En efecto, antes de que se impusiese la pena de cárcel, los ordenamientos penales contemplaban un complejo sistema de sanciones que sacrificaban algunos bienes del culpable —la riqueza con las penas pecuniarias, la integridad física y la vida con las penas corporales y la pena de muerte, el honor con las penas infamantes, etc.—, pero que no consideraban la pérdida de la libertad por un periodo determinado de tiempo un castigo apropiado para el criminal. Y esto, simplemente, porque la libertad no era considerada un valor cuya privación pudiese considerarse como un sufrimiento, como un mal. Ciertamente existía ya la cárcel, pero como simple lugar de custodia donde el imputado esperaba el proceso; antes de la aparición del sistema de producción capitalista no existía la cárcel como lugar de ejecución de la pena propiamente dicha que consistía, como se ha señalado, en algo distinto a la pérdida de libertad. Sólo con la aparición del nuevo sistema de producción *la libertad adquirió un valor económico*: en efecto, sólo cuando *todas las formas de la riqueza social* fueron reconocidas al común denominador de *trabajo humano medido en el tiempo*, o sea de *trabajo asalariado*, fue concebible una pena que privase al culpable de un *quantum de libertad*, es decir, de un *quantum de trabajo asalariado*. Y desde este preciso momento la *pena privativa de la libertad*, o sea la cárcel, se convierte en la sanción penal más

difundida, la pena por excelencia en la *sociedad productora de mercancías*.

Esta forma de sanción permite la más completa realización de la misma idea retributiva de la pena que, como se ha observado anteriormente, no es otra cosa que una consecuencia de la naturaleza contractual del derecho penal burgués: la *libertad medida en el tiempo* constituye de hecho la forma más simple del *valor de cambio*. La heterogeneidad de las acciones criminales —delitos contra la vida, el patrimonio, el estado, etc.— podía encontrar en el momento sancionador su propio equivalente en la privación de un bien por definición *fungible* como sólo puede serlo la moneda: *el tiempo como riqueza*. Pero ésta no fue ciertamente la única razón por la que la pena carcelaria se impuso como pena principal en la sociedad del capital. Una sanción que permitía disponer autoritariamente de un sujeto para un determinado periodo de tiempo venía también a ofrecerse como la ocasión más propicia para ejercitar sobre ellos un *poder disciplinar*, o sea aquella práctica pedagógica de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo. La cárcel, pues, heredó la experiencia de aquella originaria institución que había sido la *casa di lavoro*, la *Workhouse*, la *Raspluis*, etc., y, en efecto, como ella, cambió la propia organización interna de la manufactura, de la fábrica y situó el momento de *aprendizaje coactivo de la disciplina del trabajo* como su finalidad.

La *invención penitenciaria* se situaba de esta manera como central en la *inversión* de la práctica del control social: de una política criminal que había visto en la *aniquilación* del transgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (¡piénsese en lo que había sido la política de represión de la criminalidad en los siglos xv y xvi!) se pasa ahora, precisamente gracias al modelo penitenciario, a una política que tiende a *reintegrar*, a quien se ha puesto fuera del pacto social delinquiendo, en su interior, pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación de proletariado.

Con esto se realizaban, por primera vez, las condiciones para un *nuevo conocimiento*: en los restringidos espacios de la penitenciaría el criminal perdía definitivamente los contornos abs-

tractos de quien viola la norma penal para transformarse en un *sujeto concreto* de necesidades materiales, en algo que finalmente podía ser observado, espiado, estudiado, en última instancia conocido. En este sistema de control distinto, la cárcel cumple también una función instrumental hacia una exigencia emergente, y con el tiempo cada vez más sentida: *el conocimiento criminal*. En este sentido es correcto afirmar que el saber criminológico es ante todo, en sus orígenes, conocimiento del criminal. La criminología y sus vicisitudes están así estrechamente unidas a la cárcel y a su historia; y esto no sólo por lo que concierne al origen contemporáneo de esta institución y de este conocimiento sino, como veremos a continuación, esta conexión inicial se reproducirá también en el futuro, creando un haz de condicionamientos recíprocos.

VI. CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO E INSTITUCIÓN CARCELARIA

De esta manera algunas de las formas sobre las que se organizará el conocimiento criminológico burgués estarán fuertemente condicionadas por esta relación original con la institución carcelaria; examinemos las principales:

* La criminología, desde su inicio, autolimita su propio interés únicamente por el delincuente que puede ser conocido en la cárcel, ignorando de este modo la realidad social en la que ha vivido y en la que volverá a vivir. El objeto de esta criminología no es así tanto el delincuente, cuanto aquel *delincuente reducido a desviado institucionalizado*, esto es a *encarcelado*. Desde esta perspectiva es ya posible ver el equívoco sobre el que se fundará casi todo el saber de la criminología: exactamente la estrecha *equiparación entre delincuente y encarcelado*. Sobre la identificación acrítica de estos dos sujetos se funda todo un tipo de producción criminológica; mejor sería llamarla una ideología que confundirá la agresividad y la alienación del hombre institucionalizado con su intrínseca maldad, que clasificará y tipificará como modos diversos de ser criminal tanto las formas de supervivencia a la realidad penitenciaria como las adaptaciones a los modelos impuestos, a la violencia clasificatoria sufrida.

* La cárcel es una organización de los espacios que permite observar y analizar una colectividad permanentemente expuesta. Quien es observado se transformará muy pronto en *conejillo de Indias*, el observador en *sabio*, la cárcel en *observatorio social*. La *cárcel*, de *observatorio* privilegiado de la marginalidad criminal, se ofrecerá como *taller* para intentar el *gran experimento*: la *transformación del hombre*, la educación de aquel sujeto heterogéneo, que es el criminal, en sujeto homogéneo, esto es en proletario. La ciencia criminológica se reconoce en esta doble dimensión: es ciencia de la *observación* y es ciencia de la *educación*.

* En cuanto saber que tiene por objeto al detenido, la criminología es ciencia atenta a los *indicios*, ciencia que acumula informaciones en torno a lo que hace a la población carcelaria *distinta* de la no internada. La cárcel ofrece en efecto la oportunidad para una exposición absoluta a la curiosidad científica: cada gesto, cada señal de desconsuelo, de dolor, de impaciencia, cada intimidad, cada palabra de este universo de cobayos podrán ser descritos, clasificados, comparados, analizados, estudiados. Y todavía más: la conformación de los miembros, el color de los ojos, el perfil de la cara y cualquier otra señal que pueda describir este objeto de estudio que es el encarcelado será registrada atentamente. Con el tiempo se ampliará un detallado atlas de esta fauna en cautividad. Pero con esto de particular: a causa de la ya indicada identificación entre detenido y criminal este conocimiento será utilizado en el exterior de la penitenciaría, en la sociedad libre, como *ciencia indicativa* para individualizar a los *potenciales* atentadores de la propiedad, los socialmente peligrosos; la criminología se ofrecerá así como saber práctico necesario a la *política de prevención y represión de la criminalidad* y será, a distintos niveles, utilizada tanto por el juez penal como por las fuerzas de policía.

* Pero la criminología es también ciencia pedagógica y por lo tanto ciencia de la *transformación*. De tiempo en tiempo sus cultores hablarán lenguajes diversos, por ejemplo el médico y el psiquiátrico, así como, de tiempo en tiempo, la institución penitenciaria será definida como hospital, como manicomio; pero en el fondo, la preocupación de quien detenta este conoci-

miento parece ser una y sólo una: sugerir prácticas de manipulación, experimentar tratamientos, educar para el conformismo.

Éstas son algunas —y sólo algunas— de las características que marcaron, con intensidad diversa, las vicisitudes de la criminología hasta tiempos muy cercanos a nosotros y que hacen que entre ella y la institución penitenciaria se pueda individualizar una serie de relaciones condicionadas recíprocamente. En efecto, sólo desde hace poco tiempo la criminología, aunque sea parcialmente, se ha liberado de estos vínculos que no le permitían ser ciencia crítica de la sociedad. Y será instructivo observar cómo esta emancipación en la ciencia criminológica todavía coincide con un suceso que se refiere a la penitenciaría: su crisis sin solución y su progresiva obsolescencia como instrumento principal de control social.

VII. LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL: MISERIA Y CRIMINALIDAD

Otro momento central en esta sintética reconstrucción histórica de la reflexión criminológica burguesa es el que se desarrolló en la Europa de la segunda mitad del siglo XIX como respuesta a las transformaciones sociales y a los nuevos problemas del orden en el periodo que sucedió a la revolución industrial.

Con la consolidación del dominio capitalista en la Europa de la Restauración, la interpretación política de la criminalidad que había caracterizado la época de la conquista del poder por parte de la nueva clase burguesa, incluidas las contradicciones del pensamiento iluminista, siempre indeciso entre el *momento crítico* y las *exigencias de racionalización*, parece resolverse definitivamente en una lectura *apologética* del orden social existente. La ambigüedad que caracterizaba las primeras formas de conocimiento criminológico estaba realmente dictada por la doble exigencia de criticar las formas hostiles de poder (el feudal) y al mismo tiempo proyectar las formas de un nuevo poder (el burgués); pero una vez que el poder político fue definitivamente conquistado, los intereses de la clase hegemónica se limitaron a inventar la estrategia para conservarlo. En esta perspectiva es comprensible como fuese precisamente el modelo contractual

—aquel esquema jurídico-político que vigorizaba y daba consistencia teórica a la necesidad de autonomía del burgués frente al aparato del estado aristocrático-feudal— el que entrase profundamente en crisis. Y es precisamente en la negación definitiva, a través de un tortuoso camino de progresivas revisiones, de aquella afirmación política tan eversiva que quería a los individuos libres e iguales entre sí, en la que se empeña el *pensamiento positivista*, orientándose cada vez más hacia la enunciación de teorías capaces de justificar *científicamente* las desigualdades *sociales* como necesaria diversidad *natural*. Este esfuerzo teórico responde a una situación de clase modificada; en lo específico de la política del control social intentaremos ahora individualizar los problemas que se presentan con mayor radicalidad.

Lo que entra profundamente en crisis es pues el mismo *mito del liberalismo económico*: ahora parece imposible creer que a la riqueza de las naciones corresponda el bienestar generalizado de los ciudadanos. Precisamente la revolución industrial había enseñado que a una cada vez mayor *acumulación de riquezas* acompañaba una cada vez más amplia y generalizada *acumulación de miseria*. Quizá nunca, como entonces, el espectáculo de la pobreza propagada por las grandes ciudades industriales y las inevitables tensiones sociales que esta realidad conllevaba debieron preocupar tan profundamente a las conciencias vigilantes de la época. Por el momento, la fe optimista en una sociedad más justa e igualitaria debía ser rechazada. La desigual distribución de las riquezas no era ya un *accidente* que se podía exorcizar en la enunciación fideísta de que en una sociedad de iguales sólo el mérito personal hacía a algunos (pocos) ricos y a otros (muchos) pobres. La *miseria* debía ser aceptada ahora como un *hecho social*. Pero de este conocimiento obtenido, que sacudía irremediabilmente las antiguas seguridades, tomaban formas nuevos temores, nuevos miedos colectivos. Si de un lado, en efecto, el desarrollo de la sociedad capitalista había creado definitivamente las nuevas *clases laboriosas* —expropiadas de los medios de producción y que aceptaban como natural la disciplina de fábrica—, por otra parte estas mismas clases maduraban cada vez más una conciencia antagónica, es decir una verdadera y precisa *conciencia de clase* respecto de los intereses del capital. En sus primitivas formas de organización política —sindicatos,

asociaciones laborales, etc.— el proletariado se colocaba como el adversario irreductible y perjudicaba toda certeza burguesa en el futuro haciéndose portador de una esperanza considerada inadmisibile: la *revolución* para una sociedad sin clases. La reacción en el frente burgués fue inmediata: las *asociaciones de trabajadores* fueron definidas como *asociaciones de malhechores* y el *proletariado* como *potencial criminal*. Se conoce así la primera forma de *criminalización* del adversario de clase.

Este proceso que tendía a fijar el atributo de *peligrosidad* en la clase obrera estaba en efecto facilitado por la observación de algunos fenómenos. En primer lugar la nueva ciencia estadística había mostrado cómo la criminalidad había sido una prerrogativa casi exclusiva de las clases más pobres. La ecuación *miseria-criminalidad* no parecía poder ya ser negada. En segundo lugar, las incontrolables leyes del mercado capitalista habían enseñado cómo un descenso de los niveles salariales o un aumento de los índices de desocupación podían lanzar a los estratos más débiles de la clase obrera a la indigencia y a la miseria. La laboriosidad proletaria era un estado siempre precario: el trabajador podía siempre devenir el pobre. De aquí el círculo vicioso: *proletario-pobre-criminal*.

Como se podrá examinar a continuación, la criminología positivista se aprovechó, en parte, de la ruptura de esta identidad: subrepticamente intentó definir las *clases peligrosas* como naturalmente distintas de las *trabajadoras*, atribuyendo a las primeras la cualidad de degeneradas y a las segundas la cualidad de útiles. Sólo estas últimas podían gozar todavía —y mientras aceptasen las reglas de juego que las querían disciplinadas y sometidas a la autoridad— de los privilegios del estado de derecho, de las *garantías del derecho burgués*; las clases criminales —precisamente en cuanto cargadas de los atributos de degeneradas, inmaduras, salvajes, más semejantes a las bestias que a los hombres, etc.— debían ser sometidas a una especie de *no derecho*, esto es podían ser eliminadas, reprimidas o reeducadas fuera y contra de toda garantía jurídica, por simple necesidad de *higiene social*.

Ciertamente, la criminología de la segunda mitad del siglo XIX no fue sólo esto; decimos que sirvió también para esto.

Más en general, lo que caracteriza el conocimiento criminológico de la época es la voluntad de dar respuestas política-

mente tranquilizadoras; precisamente porque la criminalidad es socialmente percibida como síntoma de malestar, de enfermedad de la sociedad, se torna necesario capturar, relegar, circunscribir el saber criminológico a un *área* no política, a un *espacio neutral*, en el que no sea ya posible atribuir ninguna inteligibilidad a la acción criminal, en la cual la cuestión criminal (de *aquella* criminalidad) no induzca más a nadie a poner en cuestión el orden (de *aquella* sociedad).

Visto de otra manera, una ulterior escisión, también ésta engañosa, entre política criminal —como política de la prevención y represión de la criminalidad— y política *tout-court*; en otras palabras, esto significa que toda posible solución del fenómeno criminal —como el bandolerismo meridional, las organizaciones anarquistas, la delincuencia juvenil, etc.— debe necesariamente ser expuesta dentro del cuadro institucional dado. Entre teoría del estado por un lado y conocimiento del fenómeno criminal y política criminal por otro, debe ser construida una barrera. La primacía de la política en el conocimiento criminal propia del Iluminismo es así negada.

VIII. LA CRIMINOLOGÍA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX: HOMBRE DELINCUENTE Y CLASES PELIGROSAS

Conviene, en este momento, adelantar una doble observación: en primer lugar, más que en sus resultados y en sus intenciones, la criminología positivista se caracterizará por su *método*; en segundo lugar, si bien esta aproximación marcará todo el pensamiento criminológico de fines del siglo xix, algunos de los presupuestos epistemológicos de aquel saber, si no todos, contaminarán también la criminología burguesa del siglo xx; una herencia —la del positivismo— que es posible encontrar todavía hoy en las teorías criminológicas más acreditadas.

Intentemos ahora obtener las características comunes del enfoque positivista de la criminología:

* Los progresos obtenidos en las *ciencias naturales* —con sus reflejos sobre la renovación tecnológica ligada a las exigencias de la producción— atribuyeron a su método la primacía como

único *método científico*. La criminología, igual que otros saberes sociales, si quería emanciparse y llegar a ser conocimiento científico de la sociedad debía aplicar a su propio objeto de estudio aquel método. Entre mundo físico y mundo social se suponían leyes comunes y, como tales, cognoscibles a través de un método común. Como fundamento del conocimiento criminológico positivista —de manera no diversa que para otras ciencias sociales— se colocaba por ende una *interpretación mecanicista de la sociedad*.

* Pero para que se pudieran descubrir las leyes del comportamiento criminal era necesario que éste fuese *determinado*. No es preciso aquí insistir mucho sobre la polémica de aquella época entre partidarios del libre arbitrio y partidarios del determinismo; fue una polémica que interesó más a la filosofía en general y a la penal en particular. Quien ejercía la profesión de criminólogo —la criminología como saber profesionalizado nace entonces— no podía no creer en el *determinismo social*.

* La interpretación causal del obrar humano (determinismo) permitió que el paradigma epistemológico de la criminología positivista fuese de tipo *etiológico*, esto es el de una ciencia que explica la criminalidad examinando las causas y los factores. Con esto negó implícitamente cualquier interés al hecho de que un comportamiento humano es criminal porque es, en primer lugar, definido como tal. Investigar las causas y los factores (individuales y sociales) que llevan a algunos a robar o matar, prescindiendo de investigar las razones (políticas) de por qué este comportamiento está prohibido, significa, una vez más, aceptar *a priori* una hipótesis no demostrada: la de que la diversidad criminal tiene un fundamento *ontológico-natural*. La acción desviante y el hombre delincuente son pues realidades naturales —¡algunos positivistas llegarán a sostener que la criminalidad existe también en el mundo vegetal y animal!— y no efectos de un proceso político-cultural que define cierto comportamiento humano o cierto sujeto como criminal. En consecuencia la criminología positivista, no prestando ningún interés a las razones que subyacen al *proceso de definición* —por qué ciertas acciones son definidas como criminales y otras no—, implícitamente atribuye al mismo poder represivo —o sea al poder estatal— la autoridad sobre lo que no podía ser diverso. El positivismo cri-

minológico, no poniendo por lo tanto en cuestión el problema del orden social, hace *ciencia acritica*, fácilmente instrumentalizable para la finalidad de legitimación del orden constituido.

* Colocando como fundamento de su saber la naturaleza determinada del obrar humano, la criminología positivista cree en la posibilidad de una *resolución racional, científica, de la cuestión criminal*. Si el hombre delincuente está condicionado al delito, a través de una operación de *ingeniería médico-social* podrá ser también determinado para la acción conformista. Allí donde esto resultase (sobre la base de los conocimientos científicos obtenidos) imposible, las *necesidades de defensa de la sociedad* legitimarán toda reacción, aun la eliminación física del criminal incorregible. Por estas razones el interés originario por la naturaleza retributiva de la pena (un sufrimiento equivalente a la gravedad de la acción criminal) se sustituye por un juicio sobre la *peligrosidad* del autor del delito, esto es por un *juicio pronóstico* sobre la predisposición a cometer nuevos delitos.

* Como hombre de ciencia, el criminólogo reivindicó la *neutralidad* de su saber. Como ciencia neutral, la criminología, si aplica correctamente el método científico, no puede sino decir la verdad. Es un saber no opinable.

* Precisamente por ser ciencia, la criminología no habría debido aceptar las *definiciones legales de criminalidad*. Si criminal es sólo quien viola la ley penal, ante la verificación histórica de que la ley penal cambia en el tiempo y en las diversas realidades políticas, la criminalidad dejaría de ser un fenómeno analizable científicamente: los resultados de la criminología serían relativos y contingentes en vez de ser universales; el criminal sería una realidad cognoscible sólo normativamente y no desde un punto de vista natural o social. De esta contradicción el positivismo criminológico en parte se dio cuenta. Así, en la búsqueda de un fundamento no legal para la definición de su objeto de estudio osciló dentro de un área de posiciones que hacían referencia a un criterio distinto, aunque aún normativo: el *consenso social*. Pero precisamente en cuanto la naturaleza del consenso social podía ser destacada y definida como *hecho social*, sociológicamente perceptible, se consideró a este parámetro como una *realidad natural*. Toda sociedad —ahora y siempre— expresa valores y creencias aceptadas por la mayoría: éste es un hecho

natural, como es natural el hecho de que el agua hierva. Ciertamente: los valores podrán cambiar, pero no cambiará el consenso de la mayoría. Violar, a través del hecho criminal, el consenso no podrá más que atribuirse a quien, precisamente porque es minoría, es *algo distinto* de todos los demás, esto es de la mayoría; así como será también un hecho natural que la mayoría reaccione, neutralizando, a quien viola tales valores.

* En la búsqueda de la cualidad que hace distinto al desviado de la mayoría observadora y conformista, la criminología positivista no pudo escapar a la tentación de explicar en términos ahistóricos y apolíticos la criminalidad en la medida en que asume su adhesión a los valores sociales dominantes como naturales. Lo diverso debía ser buscado en el criminal mismo, en su naturaleza biopsíquica, en su carácter, en su historia personal. La *patologización del criminal* encontró en esta reducción su fundamento epistemológico.

* Si, y en cuanto, la cuestión criminal —temida precisamente porque es considerada como síntoma de malestar social— es reducida a un problema de patología individual, la reacción social respecto de la criminalidad pierde todo carácter problemático: *el aparato represivo es* de cualquier modo y siempre *legitimado*. Su fundamento no es ya *político* —como en la teoría contractualista— sino *natural*: el cuerpo sano de la sociedad que reacciona contra su parte enferma. La fascinación de explicar biológicamente lo que es, y permanece, esencialmente político resultó irresistible.

* El positivismo ofreció así un modelo de naturaleza humana que, en cuanto postula el consenso respecto de órdenes sociales dados, permite a la sociedad históricamente determinada, con sus contradicciones y sus irresolubles conflictos de clase, presentarse como inimpugnable: exorcizó todo cambio radical como objetivamente impropionable y favoreció todo su *progreso gradual* en términos de *evolucionismo social*. Paradójicamente fue una teoría de la conservación precisamente porque extiende a lo social las leyes de la evolución natural. Y en esta aparente contradicción se explica el espíritu sinceramente progresista de muchos criminólogos positivistas y las *propuestas reformistas* patrocinadas por ellos en muchas ocasiones.

IX. LUCES Y SOMBRAS DE UNA CIENCIA
COMPROMETIDA DESDE SU INICIO

Sobre estas coordenadas —sintetizadas, por razones de brevedad, en los puntos que acabamos de exponer— se orientó el pensamiento criminológico de impronta positivista.

Debo reconocer que en esta exposición la necesidad de simplificar los problemas puede haberme llevado a acentuar excesivamente la naturaleza instrumental, políticamente comprometida, de esta orientación criminológica. ¡Como si la criminología positivista pudiese sólo comprenderse y por tanto justificarse en términos de un esfuerzo de racionalizar y legitimar las instancias represivas y de control social presentes en Europa entre los siglos XIX y XX! Es más honesto afirmar que esta criminología sirvió también a este fin, aunque no puede ser reducida solamente a él. Me parece pues que se puede adelantar una interpretación que parcialmente equilibre la anteriormente ofrecida: el enfoque positivista del fenómeno criminal se distinguió por una potencialidad de aproximaciones interpretativas no completamente verificadas. Se puede hablar, en palabras más simples, de un proceso político que premió sólo algunos modelos explicativos con menoscabo de otros. Y obviamente la discriminación que se realizó no pudo más que respetar el principio de dar mayor poder —a través de reconocimientos académicos, financiaciones, puestos de responsabilidad en la administración de justicia, etc.— a los que llevaban adelante las hipótesis interpretativas que mejor se conciliaban con los intereses político-económicos entonces dominantes.

Así se explica, por ejemplo, el mayor desarrollo que tuvo la interpretación etiológica del crimen de tipo bioantropológico respecto de la más estrictamente social. En efecto, debe reconocerse que ya en los primeros decenios del siglo XIX se efectúa un primer enfoque positivista de la criminalidad en las investigaciones de algunos estudiosos de estadística social (los que serán llamados *estadísticos morales*); se trata, en esta hipótesis, de obras orientadas al relevamiento cuantitativo de la criminalidad acompañadas por el esfuerzo teórico de individualizar las leyes que regulan el curso de los delitos; o sea que se trata de una producción científica que usa un *enfoque sociológico* para

estudiar un fenómeno entendido como realidad social. Aunque esta dirección pudo desarrollarse y en parte fue rápidamente asumida en las obras más maduras del positivismo sociológico de finales de siglo, es innegable que el *determinismo biológico* —el delito como manifestación morbosa determinada por la estructura biológica del sujeto criminal— toma la supremacía sobre cualquier otra orientación criminológica.

Se pueden dar diversas explicaciones de este *reduccionismo científico*; ciertamente un papel fundamental en todo esto fue desempeñado por el temor de que una interpretación exclusivamente sociológica de la criminalidad habría podido dar legitimidad científica a quien sostenía que el delito no era más que el reflejo de contradicciones socioeconómicas presentes en la sociedad. Con esto de singular: que el reconocimiento de las causas sociales del delito no fue negado nunca, ni siquiera por los más tenaces defensores de una interpretación biopsicológica de la criminalidad; simplemente las condiciones socioambientales fueron reconocidas como aquellas que podían favorecer una predisposición criminal o, en las hipótesis más avanzadas, como con causas del delito. Y este esfuerzo por conciliar modelos interpretativos de la criminalidad muy diferentes, cuando no directamente contradictorios entre sí, dio lugar a que el desemboque obligado de la criminología positivista, en sus teorizaciones más oficiales, fuese el de una *etiología multifactorial*, una hipótesis que veía en el acto criminal la resultante de factores biológicos, psicológicos y sociales. Esta interpretación no negaba por lo tanto el *espacio reformista*; antes bien, una política que hubiese removido las contradicciones sociales, o algunas de ellas —las que más predisponían a los estragos marginales de la población hacia el delito (como la miseria, la desocupación, la ignorancia, etc.)— debía ser considerada como la mejor política de prevención de la criminalidad, a pesar de que no debía hacerse ilusiones en encontrar por esta vía una solución global y definitiva al problema criminal. Fue así que la mayoría de los criminólogos positivistas de la segunda mitad del siglo XIX se alinearon siempre a favor de la reforma, cuando no fueron, directamente, personajes relevantes en las organizaciones políticas progresistas y de izquierda. Se debe pues reconocer que el positivismo criminológico fue expresión de una inteligencia burguesa progresista

e iluminista y que muchas de las polémicas y de las discusiones políticas en que estuvo implicado le vieron oponerse violentamente a los prejuicios del pensamiento conservador y reaccionario. Más exactamente: fue pensamiento progresista, pero al mismo tiempo siempre expresión de los intereses de la clase hegemónica.

X. POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO E IDEOLOGÍA DE LA DEFENSA SOCIAL

Como se ha destacado anteriormente, la aportación determinante del positivismo criminológico respecto de las instancias de control social presentes en la sociedad de la época consistió en valorar, por un lado, una concepción abstracta y ahistórica de la sociedad y, por otra parte, interpretar a ésta como *realidad orgánica* que se funda en el *consenso* alrededor de los valores y los intereses asumidos como generales, o sea que significaba proponer a *la sociedad como un bien y a la desviación criminal como un mal* y por lo tanto a *la política criminal como legítima y necesaria reacción de la sociedad* para la tutela y la afirmación de los valores sobre los que se funda el consenso de la mayoría.

En esta perspectiva el positivismo criminológico —reordenadas o progresivamente negadas las instancias originales que habían podido desarrollarse en el sentido de una interpretación crítica del orden constituido— se mostró como un formidable *aparato de legitimación* respecto de la política criminal de la época. Y fue precisamente por la aportación determinante del positivismo criminológico que el sistema represivo se legitimó como *defensa social*.

El concepto de defensa social tiene subyacente una *ideología* cuya función es justificar y racionalizar el sistema de control social en general y el represivo en particular. Como tal fue y es la ideología propia de la *ciencia penal*, a través de la cual se justifica como conocimiento y práctica racional. La defensa social reivindica el mérito de haber liberado a la política criminal (y en particular a la penal) de las hipotecas de viejas interpretaciones transcendentales y míticas y de haberla recon-

ducido a una práctica científica a través de la cual la sociedad se defiende del crimen.

La defensa social es por lo tanto una ideología extremadamente seductora, en cuanto es capaz de enriquecer al sistema represivo (vigente) con los atributos de la necesidad de la legitimidad y de la cientificidad.

El sistema penal estatal pudo justificarse en términos de *defensa necesaria* porque tutelaba los intereses sociales generales de la agresión de la minoría criminal. E indudablemente la insistencia con que el positivismo criminológico propone el consenso social como realidad natural no pudo más que valorar la interpretación de la reacción a la criminalidad asimismo como natural.

La cualidad de naturalidad no parece sin embargo suficiente, por sí misma, para atribuir a la actividad represiva estatal la naturaleza de *reacción legítima*. La legitimidad, que es un juicio ético-jurídico, no se puede fundar sobre la base de un cálculo estadístico, como si se afirmase que la reacción social a la criminalidad es legítima simplemente porque tiene la defensa de un bien o de un valor considerado merecedor de tutela por la mayoría. Para que sea legítimo necesita que el sistema represivo pueda justificarse como positivo y por lo tanto deslegitimar la acción criminal como acción simplemente negativa. Al autor de un delito no puede atribuírsele ninguna racionalidad, ninguna voluntad libre dirigida a la realización de un interés o a la afirmación de un valor porque esto supondría el reconocimiento de otros valores e intereses aunque antagónicos a los dominantes. Por ejemplo: la acción delictiva de un anarquista, como un atentado político, debía interpretarse como la acción de un loco, de un individuo desequilibrado, de alguien determinado a aquella acción porque es distinto; de este modo el acto delictivo era deshumanizado de toda intencionalidad política, de toda expresividad alternativa. La represión se legitima de esta manera como acción dirigida a neutralizar a quien es *socialmente peligroso*, no como testimonio de una alteridad de valores no reconocidos y por lo tanto temidos sino precisamente como privado de racionalidad. Una actitud en parte similar a la tenida por los padres y educadores en relación con el comportamiento no deseado de los niños. Y el positivismo criminológico era capaz de *negar*

toda racionalidad a la acción criminal interpretando ésta como patológicamente necesitada.

Conviene probablemente insistir sobre este aspecto que considero importante para una interpretación correcta de las relaciones entre conocimiento criminológico positivista y política criminal. Tomemos otro ejemplo históricamente dado: la represión del bandolerismo meridional en Italia en el periodo post-unitario. Hoy se está en condiciones de explicar el bandolerismo de aquellos años como desesperada resistencia a la acción violenta de transformación de las poblaciones campesinas del sur en masas proletarias, según las exigencias de una industrialización forzada advertida por la burguesía de la época. La sangüinaria represión de esta ilegalidad —se hizo uso del ejército y del exterminio de masas— fue la reacción a una violencia que, aunque prepolítica, era en todo caso la expresión radical de valores (los de una cultura preindustrial) y de intereses (los ligados a una economía agrícola-pastoril) antagónicos y profundamente conflictivos con los dominantes. La lucha contra el bandolerismo fue pues una verdadera guerra civil, tanto que durante decenios las regiones del sur fueron sometidas por el ejército y su población se vio afectada por el rigor de la legislación penal militar. Pues bien, la densidad política de este conflicto fue ocultada por la interpretación criminológica de la época que estigmatizó el comportamiento ilegal de las masas como biológicamente determinado por un retraso en la evolución de la especie, por lo cual aquella violencia no era violencia de clase sino violencia gratuita de razas inferiores, que en su obrar mostraban ser similares más a las bestias que al hombre. Su represión se justificó como benéfica obra de civilización. Y, aún más, se consideraba el *crimen como acto inexpresivo e irracional*; la *represión*, por el contrario, *como acción racional, dirigida a fines positivos*. El mundo de los valores —o sea de las elecciones ético-políticas que premian una conducta humana porque es considerada positiva y castigan otras porque son nocivas— se reduce al mundo de los hechos, a la única realidad en que pueden ser percibidos por los sentidos y analizados científicamente. La criminalidad se envilece en *patología individual*; ésta en *biología natural*.

Es cierto, por lo tanto, que esta voluntad de negar toda inte-

ligibilidad al comportamiento desviado se realizó gracias también al hecho de que la acción de prevención-represión de la criminalidad adquirió la *dignidad de ciencia*. Ahora ya todo lo que se refería al control social (a la legislación en materia penal, a la actividad de la policía, al funcionamiento de las instituciones carcelarias, etc.) podía evitar el riesgo de una *crítica política* (la crítica podía incluso ser sólo de tipo *técnico*) en cuanto que el positivismo criminológico, a través de su método científico, eliminaba los errores, negaba toda arbitrariedad, creía sólo en la objetividad de los hechos y no en la subjetividad de las opiniones. Y es por eso comprensible por qué la ciencia criminológica positivista tomó prestado el lenguaje de la *ciencia médica*, por qué el criminal fue considerado como *enfermo*, el método criminológico como *diagnóstico*, la actividad de control social como esencialmente *terapéutica*. Para darse cuenta de esto puede ser útil consultar los ensayos criminológicos de fines de siglo, y para quien no tuviese tiempo ni ganas le aconsejaría vivamente visitar el museo criminal de C. Lombroso en Turín. El lector encontrará así la forma de adentrarse en un verdadero y preciso jardín zoológico de las monstruosidades humanas donde la paciencia clasificatoria del gran criminólogo positivista ha reducido al común denominador de lo patológico las diversas formas históricas en que pudo históricamente expresarse la criminalidad. Más exactamente: una criminalidad históricamente definida —la de las clases subalternas en la Italia de fin de siglo— es conocida en la óptica clasificatoria de algunas tipologías criminales asumidas como naturales.

XI. EL MODELO INTEGRADO DE CIENCIA PENAL

Es cierto que no siempre, y mucho menos en términos absolutos, las teorizaciones más radicales del positivismo criminológico fueron recogidas por la ideología de la defensa social. Decíamos que ésta utilizó selectivamente las aportaciones de la criminología positivista haciendo suyas sólo aquellas teorías que se presentaban como funcionales para las necesidades de justificar el sistema represivo vigente y la ciencia penal como racionales, cien-

tíficas y neutrales. Se realiza así —en Italia y Alemania, entre fines del siglo pasado y los años treinta de éste— una integración entre ciencia del derecho penal y criminología positivista (el así llamado *modelo integrado de ciencia penal*).

En efecto, esta integración de ciencias heterogéneas ya sea por lo que concierne al *objeto* (la norma penal para la ciencia penal, la fenomenología criminal para la criminología) o por lo que se refiere al *método* (normativo-deductivo en el primer caso, empírico-inductivo en el segundo) fue posible sólo y en cuanto la criminología positivista se convierte en *ciencia auxiliar y dependiente* de la ciencia penal. Este proceso de subordinación del positivismo criminológico a la ciencia del derecho penal tiene distintos niveles. Examinémoslos:

* El objeto de la criminología positivista —como hemos explicado varias veces— es el fenómeno criminal analizado a través del *paradigma etiológico*: esto es, la investigación de las causas de la criminalidad. Pero en la medida en que la acción criminal permanece siempre como *fenómeno* que interesa a la criminología sólo en cuanto está *definido por una norma* —conocemos como criminal solamente a quien ha violado la norma penal— el interés de la criminología positivista se circunscribe sólo a comportamientos y a sujetos relativos que definimos criminales sobre la base precisamente de un parámetro normativo. No existen naturalmente ni ladrones ni estafadores; éstos existen solo porque se tutela la propiedad privada de cierta manera y a través de ciertas prohibiciones. La criminología positivista —a pesar de la tan repetida insistencia en su autonomía— no pudo más que aceptar las *definiciones legales* de criminalidad. Pero las definiciones legales de criminalidad, por otra parte, no son más que el *derecho penal* vigente. En este primer nivel se realiza ya una subordinación de la criminología por lo que se refiere al *objeto* de su propio saber.

* La ciencia criminológica —como saber empírico-inductivo— deberá por lo tanto interesarse por las causas de la criminalidad, y para hacer esto deberá poder analizar y estudiar a los *delincuentes*; en efecto, su interés está limitado únicamente a los *delincuentes detenidos* en la cárcel o internados en la institución del manicomio o en cualquier caso controlados por la policía. Su laboratorio habría debido ser por lo tanto la *sociedad*; en la

práctica ha sido sólo, o casi sólo, la *cárcel*, el *manicomio*, la *comisaría de policía*.

En conclusión: la criminología positivista se interesa por un objeto (la criminalidad) resultante de una *doble selección*: la operada por las *definiciones legales de criminalidad* y la puesta en práctica por los *aparatos de control social* (magistratura, policía, etc.). Insistimos con un ejemplo: el criminólogo no conocerá nunca el fenómeno de la prostitución; podrá sólo conocer algunas mujeres que han cometido acciones contrarias a las buenas costumbres o que han tenido la desgracia de haber sido condenadas por un juez a la pena de cárcel. Y esto vale evidentemente para todas las formas de criminalidad. Una conclusión verdaderamente paradójica: el positivismo criminológico que se había dirigido hacia la búsqueda de un fundamento natural, ontológico, de la criminalidad, contra toda su buena intención es la demostración inequívoca de lo contrario, o sea de que *la criminalidad es un fenómeno normativo*. Ciertamente imposible de ser conocido desde un punto de vista sólo fenomenológico. Pero esta conciencia crítica no es patrimonio del positivismo criminológico, el cual se ilusionó, y continúa ilusionándose aún hoy, de ser conocimiento científico de las causas de la criminalidad. Pero en su obstinada torpeza ha dado (en particular en el periodo en que dominó el modelo integrado de ciencia penal) y, de manera más reducida, continúa todavía hoy dando, una aportación determinante para la ideología de la defensa social. En efecto, en cuanto subsisten acriticamente las definiciones legales de criminalidad y la puesta en práctica del proceso de criminalización no puede sino valorar como científica y por tanto como neutral esta doble selección hecha realidad por el sistema penal y los aparatos de control social. El resultado al que se llega es por lo tanto el de justificar las opciones de política criminal según las cuales no existe otra criminalidad que la conocida por la legislación penal y que los únicos delincuentes son los controlados por la policía, castigados por la magistratura, detenidos en las cárceles y en los manicomios judiciales.

2. LAS NUEVAS DEMANDAS DE ORDEN Y LA SOCIOLOGÍA DE LA DESVIACIÓN

I. MALESTAR SOCIAL Y ANOMIA EN LA CRISIS DEL LIBERALISMO CLÁSICO

En la Europa de fines del siglo XIX —completada la revolución industrial— es posible encontrar una serie de fenómenos relativos a la crisis de la vida económico-social comúnmente denominada “Gran depresión”. Ésta llega asumiendo, en la consideración de los historiadores y de los economistas, la característica de línea demarcatoria entre dos fases del capitalismo: animada de emprendedor optimismo la primera; la segunda más atormentada e incierta, carente sin duda de fe en una natural e ilimitada potencialidad expansiva del sistema económico. Fase de paso y por tanto contradictoria. Por un lado el sistema parece gozar de una salud envidiable: los excedentes de capitales y la renovación tecnológica unida a las conquistas de la ciencia parecen alentar un aumento constante de la producción. La misma empresa sufre profundos cambios: es la época de los cárteles financieros, de los trusts, es la época en la que las dimensiones de la producción industrial tienden a ampliarse cada vez más hasta el punto de que la actividad de algunas empresas absorbe toda la producción de un sector. La misma competencia, que había conocido momentos de despiadada y caótica agresividad, deja progresivamente el puesto a una competencia más disciplinada, a una programación de la producción, a una intervención cada vez más penetrante del estado en el mundo de la producción y del mercado. Pero junto a estos fenómenos de crecimiento hay otros de signo decididamente negativo, como la caída de los precios y de la tasa de ganancia. En la “Gran depresión” la crisis afecta a las empresas marginales y gradualmente a las empresas en general, y la reducción de las ganancias parece resquebrajar irremediabilmente la ética misma del sistema, donde el riesgo en la inversión productiva no encuentra ya necesariamente una recompensa natural en el crecimiento de las ganancias.

Entre los efectos necesarios de este contradictorio proceso económico algunos afectan más directamente las cuestiones de orden social: la concentración industrial lleva a la expulsión del mercado de las empresas más débiles determinando un incremento de los índices de desocupación y en consecuencia un aumento de la conflictividad obrera; en fin, la renovación tecnológica empuja a la parcelación del proceso productivo, a una *fase avanzada de división del trabajo*. Se rompe el viejo tejido sociocultural unitario, abriendo un vacío, una ausencia de valores y de normas sociales sobre las cuales cimentar alguna forma de solidaridad. Este estado de ausencia de normas y valores sociales (anomia) pone en términos imperiosos la cuestión de cómo *garantizar* el orden, de cómo *asegurar el control en una sociedad industrializada*, en fase de avanzada división social del trabajo.

La obra de Émile Durkheim es una primera tentativa racional de dar respuesta a esta inquietante interrogante; primero, porque, como se demostrará a continuación, a la solución del mismo problema se dedicaron también los sociólogos de la escuela de Chicago y, en términos no muy distintos, el análisis sociológico estructural funcionalista. En este momento lo que interesa es la cuestión más limitada y concreta de cómo se interpreta el fenómeno de la criminalidad y de la reacción institucional a ella, teniendo presente que el conocimiento criminológico desde este momento en adelante, por razones sólo didáctico-expositivas, puede ser separado del saber sociológico más general.

II. EL TRASTROCAMIENTO DEL ENFOQUE POSITIVISTA

El aspecto que más distingue la interpretación de Durkheim del fenómeno criminal y del sistema primitivo es la radical inversión de perspectiva respecto al método positivista entonces dominante. El objeto de su análisis no es ya *el hombre delincuente* en su determinación biológica y social, sino más precisamente es la *ruptura del mundo cultural* que a nivel de los sujetos determina la violación de la norma; desde esta perspectiva la criminalidad es por primera vez interpretada en una dimensión macrosociológica. De la misma manera el fenómeno de la represión penal

evita definitivamente una interpretación de tipo mecanicista que se legitimaba en el concepto de defensa social del cuerpo sano en relación con su parte enferma, para ser, por el contrario, recuperado en la instancia político-cultural de proposición tanto de una nueva *homogeneidad social* como de una precisa *jerarquía de diferenciaciones*.

El delincuente, por tanto, no puede ser ya considerado como elemento negativo y extraño a la sociedad sino que en cuanto factor regulador de lo social debe ser considerado como presencia fisiológica y no patológica y su realidad un factor de bienestar social y no de lesión. El delito como natural y necesario, provocando y estimulando la *reacción social*, estabiliza y mantiene vivo el *sentimiento colectivo* que mantiene entre los asociados la *conformidad* a las normas y al mismo tiempo ejercita una acción directa en el *desarrollo ético* de la sociedad: esto no sólo deja el camino abierto a las necesarias transformaciones sino que en ciertos casos las prepara directamente.

La sociedad existe, y existe como tal en cuanto consigue desarrollar una conciencia colectiva capaz de distinguir lo que resulta heterogéneo, porque —y aquí se detecta el corazón del análisis político de Durkheim— es totalmente imposible que exista una absoluta y completa conformidad social. Es decir que no se puede no tomar en cuenta el hecho de que ahora se ha derrumbado definitivamente el mito de una sociedad absolutamente integrada y de que es necesario reconocer que las *nuevas formas de solidaridad* se rigen sobre un régimen de diferencias jerárquicas, esto es sobre un nivel desarrollado de *división social del trabajo*.

La criminalidad y la reacción institucional que provoca —y más en general toda violación de normas sociales a las que haga frente un movimiento de reacción social— persiguen una funcionalidad específica: el volver a proponer una *adhesión a los valores dominantes*.

Pero la sociedad —la fundada sobre la adhesión a los modelos colectivos y a los valores dominantes y sobre un reducido nivel de especializaciones sociales— está cediendo el paso a la *nueva sociedad*, donde la división del trabajo asume cada vez más la función mantenida algún tiempo por la conciencia común. Y es por esto que las normas de tipo penal tienden a contraerse en el

mundo moderno y a dejar espacio a otras normas no represivas sino de tipo cooperativo.

Basta, en efecto, echar una mirada a nuestros códigos —precisa Durkheim— para comprobar el reducido espacio que ocupa el *derecho represivo* en relación con el *derecho cooperativo*. ¿Qué representa el primero en relación con el amplio sistema formado por el derecho de familia, el derecho contractual, el derecho comercial, etc.? El conjunto de las relaciones sometidas a la reglamentación penal representa sólo una pequeña fracción de la vida general y en consecuencia los vínculos que nos unen con la sociedad y que derivan de la comunidad, de sus creencias y de sus sentimientos son mucho menos numerosos de los que resultan de la división del trabajo.

Durkheim, en otras palabras, está convencido de que la *división del trabajo* puede encontrar un *consenso mayor* del que realiza la *conciencia común*. Si la criminalidad es entonces un atentado a la conciencia común sobre la que se funda una sociedad integrada, en una sociedad fundada sobre la división social del trabajo, ¿qué significa el acto de quien viola la norma penal? En la nueva sociedad la *criminalidad es anomia*, esto es no aceptación del propio *rol social*, de la propia colocación en la *jerarquía de las funciones*. Este distinto estado subjetivo no es sino el efecto de una atenuación de las justificaciones culturales de esta sociedad, de esta división social del trabajo. La criminalidad en la sociedad industrializada es una forma particular en la que se manifiesta la *no aceptación de la organización social* fundada sobre la especialización, sobre la división jerárquica de las funciones. El criminal es en este sentido distinto, no tanto porque ofende la conciencia común de un tejido social integrado sino porque rechaza su colocación social, pone en discusión un *orden fundado sobre la diversidad*, sobre la diferenciación de las oportunidades y de las gratificaciones. En suma: pone en discusión una sociedad que no puede ahora sino fundarse sobre la negación de toda relación paritaria; el delincuente no hace más que impugnar una *sociedad ahora naturalmente desigual*.

El análisis llega indudablemente al corazón del problema. ¿Cómo garantizar entonces el *orden en una sociedad ahora no integrada*?

Si efectivamente la fe en una sociedad fundada sobre el con-

trato y sobre una distribución igualitaria de las oportunidades sociales se había derrumbado definitivamente con la consolidación en el siglo XIX de la hegemonía burguesa, es sin embargo cierto que la ideología dominante había tratado obstinadamente de diversas maneras y con desigual fortuna proponer de nuevo el mito de una sociedad integrada en la que la desobediencia a las normas no podía sino atribuirse a un proceso morboso, a una patología individual. Y para esta tarea de segregación del malestar social bajo la categoría de lo patológico se había hecho uso de la misma criminología de molde positivista. Pero ahora las demandas de orden impuestas por las nuevas formas de la organización social no pueden encontrar ninguna solución en la simple patologización del comportamiento distinto. *La diferenciación entre los hombres es efectivamente una necesidad* en la sociedad en la que impera la división social del trabajo. El problema se impone ahora a un distinto nivel: hacer que la *diversificación de las funciones y de las especializaciones sociales* se armonice en función de la *meritocracia natural y biológica*. En un orden social perfecto, donde reina una espontánea división del trabajo, la asignación de las distintas ocupaciones debe estar de acuerdo con las aptitudes individuales. La anomia, *el malestar social*, la insatisfacción por el orden social presente, que encuentran también su manifestación en el comportamiento criminal, no son otra cosa que el efecto de la *naturaleza forzada* de la división del trabajo. En efecto, en una sociedad en la que las funciones fuesen distribuidas según los méritos biológicos, la insatisfacción no tendría razón de ser. Como solución límite, en esta sociedad ideal no existiría siquiera la criminalidad. Pero, al margen de esta solución utópica, permanece el problema político de transformar, de *reformular esta sociedad* en el sentido de una progresiva atenuación de este permanente conflicto entre meritocracia natural y jerarquización social de los roles. La acción criminal es por tanto un índice fundamental, una necesaria denuncia de esta *antinomia*. Interpretándola bien puede servir no sólo para indicar el nivel de vigilancia más allá del cual la natural división social degenera en *desorganización social* sino también para destacar las formas y los modos de la oportuna transformación político-institucional, es decir, una acción política dirigida

a la progresiva afirmación de una meritocracia libre y uniformemente distribuida.

III. LA PRIMACÍA DEL ANÁLISIS SOCIOLOGICO EN LA CRIMINOLOGÍA ESTADOUNIDENSE

Se puede decir que a partir de las décadas de 1930 la criminología comienza a hablar una sola lengua: la de los Estados Unidos. El viejo continente pasa definitivamente el testigo al Nuevo Mundo. Ciertamente también en Europa se continuará haciendo criminología, en el sentido que continuarán existiendo enseñanzas universitarias de criminología, profesores de criminología, libros y manuales de criminología. Pero, ¿qué criminología? Decimos que hasta finales de la década de 1960 el saber criminológico que domina en Europa no es otra cosa que un desarrollo, a decir verdad completamente académico, de la criminología positivista de tipo clínico.

En Italia y en Alemania la aparición de regímenes autoritarios relega definitivamente —y en términos bastante más acentuados de los que ya tuviese en el modelo integrado de ciencia penal— la criminología a *ciencia auxiliar* de la política penal. Condiciones histórico-políticas determinan por tanto en estos países la reducción de la criminología a saber menor, a saber escasamente autónomo en su relación con la ciencia penal: la política cultural de los regímenes autoritarios desanima las investigaciones empíricas sobre los problemas de relevancia social porque podían siempre representar formas de conocimiento de la realidad objetiva que difícilmente se podrían armonizar con el énfasis puesto en los elementos irracionales sobre los que se intentaba crear el *consenso de masas*. También con la caída de los regímenes autoritarios la situación verdaderamente no ha sufrido cambios notables: sobre el desarrollo de la criminología como ciencia social y sobre el método empírico en la investigación social siempre ha pesado, a distintos niveles, el ostracismo de una cultura dominante fuertemente imbuida de *idealismo* con su tradicional desprecio por las ciencias empírico-sociales. De hecho el interés por la criminalidad ha terminado por limi-

tarse a la óptica *penal* únicamente, por un lado, y *médico-psiquiátrica* por otro. Tradicionalmente se quiere en estos países, y lo mismo se puede decir para los países de lengua francesa, que las enseñanzas universitarias de criminología sean hegemонizadas por la facultad de medicina y sus cultivadores sean casi exclusivamente médicos legales o psiquiatras.

Por razones diversas lo mismo se puede decir también para Gran Bretaña. En este caso, ciertamente, no es posible acusar a la criminología oficial inglesa de consciente conspiración respecto del método macrosociológico, pero queda el hecho de que el *positivismo clínico* permanece —hasta finales de la década de 1960— como el ideal científico dominante. ¿Cuáles son las razones? Y sobre todo, ¿por qué fueron tan distintas las vicisitudes de la criminología en los Estados Unidos de Norteamérica que desde la década de 1930 en adelante se caracterizará cada vez más como *sociología criminal* o, mejor, como *sociología de la desviación*?

También en la criminología británica el desinterés mostrado respecto del método sociológico se explica por razones esencialmente políticas: el análisis criminológico sirve sólo y en la medida en que sea capaz de sugerir *indicaciones pragmáticas* utilizables en el interior del marco político-institucional. Si la criminología tiene la tarea de contribuir a la eficiencia del sistema de control social sin alterar las coordenadas políticas dominantes, entonces también en la política inglesa moderadamente reformista el método criminológico positivista, tan íntimamente comprometido con una *perspectiva integrada de la sociedad*, se ofrece como el más adecuado para este fin. En efecto, aun cuando se realice un cierto grado de fruición sociológica, lo será también en una perspectiva pragmática, ciertamente reductiva respecto de la potencialidad explicativa de los modelos macrosociológicos. Por lo tanto, también para la realidad inglesa se puede afirmar cómo la situación política no ha permitido —hasta el advenimiento de los laboristas al gobierno y la experimentación de un modelo de desarrollo tipo *welfare* (estado de bienestar)— utilizar al sociólogo como nuevo mandarín del establishment.

¿Cuáles son entonces las razones estructurales del distinto desarrollo de la criminología estadounidense en los primeros años

de la década de 1930, orientada en una perspectiva exclusivamente sociológica?

La respuesta se encuentra en las demandas, cualitativamente diversas, de orden social y por lo tanto de política criminal que se realizaban en los mismos años en los Estados Unidos y en Europa occidental, y por ende de reflejo de las diversas situaciones socioeconómicas del Nuevo Mundo respecto de la vieja Europa.

El triunfo de la sociología en la historia cultural norteamericana depende de la capacidad mostrada por esta disciplina científica de sugerir —también desde un punto de vista teórico— las coordenadas de un sistema de control funcional a una realidad social altamente *deshomogénea y conflictiva*. En efecto: la real capacidad mostrada por el método sociológico en criminología para desarrollar coherentemente teorías en las que la peligrosidad social de la criminalidad sea recuperada y exorcizada como momento de *necesaria y fisiológica conflictividad*, siempre armonizable en términos *funcionales* al sistema, se muestra con su máxima potencialidad de uso operativo precisamente en presencia de una estructura fuertemente caracterizada por un *proceso de transformación*. Desde esta perspectiva la misma sociología criminal goza de una indiscutida ventaja respecto de una criminología como la clínica y médico-legal, aunque políticamente realiza el mismo servicio que esta última ofrece a organizaciones sociales más homogéneas o más lentas en su desarrollo. El método sociológico es capaz de redefinir el límite entre comportamiento y personalidad desviada, superando sin embargo la concepción atomista del obrar social propia de una ciencia psicoantropológica, para hacer de una *concepción sociodinámica* el método interpretativo de la realidad por excelencia.

IV. LA GÉNESIS DEL CONCEPTO DE DESVIACIÓN

En el lenguaje científico de los sociólogos y criminólogos norteamericanos un nuevo término sustituye con el tiempo la tradicional nomenclatura de las diversas formas de la patología social. Delincuente, loco, pobre, etc., son ahora retomados bajo la nueva etiqueta de *desviado*.

En la disciplina criminológica el término que, durante todo el siglo XIX y los primeros decenios del XX, había definido el objeto de conocimiento fue el de delincuente. La paternidad jurídico-penal de este concepto es evidente: delincuente es quien ha cometido un delito, esto es quien ha violado la norma penal. Por mucho que el positivismo criminológico de la última parte del siglo XIX se esforzara por encontrar un fundamento natural y por lo tanto ontológico a la criminalidad, se ha visto cómo no se libró nunca definitivamente de la hipoteca de la definición legal.

La formación eminentemente sociológica de los criminólogos estadounidenses puede explicar en parte la desconfianza hacia un término —el de criminal— tan comprometido con un explícito juicio de valor y sobre todo tan anclado únicamente al parámetro legal; el concepto de desviación se presenta, por el contrario, con los atributos de una (aparente) *neutralidad* y con una intrínseca potencialidad de recomprender tanto los fenómenos más diversos como una pluralidad de parámetros capaces de calificar un determinado comportamiento. En otras palabras, desviación sirve egregiamente para abrazar *de manera unitaria* los diversos problemas de malestar social y de no integración. Sobre la mayor *elasticidad* y *ductilidad* del concepto de desviación no es posible dudar; fundadas perplejidades surgen en cambio a propósito de la presunta neutralidad de este término y más en particular de la afirmada *no normatividad* del mismo.

Por muy diversas y a veces opuestas que puedan ser las justificaciones teóricas en la utilización en criminología de este concepto, desviado puede ser sólo quien, en distintas formas, se califica *negativamente* respecto de una norma. Ya sea que se funde el concepto de desviación en términos de *anormalidad estadística* (cada comportamiento que se separa de la media de los comportamientos estandarizados); que se defina cualquier acción humana en *contradicción con una norma social* (sea ésta la regla de la salud mental, de la buena costumbre, de la higiene, o bien una norma jurídico-penal); o bien, en fin, que se asuma con el término desviado *aquel comportamiento al que esta definición es aplicada con éxito* (y así el interés tienda a desplazar sobre la *reacción social* a ciertos actos que sólo en función de ella pueden definirse desviados), en la base de esta

definición se ve siempre una relación con el dato normativo (*media estadística, norma social, reacción de la colectividad*). El abandono de las definiciones legales es más aparente que real; mejor: parece asumirse, ideológicamente, que entre media estadística, valor social, valor legal y reacción de la sociedad subsiste una más o menos absoluta identidad. Parece por tanto implícita una referencia al *sentido común*, a aquello que la gente define como distinto, anormal; operando así, no se puede evitar una implícita adhesión a una visión *consensual, integrada* de la sociedad y de reflejo un *juicio de desvalor* sobre el comportamiento que se define desviado. En términos desmitificados, todo esto no es más que una reproposición de *los valores dominantes como valores absolutos*. No es por tanto posible calificar en términos políticos el concepto de criminalidad y de desviación como esencialmente distintos, haciendo los dos referencia a un idéntico modelo consensual de sociedad; son, en efecto, tanto el uno como el otro productos determinados de un mismo enfoque positivista de la fenomenología social: la desviación, como la criminalidad, en cuanto violación de normas, deviene el espectro a través del cual es posible comprender y analizar todos aquellos fenómenos que se sitúan en *una relación de contradictoriedad* respecto de la asunción ideológica de un consenso, de una integración general en torno a las normas.

V. DESVIACIÓN E IDEOLOGÍA DEL "MELTING POT"

Entre desviación y criminalidad existe por tanto una relación de género a especie; la criminalidad, en efecto, no es sino la forma de desviación que ha sido *criminalizada*.

¿Pero cuáles son, entonces, las razones que han llevado al concepto de desviación a ser dominante en la criminología norteamericana? Diría que la respuesta se busca en la imposición progresiva de un *modelo consensual de integración* como explicación de una sociedad de ningún modo homogénea, fuertemente *conflictiva y atomizada*, pero *carente* —al menos a partir de fines de la década de 1940— *de formas institucionalizadas de oposición* a la ideología y a la política reformista del estado del bienestar

(*welfare state*). El modelo capaz de proponer de nuevo este mito de una sociedad integrada ha sido, en la realidad estadounidense, el estructural-funcionalista (véase cap. I §§ IV y V de la segunda parte), en el que la sociedad es interpretada como sistema organizado en torno a normas y valores institucionalizados y cuyo fin es esencialmente el *mantenimiento del equilibrio a través de la autorregulación colectiva*. Es evidente que sólo el consenso universal respecto de los valores institucionalizados puede estar en la base de un modelo de sociedad similar; *no existen* por tanto, *conflictos de tipo estructural* como expresión del disenso, *sino sólo situaciones marginales e individuales de mala integración, de desviación* precisamente. Pero ya que el sistema se presenta por sí mismo perfecto, en cuanto integrado y capaz por su lógica interna de adaptarse dinámicamente, el desviado se puede justificar sólo en términos patológicos, como quién, por alguna razón, ha sufrido una mala socialización, una imperfecta *integración social*.

La respuesta en términos de patología a los diversos fenómenos de no adhesión o de impugnación de los valores dominantes no encuentra, en la política de control social que se examina, una solución en el modelo legal o médico-psiquiátrico, como había sucedido en la criminología positivista de finales del siglo XIX y principios del XX. Y todo esto en razón de que la velocidad impresa por el proceso económico a lo social y a sus cambios es tan acelerada al determinar *fenómenos siempre nuevos de malestar* y por tanto reflejar *problemas siempre nuevos de orden*, que ciertamente no se puede ya resolver haciendo referencia únicamente a las definiciones legales o psiquiátricas.

El violento proceso de industrialización de los primeros decenios del siglo XX —en presencia de una carencia estructural de fuerza de trabajo y de una abundancia de capitales— llevó a aquel flujo migratorio del viejo continente que llegó a adquirir en algunos países pobres de Europa (Polonia, Italia, Irlanda, Rusia, etc.), la dimensión de un éxodo de masas. Esta población se volcó en las grandes concentraciones urbanas más industrializadas (como Nueva York, Chicago, etc.) creando los guetos de la miseria, las ciudades satélites de carácter racial-nacional, universos sociales que gravitaban en torno a valores bastante distintos a los dominantes, a veces en conflicto entre ellos mismos.

Al mismo tiempo la concentración del capital en algunas áreas industrializadas determinó también fenómenos de migración interna, del campo y de los estados de economía principalmente agrícola hacia la ciudad, hacia las grandes metrópolis. Este proceso que ve avanzar progresiva y paralelamente la *concentración del capital* y la *concentración de la población* abre, con una dramática fuerza jamás conocida hasta entonces, un nuevo frente de problemas: la *integración* de este universo altamente deshomogéneo en los estándares impuestos por el nuevo modelo de desarrollo capitalista. En efecto, es en esta compleja realidad donde se desarrolla la ideología del *melting-pot*, del gran ámbito en el cual los elementos más heterogéneos y conflictivos entre sí deben encontrar no sólo un *modus vivendi* sino fundirse entre ellos para crear algo aún no conocido, una *nueva* sociedad, un *nuevo mundo* para vivir. Ciertamente, mucho de esto no podrá sino permanecer como *sueño americano*, en cuanto la organización social se ofrecerá siempre como estructuralmente productora de altos niveles de marginación; pero no se puede al mismo tiempo ocultar una voluntad y una práctica política dirigida a limitar los efectos de este estado de cosas, voluntad y práctica que se acentuarán cada vez más en la *política reformista* posterior a los años de la gran crisis. De aquí el interés creciente por los estudios y en particular por las investigaciones empírico-sociales capaces de dar cuenta de los problemas y de sugerir soluciones. En este preciso contexto se sitúa y se motiva la génesis del concepto de desviación.

El modelo explicativo de la desviación está en efecto en condiciones de dar cuenta de esta realidad tan fuertemente atomizada, o sea que es capaz de explicar los fenómenos más diversos y heterogéneos de malestar social: desde los efectos del alcoholismo hasta las nuevas formas de vagancia; desde los atentados contra la propiedad hasta el vandalismo de las bandas juveniles; desde las organizaciones criminales como la Mafia o Cosa Nostra hasta la marginación de los ancianos pobres; desde la neurosis por una vida altamente competitiva hasta la intolerancia racial; desde las organizaciones políticas subversivas hasta los problemas ligados al bajo nivel de escolarización de los hijos de los nuevos emigrados; desde la ilegalidad dictada por la necesidad hasta la criminalidad de los detentadores del poder económico; desde

la corrupción política hasta el uso de las drogas, etc. Pero con esto de singular: este modelo explicativo de las diversas formas de desorden social no hace más que reflejar, y al mismo tiempo condicionar, una realidad social en la que *este nivel de no integración es incapaz de resolverse en términos políticos de una conflictividad explícita* y no ya sólo latente, en términos por ejemplo de una polarización del conflicto, de una lucha de clases capaz de formular una salida política a las diversas formas de no integración/impugnación.

La desviación, como sinónimo de *no integración*, pone por lo tanto el acento sobre las causas que hacen problemática la *adaptación*; surge, por ende, un interés etiológico, de rasgos totalmente sociales, dirigido a indagar la pluralidad de factores que provocan *disgregación social*.

VI. DESORDEN Y CIUDAD: LA ECOLOGÍA CRIMINAL

El nudo temático sobre el que se había centrado el interés político de Durkheim es de nuevo el centro de atención en la América de los años veinte. El pasaje de una sociedad fundada alrededor de los valores dominantes y en la que reina un tipo de solidaridad mecánica hacia una organización caracterizada por una elevada división social del trabajo es revivido en las transformaciones ligadas a los procesos económicos de aquellos tumultuosos años: la disgregación de las pequeñas comunidades agrícola de la gran provincia norteamericana, los procesos de migración interna, la afluencia de masas de emigrantes extranjeros que procedían de los países pobres de Europa, el surgir de las grandes ciudades. La *ciudad* se convierte así en el escenario principal donde son representados en términos dramáticos los efectos sociales del proceso de transformación económica de la época. La ciudad se extiende como una mancha de aceite bajo el acoso de un proceso de urbanización caótico y salvaje; las ciudades se convierten en receptoras de hombres distintos por costumbres, lengua, cultura, riqueza. Todo esto no es más que el efecto de una concentración social que va al mismo ritmo que la económica: ciudades como Detroit y Chicago ven en pocos

años duplicada su población. Y este violento proceso provoca con igual violencia nuevos problemas de orden social. Se puede afirmar que desde este momento el conocimiento criminológico pondrá a *la gran ciudad y sus problemas de orden* en el centro de su propio análisis.

Entre los efectos más marcados de este proceso de alta movilidad social y de concentración urbana está el nivel preocupante de *desorganización social* de la metrópoli que conoce inevitablemente un crecimiento progresivo de los índices de miseria, de criminalidad organizada, de prostitución, de locura. Quien se interese por estos problemas —y en un primer plano el departamento de sociología de Chicago— lo hará desde una perspectiva orientada claramente a su solución, afrontándolos como *fenómenos de patología social* merecedores de terapia. Los nuevos pioneros que se aventuraron en el universo de la disgregación urbana pueden con razón ser llamados *patólogos sociales*. El interés que les motiva en su investigación es el moralismo propio de quien viene de la provincia, de quien idealiza la serena y virtuosa vida de la pequeña comunidad, de quien siente todavía el mito del hombre de la frontera. La gran ciudad es vivida como capital del vicio: la pérdida de adhesión a los lugares de origen y el debilitamiento de los frenos y de las inhibiciones del grupo primario bajo la influencia del ambiente urbano —se afirmará moralistamente— son los mayores responsables del aumento del vicio y de la criminalidad en las grandes ciudades.

La ciudad se verá así agredida como objeto específico de investigación; el método será el propio de la *ecología*, esto es el estudio de las distintas *áreas* o *regiones morales* en las que se estructura la gran ciudad. Como ejemplo, se toma a Chicago: esta ciudad conoce una primer área, la central, sede de las oficinas públicas, de los bancos, de los comercios de lujo; circunda este centro comercial una segunda zona, originariamente habitada por la alta burguesía, pero rápidamente abandonada por ésta y convertida en zona de arribo de emigrantes: es el barrio maldito, con habitaciones arruinadas, alquileres bajos, locales equívocos; después, fuera de esta área, diversas zonas periféricas: *por un lado* las residenciales de media y alta burguesía y por otro las de los obreros. Entre estas diversas áreas subsiste un *proceso*

de ósmosis a través del cual la población de reciente emigración invade la segunda área removiendo a los originales habitantes que a medida que se integran en el tejido productivo tienden a trasladarse a las periferias residenciales. El lenguaje que se utiliza para describir este proceso es directamente tomado a préstamo de los estudios ecológicos sobre la vida de las plantas. La situación que vive la gran ciudad es en efecto la de la *simbiosis*, entendiéndose con esto la habitual vida en común de organismos de especies diversas entre sí dentro del mismo *habitat*. A través de este modelo interpretativo se intenta dar cuenta del modo en que se estructuran los guetos, las comunidades altamente homogéneas desde el punto de vista cultural que deben vivir en una relación simbiótica con otras comunidades. La tarea del patólogo social es por lo tanto la de descubrir los mecanismos y los procesos a través de los cuales un *equilibrio biótico* similar puede ser alcanzado o mantenido. Se deberá por ende tener en cuenta las *relaciones de dominio* entre la comunidad y las concretas áreas morales y las formas a través de las cuales este dominio sufre una sustitución por parte de otras comunidades; se deberán además estudiar atentamente los *contagios* inevitables entre un área y otra y determinar los efectos con precisión; particular atención se prestará a los *conflictos* que surgen de los niveles de heterogeneidad cultural, conflictos que indican también momentos de *desorganización social e individual*. En esta perspectiva se señala un interés particular por las conductas desviadas, en particular por aquellas que más directamente son reconducibles a situaciones de *resistencia, conflicto o malestar* entre los diversos grupos sociales, como la organización de bandas criminales, el *racket* de la droga y de los grupos clandestinos, el fenómeno del alcoholismo.

La investigación no podrá ser más que una *investigación de campo*, un estudio dentro de los grupos sociales concretos, entendiéndose por tales el conjunto de personas integradas en torno a determinados valores compartidos: la comunidad de los polacos, de los italianos, de los judíos, etc. Y en esto se evidencian algunas características decisivamente originales en el enfoque criminológico sobre el modelo de la sociología de la desviación.

* En primer lugar una *actitud fuertemente pragmática*, ajena

a toda preocupación teórica. Si por una parte todo esto marcará una limitación castrante para una vastísima producción incapaz de llegar a alguna formulación general y unitaria, por otra señala inexorablemente una ruptura con el tradicional enfoque teórico-filosófico para las cuestiones de la criminalidad y del control social, propio de la reflexión sociológica de procedencia europea.

* En segundo lugar *el objeto privilegiado* de la reflexión criminológica de carácter positivista —la identidad criminal-detenido— es superado definitivamente. No es ya la cárcel o el manicomio judicial el laboratorio de observación y de experimentación del científico criminólogo sino es el *gueto*, la *ciudad*, el *habitat* donde viven los que están sujetos más que otros al riesgo de la criminalización.

* Y por último una explícita asunción de la *dinamicidad de las relaciones sociales*, si bien ésta es interpretada como interna al sistema; en otras palabras, se introduce *la variable del cambio social* como algo inevitable aunque siempre encaminada dentro de las direcciones prefijadas. Se afirma así que los fenómenos de *desorganización social* pueden ser superados por procesos de *reconstrucción* que constituirían sólo *equilibrios precarios* que entrarían a su vez en crisis determinando situaciones de desorganización y así sucesivamente. *El equilibrio biótico puede ser por tanto sólo un equilibrio dinámico* y el cambio una componente ineliminable del sistema. Lo que importa, sin embargo, es que las direcciones del cambio no contemplan salidas *del sistema* sino que sufren las reglas *del mismo sistema*. Y esto equivale en términos políticos a rechazar la amenaza de un cambio institucional de tipo revolucionario.

Este original enfoque ecológico al problema de la desviación condicionará profundamente las teorías criminológicas sucesivas; como se podrá ver, la teoría de la asociación diferencial (cap. II, §§ 1 y 2 de la segunda parte) y la de las subculturas criminales (cap. I, §§ 4 y 5 de la segunda parte) proceden directamente de la producción científica de las décadas de 1920 y 1930 de la escuela de Chicago; aunque sea sólo parcialmente, lo mismo puede decirse para la sociología de la desviación en los estructural-funcionalistas (cap. I, §§ 4 y 5 de la segunda parte).

VII. CAPITAL MONOPOLISTA Y CONTROL DIFUSO

El modo en que la sociedad norteamericana sale de la gran crisis económico-social de finales de los años veinte supone un cambio relevante también en la política del control social, cambio que tenderá cada vez más a acentuarse con el fin de la segunda guerra mundial y que, aunque con tonalidades diversas, se impondrá como dominante en todos los países industrializados de Occidente.

Se ha indicado ya cómo entre fines del siglo pasado y principios del actual se produjo un determinado proceso capaz de poner progresivamente en crisis el sistema económico clásico y, con él, por reflejo, la misma organización social que había imperado en el siglo XIX. Este proceso de concentración había provocado, en primer lugar, una *transformación cualitativa del momento productivo* —o sea de la fábrica— a través de un aumento progresivo de la parte fija del capital (máquinas, instalaciones, etc.) sobre la parte variable (fuerza de trabajo). En consecuencia se había asistido tanto a una *concentración del mercado del trabajo* como a una *integración creciente de la autoridad capitalista sobre la organización misma del trabajo*. En efecto, la extracción del plusvalor era, con el tiempo, cada vez más garantizada tanto por la *racionalidad técnica* de la misma máquina productiva como por la *autoridad capitalista* o por su poder de control en la fábrica. La adaptación obrera a las nuevas exigencias de la producción dependían de su capacidad de amoldarse a la complejidad deshumanizadora de las nuevas máquinas, a la nueva *organización científica del trabajo*. ¡Viene a la memoria la representación dramática que ha dado Chaplin en *Tiempos modernos!*

Si el proceso de acumulación lleva así a una centralización del capital, con la superación del capitalismo de competencia (a través de la concentración industrial y de la expulsión del mercado de las empresas marginales) y con el nacimiento de un sistema de monopolios, este movimiento complejo de concentración tiende en consecuencia a comprimir cada vez más la esfera de las relaciones sociales que anteriormente se asumía como relativamente extraña a la de la producción.

El momento de la *circulación de las mercancías* —es decir la

sociedad civil— se hace por esto *cada vez más integrado y subalterno a las exigencias de la producción*: esto significa que la parte del proceso capitalista que en los primeros estadios de la sociedad burguesa era tan importante como específica, o sea la fábrica, tiende a generalizarse. La *fábrica* —como lugar de producción y de extracción de plusvalor— *invade y penetra* toda la *sociedad civil*. En este nivel de socialización capitalista, el capital, a través del estado, extiende el propio nivel *desde* la fábrica *a* la sociedad entera. *Es la sociedad haciéndose fábrica*. Desde este momento serán las exigencias de la producción las que determinen los precios de las mercancías y no el libre encuentro de la oferta y la demanda; será el capital el que organice el mercado y el consumo a través de una práctica difusa de condicionamiento (publicidad y *mass-media*); será una vez más el gran capital monopolista el que imponga las nuevas formas de orden social.

La inicial separación de la esfera de la producción respecto de la esfera de la circulación, o sea de la sociedad civil, que había caracterizado a la sociedad burguesa en su fase originaria y que había por tanto permitido —como se ha visto en los §§ 2 y 3 del cap. 1— que frente a las necesidades disciplinarias propias del momento de la producción se colocasen los derechos individuales, las libertades burguesas que dominaban en las relaciones sociales y jurídicas fuera de la fábrica, tiende a romperse haciendo así que las *formas de dominio y de disciplina* que desde siempre imperaban en la fábrica *fagocitasen* el *reino de las libertades y de las autonomías*. Las relaciones sociales no pueden ya ofrecerse como independientes de las necesidades del nuevo proceso productivo: la fábrica debe disciplinar todo lo social; de todo esto deriva que las nuevas necesidades de orden se califiquen en los términos de la *capilaridad* y de la *extensión*. El control entonces no puede más que ser *difuso*, difuso de la misma manera en que lo es el conjunto de las relaciones sociales.

En el interés mostrado por los ecólogos sociales de la escuela de Chicago se ha podido ver cómo ahora el nuevo objeto de análisis terminó siendo la metrópoli, la gran concentración urbana, el *habitat* en que viven, en relación de simbiosis, especies sociales diversas: el alcoholizado y el vagabundo junto al nuevo

obrero, los nuevos emigrantes marginados y la segunda generación de emigrantes parcialmente integrados, etcétera.

Fuera de los límites de la fábrica, el obrero no puede ser dejado solo a sí mismo sino que debe ser seguido y controlado en su barrio, allí donde vive; y con mayor razón debe decirse esto respecto de quien está excluido del proceso productivo, que es siempre potencial atentador del orden social. Está claro que en el fondo de esta obsesión de control total se descubre la utopía neocapitalista de una gestión tecnocrática de la sociedad. En efecto, el capitalista, en su dimensión monopolista, se sitúa como capital racional. Debe por tanto disciplinar la anarquía del capitalista individual que no quiere o no puede aceptar las reglas del juego del nuevo proceso acumulativo; y al mismo tiempo debe garantizar un control total sobre la clase obrera. Y es precisamente sobre estas dos fundamentales exigencias que también en lo específico del conocimiento criminológico se desarrollan en las décadas de 1930 y 1940 dos corrientes: la primera que se interesará por las ilegalidades económicas de la criminalidad de los cuellos blancos (véase la segunda parte, cap. II, § 2 b); la segunda —que constituirá el cuerpo dominante de la producción criminológica norteamericana— que se interesará exclusivamente por la desviación de las clases subalternas y de las clases marginales y que encontrará el momento de síntesis teórica más convincente en la interpretación estructural de la anomia (véase la segunda parte, cap. I, §§ 4 y 5).

VIII. ESTADO ASISTENCIAL Y POLÍTICA DEL CONTROL SOCIAL

Pero en términos de propuesta, ¿cómo se estructura la nueva política del control social? Decimos esto en base al nuevo modelo de estado asistencial o de bienestar.

Como ya se ha indicado otras veces el *welfare state* tiende a ser la organización social para un desarrollo de tipo keynesiano, en el sentido de una tentativa de reducir la conflictividad social a fin de permitir una organización racional del trabajo. Esta finalidad pudo ser alcanzada a través de la realización de dos objetivos intermedios: por un lado la reducción de las des-

igualdades económicas a través de una política de redistribución del rédito y de una ampliación de los servicios sociales; por el otro el *aislamiento*, la guetización de las *clases y de los sectores sociales inútiles*, en cuanto excluidos de la producción y por lo tanto potenciales generadores de conflictos sociales. Estos dos objetivos son entre sí interdependientes y objetivamente determinados por el nuevo modelo de acumulación. En efecto, si la concentración capitalista de tipo monopolista y oligopolista tiende necesariamente a privilegiar el factor capital sobre el trabajo, indefectiblemente llegaremos a una progresiva *restricción del mercado de trabajo*. O sea que habrá cada vez más *sujetos excluidos* del mundo de la producción. Cada vez más marginales. En este sentido se ha hablado de una *mayoría desviada*. El desarrollo de este sistema podrá así administrarse a condición de que el universo creciente de los marginados no alcance más que el nivel de vigilancia, más allá del cual la pauperización se traduce en impugnación política, en demanda de revolución. A este inevitable riesgo se puede hacer frente a condición de *potenciar* en términos democráticos el *momento de la redistribución del rédito*. El estado se hará *estado fiscal*, extraerá cada vez más cotas de riqueza a través de los impuestos y las tasas, proveerá a garantizar a través de la *asistencia* y los *servicios* la supervivencia de los excluidos de la producción. Sólo en parte esto será una *inversión social y política*; parcialmente será también *inversión económica* y por tanto productiva, en cuanto que elevando la tendencia al consumo de amplios sectores sociales garantizará el mantenimiento de la demanda interna, requisito fundamental para la supervivencia de un capital monopolista perennemente afectado por un excedente de producción. Y en particular podrá garantizar la *paz social* sin la cual fallaría toda forma de *programación económica*. Es natural que estas finalidades son perseguibles a condición de un desarrollo de la productividad y por tanto del rédito nacional siempre creciente. Pero es por otra parte necesario que en torno a este proyecto económico social se realice el más amplio *consenso*. Y es en esta perspectiva que se debe leer la adhesión de las organizaciones políticas y sindicales de la clase trabajadora a la política *social-demócrata* en países que han adoptado este modelo de desarrollo. Se repone así, también en este distinto nivel, una hipó-

tesis de sociedad consensual, en la que el acuerdo alcanza ahora a sujetos *tradicionalmente excluidos* de la gestión del poder, es decir las *clases trabajadoras* que, en este proceso de reducción de la fuerza de trabajo, tienden cada vez más a convertirse en *aristocracia obrera* en la medida en que están cada vez más representadas y garantizadas. Pero al mismo tiempo se crean otros sujetos marginales, los excluidos del proceso productivo, los *no garantizados*, sujetos sólo a los mecanismos asistenciales y de control. En el sentido preciso en que la *asistencia* es la forma principal a través de la que se ejercita el *control social*.

Modificaciones tan profundas a nivel estructural determinan por consiguiente cambios también radicales en la práctica del control social. Efectivamente, la extensión creciente del dominio capitalista se resuelve, en la esfera del control, en un cada vez mayor privilegio para los *procesos de control social primario* (escuela, familia, organización del tiempo libre, etc.) sobre los de tipo *secundario* (como la cárcel) y dentro de los primeros hacia los *instrumentos de control social de masas*, haciéndosele jefe directamente al estado.

En la representación asistencial del estado monopolista la práctica del control es en primer lugar *política de consenso de masas*: política de los consumos y de los salarios altos, política de las mediaciones de los conflictos a través de los aparatos institucionales, política de la planificación de las necesidades colectivas, etcétera.

En el sector del control social de los marginados —los excluidos de la producción: ancianos y jóvenes en edad escolar, desocupados y subocupados, grupos raciales minoritarios y nuevos emigrados, etc.— la difundida práctica de la asistencia, del subsidio, de los servicios sociales se adoptará no ciertamente para resolver las contradicciones sino para *atenuar* los efectos, a no hacerlos explosivos.

En relación con las formas de malestar social criminalizadas la nueva política del control social tiende a privilegiar las *medidas alternativas a la detención*. Asistimos así a un proceso de *fuga de la práctica de custodia* (ya sea manicomial como carcelaria) hacia estrategias alternativas de control en libertad, como la *probation* (puesta a prueba en un servicio social), la *palabra* (libertad bajo palabra) para la población criminal; igual que los

servicios de asistencia en comunidad para los enfermos mentales. Así, frente a un universo de la segregación que tiende cada vez más a restringirse nos es dado asistir a una utilización creciente de las agencias de *control* que actuaban sobre *el territorio, en lo social*. Una red cada vez más extensa y una malla cada vez más tupida de estructuras de servicio cuya práctica asistencial penetra necesariamente en la de un *control de tipo policial*. La edición seductora y actualizada del *estado de policía* para una sociedad tecnológicamente avanzada resulta así el gran proyecto del estado asistencial.

Imposible negarlo: este proyecto político es alimentado por la ideología optimista que cree en la posibilidad de realizar la unión entre *racionalidad económica* y *racionalidad político-social*, que considera haber encontrado la fórmula mágica capaz de salvar para siempre la economía de mercado de las crisis cíclicas y el sistema social de las violencias revolucionarias. Y es totalmente evidente que el sistema teórico estructural-funcionalista, capaz de dar cuenta del cambio social como variables programables, se convierte en el sistema interpretativo dominante y oficial del estado de bienestar. La traducción en lo específicamente criminológico será la teoría mertoniana de la anomia (véase segunda parte, cap. I, §§ IV y V).

IX. SOCIEDAD OPULENTE Y PESIMISMO CRIMINOLÓGICO

La reestructuración económico-social en el "estado planificador" ve, entre los efectos más relevantes, tanto una *progresiva separación* entre la clase obrera integrada (no sólo en el proceso productivo sino también, a través de sus organizaciones político-sindicales, en la administración del poder) y los nuevos sectores marginales (como excluidos de la producción y en consecuencia de la gestión de los asuntos públicos), como la emergencia de un nuevo *aparato de legitimación* cada vez más orientado a identificar las necesidades económicas propias del desarrollo neocapitalista con las formas de la racionalidad política. Este proceso

encuentra su máxima realización en los EU de las décadas de 1950 y 1960; en la fase histórica en que —frente a un aumento constante de la productividad— la fe en la superioridad del modelo de desarrollo económico neocapitalista parece no sufrir ninguna incertidumbre.

Sin embargo, en el momento en que más se acentúa la celebración ideológica de la *sociedad opulenta*, el pensamiento social —y por lo tanto también el criminológico— se tiñe con tintes de acentuado pesimismo en el sentido de que —negada en su raíz toda esperanza de alternativa político-social y aceptado lo cotidiano como estructuralmente inmodificable— se definan de nuevo los límites dentro de los cuales los problemas sociales pueden ser resueltos y, más allá de los cuales, la esperanza de un cambio es desterrada como utopía y no se admite ni siquiera una razonable fe en un mañana mejor, porque el futuro no puede ser incierto, en la medida en que está previsto y programado. Asumidas ciertas coordenadas como inmutables, no es ya lícito alimentar excesivas ilusiones: el *realismo* se desborda y se convierte en lúcido *pesimismo*.

En la reflexión sociológica las cuestiones centrales tienden por tanto a polarizarse en un doble frente: cómo explicar las formas de malestar social y políticamente cómo relacionarse con los nuevos conflictos; sobre cuál fundamento legitimar un sistema social que, en la medida en que estructuralmente produce cada vez más marginación, no consigue fundarse sobre una hipótesis consensual.

La *ruptura del modelo consensual* es por tanto un resultado obligado en la reflexión sociológica de este periodo. Queda pues claro que el reconocimiento de una pluralidad de códigos normativos en la sociedad es una admisión que no comporta ya excesivos riesgos en cuanto —por las razones anteriormente expuestas— la *pulverización de lo social* no tiende a recomponerse en términos políticos como contraposición de clase. Y, coherentemente con esto, la sociología norteamericana habla de *grupos* y de *capas sociales* y nunca de clases.

Al modelo consensual se contraponen así tanto una *interpretación pluralista* como *conflictiva* de la sociedad. En ambas hipótesis se afirma la existencia de una *pluralidad* de intereses en *conflicto* entre sí y se niega en consecuencia la existencia de un

acuerdo mayoritario sobre algunos valores, sin perjuicio de que después se afirme —en el primer caso— la presencia de un *presunto consenso sobre algunas reglas neutrales*, reglas de juego, aptas para disciplinar pacíficamente los conflictos; mientras que en la segunda hipótesis se tiende conscientemente a *restringir la esfera de los conflictos* que son resolubles a través de la mediación político-institucional. En las dos interpretaciones —como se podrá ver en la segunda parte del volumen, cap. 2, §§ III y IV; cap. 3, §§ I y II— se asiste a una tentativa de proponer de nuevo una interpretación de las dinámicas sociales en realidad no muy diferente a la estructural-funcionalista, sólo que el momento del consenso no se funda ya sobre la adhesión efectiva de la mayoría a determinadas jerarquías de valores sino sobre la simple *adhesión* —siempre y necesariamente *presunta*— de la mayoría de los asociados a las *formas político-institucionales y jurídicas* de recomposición y resolución de la conflictividad.

En la perspectiva orientada a la redefinición de los niveles de *mediación* de los nuevos conflictos pienso que se puede colocar el *pensamiento sociológico de tipo conflictual*, en su intento de reducir la esfera de mediación de los conflictos únicamente a la dimensión *política*. Y con esto implícitamente se afirma que la única salida posible de las tensiones sociales se puede encontrar en el *juego político-institucional*, esto es dentro de las estructuras jurídico-administrativas del estado monopolista. Y es por otra parte obvio que de este esquema se excluyen todas las formas de conflictividad que no consiguen o no pueden encontrar alguna forma de *representatividad* político-institucional. Entre éstas deben enumerarse también las que están en la base de la mayor parte de los comportamientos criminalizados. Como se mostrará más adelante (véase la segunda parte, cap. 3, §§ I y II), este esquema interpretativo será empleado por los criminólogos que están interesados por los *procesos de criminalización* en la interpretación conflictiva de la colectividad.

En la búsqueda de una *nueva legitimación* del sistema social, y en particular del de control, en una *sociedad consumista* donde las gratificaciones y las ventajas sociales no responden ni siquiera ya ideológicamente a ningún principio meritocrático —por el que se es premiado o castigado por lo que realmente se vale— sino que tienden cada vez más a referirse al único pará-

metro *de cómo se consigue aparecer para parecerse a los otros*, se adoptará en estos años un método entre los más sofisticados en sociología: el *interaccionista*. Así como el valor de cambio de las mercancías domina en un mercado que se rige ahora según la práctica del *marketing* y de la publicidad, así el sistema en su complejidad tiende a reproducir una estratificación social no ya en base al mérito, a la capacidad y a la virtud de los hombres sino sólo sobre la capacidad de “saberse vender” al mejor precio en el mercado de las relaciones e interacciones sociales. Ningún criterio ético y utilitario podrá ya discriminar lo lícito de lo ilícito, lo útil de lo inútil; sólo la estrategia de la *astucia* y del *engaño* —¡la que domina en la actividad promocional tanto de un modelo de vestido como de un candidato a la presidencia!— hará sí que cada uno ocupe posiciones diversas en la sociedad.

Este exasperado escepticismo —que a veces desemboca en un lúcido cinismo— apoyará el enfoque de algunos criminólogos en la interpretación de la conducta desviada como efecto de un proceso de encasillamiento (*labelling approach*). Sobre este punto se tratará en la segunda parte, cap. 2, §§ III y IV).

X. CRISIS DEL “WELFARE”

Hacia fines de la década de 1960, y con tonos cada vez más acentuados en los últimos tiempos, se puede encontrar un malestar social difuso en las sociedades occidentales tecnológicamente avanzadas, como reflejo de una crisis socioeconómica en el modelo de desarrollo dominante. Para impedir esto y para mostrar sus límites adviene el sistema mismo del *welfare*, cuyo éxito, en el plano social, consiste en la difusión de un *nuevo nivel de conflictividad* y por tanto, por reflejo, una *nueva política del control social*.

Si es cierto que el estado de bienestar sufre estructuralmente la contradicción de existir para encontrar soluciones dentro del cuadro institucional que es la causa misma del problema, la puesta en crisis de este modelo de desarrollo no puede más que ser individualizada en razones intrínsecas.

En primer lugar en el desequilibrio estructural de la relación

entre *población activa* y *población marginal*. El desequilibrio que emerge en formas cada vez más dramáticas se produce por la continua *reducción de la población activa* frente a un universo creciente de excluidos de la producción que tiende a elevar en términos más que proporcionales la demanda de servicios sociales. Este proceso obliga al estado a una ulterior presión fiscal que se muestra sin embargo siempre inadecuada en cuanto excedente, por un lado, respecto del incremento de la productividad y por lo tanto del rédito nacional, y deficitaria, por otro lado, en relación con la elevación de los costos sociales improductivos en razón de los servicios. Esta contradicción lleva a un proceso de *deslegitimación de la función del estado asistencial*: en cuanto no es capaz de satisfacer las nuevas y crecientes necesidades de la población marginal, el estado ve de hecho extenderse la conflictividad y no es capaz de justificar la demanda de un ulterior cobro del rédito por parte de las clases productoras, precisamente porque no puede ya garantizar la paz social que es la contrapartida necesaria para imponer a las clases acomodadas un incremento de las cargas económicas. Se abre, así, una espiral de incumplimientos cuyo resultado histórico es la *puesta en crisis del estado fiscal*: el cambio de orientación de las inversiones del sector social y por tanto improductivo hacia sectores económico-productivos. Asistimos de este modo a un *deterioro progresivo, pero constante, del aparato asistencial*, a una disminución proporcional de los niveles de supervivencia de las clases y de los sectores excluidos de la producción y por tanto —con efecto multiplicador— a un frente de nuevas y crecientes formas de conflictividad y de desorden social.

En esta perspectiva la relación entre *estado* y *economía* —esto es entre política y mercado, entre público y privado— tiende a alterarse profundamente en el sentido de que se asiste a una acentuación de la separación entre *poder económico* y *control político* del mismo. En efecto, si por un lado el *welfare state* postula una intervención del estado en la economía, en frente el crecimiento de las dimensiones del mercado y la concentración de las empresas a escala mundial reducen progresivamente la capacidad programadora y condicionadora del mismo poder político estatal. Y los reflejos sobre lo social de esta incapacidad programadora son inmediatos y todos en el sentido de una ulte-

rior *elevación* de la calidad y cantidad de las prestaciones sociales, o sea, en última instancia, de los *gastos sociales improductivos*. En efecto, una dificultad cada vez más patente de controlar políticamente los procesos económicos en curso se traduce en una asunción inmediata y necesaria, bajo el pretexto de los gastos sociales, de las contradicciones provocadas por un proceso económico, orientado sólo a las exigencias de acumulación y cada vez más indiferente a los costos humanos que provoca. Se asiste así a un proceso de *elefantiasis de la máquina burocrático-asistencial del estado*, crecimiento que cada vez se aleja más de las posibilidades efectivas de hacerle frente desde el punto de vista económico. En otras palabras, el estado y las administraciones públicas tienden cada vez más a endeudarse hasta los umbrales de la bancarrota. Y es también por esta segunda razón—tan compenetrada con la primera anteriormente examinada—que el estado no puede más que restringir progresivamente el nivel de los servicios sociales.

Pero, aun más allá de la verificación económica de la *brecha que se da entre costos sociales e incremento de la renta nacional*, se debe destacar que, incluso destinando cuotas crecientes de riqueza nacional a la seguridad social, tal variación respecto de la renta no consigue nunca producir gratificaciones *proporcionales* con respecto a quienes se dirige el servicio social. En efecto, la experiencia enseña que la política de *welfare* lleva inevitablemente a acentuar las formas de especialización profesional que directamente se traducen en intereses corporativos y parasitarios que reducen fuertemente la redistribución misma de la renta. Los mayores gastos no se orientan así tanto hacia dar ventajas a los destinatarios necesitados cuanto al mantenimiento de la misma máquina burocrático-asistencial.

Parece pues que el modelo del *welfare* consigue cada vez menos mantener el control de las tensiones y aquel reequilibrio del sistema para el que había sido ideado y realizado. Y es en efecto con la crisis de la década de 1960 que la profunda conexión entre *control social* y *organización capitalista del trabajo* será situada en el centro de las luchas que afectarán tanto lo social como la fábrica. El sueño de la sociedad pacificada, del control atenuado, en suma, la eterna quimera consensual, entra de nuevo en crisis. Y es nuestra crisis, nuestra historia actual.

XI. DESINSTITUCIONALIZACIÓN Y GUETIZACIÓN
EN LA CRISIS FISCAL DEL ESTADO

¿Cuáles son las modificaciones en la política de control social?

Se puede proceder muy cautamente y sólo por hipótesis.

En la política de control social es dado encontrar una ulterior acentuación del proceso de *desinstitucionalización*. Es cierto que la *fuga de la práctica segregativa* (tanto en el sector manicomial como en el carcelario) responde todavía a las mismas razones estructurales por las que la práctica de tipo institucional entró en crisis con la política asistencial en el estado de *welfare*; pero no se puede sin embargo silenciar que una contribución relevante a la obsolescencia de esta práctica es hoy mantenida en los mismos términos en que se mantiene la *crisis fiscal* del estado: el archipiélago carcelario y manicomial cuesta mucho, incluso demasiado. Se asiste por ende a una tendencia inversa a la que fue posible encontrar en la política del control social en la segunda mitad del siglo XIX: las contradicciones sociales que habían estado durante un tiempo secuestradas por la *institución total*, son hoy lanzadas de nuevo en lo *social*. Pero con esta singularidad respecto de lo que se podía esperar hace unos pocos años: no son tanto los aparatos del control *público* los gestores de esta política sino, por lo contrario, la intervención *privada*, nuevamente revitalizada, es la que suple las deficiencias relevantes de las agencias estatales. En primer lugar la *familia* y la *beneficencia* y la *asistencia privada* y, no el último, el *espíritu empresarial*. Recordemos el sector psiquiátrico. Ante la parcial desinstitucionalización manicomial reciente reaccionó tanto la industria farmacéutica, a través de una producción y distribución masiva de los psicofármacos, como las clínicas privadas.

El mismo fenómeno —pero con acentuaciones más reducidas— se puede encontrar también en el sector del control social de la desviación criminal. Es un dato objetivo que *cada vez menos delincuentes terminan en la cárcel*; esto sirve especialmente para países como EU y en términos más atenuados para Inglaterra. También Italia, si bien por razones específicas, conoce el mismo fenómeno. Este proceso de fuga de la práctica de custodia es normalmente interpretado en términos ideológicos como triunfo de la *hipótesis rehabilitadora*. Generalmente esta argumentación

justificadora parece fundarse más en términos negativos, en la *crítica antinstitucional*, que, en términos positivos, sobre la demostración de la superioridad para fines reeducativos del control no institucional. El proceso de imposición, tanto a nivel de opinión pública como a nivel de aparatos oficiales de control, del *movimiento antinstitucional* es un fenómeno que caracteriza la historia psiquiátrica y penitenciaria de estos últimos años; significativamente esto sucede, aunque en momentos y con modalidades a veces específicas, en casi todos los países industrializados del área occidental y se presenta, al menos en su fase inicial, con caracteres del reformismo progresista cuando no se colorea además con acentos de radicalidad. Este movimiento, surgido a finales de la década de 1950 de grupos minoritarios de trabajadores psiquiátricos, y que se difundió luego, cerca de un decenio más tarde, como *crítica antinstitucional* en el sector más general de la política de control social, se funda sobre algunos presupuestos cualitativos. Por ejemplo, el *fracaso de la práctica segregativa*. Si la institución manicomial se justifica por sus fines terapéuticos y la carcelaria por su finalidad resocializadora, se demuestra que la primera no cura y que la segunda no reeduca. En segundo lugar se evidencia la naturaleza *estigmatizante y/o productora de desviación* de la institución total.

En su fase propositiva, el movimiento antinstitucional es partidario, aunque con diferentes acentos, de una *hipótesis terapéutica en comunidad* y tiende a justificar ésta sobre la base de algunas proposiciones en realidad nunca demostradas, como una mayor tolerancia de la comunidad en relación con los fenómenos de la desviación, una nueva sensibilidad de los aparatos institucionales de control respecto de los derechos —sociales y terapéuticos— del asistido (ya sea delincuente o enfermo mental), el carácter humanitario de una práctica antinstitucional, en fin, la segura eficacia a los fines de la recuperación y el control social del tratamiento en comunidad.

Estas últimas afirmaciones no han encontrado nunca una convincente demostración empírica; no se puede sino observar con creciente sospecha el éxito incondicional que han encontrado a todos los niveles (científico-político, cultural).

Una extraña complicidad parece por tanto determinarse entre *las exigencias de racionalización*, que de alguna manera presio-

nan hacia una gestión no institucional y de custodia, y los *movimientos progresistas* que, en su crítica radical a la política segregativa, legitimaban aquellas exigencias. Es como decir que el *movimiento antinstitucional en su política de abolición* ha servido de justificación al proceso objetivo de *descarcelación*.

¿Pero cuáles son las razones estructurales que presiden este fenómeno?

Una comprobación indirecta de cómo la elección antinstitucional no es el resultado de la crítica se da por una observación histórica: ya en el siglo pasado una influyente doctrina había criticado en términos similares a los actuales la práctica manicomial, sin por ello llevar a un cambio relevante en la política psiquiátrica. Esto significa que exigencias estructurales impedían entonces una praxis que no fuese la del gran internamiento. Efectivamente, una opción en sentido más estrictamente asistencial, como una política de subsidios a las familias de los enfermos (ya entonces sugerida como alternativa al asilo coactivo) habría interferido con las férreas leyes del mercado de trabajo que imponen que los niveles de supervivencia de la población en dependencia sean inferiores a aquellos a los que está obligada a vivir la fuerza de trabajo empleada. Y puesto que los niveles salariales de la época llegaban con dificultad a asegurar la supervivencia, todo tipo de intervención en términos de donación del dinero a las clases marginales era gravemente dañosa. La opción institucional, por cuanto podía revelarse incluso más costosa que la asistencial, era sin embargo una necesidad, precisamente porque era la única capaz de hacer *menos deseable* el *estatus* de excluido del mercado de trabajo que el de proletario.

En una situación de *crisis fiscal* el modelo segregativo de control se hace —repito— simplemente *demasiado costoso*, en cuanto, en su progresivo crecimiento, llega a interferir con los mismos mecanismos de la acumulación capitalista.

Pero —y en esto se encuentra el corazón del problema— la práctica de un *control social en comunidad* es actualmente una bella palabra que oculta algo ciertamente menos edificante, que muy poco tiene que ver con las exigencias *rehabilitadoras* y *resocializantes*. En efecto, las finalidades terapéuticas y reeducativas que *deslegitimaban*, por un lado, la práctica segregativa y justificaban, por otro, la práctica del control social en comu-

nidad, han ido atrofiándose cada vez más a medida que procedían las dificultades financieras, para reducirse, en última instancia, a *aparato justificador de una actividad de tipo policial*.

Llevándolo al extremo —a fin de presentar mejor las líneas de tendencia— se puede afirmar que la nueva práctica del control tiende a privilegiar una *forma atípica de segregación territorial*, en particular a través de los *grandes guetos* metropolitanos donde se arroja a los sujetos marginales durante un tiempo institucionalizados en el universo concentracional: pequeños criminales, drogadictos, alcoholizados, enfermos mentales, etc. Una población cuanto más heterogénea tiene en común sólo la indigencia económica y la experimentada imposibilidad de integrarse. En los hechos se hace por ellos *cada vez menos* en términos positivos (inversiones en educación, asistencia médica, etc.), mientras se acentúan *cada vez más* los sistemas de *control policial* a fin de crear una especie de cordón sanitario entre la *ciudad limpia* y la *ciudad sucia*. Y efectivamente, frente a una *progresiva restricción en las inversiones sociales* de tipo asistencial se encuentra por otra parte un *proporcional aumento de los gastos para incrementar los órganos de las fuerzas de policía*. Es así que la aparente tranquilidad de nuestras ciudades está continuamente amenazada: un incidente —como un *black-out* durante algunas horas— permite que la violencia contenida en el gueto de la *ciudad negra* se vuelque por las calles de la *ciudad blanca*.

Pero junto a esta práctica de una *política criminal* que tiende cada vez más a convertirse en *política del orden público*, en política del orden en las calles, en práctica policial difundida sobre el territorio, la misma institución penitenciaria sufre un proceso de transformación, una nueva inversión funcional de su finalidad en la política del control social.

XII. NUEVAS TENDENCIAS EN LA POLÍTICA SEGREGATIVA: LA CÁRCEL SEGURA

Se ha dicho que estas profundas modificaciones a nivel estructural (política del *welfare* y crisis fiscal del estado) determinan un profundo cambio en la misma política criminal.

También cambiar profundamente es la función de la cárcel. Examinemos los sucesos de estos últimos años.

Recordemos el análisis realizado anteriormente, en el quinto párrafo del primer capítulo. La cárcel —decíamos— como sistema portador de control social, nace con el sistema mismo de producción capitalista y, en particular, en el momento de la acumulación originaria, cumple una función precisa: educar a las masas de ex campesinos y convertirlas en proletariado a través del aprendizaje coactivo de la disciplina del salario. Como instrumento de socialización, el sistema penitenciario se estructura según el modelo productivo entonces dominante (originariamente la manufactura, posteriormente la fábrica) y por esto cambia la propia organización interna, en particular las formas y los modos de explotación de la fuerza de trabajo detenida. Una vez que aparece, la *pena privativa de libertad* produce por tanto una *inversión revolucionaria en la práctica primitiva*. La cárcel, como pena, trastoca la idea misma de defensa social: de practicar la *destrucción* y el aniquilamiento pasa a pretender la *reintegración social* del transgresor. Como se ha visto, la pena como privación coactiva de un *quantum* previamente determinado de libertad, consigue unir lo heterogéneo: el *contrato* con la *disciplina*, la *retribución* con la *reeducación*; consigue imponer el principio de que la mejor defensa social se puede dar sólo cuando se producen estas dos condiciones: el transgresor —contratante incumplidor— resarce el daño pagando con su propio tiempo asalariado y al mismo tiempo, en la pena como ejecución, se somete a la disciplina que lo reintegrará en la sociedad política como sujeto dócil —ya no agresor contra la propiedad—, como proletario. En este sentido, se dice, la pena carcelaria realiza la primera gran inversión funcional del aparato de control: *la sujeción de la propia destructividad al parámetro contractual* (el principio de la retribución), *la subalteridad de la propia función al proceso productivo* (el principio de la reeducación). Algo más y distinto por tanto que una simple racionalización del terror represivo.

Pero en el siglo xx las condiciones materiales sobre las que se fundaba este proyecto de control social van desapareciendo progresivamente. Para mantener el lenguaje utilizado anteriormente, decimos que el que pierde es el contrato, la forma jurídica

principal de la autonomía de lo social respecto de la coerción que reina en el universo de la producción. Y, en la medida en que *el contrato pierde, triunfa la disciplina*. Si la disciplina de la fábrica invade la sociedad, si es la sociedad la que se va haciendo fábrica, entonces podemos también decir que *es la sociedad entera la que se hace cárcel*. Es la *sociedad disciplinar* que se extiende, que opera más allá del contrato: el poder de las disciplinas no encuentra ya su límite en la reciprocidad contractual. La cárcel pierde progresivamente toda función *real* y toda primacía en la práctica del control en la medida en que ahora las disciplinas y el control están *en otra parte*, esto es, en lo social.

Y en efecto, con la superación de la gran crisis de finales de los años veinte, con el nacimiento del nuevo estado keynesiano, con la aparición del sistema del *welfare* (estado de bienestar), la cárcel ve reducir cada vez más su población, entra en una *crisis* irreversible, sobrevive ahora para un universo cada vez más limitado de sujetos y pierde así irremediabilmente la función originaria para mantener en especial una dimensión puramente *terrorista*; dicho de otra forma, sobrevive como instrumento de modulación del terror de clase. El control y la disciplina —repeto— se ejercen a través de otros instrumentos que no son precisamente el coercitivo del internamiento.

Pero, a pesar de todo, la cárcel continúa *sobreviviendo*.

Efectivamente, en cuanto ya no es instrumento principal de control social, la cárcel ve cada vez más reducida la población directamente sujeta a su poder, pero al mismo tiempo, como instrumento terrorista, tiende a sobrevivir como *única respuesta* para las *formas de desviación* que socialmente son *cada vez más interpretadas como políticas y/o* para aquellos sujetos respecto de los cuales se ha experimentado el completo *fracaso* de un control social de tipo no institucional. Asistimos así a una nueva reafirmación en la *esencialidad de la penitenciaria* en la práctica contemporánea del control social, al mismo tiempo que tomamos definitiva conciencia del *final de toda utopía reeducativa o resocializante* de la pena privativa de libertad. La cárcel moderna, la nueva penitenciaría, parece orientada inequívocamente a sobrevivir sólo y únicamente como *cárcel segura*, como *cárcel de custodia*, como *cárcel de máxima seguridad* para un universo

de internados *cada vez más cerrado* precisamente en el momento en que el control social se proyecta hacia el exterior de sus muros, hacia un universo social *cada vez más dilatado*. En este punto se debe reconocer que se verifican ahora las condiciones necesarias para *otra* —por otra parte fundamental— *inversión funcional de la pena de detención*: la penitenciaria, perdida, aunque sea idealmente, la función para la que había sido investida, lo contrario de la pena que aniquila, vacía de la función que le había deseado máquina de disciplina, porque ahora la disciplina está en otro lado, resulta la heredera de lo que había negado: la pena desvinculada de toda relación contractual, la *pena que no transforma*. Se convierte en la pena para quien declara la naturaleza política de su desviación, se convierte en la pena para el *enemigo interior*.

Bien entendido, la nueva penitenciaría innova no tanto la factualidad de la institución, cuanto que termina por afirmar —ahora sin pudor— lo que desde hace tiempo es su función objetiva. Por esta razón es necesario insistir en que la especificidad de la penitenciaría hoy no puede ser comprendida sólo en su interior. Ciertamente, a la atrofia de la penitenciaría en la política del control social no la acompaña, en el tiempo, una análoga obsolescencia de su significación ideológica. La tradicional ideología legitimadora de la pena, la reeducación, la reinserción, sobrevive, durante largo tiempo, *como fantasma*, no diversamente del mito de la expansión ilimitada de la producción y del pleno empleo que se perpetúa mucho más allá del ocaso definitivo del capital en libre competencia. Sin embargo, un análisis que se limite a revelar sólo esta *crisis de legitimación de la pena privativa de libertad* resulta superficial. Porque a esta ausencia de retórica justificativa hace frente la absorción del nuevo sistema penitenciario en una *estrategia distinta* del control social, en un dispositivo político o sea que encuentra en otro lugar sus necesarios momentos de legitimación.

Interpretando bien las estadísticas carcelarias de estos últimos años en los países en que es verificable un cambio como el descrito anteriormente, es posible concluir en lo siguiente: que la *nueva penitenciaría* —esto es la cárcel de máxima seguridad— debería ser, si no la exclusiva, la *principal forma de la cárcel* del futuro más o menos próximo. Y en esto son los EU quienes se

adelantan con un porcentaje del 60 % de su población detenida afectada por el sistema de máxima seguridad. Pero la pregunta esencial es: ¿quiénes son los internados en la cárcel segura? O mejor, ¿para *quiénes* está destinada la cárcel de máxima seguridad? Una vez más se busca la respuesta *fuera* de la penitenciaría. Son los detenidos encasillados como problemáticos; su fe política, la eventual participación en las revueltas carcelarias, más la frecuente obstinación con la que reivindicán la naturaleza política de su desviación los coloca hoy ante un universo *no administrable de otro modo*. Para ellos no podrá nunca valer el control de tipo no institucional. Y esto porque su diversidad se ha transformado —por razones objetivas— en el *estado social de los sin garantías*: ellos son la punta emergente del *iceberg* de una población creciente de marginados, de exclusiones de la dinámica del mercado de trabajo.

XIII. LA RADICALIZACIÓN DE LAS POSICIONES EN LA CRIMINOLOGÍA CONTEMPORÁNEA

¿Qué cambios sufre la reflexión criminológica de estos últimos años frente a transformaciones tan relevantes en la política de control social?

A nivel de hipótesis me parece poder observar un proceso de progresiva *radicalización*: por un lado, un saber criminológico que se hace cada vez más *ciencia crítica de la sociedad de capitalismo tardío*; por otro, un conocimiento criminológico *cada vez más sometido a las nuevas exigencias represivas*. Entiéndase bien que en esta brecha que se abre de las posiciones, la que resulta gravemente perjudicada es la criminología misma como ciencia, o sea su propia legitimación político-cultural.

En efecto, la *criminología crítica* tiende explícitamente a negar una especificidad del conocimiento criminológico, deslegitimando esta ciencia en cuanto aparato ideológico, como retórica justificativa de las necesidades represivas y disciplinarias de la sociedad capitalista; coherentemente con este planteamiento termina por convertir *la crítica a la criminología burguesa* en *crítica*

política a la sociedad burguesa y, en la fase propositiva, a invocar una teoría y una *práxis tout-court* políticas.

Análogamente, aunque por razones diametralmente opuestas, lo mismo puede decirse para el *nuevo realismo criminológico*: ajeno a toda veleidad científica, intolerante hacia todo reconocimiento cultural-académico, se hace portavoz de las instancias represivas tal como éstas surgen de los sectores sociales más reaccionarios. Grita a plena voz y sin temores y reticencias todo cuanto, en su corazón, piensan los policías y algunos magistrados; interpreta fielmente el estado de frustración de la clase media, presa de una orquestada campaña de alarma social. Invoca no sólo la pena de muerte sino su más amplia difusión; es partidaria de la lobotomía respecto de ciertos criminales; alienta las investigaciones para una intervención sobre el patrimonio genético; desconfía de toda interpretación social de la desviación; reconoce en la relajación de las costumbres la causa principal de la difusión de la criminalidad, etcétera.

En esta radicalización es precisamente la criminología la que se sitúa como embarazoso objeto. En la crisis de legitimación del estado tardo-capitalista *la mediación de la ciencia criminológica se disuelve* exactamente y en la misma medida en que se restringen los espacios reformistas. En los términos en los que hoy se plantea la crisis fiscal, la confianza en una resolución atenuada de la cuestión criminal debe ser abandonada como la bella fábula que no puede ser jamás contada: el puño de hierro no tiene ya necesidad de ser enmascarado por el guante de seda. La involución autoritaria de la sociedad tardo-capitalista dicta las nuevas formas de la *represión y del control social* como impuestas por un *estado de necesidad* y solicita también al criminólogo —como por otra parte a cualquiera— a tomar partido: *en contra o a favor del nuevo orden*. Pero, actuando así, el criminólogo niega toda autonomía a su conocimiento y se hace, conscientemente o no, *militante político* en estos ejércitos contrapuestos. Desde un frente se gritará que es la sociedad tardo-capitalista la que es criminal; con su racismo, su sexismo y su sanguinario imperialismo, y que la única verdadera y definitiva solución está en la revolución; desde la otra parte de la barricada se replicará que es la hora de terminar con justificaciones y con el garantismo, que la criminalidad no podrá ser nunca superada a través

de las reformas . . . que, en suma, es necesario defenderse antes de que sea demasiado tarde. Adelantándome a lo que diré de mejor manera en las conclusiones, me parece que horizontes inciertos esperan a la criminología.

SEGUNDA PARTE

INDIVIDUO, AUTORIDAD Y CRIMEN: LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

En la primera parte del libro han sido sucintamente examinadas diversas respuestas ofrecidas por la ciencia criminológica a las demandas de orden propuestas por la sociedad burguesa desde su origen hasta hoy.

El fin consistía en verificar la tesis expuesta al final de la premisa: la criminología no es una ciencia autónoma en la medida en que no tiene un objeto definido, no procede en base a la aceptación de paradigmas comunes y aún menos con un mismo método. Ella —se ha señalado varias veces— no es otra cosa que una expresión cómoda para abarcar una pluralidad altamente heterogénea de conocimientos científicos, en ningún caso homogeneizables salvo por haber intentado ofrecer algunas respuestas a los problemas planteados por la violación de ciertas normas sociales, en particular de las jurídico-penales. En suma: una cómoda sombrilla a cuya sombra se resguardan personas de distinta lengua, a veces incapaces de entenderse entre sí, pero todas igualmente preocupadas por el desorden presente en la sociedad, aunque cada una de ellas lo atribuye a razones distintas.

Un primer intento de poner orden en esta babel de lenguas se ha buscado en el dominio que ciertos lenguajes han tenido históricamente sobre otros al responder a determinadas cuestiones de orden social: una y otra vez ha parecido que ciertas respuestas eran más satisfactorias que otras, simplemente porque eran más idóneas para resolver un determinado problema que se presentaba con más urgencia. Siguiendo este hilo de Ariadna de la prioridad histórico-política de las demandas de orden han sido reseñadas las diversas respuestas intentadas por la criminología, esto es, las diversas teorías criminológicas.

Intentamos ahora una sistematización distinta de las mismas. Parece, en efecto, que las diversas teorías criminológicas pueden ser también revisadas asumiendo como criterio ordenador las di-

versas hipótesis que se pueden dar de las relaciones entre *individuo y autoridad*. En función de la hipótesis que se asume de la relación entre individuo y autoridad, será distinta la interpretación de la desobediencia del individuo al orden de la autoridad, es decir a la ley, y por lo tanto también diferirá la consideración del violador de la norma (delincuente o desviado), así como diversa será la interpretación de la reacción de la autoridad en relación con ellos (política criminal). Dicho más simplemente: la cuestión criminal (y por tanto el problema del orden social) no podrá más que situarse en términos diversos según el *modelo de sociedad* al que se adhiere, esto es según las *ideologías*. Como queda claro en la premisa, entre ideologías y *teorías criminológicas* existe por tanto una relación precisa.

Si aceptamos simplificar por razones didáctico-expositivas, se puede afirmar que los modos en que es posible entender —e históricamente se ha entendido— la relación entre individuo y autoridad, a pesar de una pluralidad de matices, tienden a gravitar en torno a un número limitado de hipótesis, que podemos llamar *modelos de sociedad*: concretamente el *consensual*, el *pluralista* y el *conflictivo*. Examinamos ahora, en esta segunda parte del libro, las diversas teorías criminológicas a las que anteriormente habíamos hecho alusión, intentando verificar como éstas no son más que la especificación —en su limitado universo científico— de modelos de sociedad, esto es de ideologías. A tal efecto, cada uno de los tres capítulos que siguen, y en los que son expuestas las diversas teorías criminológicas según el criterio ordenador anteriormente elegido, han sido precedidos de un breve esquema de cómo se debe entender el modelo consensual, pluralista y conflictivo de sociedad.

1. LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

La hipótesis consensual representa la sociedad como una estructura relativamente estable, bien integrada y cuyo funcionamiento se funda sobre el consenso de la mayoría en torno a algunos valores generales. Particularmente, en lo que se refiere a las relaciones entre individuo y autoridad y por tanto entre ley y sociedad, las perspectivas de fondo de este modelo son:

1] *La ley refleja la voluntad colectiva.* Todos los miembros de la sociedad se encuentran de acuerdo sobre las definiciones de lo que está bien y de lo que está mal. La ley por otra parte no es más que la forma escrita de este acuerdo.

2] *La ley es igual para todos.* En cuanto refleja la voluntad colectiva, la ley no favorece y no representa ningún interés particular.

3] *Quien viola la ley penal representa una minoría.* Puesto que la mayoría está de acuerdo con las definiciones del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, el pequeño grupo que viola la ley debe tener algún elemento en común que lo diferencia de la mayoría que la respeta.

I. EL PARADIGMA ETIOLÓGICO EN LA INTERPRETACIÓN POSITIVISTA DE LA CRIMINALIDAD

Desde un punto de vista histórico, el positivismo se refiere al surgir del modelo científico y al correspondiente declinar de las interpretaciones de tipo religioso del mundo físico: representa la sustitución *en términos naturales* de aquellos sucesos que anteriormente necesitaban una interpretación *sobrenatural*. El positivismo se caracteriza así por una fe en el *método científico* que interpreta todos los fenómenos como resultado de relaciones de *causa-efecto*. Estas relaciones de tipo causal constituyen las leyes que gobiernan tanto la realidad natural como la social. La in-

capacidad de comprender ciertos fenómenos está, en la perspectiva positivista, justificada sólo por el hecho de que no se conocen todavía las leyes que presiden el fenómeno estudiado.

Como paradigma en el estudio de la criminalidad, el positivismo destaca la *naturaleza determinada* del actuar humano; el comportamiento humano no es más que el resultado de las relaciones de causa-efecto entre los individuos y algunos aspectos de su ambiente, y estas relaciones se presentan con la constante de *verdaderas leyes*. Y todavía más: se asume que estas leyes del comportamiento humano son válidas para todos; quiere decir que los individuos que tienen similares experiencias tenderán a tener comportamientos también similares. Esta asunción desempeña un papel particular en el desarrollo de la estrategia de control social. En efecto, si el comportamiento humano no es más que el resultado de determinadas relaciones de causa-efecto y si estas relaciones presentan la naturaleza de constantes, de verdaderas y propias leyes, se consigue que, una vez que sean individualizadas estas leyes, será siempre posible *preveer* bajo qué condiciones se realizará la conducta criminal y, al mismo tiempo, será siempre posible *controlar* estas condiciones, esto es controlar la misma criminalidad.

El positivismo, por otra parte, tiende a destacar la unidad entre método científico y *neutralidad de la ciencia*. El método a través del cual se descubren las leyes que gobiernan el mundo físico se asume en la misma medida como aplicable al estudio del comportamiento humano. El método científico concentra así su propio interés sólo en el estudio de los datos empíricos, fácticos. Solamente lo que cae bajo nuestros sentidos —y que podemos medir, tocar, ver, sentir— es reconocido como real; las impresiones subjetivas, las opiniones personales no pueden contaminar la investigación científica a menos que se conviertan ellas mismas en objeto de un análisis positivo. El paradigma positivista cree posible *mantener diferenciados* al cientista social de sus opiniones personales del mundo social que es objeto de su estudio: existe por tanto una separación absoluta entre *cientista* y *objeto científico*. Esto quiere decir que el fenómeno puede ser estudiado como *realidad ontológica*, esto es como fenómeno que tiene su realidad al margen de la interpretación del cientista. La afirmación de una objetividad científica puede

por tanto ser mantenida sólo si se acepta la hipótesis de que lo que nosotros estudiamos científicamente tiene una dimensión *objetiva, estable y permanente* y que ésta no es alterada mínimamente por lo que el cientista pueda pensar de ella. Las conclusiones de la investigación científica en relación con un fenómeno pueden por tanto ser justas o equivocadas según sea correctamente aplicado el método científico, pero esto no significa que la verdad científica sea materia opinable porque el fenómeno conoce una única explicación verdadera, esto es, la objetiva.

Si se afirma que *el delito es una realidad fenoménica* y por lo tanto tiene una *dimensión ontológica*, la investigación de las causas del comportamiento criminal, de la *etiología criminal*, lleva necesariamente a interesarse por el criminal como exclusivo *objeto* de conocimiento. Y en este fijar en el criminal la propia atención es donde se muestra, en términos evidentes, la relación existente entre *método positivista y modelo consensual*: este modelo, en efecto, define a los criminales como una *minoría* distinta precisamente porque es la minoría que no quiere, o no puede, comportarse según los valores compartidos por la mayoría. Si la adhesión a la interpretación positivista lleva a asumir al criminal como objeto de estudio, la pregunta fundamental a este método criminológico y a la que se debe dar una respuesta es: *¿qué hace a los delincuentes (que son una minoría) distintos de los otros?* Para la mayor parte de la criminología positivista el orden legal existente es aceptado acríticamente en cuanto el interés se focaliza únicamente respecto de quien viola este orden: para qué existe *este* orden y a *quién* sirve son problemas no científicos para los que se muevan en la perspectiva positivista. Y, en efecto, la respuesta a estas interrogantes ya está implícitamente dada por el modelo consensual al que el método positivista se refiere: este orden legal existe porque la mayoría lo quiere para proteger los intereses de los que son más. Bien visto, entonces, el interés por una etiología criminal de tipo individual (la investigación de los *factores criminógenos* individuales, los ligados a la biografía personal del criminal como las causas biológicas, psicológicas y sociales que llevan a un sujeto a delinquir) no es una consecuencia necesaria del paradigma etiológico en sí sino más bien de su dependencia de la ideología consensual.

II. ALGUNAS CRÍTICAS AL ENFOQUE POSITIVISTA EN CRIMINOLOGÍA

a] *La criminología positivista como ciencia normativa*

La afirmación de la que parte la criminología positivista es que *la criminalidad es una realidad natural que preexiste a las definiciones legales de criminalidad*. El criminólogo positivista afirma estudiar el fenómeno criminal de una manera no distinta que el físico que estudia la caída de los cuerpos como realidad objetiva que no interfiere con el conocimiento que él puede tener de este fenómeno. Pero esta afirmación de una dimensión ontológica de la criminalidad es actualmente bastante criticada.

La criminología, a diferencia de otras disciplinas, y en particular de otras ciencias sociales, tiene como materia de su propio estudio *un objeto que no es definido por la ciencia criminológica*. Si el objeto de la criminología es el delincuente, se debe tener en cuenta que la definición de *qué es delito* y de *quién es por tanto criminal* depende de un *proceso normativo* que es *independiente* de la voluntad del criminólogo. Esta absoluta *ausencia de autonomía* respecto del propio objeto caracteriza el enfoque criminológico de tipo positivista. Ahora bien, si esta criminología individualiza como objeto del propio saber el delito y el delincuente resulta que: 1] las definiciones legales de lo que es conducta criminal cambian en el tiempo y en el espacio (lo que una vez era delito no lo es ya hoy; lo que es delito en una sociedad no lo es en otra); 2] definiciones diferentes del mismo comportamiento criminal caracterizan sociedades diversas (por ejemplo, el juego de azar se reglamenta de manera distinta en EU y en Italia); 3] las reacciones sociales al delito, expresiones de los aparatos penales y de las instituciones de control social, cambian según el tiempo y el lugar (por ejemplo, el mismo delito que era castigado hace un tiempo o es castigado todavía ahora en alguna sociedad con la pena capital, en una sociedad distinta es castigado hoy con la pena de cárcel).

Un estudio del crimen y del criminal lleva entonces necesariamente a la criminología positivista a ser *ciencia normativa* a pesar de su afirmación en contrario; en efecto, el objeto del saber del criminólogo es *algo que es definido por otros* (poder legislativo, órganos judiciales, fuerzas de policía) *sobre la base de deter-*

minados valores ético-sociales (que pueden también ser distintos de los del criminólogo). El criminólogo es así un soberano que se ilusiona con gobernar un reino que no le pertenece. Pero el criminólogo positivista rechaza la interpretación que ve su saber como saber normativo; afirma que el estudio objetivo de un fenómeno normativo no es de por sí normativo. Sin embargo es siempre posible demostrar la naturaleza normativa de la criminología positivista observando cómo objetivamente se ha *excluido de antemano* al criminólogo de una actitud crítica y diferente de las definiciones legales del delito. Y este impedimento suyo para una lectura crítica de las definiciones —lectura crítica que si existiera le llevaría a negar el objeto mismo de su propio saber— muestra cómo el criminólogo positivista no puede dejar de aceptar las definiciones dominantes (sociales y legales) del comportamiento criminal.

b) *Identificación entre objetividad científica
y statu quo legal*

Una vez que el criminólogo positivista acepta como objeto del propio saber las definiciones sociales y legales de lo que es delito, su interés se dirige al *análisis etiológico del delito*, esto es al estudio de las causas de la acción criminosa. Las *causas del crimen* se convierten así en el verdadero problema de la criminología positivista. Es necesario darse cuenta de que el interés etiológico del delito está sin embargo estructuralmente condicionado por un interés superior hacia una *intervención positiva sobre las causas* mismas del delito. Con esto se quiere entender que un interés etiológico no puede más que sostener la presunción de que, una vez individualizadas las causas, sea posible intervenir sobre ellas para limitar, reducir o hacer desaparecer el fenómeno criminal que —en cuanto definido como *mal*— debe ser combatido. El *mito de la causalidad* criminal es pues estrechamente correlativo con la *fe en la modificación positiva* del comportamiento humano. Es obvio que esta perspectiva, que une la investigación criminológica con la presunción de modificar de algún modo las causas, subraya también el carácter normativo y de aceptación acrítica de los valores dominantes a que

antes hacía alusión. En otras palabras: combatir el delito removiendo las causas muestra de manera inequívoca cómo el criminólogo niega implícitamente toda imparcialidad científica y por el contrario asume acriticamente los valores dominantes de la sociedad. En resumidas cuentas: la criminología positivista ha llegado con el tiempo a *aceptar como absolutas las definiciones sociales y legales* y por tanto como único criterio para la individualización del propio objeto de análisis. En la práctica esto significa que el criminólogo positivista ha ignorado casi completamente el estudio de los procesos sociales a través de los cuales la ley penal es producida y modificada; ha ignorado conscientemente las relaciones que unen las reacciones sociales con la criminalidad y que determinan que una política criminal sea de una cierta calidad y no de otra. Todo esto lleva al resultado de que el criminólogo positivista da por implícita la *aceptación del status quo legal*. Y el *status quo legal* es lo que el criminólogo ideológicamente define *objetividad*. Esta identificación entre objetividad y *status quo legal* en parte puede ser explicada críticamente con el hecho de que la criminología positivista ha sido monopolio de categorías profesionales —médicos y hombres de leyes— que en términos de clase se presentan como corporaciones conservadoras cuyos intereses político-económico-sociales llegan a coincidir con los mismos intereses dominantes en la sociedad.

c] *La doble reducción: violador de la norma penal-criminal y criminal-detenido*

La aceptación incondicional de los valores sobre los que se fundan las definiciones legales de criminalidad limitan en términos perjudiciales la misma calidad del análisis criminológico, esto es las preguntas que el criminólogo positivista puede hacerse y las respuestas que puede dar. Investiguemos las causas de la criminalidad. Una vez que son aceptadas las definiciones legales de criminalidad, la investigación etiológica se reduce necesariamente a una *muestra restringida de sujetos*, concretamente a los sujetos que son definidos institucionalmente por las normas penales y por las agencias de control social (magistratura y poli-

cia) como criminales. Y esto lleva en consecuencia a un equívoco: creer posible individualizar las causas del delito estudiando *la población* que, habiendo infringido las normas penales, ha sido después *definida criminal*, esto es *la población condenada* y, dicho *aun más fácil*, *internada en la cárcel o en el manicomio criminal*. He aquí pues cómo el reflejo de la aceptación normativa de la criminalidad ha llevado a un doble fenómeno de *reduccionismo criminológico*. En primer lugar a identificar erróneamente *al violador de las normas penales* con el que se encuentra de algún modo *sometido a un control social* en cuanto institucionalmente es *definido como criminal*. Si objeto de la criminología positivista son sólo los que de algún modo llegan a ser definidos criminales por una sentencia judicial o por una intervención de la policía, se llega implícitamente a excluir el *universo social* mucho más amplio *de violadores de la norma penal que escapan a esta definición* ya sea porque su conducta ilegal no ha sido descubierta o bien porque situaciones sociales de inmunidad impiden que se dispare el mecanismo institucional de definición. A este primer proceso de identificación entre ilegalidad y criminalidad se superpone después un segundo proceso de reducción, concretamente el que se da entre *criminal* y *detenido*. Así como desde un punto de vista práctico la única población que puede ser estudiada con facilidad es la internada en una institución penal (cárcel y manicomio criminal), el criminólogo positivista ha terminado por estudiar *sólo ésta* como muestra representativa de toda la población criminal, incurriendo así acriticamente en un segundo equívoco. Los *detenidos* son en efecto *una parte* (y mínima) *de los condenados penalmente*, y no es de ningún modo cierto que representan todos los violadores de la norma penal definidos institucional y socialmente como criminales. También en este caso algunos *mecanismos sociales de selección* permiten que sólo algunos criminales sean después efectivamente encarcelados. En conclusión: *muchos* son los que violan la ley penal (¡por no decir todos!), *pocos* los que por esto son definidos criminales, *poquísimos* los que en base a esta definición son después efectivamente encerrados en una institución segregativa. El criminólogo positivista ha estudiado sólo estos últimos, proyectando sus observaciones como válidas también para el extenso universo de los violadores de las defini-

ciones legales. Admitamos que el criminólogo positivista quiera estudiar las causas (sociales e individuales) que llevan a algunas personas a atentar contra la propiedad privada. Su investigación encontrará como objeto empírico de estudio a quienes están en la cárcel porque han sido condenados por hurto, estafa, robo, etc. Estudiará a estos sujetos, creará encontrar *alguna* constante en el comportamiento, en el carácter, en la cultura de procedencia, etc. Pensará que estas constantes son las causas (sociales e individuales) que llevan a la violación de las normas contra la propiedad. Concluirá que se violan estas normas por las causas mencionadas. Y sugerirá entonces los remedios. Por ejemplo: la población detenida y examinada por él muestra un nivel bastante bajo de escolarización, situaciones familiares bastante precarias y, como áreas de procedencia, las periferias de las grandes concentraciones urbanas. Pensará que éstas son causas criminógenas y por tanto sugerirá intensificar los esfuerzos para extender y elevar la instrucción en las áreas metropolitanas, actuar a través de los servicios sociales para la prevención de los procesos de disgregación de los núcleos familiares proletarios, intensificar la presencia de las fuerzas de policía en los barrios-dormitorio, tener bajo control algunos centros de reunión juvenil (bar, círculos deportivos, etc.) en ciertas zonas de la ciudad, etcétera. Sus sugerencias —en cuanto pueden parecer razonables— están irremediamente viciadas, si la intención era la de dar cuenta de las causas que llevan a atentar contra la propiedad y sugerir algunos remedios. De su análisis se escapan un conjunto de fenómenos muy relevantes simplemente porque no son importantes al circunscribir el propio interés sólo a la población detenida. Por ejemplo: las ilegalidades de los bancos en relación con los pequeños ahorradores, fenómenos de especulación por obra de algunos empresarios, evasiones fiscales, etc. Pero también los modos a través de los cuales las grandes organizaciones multinacionales reciclan el dinero sucio procedente de las rapiñas; algunas formas sofisticadas de encubrimiento, el gran mercado de obras de arte robadas, etc. E incluso el simple hurto en los grandes almacenes por obra de un joven procedente de una familia de buena posición que con toda probabilidad no terminará en prisión sencillamente porque conseguirá silenciarlo todo a través del dinero, los influyentes conocidos, etcétera.

d] *La investigación de la diversidad en la biografía individual del criminal*

El criminólogo positivista busca individualizar las causas de la criminalidad estudiando en primer lugar la población detenida. En tal búsqueda asume como postulado un *modelo científico* de explicación que es propio de las ciencias naturales, esto es, el *determinista*; o sea que asume que existen causas específicas para cada una de las acciones criminales y que su función es descubrirlas y definirlas, creyendo en la existencia de una *determinable* calidad y cantidad de factores anteriores a la acción criminal que son capaces de explicarla. Estos factores son los que el científico naturalista llama *necesidad* o *condiciones suficientes* para que se dé un determinado fenómeno. El criminólogo busca así descubrir las leyes a través de las cuales estos factores condicionantes llevan necesariamente a la acción criminal (los *factores criminógenos*). En efecto, el interés del criminólogo en la individualización y en el estudio de los factores criminógenos se ha limitado casi exclusivamente a los que remiten a la *biografía personal del criminal* (factores hereditarios, psicológicos y psiquiátricos).

Si la criminalidad es interpretada a través del análisis etiológico de los sujetos institucionalmente definidos criminales, resulta, necesariamente, que ellos deben constituir un universo de sujetos que *de algún modo es distinto* de los otros, *diferente* del que integran los que no violan la norma penal. Si no fuese así se vendría a negar implícitamente la validez de la etiología individual. En efecto, si se demostrase que los factores criminógenos presentes en la población definida criminal están también presentes en la población no criminal haría falta reconocer necesariamente que no son los factores personales los que hacen que uno sea definido como criminal. *El delincuente debe por lo tanto ser* —para el criminólogo positivista— *distinto*. Esta necesaria consecuencia lleva a la criminología positivista a interesarse sólo de los elementos que parecen caracterizar en términos de diversidad a la población criminalizada, o sea la que es condenada penalmente, y aun más la que es detenida. De este modo la historia de la criminología positivista es un sucederse de intentos y de hipótesis que colocan algunas características indivi-

duales como factores causales que discriminan la población criminal del universo social de los no criminales.

Lo que hace distinto al criminal será, para la criminología positivista, *lo que explica*, una y otra vez, por qué existe la criminalidad: la distinta conformación del cráneo, una mala educación familiar, una particular perturbación en la esfera afectiva, un cromosoma anómalo, etc., y las infinitas posibles combinaciones de todas o de algunas de estas características. Factores causales serán también una inferioridad biológica, un retraso mental, una enfermedad, un defecto en la socialización primaria, una situación económica o bien las combinaciones de algunos o de todos estos factores.

e] *El mito terapéutico y correccionalista*

Una de las consecuencias implícitas en la explicación de la criminalidad desde el punto de vista de la etiología individual es ciertamente una confianza un tanto ingenua de poder *actuar positivamente sobre las causas* a fin de eliminar o al menos reducir el fenómeno criminal. Si existen las causas de la criminalidad, es cierto entonces que una vez eliminadas éstas se elimina también el fenómeno. Pero habiendo reducido su interés sólo a las causas individuales, o sea las que se pueden buscar en la historia biográfica del criminal, la eliminación de los factores criminógenos tiende a envilecerse por una *terapia* también *individual*. Si la diagnosis de la criminalidad es en efecto de tipo individual, individual será igualmente la terapia. El criminólogo positivista vestirá así los trajes de médico, de psiquiatra, de pedagogo. Y la cárcel y el manicomio criminal, que habían sido hasta este momento el lugar privilegiado de la observación científica del criminólogo positivista, se convertirá también en el ambiente privilegiado de sus experimentos, su laboratorio. Los *detenidos*, objetos empíricos de sus estudios, se transformarán, entonces, en *cobayos*, en los *pacientes* de sus *terapias*.

III. LAS TEORÍAS PSICOANALÍTICAS SOBRE LA ACCIÓN CRIMINAL Y LA SOCIEDAD PUNITIVA

La interpretación psicoanalítica de la criminalidad y de la reacción social e institucional no puede, en este momento, ser presentada en las diversas teorías en que este conocimiento ha venido organizándose. Razones de espacio y necesidad didáctico-introductivas impiden un tratamiento específico de este enfoque del fenómeno criminal.

A pesar de que la teoría psicoanalítica ha ofrecido diversos modelos explicativos del fenómeno criminal —desde la hipótesis del criminal como *chivo expiatorio*, al delito originado por el *sentimiento de complejo edípico*, al delito originado por el *sentimiento de culpa*, a las teorías propias del revisionismo neofreudiano en lo referente a la *defectuosa integración de las normas*, etc.— no se puede silenciar que la mayor parte de ellos deben ser incluidos nuevamente dentro del enfoque positivista; estos modelos interpretativos permanecen, en efecto, anclados en una lectura *determinista* del actuar humano y por lo tanto están orientados a una *investigación etiológica* del comportamiento criminal; por otra parte manifiestan un *credo terapéutico* en la certeza de la modificabilidad de la personalidad.

Pero existe también una razón más determinante que justifica un interés limitado por las interpretaciones psicoanalíticas de la criminalidad. Quizá nunca como en este caso se ha podido encontrar el desajuste cualitativo entre *potencialidad* explicativa de la teoría psicoanalítica y *reduccionismo* de los modelos psicoanalíticos en criminología. Quiero decir que si por un lado la interpretación del comportamiento humano que ofrece el psicoanálisis abre nuevos horizontes para la comprensión del comportamiento criminal mismo, por otro lado el elevado grado de institucionalización sufrido por este conocimiento ha reducido notablemente esta potencialidad, con el resultado de convertir este saber en una *práctica esencialmente terapéutica* orientada al control y a la recuperación de las diversas formas de malestar social. Y ciertamente el uso del método psicoanalítico en la práctica judicial y pericial se produce en el sentido de este empobrecimiento. Por otra parte, sin embargo, el peso condicionante del método psicoanalítico en la teoría criminológica burguesa y

el difundido empleo de los modelos interpretativos ofrecidos por él en la práctica del control social merecen una concisa exposición en una perspectiva limitada sólo a sus aportaciones al pensamiento más estrictamente criminológico.

El enfoque psicoanalítico de la criminalidad es de tipo exclusivamente *individualizador*: el delito, no diversamente de la *perturbación mental*, es interpretado como síntoma única-mente de la *desorganización individual*, como aspecto de la desadaptación del individuo al sistema social integrado. Se puede afirmar que el concepto mismo de *desviación* —que con el tiempo vendrá progresivamente a sustituir al exclusivamente normativo-legal de criminalidad— es empleado por primera vez en el psicoanálisis para indicar *todo comportamiento que de algún modo se aparta de las normas dominantes*; en esto se puede encontrar tanto la adhesión implícita de esta interpretación a una ideología de tipo consensual, como la reducción de toda diversidad a patología individual y todo esto en la más ortodoxa tradición positivista.

Si el modelo interpretativo de la conducta inconforme se define así en términos de desadaptación a los valores en torno a los cuales la sociedad está integrada, la etiología del crimen no es ya investigada en un proceso morboso biofísico sino en una *defectuosa interiorización del sentido de autoridad* tal como se expresa en las normas sociales y por ende en las legales-penales. El criminal es así quien no está suficientemente socializado, quien no consigue reprimir sus propios impulsos antisociales; en resumen, es el adulto que en ciertos aspectos continúa aún niño. La figura del desviado se obtiene *en negativo* de la del sujeto sano, o lo que es lo mismo del sujeto que consigue mediatizar la satisfacción del propio placer a través de procesos ya sea de *sublimación* o de *alejamiento-represión* de los propios instintos. El *hombre sano* es así el *hombre integrado* que, a través de un desarrollado *super-yo*, afronta con realismo y madurez la realidad adaptándose a sí mismo en razón de las funciones sociales que realiza. El *sentido de realidad*, al que se llega a través del severo control de las pulsiones, encuentra su propia comprobación en el éxito que se obtiene en el *proceso de integración*, esto es en la *adhesión no conflictiva a los roles funcionales* en que se estructura la sociedad. El criminal, como todo desviado,

manifiestará su defecto de socialización en la incapacidad de integrarse. Si el origen de la no conformidad a las funciones reside en última instancia en la defectuosa interiorización de las normas, *el criminal es identificado con el enfermo mental*, así como lo es todo otro sujeto no conformista. Resulta así evidente cómo una perspectiva de este tipo no puede más que sugerir una *hipótesis terapéutica* como solución al problema criminal, ya sea en el sentido de prevenir la desviación criminal a través de una potenciación de los aparatos educativo-pedagógicos, o bien en las prácticas de acondicionamiento del criminal mismo.

Junto a esta explicación causal de la criminalidad, que remite a una carencia del super-yo el origen del comportamiento desviado, debemos recordar otros modelos explicativos.

En relación con la teoría psicoanalítica del *simbolismo* se puede sostener que todo objeto, toda acción, toda persona puede tener un *valor simbólico inconsciente* y representar por tanto cualquier cosa diversamente. El mismo delito de hurto no siempre puede ser explicado como deseo de riqueza porque el objeto robado puede representar el amor y la persona agredida puede representar a otra que de alguna manera puede representar a la que se le desea hacer un mal. Esta teoría puede pues encontrar aplicación en los delitos llamados políticos en los que el punto de partida es la ecuación inconsciente que el sujeto hace entre padre y estado, por lo que el odio hacia la figura paterna puede desarrollarse en rebelión política; en los mismos términos podrían ser explicados los delitos gratuitos y vandálicos en relación con aquellos bienes que de algún modo representan a la auto-
ridad.

Otras explicaciones del comportamiento criminal pueden extraerse de la teoría freudiana del *sentimiento de culpa*: el individuo puede considerar la pena como un posible alivio a su excesivo e intolerable sentimiento de culpa y por esta única razón cometer un delito. Se delinque porque se quiere ser castigado y se quiere ser castigado porque se espera de este modo poder expiar deseos prohibidos y reprimidos. En este caso *el orden normal de causa y efecto entre delito y culpa se invierte* en cuanto el sentimiento de culpa toma el puesto del primer factor causal de la criminalidad. Pero a través de la pena se satisface también la *necesidad de castigo de la sociedad*, por

medio de su inconsciente identificación con el delincuente. El efecto catártico de la pena y el proceso de identificación de la sociedad con el delincuente se convierte así en los dos aspectos de esta única teorización que, a través de ulteriores desarrollos, consigue dar cuenta del fenómeno punitivo completo en términos psicoanalíticos (esta teorización es conocida como la de la *sociedad punitiva*).

Pero existen también las teorías que desarrollan la relación entre *frustración* y *agresividad*, las que hacen lo mismo con el *complejo de inferioridad* y, en fin, aquellas que efectúan la clasificación tipológica entre *introvertidos* y *extrovertidos* como paradigmas científicos capaces de explicar en términos psicoanalíticos el comportamiento desviado.

Como se puede entender de esta sintética alusión a las teorías psicoanalíticas de la criminalidad y de la reacción social e institucional al delito, más allá del atractivo teórico de las mismas y del reflejo que algunas tengan sobre la producción científica de tipo sociológico, es innegable la reducción que se opera de cualquier forma de desviación a patología individual y la *implícita negación de toda intencionalidad racional* al comportamiento no conformista.

IV. LAS TEORÍAS DE LA ANOMIA Y DE LAS SUBCULTURAS CRIMINALES

Este enfoque en el estudio de la criminalidad invierte, aunque sólo parcialmente, el de tipo positivista: aun interesándose todavía de la etiología del comportamiento desviado —y en este sentido permaneciendo todavía ligado a una interpretación determinista del actuar humano— niega que las causas de la desviación (y de la criminalidad) deban buscarse en situaciones patológicas (ya sean individuales o sociales) en cuanto que la acción socialmente definida como desviada debe ser considerada como *algo normal* a toda estructura social. En efecto, sólo cuando son superados *ciertos límites* el fenómeno criminal es negativo para la existencia misma de la sociedad en cuanto efecto de una *desorganización social* en la que todo el sistema de normas y de reglas sociales pierde valor en ausencia de un nuevo

sistema de normas y reglas sociales. Y esta situación es precisamente la que viene definida como *situación de anomia* (o ausencia de normas). Pero hasta que no se superen los límites funcionales, el comportamiento desviado (y el criminal) debe ser considerado como factor *necesario* y *útil* para el desarrollo socio-cultural de la sociedad.

El modelo explicativo del comportamiento desviado propuesto por quien se adhiere a la teoría funcionalista de la anomia consiste en interpretar la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre *estructura social* y *cultura*. Y en esta explicación se muestra claramente cómo dicha teoría se vincula a una interpretación consensual de la sociedad. Se afirma, en efecto, que la cultura —en cada momento histórico del desarrollo de una sociedad— propone al individuo una determinada *jerarquía de valores* que constituyen las *metas* a las cuales tender; y en efecto, cada sujeto que es parte de una sociedad determinada asume estas metas como motivaciones fundamentales del propio comportamiento. Las sociedades occidentales contemporáneas a nosotros, por ejemplo, proponen como metas las del éxito económico y el bienestar material. Estas metas y estos valores son asumidos por la sociedad como válidos y son por tanto perseguidos por todos. Como se ve, este planteamiento asume la existencia de un *consenso general sobre las metas últimas*, sobre los valores dominantes. Por otra parte la cultura, en cada sociedad determinada, indica también, a través de las normas (y por tanto aun a través de las normas jurídicas), las modalidades lícitas —esto es *los medios considerados legítimos*— a través de los cuales es posible alcanzar aquellas metas. Si quieres enriquecerte, si quieres alcanzar el bienestar económico, debes comportarte de cierta manera y sólo de esta manera. Pero en esto se puede producir una *contradicción*. En efecto, la estructura social y económica de cada sociedad determinada no ofrece a *todos, en igual grado*, las mismas posibilidades de acceder a las modalidades y a los medios legítimos para alcanzar las metas últimas. En palabras más simples: las desigualdades socioeconómicas, la estratificación en grupos sociales, conlleva la existencia de *sujetos estructuralmente en desventaja* para quienes las metas del éxito económico y de la riqueza son inalcanzables; mejor dicho: son obstaculizadas si se pretende alcanzarlas a través de medios

legítimos. Para el joven negro que proviene de un gueto metropolitano, privado de una instrucción adecuada, sin conocidos influyentes y con una familia pobre a las espaldas, los medios legítimos para salir socialmente (como por ejemplo emprender una actividad profesional lucrativa, frecuentar los círculos influyentes, especular en la bolsa, etc.) están objetivamente fuera de sus posibilidades.

La desproporción en que, una y otra vez, se encuentran los *finés culturalmente aceptados como válidos* y los *medios lícitos a disposición* de cada individuo para alcanzarlos es el origen —y por tanto la causa principal— de los comportamientos desviados. La contradicción que está en el origen de la criminalidad es así la que existe entre *finés culturales* y *medios institucionales*. En el ejemplo que hemos expuesto anteriormente podemos encontrar que para el joven negro las metas o fines culturales (bienestar y riqueza) pueden ser alcanzadas más fácilmente a través de actividades ilícitas, como la venta de droga, la estafa, el favorecimiento de la prostitución. Préstese atención: el joven de nuestro ejemplo se adhiere completamente a las metas culturales dominantes, y en este sentido está completamente integrado y es completamente similar a los otros miembros de la sociedad; a su vez, en cuanto pertenece a un estrato social inferior y por tanto objetivamente impedido de acceder a los medios legítimos, su elección de desviación no tiene nada de patológico, es una reacción normal a una situación en la cual la obtención de las metas culturales no puede realizarse a través de los medios convencionales. Repetimos: la desproporción entre metas culturales y medios institucionales *no es un fenómeno patológico*, como no tiene nada de patológico la respuesta criminal a esta desproporción. Esto, obviamente, dentro de ciertos límites, superados los cuales se entra en una situación de *anomia*, esto es en una situación de crisis de la estructura cultural en la que la discrepancia entre fines culturales por una parte y posibilidades sociales de actuar lícitamente en conformidad con ellos, por otra, es acentuada y profundizada para inducir a estratos sociales cada vez más amplios a adherirse a los fines culturales sin el respeto a los medios institucionalizados.

Sin embargo, si se asume que la estructura social de una determinada sociedad ofrece oportunidades diversas para la conse-

cución de las metas culturales y que esta desigual distribución de las *chances* de servirse de medios legítimos está en función de la estratificación social, por la que existen algunos que están siempre y objetivamente excluidos de ellas, entonces el método funcionalista de la anomia puede abastecer de una base explicativa y teórica para la formación de *subculturas criminales*. La constitución de subculturas criminales representaría por lo tanto la *reacción* necesaria de algunas *minorías altamente desfavorecidas* ante la exigencia de sobrevivir, de orientarse dentro de una estructura social, a pesar de las limitadísimas posibilidades legítimas de actuar. Es así posible que estas minorías discriminadas, en la comprobada imposibilidad de alcanzar las metas oficiales a través de las formas institucionales, sean llevadas a expresar *otros valores, otras metas* perseguibles desde su posición de desventaja o a legitimar algunas prácticas ilegales para la consecución de las metas oficiales. En ambas hipótesis, sin embargo, se debe siempre hablar de *subcultura* y no de *contracultura*, en cuanto los nuevos valores o las legitimaciones culturales de las prácticas ilegales no tienen la fuerza política de colocarse en términos de alternatividad en relación con la cultura dominante sino que se desarrollan como respuesta necesaria, minoritaria, y de simple supervivencia en relación con ella. Es la cultura del gueto, del *slum*. Tomemos otra vez el ejemplo del joven negro de una gran metrópoli norteamericana. Se ha dicho que también él desea la riqueza y el éxito como todos los demás componentes de la sociedad. Sin embargo inmediatamente será obligado a darse cuenta que el color de su piel, el barrio donde habita, su baja escolaridad, etc., le hacen imposible la meta del éxito económico en las formas institucionales y lícitas que son reservadas a un muchacho de su misma edad, pero con la piel blanca, que procede de una familia de burguesía media y con una instrucción universitaria. En resumen, toma conciencia que el juego de la vida, la gran competencia, se decide con cartas trucadas que lo hacen, desde el comienzo, perdedor. Al mismo tiempo, viviendo la realidad de otros jóvenes de su condición social, aprenderá que el contrabando, la venta de estupefacientes, la organización en bandas de navajeros son prácticas mucho más difundidas que gozan también de cierta consideración: son aceptadas, son consideradas por muchos habitantes del barrio

como un empleo. En resumen, son un *atajo* para alcanzar las mismas metas —dinero y éxito— que todos persiguen. Y algo más: estas actividades consideradas por la sociedad como ilegales, suponen, en quienes las practican, algunos requisitos que pronto terminan por transformarse en verdaderos y propios valores, la solidaridad entre los miembros del mismo ambiente, el encubrimiento frente a las fuerzas del orden, una cierta dosis de valor y de prestancia física, etc., en fin, el amor por la aventura, por el peligro, el desprecio por la monotonía de la vida cotidiana, etc.; es la subcultura de los muchachos de la calle, de los que habitan en barrios-dormitorio y en las periferias urbanas donde encuentran alojamiento los nuevos emigrantes.

V. LA NATURALEZA HISTÓRICA Y POLÍTICAMENTE DETERMINADA
DE LA TEORÍA FUNCIONALISTA DE LA ANOMIA
Y DE LAS INTERPRETACIONES SUBCULTURALES

a] *La relatividad del concepto de sociedad competitiva*

Los teóricos de la anomia nos enseñan que cuando no hay integración entre los valores finales y los valores instrumentales, en presencia de una estructura social en la que el acceso a los valores instrumentales es distribuido en términos diferenciales, se puede entonces verificar una conducta desviada (o criminal). Lo que los teóricos que defienden este planteamiento no son capaces de decir es algo que, desde el punto de vista teórico, debería preceder a la formulación misma de la hipótesis de la anomia: *cuáles son las causas que hacen que en una determinada sociedad el nivel cultural lleve a una acentuación de las metas finales en consonancia con una atenuación de las normas institucionalizadas e instrumentales*. Si no se ofrece un modelo explicativo del origen estructural del proceso anómico se termina por considerar como *natural* —y por tanto como *ahistórica*— una estructura social dominada por la competencia. En resumen: todo el modelo interpretativo de la anomia parece regir teóricamente a condición de que se asuma —en términos acrílicos e idealistas— que en todas las sociedades la gente vive su propia existencia

como una *rivalidad deportiva* en la que llegar a tiempo y antes que los otros a la meta final es lo único que verdaderamente cuenta, y que por tanto si alguien sale con desventaja, con el pie no sobre la línea de partida, es razonable que intente hacer trampas. Bien visto este modelo puede ser el retrato bastante fiel de una particular idea de sociedad: la norteamericana; o mejor: parece ser el reconocimiento del sueño norteamericano, del *sueño del hombre que se hace a sí mismo*, del hombre que de voceador de diarios se convierte en presidente de los Estados Unidos.

b) *La ingenua fe en las reglas del juego*

La naturaleza fuertemente ideologizada de esta teoría se encuentra también en otro aspecto. Poner el acento en la difundida adhesión a la meta última —la del éxito económico a través de la competencia— termina por postular que a nivel también difundido y de masas los miembros de la sociedad creen que las *condiciones mínimas pero necesarias* para que se dé la competencia *están garantizadas*, esto es que exista una cierta *igualdad formal*, si no sustancial, *en el acceso a las oportunidades* y una *relativa movilidad vertical*. No hay duda de que muy pronto algunos miembros de la sociedad se darán cuenta de cómo estas condiciones no están precisamente garantizadas, pero es por otra parte cierto que a nivel de masas, a través del condicionamiento de un cierto tipo de educación, la ideología dominante será la de la *sociedad libre*, la de la sociedad en la que cada uno —si es capaz— podrá hacerse camino por sí solo; en suma, una vez más, la bella fábula: la de la cabaña a la Casa Blanca. Y en esto se comprende cómo la difusión del mito del éxito económico a través de la competencia desempeña un papel fundamental en la conservación del *status quo*; es indudable que si socialmente se hace creer que todos pueden intentar alcanzar la meta porque a todos les son garantizadas las condiciones formales para participar en la prueba, y si con la misma intensidad se difunden los ejemplos —verdaderamente excepciones limitadísimas— de quien partiendo de condiciones materiales de desventaja ha alcanzado los niveles más elevados en la consideración social, entonces se

actúa en un sentido que tiende a oscurecer la formación de una *conciencia de clase* por parte de los sectores económica y socialmente en desventaja; en otras palabras, se actúa en favor de una *integración de las clases subalternas en el sistema de valores dominantes* (y en esto se percibe una vez más la adhesión de esta teoría a un modelo consensual de sociedad), o sea a los valores del trabajo, del éxito económico, de la meritocracia, etcétera.

c] *Los límites de una teoría de alcance medio*

Entrando más en detalle en la teoría que examinamos se debe pues observar cómo las variables del proceso anómico —cultura y estructura social— son definidas como entidades *separadas*, mientras, en realidad, son *interdependientes*. Las metas culturales no caen del cielo sino que son expresión de las necesidades de los hombres que viven dentro de *una muy determinada* estructura social. Que el fin al que se tiende sea el bienestar económico o la salvación del alma no es casual, y que sociedades diversas en momentos distintos hayan expresado valores diferentes encuentra explicación precisamente en la semejanza de la estructura social. Y valga también la recíproca: las metas culturales condicionan la misma estructura social. Si el fin último es enriquecerse y este mito está difundido, es innegable que la misma sociedad tenderá a estructurarse de un cierto modo: exactamente en aquel que hace posible la persecución de esa meta. En otras palabras: desde el punto de vista teórico *los dos términos* (cultura y sociedad) no pueden ser separados. Haberlos escindido, haberlos presentado como dos entidades autónomas, supone viciar este modelo explicativo con una aporía sin solución capaz de hacerlo absolutamente inadecuado para ofrecer una interpretación general y exhaustiva del mismo fenómeno desviante. ¿Por qué la delincuencia cambia en el tiempo y en el espacio tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo? ¿Por qué la ilegalidad de los poderosos no es criminalizada como la de los sometidos al poder? ¿Por qué junto a la criminalidad contra la propiedad existe también una criminalidad que no persigue ningún fin de lucro? En fin, ¿por qué existen sujetos que incluso partiendo de posiciones de desventaja no

delinquen? Éstas son sólo algunas de las numerosas preguntas a las que esta teoría criminológica no podrá nunca dar una respuesta. En este sentido se ha hablado correctamente de la teoría de la anomia como de una *teoría de alcance medio*, como de un modelo teórico suficiente para dar fundamento sólo a algunas investigaciones empíricas limitadas y de un cierto tipo: las que contemplan la criminalidad contra la propiedad por parte de las clases subalternas en una sociedad como la estadounidense.

d] *La absolutización de la ideología de la clase media*

Bien entendido, el centro de la teoría de la anomia es la repropo-
sición del *modelo utilitarista del actuar humano en la dimen-
sión medio-fin*: el hombre, solo en el centro de la sociedad, es
quien conscientemente persigue sus propios fines —las leyes: su
útil exclusivo— y con lucidez se sirve de las cosas, de las per-
sonas, de las situaciones. El esquema medios-fines no hace más
que volver a proponer a nivel general la que es una *subjetiva-
ción del actuar económico*; ¡es el vivir social de la ficción que
es el *Homo economicus*, cara a los economistas clásicos! Y en
esta perspectiva dirigida a explicar el actuar humano sólo en
términos utilitarios es entendible que el énfasis mayor se ponga
precisamente en su meta final —el éxito, la riqueza— no dis-
tinta del modelo interpretativo de la economía burguesa que ve
el hombre como siervo fiel de un único principio: la máxima
utilidad con el mínimo gasto. Pero en cuanto este modelo, que
es y continúa siendo una ficción, ha sido colocado en el centro
del análisis de la sociedad y su actuar ha sido definido como
el de la acción racional, la teoría de la anomia viene indirecta-
mente a dar una justificación *tautológica* del sistema social del
cual el modelo en cuestión funcionaba como simple idealización.

Pero quien se mueva a nivel ideal le encuentra también un
aspecto distinto: no se puede en efecto hablar de un sistema de
valores único; *la unicidad de la estructura normativa es un tipo
ideal*, no responde ciertamente a una sociedad compleja como
la norteamericana, recorrida y dividida por diferencias de clase,
por profundas heterogeneidades culturales. Y entonces la uni-
cidad de los valores, la aceptación de un consenso general sobre

la estructura normativa, significa solamente presentar *los valores de la clase media como valores universales*. Una vez que se reduce el sistema de valores de la sociedad entera al de la clase media se asume este sistema como parámetro en base al cual medir el conformismo y la desviación. Se ignora de este modo que la sociedad no está compuesta sólo por la *middle-class* y que la misma *middle-class* está bastante lejos de ser culturalmente homogénea.

Existen pues también serias dificultades en la utilización operativa, esto es en la misma investigación empírica, de la teoría de la anomia. Por ejemplo, la efectiva posibilidad de *distinguir entre valores finales y valores instrumentales, entre medios y fines*, es sólo teórica, mas difícilmente práctica. Afirmar que el fin último es el éxito económico supone asumir *el dinero como único parámetro evaluativo*: si las gratificaciones que derivan de la competencia están en efecto escondidas en la forma monetaria se consigue entonces que el éxito económico —la meta final— se reduzca a una experiencia indefinida y relativa. El individuo no podrá nunca saber cuando ha alcanzado finalmente el éxito, la meta final. *La lucha por la vida no conoce limite*. Y algo más: si hacer dinero es el fin de todos, se termina por ocultar bajo este genérico fin motivaciones individuales bastante diferentes: tener mucho dinero es una necesidad tanto para el filántropo como para el especulador o el heroinómano. El dinero, de esta manera, no es ya un fin sino simplemente un medio para fines bastante diversos entre sí.

e] Equivocidad en la identificación entre contracultura y subcultura de las clases subalternas

Veremos algunas notas críticas sobre las teorías subculturales, integradas en esta exposición esquemática con las de la anomia.

El estudio de las subculturas criminales termina necesariamente por interesarse del comportamiento desviado de las *minorías altamente en desventaja* en el acceso a los medios institucionales. Pero es necesario entenderse sobre el *concepto de minoría*. En efecto, las investigaciones realizadas por los criminólogos que se adhieren a este modelo interpretativo contemplan, como objeto

privilegiado de su análisis, el comportamiento desviado —en particular el juvenil— del proletariado urbano. Y la *clase obrera* —excepción hecha para las élites obreras que pueden permitirse un estándar de vida muy similar al de las clases medias— *no es ciertamente un minoría*. La clase obrera tiene su autonomía sociocultural que no puede ser recogida sólo cuando de ella surge una *respuesta desviante* sino sobre todo cuando de ella emergen *comportamientos no conformistas*. En otras palabras, existe un patrimonio cultural de la clase obrera que contrasta enormemente con el de las otras clases y que es capaz de constituir una verdadera y propia *contracultura* y no sólo una *subcultura*. La cultura obrera no se limita por tanto a redimensionar sólo los fines dominantes, a legitimar prácticas desviantes para perseguir dichos fines, sino que es capaz de proponer *fines alternativos*, valores autóctonos. Es posible que dichos fines alternativos, estos valores autóctonos, sean desconocidos y a veces criminalizados, pero lo que importa destacar aquí es que son distintos al fetichismo del dinero, del hacer carrera, del consumismo. Son parte de una *contracultura*. El modelo explicativo tiende a proponer una interpretación del comportamiento desviado de los sujetos que provienen de las clases subalternas, *relativizando*, hasta el punto de negar, *la división en clases de la sociedad*. En efecto, al acentuar el desajuste cultural entre medios y fines como fuente de desviación, implícitamente sugiere que si los medios institucionales fuesen interiorizados en medida igual a los fines se podría conocer una sociedad también fuertemente clasista pero completamente pacífica, sin anomia. Dicho con palabras más simples: si los que están estructuralmente más predispuestos a delinquir, porque están discriminados en el acceso a los medios lícitos, hubiesen recibido una educación *tal* en la que las prácticas lícitas encontrasen el mismo énfasis que las metas finales (como, por ejemplo, ser honestos aunque se sea pobre es preferible a ser ricos pero deshonestos; la riqueza no da la felicidad; sólo quien está en paz consigo mismo es feliz, etc.) se podría realizar una contención notable de las prácticas desviadas y criminales sin deber por esto alterar la estructura clasista de la sociedad. Y, efectivamente, los teóricos de las subculturas criminales llegan a utilizar el término de *incultura* cuando se refieren a las clases subalternas y por tanto implíci-

tamente a sugerir, como política de la prevención criminal, una *política de la educación, una acción difusa de moralización*. En resumen, si la desviación se origina por defectuosa integración cultural, la mejor política criminal no puede ser más que la educación.

2. LAS INTERPRETACIONES CRIMINOLÓGICAS AGNÓSTICAS EN LA SOCIEDAD PLURALISTA

Mientras el modelo consensual postula la existencia de un consenso general en torno a los valores y a los intereses a proteger, el modelo pluralista reconoce la existencia de una multiplicidad de grupos sociales que tienen intereses diferentes y a veces en conflicto entre sí. En el modelo pluralista la ley existe no para que los individuos alcancen un acuerdo general sobre las definiciones de lo justo y de lo injusto sino exactamente para lo contrario, esto es, porque no existe ningún acuerdo general. Reconociendo sólo la necesidad de encontrar algún mecanismo de resolución pacífica de los conflictos, los individuos se ponen de acuerdo sobre una estructura legal que permita resolver los conflictos sin prejuzgar irremediamente el bienestar general de la sociedad.

De acuerdo con esta perspectiva se afirma la existencia de una conflictividad de intereses y de valores y al mismo tiempo un consenso general sobre la naturaleza puramente técnica y neutral de la ley, como conjunto de reglas de juego que permiten disciplinar los conflictos. Así, en el modelo pluralista las perspectivas en que se interpretan las relaciones entre individuo y autoridad y entre ley y sociedad son:

1. *La sociedad está compuesta de diversos grupos sociales.* Esta diversidad es debida a la presencia en el mismo tejido social de componentes raciales, culturales, económicos, religiosos, etc., que hacen a las personas distintas entre sí.

2. *Existen entre estos grupos definiciones distintas, y a veces en conflicto, de lo que es justo e injusto.* Los distintos grupos creen en distintos valores, tienen intereses distintos, y a veces estos valores e intereses entran en conflicto entre ellos.

3. *Existe un acuerdo colectivo y un consenso general sobre las reglas que sirven para resolver la conflictividad.* El acuerdo se expresa a través de un sistema legal como mecanismo de resolución pacífica de los contrastes.

4. *El sistema legal no es un valor, es un conjunto de reglas*

neutrales. La ley dicta únicamente las reglas de juego y no favorece ningún interés en conflicto; garantiza sólo que los conflictos entre las personas se puedan resolver sin dañar el interés de la colectividad por una existencia pacífica.

5. *La ley se legitima* por tanto no porque supone la protección de determinados intereses sino *porque realiza ella misma el interés superior de dar una solución pacífica a los conflictos*.

I. LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL Y DE LA CRIMINALIDAD DE LOS CUELLOS BLANCOS

En la teoría de la asociación diferencial encontramos la ruptura definitiva de toda hipótesis consensual y orgánica de la sociedad, y esta ruptura de la ideología consensual es aquí interpretada como efecto de la *desorganización social*. Es como decir que la sociedad pluralista, la sociedad en que conviven contemporáneamente códigos de valores, plurales y antagónicos, es percibida como efecto negativo, como efecto de un consenso perdido, de un consenso que una vez existía y que sería incluso deseable que existiese todavía pero que ahora ya no es posible resucitar. Esta teoría no hace otra cosa que percibir una situación de hecho, esto es que la sociedad está en conflicto y que este conflicto no es causado —como habrían podido todavía afirmar los teóricos de las subculturas criminales— por un inconsistente o defectuoso *estándar* cultural de algunas minorías socialmente en desventaja sino por la *colisión entre diversos sistemas normativos*.

Una sociedad *que ya no es orgánica* se encuentra así pulverizada en *organizaciones sociales diferenciales*, cada una con su propia jerarquía de valores, cada una con su propio código normativo, cada una en potencial conflicto con las otras. Y en cada una de estas áreas culturales diferenciadas, en este *pluralismo ecológico*, los individuos viven y aprenden, a través de la *comunicación social*, modelos y esquemas de comportamiento diferentes y en conflicto, como diferentes y en conflicto son las organizaciones sociales. Los teóricos de la asociación diferencial afirman por tanto que una persona llega a ser delincuente cuando las definiciones favorables a la violación de la ley prevalecen

sobre las desfavorables. En última instancia todo depende de con que *frecuencia, duración, prioridad e intensidad* la persona ha estado en contacto con organizaciones sociales que expresan valores conformes o no a los hechos propios por las normas legales.

En efecto, las definiciones desviantes son siempre tomadas en el curso de un *proceso de aprendizaje normal*: la criminalidad no es así el resultado de un insuficiente proceso de socialización en cuanto es un comportamiento aprendido del mismo modo en que lo es el de tipo conformista. Todo depende de la calidad y cantidad en que han sido transmitidos al sujeto los diversos códigos de comportamiento.

La teoría de la asociación diferencial realiza así un salto cualitativo en relación con las teorías examinadas anteriormente. En relación con la criminalidad, en efecto, el pensamiento positivista había propuesto un modelo explicativo que terminaba por definir al violador de la ley penal en términos patológicos; la teoría de la anomia y de las subculturas había invertido la definición de patología volcándola del criminal a la sociedad, y por ende reconociendo siempre a la acción criminal la cualidad de ser efecto de un proceso morboso (en el sentido específico de una separación entre fines y medios culturales). La teoría de la asociación diferencial, por el contrario, rechazando la noción según la cual la sociedad se funda sobre el consenso y afirmando que ésta se estructura sobre un pluralismo normativo, se contrapone a las teorías de la desviación fundadas sobre la patología individual o social.

La criminalidad es simplemente un comportamiento aprendido a través de la transmisión social de una cultura criminal: este aprendizaje incluye tanto *las técnicas del crimen* como la específica canalización de *motivos, impulsos, racionalizaciones y actitudes*. Plantea que si se llega a ser criminal a causa de contactos con *modelos criminales* o a causa del aislamiento respecto de *modelos anticriminales*, la parte principal del aprendizaje del comportamiento criminal se produce dentro de *grupos formados por relaciones interpersonales muy estrechas*. Una vez más, como se ve, el área privilegiada es la banda criminal, el *slum*, el gueto, la cárcel, es decir las áreas culturales en que es más evidente y sentida la desorganización social.

El modelo explicativo de la asociación diferencial lleva así a

resaltar el *momento organizativo* del grupo en que se expresan conductas criminales más que las motivaciones de quienes participan; es por tanto un modelo teórico particularmente idóneo para la investigación sobre el *crimen organizado*, pero manifiesta su ineptitud en la interpretación de conductas desviadas de tipo individual.

No es por tanto casual que dentro de la concepción que se examina se haya desarrollado la primera teorización de la llamada *criminalidad de los cuellos blancos*, indicándose a través de esta expresión los ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso de la *y/o* en relación con su actividad profesional. Por primera vez —en términos sistemáticos y teóricamente fundados— se afronta un aspecto de la *otra* criminalidad, en particular la que se relaciona con las violaciones penales por obra de sujetos —empresarios, profesionales, administradores, etc.— que pertenecen a las *clases sociales privilegiadas*; se individualiza así una nueva área de investigación criminológica constituida por el conjunto de comportamientos propiamente económicos definidos por las normas penales como criminales y que constituyen un aspecto de la fenomenología criminal de los *detentadores del poder*.

La individualización de esta nueva área temática responde en efecto de manera consecuente a lo asumido teórica e ideológicamente por la asociación diferencial: la norma jurídica no es interpretada como protección de intereses particulares sino que como *regla de juego* se sitúa en términos de *neutralidad* en relación con los intereses en conflicto; a su vez los intereses económicos que presiden la actividad empresarial encuentran también en la ley la disciplina para su ejercicio; si por lo tanto el mismo proceso económico está jurídicamente disciplinado es necesario deducir que existen conductas económicas violatorias de las *reglas dictadas para la tutela de una correcta acumulación capitalista*. Y también en esta hipótesis la conducta ilícita será un comportamiento aprendido por el grupo: desde el momento organizativo que sugerirá las técnicas, legitimará ciertas actuaciones, abastecerá, en otras palabras, una particular cultura criminal.

II. ASOCIACIONES DIFERENCIALES Y CRIMINALIDAD DE LOS CUELLOS
BLANCOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NUEVAS FORMAS
DE CRIMINALIDAD

a] *El crimen organizado: del determinismo biológico al
determinismo social*

También a la teoría de la asociación diferencial se le puede dirigir el reproche de proponer una *visión determinista* del actuar humano. El criminal ciertamente no será ya aquel que es llevado al delito porque está biológica y psicológicamente necesitado sino porque habrá aprendido del ambiente las técnicas, las motivaciones y los valores que llevan a violar la ley penal. Y también esto es determinismo. *El proceso de aprendizaje es necesario: en efecto, aun existiendo una competición entre diferentes culturas y valores sólo el azar —y por lo tanto lo que se contrapone a una libre elección— lleva a algunos a recibir más determinaciones favorables que desfavorables a la violación de la norma penal.* La teoría de la asociación diferencial omite el tomar en consideración el papel fundamental de las elecciones racionales del hombre, de sus propósitos y proyectos, que le pueden llevar a una elección entre diversos modelos de comportamiento. Considerando *al hombre como prisionero del ambiente*, el interés tiende a alejarse hacia el comportamiento criminal como conducta propia de quien cubre determinadas *funciones* dentro de determinadas *organizaciones*. Y en efecto, es la estructura organizativa de la asociación diferencial, con su capacidad de transmitir valores antagónicos, motivaciones alternativas, técnicas, etc., la que se sitúa en el centro del análisis del fenómeno criminal. La acción criminal de tipo individual, el acto desviado como expresión consciente de una personalidad rebelde, como acción gratuita o como acto necesario por algún estado morbooso no encuentra por tanto ninguna explicación. Bien visto, el interés dado al momento organizativo del fenómeno criminal parece encontrar inteligentemente *las nuevas formas en que se da la criminalidad organizada* en las economías occidentales en la fase de transición de un sistema de tipo correccional a uno de tipo monopolista. Dicho aun más simplemente, es la teoría

capaz de explicar las nuevas formas criminales del *gansterismo norteamericano de las décadas de 1920 y 1930*.

Y en efecto: así como se puede encontrar en esos años un rápido proceso de concentración económica con consiguientes expulsiones del mercado de pequeños productores, en términos similares la criminalidad tiende a estructurarse premiando el *momento organizativo* y sancionando, a través de la expulsión del mercado de la ilegalidad, la criminalidad individual o de dimensiones reducidas. Recordamos qué ha sido el prohibicionismo y las inmensas ganancias que el contrabando de alcohol ha reportado a las grandes organizaciones criminales, estructuras en términos completamente similares a las empresas monopolistas; o al *racket* de la prostitución y de los locales de juego clandestinos que han terminado en potentes organizaciones como la mafia capaz de controlar en términos monopolistas ciudades y estados enteros, etcétera.

Está claro que privilegiando estas formas de criminalidad el acento no puede más que ser puesto sobre el momento organizativo, sobre *el modo en que* se estructura la organización criminal. El singular acto criminal —desde el hurto al homicidio, desde el incendio doloso a la riña— adquiere un sentido muy distinto si la acción individual remitible a la voluntad de uno a más autores es por el contrario interpretada como momento de realización de un *proyecto* de conjunto que da primacía a la organización, a sus estrategias de hegemonizar mercados donde son posibles colosales ganancias. Ninguna inteligibilidad es así atribuible al acto criminal en sí sino sólo al momento organizativo que lo comprende, lo motiva, le da un sentido.

Pero razonando de esta manera, si por un lado indudablemente se encuentra en términos realistas un proceso en curso, por el otro —en ausencia de una reflexión teórica capaz de dar cuenta de los fenómenos político-económicos que dominan las definiciones legales de criminalidad— se termina por dar de la organización criminal una imagen indefinida, incapaz de distinguirse de *cualquier otra forma de organización que persigue el fin de la ganancia*. Y entonces, si esto es cierto, llegar a ser o no criminal está en última instancia determinado sólo por el hecho de asociarse a esta u otra organización, que se persiga el fin de lucro de esta o de otra manera, lo cual, aunque sea en parte

cierto, es sin embargo una reducción si se quiere explicar la complejidad del fenómeno criminal.

No menos perplejidad provoca la expeditiva interpretación de la pluralidad de estructuras normativas en conflicto como efecto de la *desorganización social*. En efecto, el término desorganización social parece presuponer la existencia (no sólo teórica) de una fase histórica caracterizada por la homogeneidad cultural, homogeneidad que después iría progresivamente desdiciéndose. En ausencia de una convincente demostración de esta *mítica era de la solidaridad y del consenso*, recurrir a ella para obtener, *en negativo*, la definición de desorganización parece un fácil recurso viciado de idealismo que, más que ser descripción de un proceso real, se asemeja a un *juicio de valor* —negativo— sobre todo tipo de organización que expresa valores de algún modo distintos y antagónicos a los dominantes. Y los que se *asumen como dominantes* son pues *los hechos propios de las definiciones legales*; es decir que en última instancia —en términos si se quiere más sofisticados— se termina por caer en el *viejo equivoco positivista* que ideológicamente identificaba los valores positivos con las normas legales. En suma, la asociación diferencial reconoce la pluralidad de los códigos normativos, pero en términos negativos, como efecto de un proceso degenerativo de desorganización de la sociedad. Y efectivamente, en términos no distintos a las teorías de las subculturas criminales, entre los objetos privilegiados de la teoría de la organización diferencial se señalan las áreas metropolitanas donde se asume que han sido más sensibles los efectos del proceso desorganizativo: las llamadas *zonas de transición* —barrios periféricos donde los porcentajes de ganancias son los más bajos—, meta obligada de los nuevos emigrantes y del subproletariado urbano.

b] *El capital monopolista disciplina la anarquía del capitalista*

El privilegio de la temática de la criminalidad de *cuellos blancos* no puede más que avalar el juicio hecho anteriormente a propósito de la incapacidad de la teoría de la asociación diferencial de explicar los fenómenos político-económicos que superan las definiciones legales de criminalidad.

Nos preguntamos, en efecto, qué sentido puede tener atribuir verdaderamente, en términos un poco ingenuos, a la disciplina jurídica de la actividad económico-empresarial la calidad de *conjunto de reglas de juego (neutrales) del proceso acumulativo*. En verdad en esta afirmación se encuentra el esfuerzo de definir como *neutral* el *proceso político-económico* en curso. He señalado ya cómo en los años en que se elabora la temática de la *criminalidad de los cuellos blancos*, los Estados Unidos conocían un rápido proceso de concentración económica con las consiguientes expulsiones del mercado de los pequeños productores. Este proceso de amplias proporciones contempla una relevante intervención del estado, que actuó en el sector económico favoreciendo —a través de la propia política económica y por lo tanto a través de la legislación— este fenómeno de concentración oligopólica. Se conocía así una nueva legislación dirigida a premiar *un cierto tipo* de actividad empresarial y a desvalorar *otro*; en otras palabras, se dictaron *las nuevas reglas de juego del proceso acumulativo*. Ahora bien, cuando se afirma que las reglas del juego son puestas para tutelar el correcto proceso de acumulación, se dice algo probablemente incuestionable, pero ciertamente incompleto en cuanto no es capaz de alcanzar el nivel de la contradicción innato al fenómeno de la *criminalidad de los cuellos blancos*. Efectivamente, *la criminalidad económica* (en el sentido de un comportamiento que infringe una norma o regla de juego) *es la expresión de una contradicción entre el capital como inteligencia colectiva* (que tiende a autodisciplinarse) y *el capital como anarquía* (el capitalista individual que para perseguir ganancias infringe la disciplina impuesta por el capital en su conjunto). En el momento histórico que estamos considerando parece cierto que con el término de *criminalidad de los cuellos blancos* no se hacía más que identificar el conjunto de comportamientos que de algún modo estaban en contradicción con el *nuevo* proceso económico, con la *nueva disciplina jurídica* del estado de los monopolios y de las multinacionales. Y en esto se revela la naturaleza fuertemente ideológica de la teoría de la *criminalidad de los cuellos blancos*.

III. EL PARADIGMA INTERACCIONISTA DEL ENCASILLAMIENTO

El paradigma interaccionista afirma que la criminalidad, como cualquier otro acto desviado, no tiene nada de objetivo y natural sino que más bien es *una definición* que está implícita en el *juicio* que se da a algunos comportamientos. El criminal por eso no es sino aquel que es definido tal; en efecto, más allá de esta definición, quien es encasillado como criminal es completamente similar a los otros, a los no criminales. Asistimos así a un completo *trastocamiento* del paradigma positivista.

Si un acto es por tanto criminal porque se le define como tal y no por otro motivo (por ejemplo, porque es manifestación de una naturaleza criminal), se hace entonces imposible comprender la criminalidad en base a una relación causal entre factores criminógenos y comportamiento criminal. El interés tiende en cambio a desplazarse hacia el *proceso de interacción* entre quien tiene el *poder de definición* (o sea el poder de definir un acto o un comportamiento o un sujeto como criminales) y *quien sufre esta definición* (esto es quien es *encasillado* como criminal). Como se ve, la criminología interaccionista invierte el objeto de su interés en relación con el paradigma positivista; más exactamente, pasa de la *fenomenología criminal* a los *procesos de criminalización*, esto es del estudio del fenómeno criminal como realidad ontológica a los mecanismos sociales que definen un comportamiento o un sujeto como criminal.

El paradigma interaccionista rechaza así la noción positivista según la cual la población criminal constituiría una especie sujeta causalmente a determinados factores criminógenos; la única calidad que caracteriza a los criminales es *la manera* con la que son definidos y por lo tanto tratados. En esta perspectiva el paradigma interaccionista no puede más que destacar la *relatividad del comportamiento criminal*; y con esto evidencia su orientación hacia una perspectiva pluralista de la sociedad. En particular esta aproximación criminológica postula *la ausencia de un consenso general* sobre lo que está bien y lo que está mal, entre lo que es justo y lo que no lo es. Lo único que existe es el *proceso de interacción* a través del cual las definiciones (y por tanto también las definiciones de criminalidad) son atribuidas a ciertos comportamientos humanos. Y entonces lo que verda-

deramente importa es estudiar cómo los sujetos encasillados *reaccionan* a estas definiciones.

Este insistir en el *proceso de encasillamiento* —que, en lo que respecta a la cuestión criminal, podemos especificar también con el término de *proceso de criminalización*— postula a su vez una particular concepción de la *personalidad humana como construcción social*. Nuestro comportamiento y la *conciencia* que cada uno de nosotros tiene *de sí* son interpretados como el resultado de los modos a través de los cuales los otros nos ven y por consecuencia interactúan con nosotros. Esta concepción general, si se aplica al estudio del comportamiento criminal, termina por sugerir que los individuos pueden ser empujados a comportamientos criminales también porque han sido definidos y por lo tanto tratados *como si* fuesen criminales. La *conciencia de sí* como *tabula rasa* que se imprime por las formas y por los modos con los que los otros interactúan con nosotros. Si un sujeto es socialmente definido como violento, y por consecuencia tratado como tal, según este modelo interpretativo terminará por creerse realmente violento y por comportarse de modo violento.

El interés principal de la investigación interaccionista en criminología no ha podido más que concentrarse sobre el rol que el *proceso de criminalización* tiene en el *crear* la criminalidad misma. Si los individuos adquieren las *definiciones de sí* por los modos en que son tratados socialmente, entonces todo lo que la sociedad pone en acción para combatir a los criminales —controlándolos, juzgándolos, condenándolos, castigándolos, etc.— terminará por acentuar ulteriormente la conciencia que estos sujetos tienen de su diversidad y por tanto no haría más que producir *nueva* criminalidad. Aquel que ocasionalmente ha violado una norma penal con toda probabilidad podrá no ser llevado a cometer otros delitos; pero si el condenado es definido como criminal, podrá comenzar a verse a sí mismo en estos términos; en otras palabras, podrá adherirse a la identidad de criminal que socialmente le viene impuesta.

En esta perspectiva parece suficientemente claro cómo el paradigma interaccionista engrosa el fundamento de los análisis dirigidos a *deslegitimar la función ideológica de los aparatos de control social de tipo institucional*. Si la criminología positivista

—en su adhesión a un modelo social fundado sobre el consenso— daba validez al *statu quo* legal como dirigido a la conservación y a la defensa de los valores e intereses de la mayoría, la criminología interaccionista —orientada hacia una interpretación de la sociedad de tipo pluralista— no puede más que rebatir en términos negativos las finalidades oficiales de la política criminal. Si en la interpretación positivista las fuerzas de policía eran, por ejemplo, justificadas como aparatos de prevención criminal y la cárcel como instrumento de defensa social, en el enfoque interaccionista estas finalidades no sólo son desmitificadas como ideológicas —en el sentido de afirmar que la policía en su acción de control no previene la criminalidad o que la cárcel no reeduca— sino que también reconoce que la actividad de control social realiza funciones de *agente de criminalización* y la penitenciaría produce *carreras criminales*, esto es reincidencia. Por otra parte, la adhesión a un modelo pluralista de sociedad impide a la criminología interaccionista toda fe en valores absolutos, por lo que, en el momento de sus propuestas —en realidad minoritario respecto del crítico—, no puede más que auspiciar reformas dirigidas a *reducir* el poder de definición y por tanto de criminalización de los aparatos de control. Invoca por ende una reforma penal lo más neutral posible (*las normas como reglas de juego y no como valores*), una taxativa disciplina del poder discrecional en la actividad de policía y de la magistratura, una drástica reducción de los mecanismos más violentos de criminalización (léase: reducción de la población detenida), etc. Pero en sustancia lo que surge con insistencia es una *invitación a la tolerancia*, a la aceptación de la diversidad y de las diversidades, una invitación urgente para una política criminal lo *menos* intervencionista posible que limite la propia injerencia en lo social a las intervenciones absolutamente indispensables.

IV. LA EQUIVOCIDAD DEL "LABELLING APPROACH"
[ENFOQUE ENCASILLADOR]

a) *Una especie de escepticismo "qualunquista"*

Uno de los aspectos que más califica los enfoques interaccionistas de la desviación es una suerte de *escepticismo* que a veces tiene un tono *qualunquista*. En su crítica al paradigma positivista esta criminología ha destacado su fe *antideterminista*; negando la existencia de una realidad fenoménica de la desviación (criminalidad, locura, etc.) que no fuese efecto de un proceso de encasillamiento, llega con el tiempo a negar también toda realidad estructural (social, política y económica) en la explicación del comportamiento desviado. La criminalidad como *fenómeno* se ha transformado así en pura *apariencia* de un *juego formal* de recíprocas interacciones. Diciendo que el loco es tal porque socialmente es considerado así, se olvida que el sufrimiento mental desgraciadamente existe prescindiendo también de la reacción social que suscita; afirmando que criminal es sólo quien ha sufrido un proceso de criminalización se termina por perder de vista que la acción desviada es en primer lugar expresión de un malestar social, de un conflicto social. Si no se explican pues las razones políticas de *por qué* un cierto comportamiento es encasillado como desviado o de *por qué* un cierto sujeto es criminalizado, la criminalidad, además de ser una apariencia, llega a ser también un inexplicable *accidente*. Escépticos respecto de toda interpretación de la criminalidad, los interaccionistas muy pronto se ahogan en el mar del *qualunquismo*.

b) *Tolerante hasta la indiferencia*

Fijar toda atención exclusivamente en los modos y las formas en que se produce el encasillamiento sin clasificar el aspecto político del *proceso de criminalización* (¿por qué se criminalizan ciertos sujetos?; ¿por qué algunos tienen el poder de criminalizar y otros no?; ¿qué intereses defienden las instituciones y las personas que tienen el poder?) permite que el espíritu libertario que recomienda la tolerancia respecto de todos los comporta-

mientos termine por *legitimar una hipótesis neoliberalista*, una práctica de *lassair-faire* en el sector social, esto es una invitación a abstenerse de toda intervención dirigida a la superación de las contradicciones socioeconómicas. Si la desviación no es un fenómeno social —es decir no es la resultante de conflictos y contradicciones sociales— no tiene sentido ninguna política social; antes bien, a través de ésta, existe el riesgo de crear *otra* desviación, *otro* encasillamiento. Recomendar una genérica tolerancia hacia las expresiones de diversidad de hecho lleva a negar la problemática político-social de la diversidad misma y por tanto, en última instancia, a dejar las cosas como están.

c] *Hacia el más exasperado subjetivismo*

Si se niega valor al aspecto de las relaciones materiales (el contexto social en que surgen también las mismas definiciones de desviación) es cierto que la interpretación pluralista de la sociedad termina por reducirse a una *visión atomista* de la misma: *la sociedad como un conjunto caótico de pequeños grupos*. Las relaciones sociales son así vistas sólo desde la perspectiva de encuentros entre individuos en los que las relaciones no remiten nunca a otras más generales, las de clase, es decir a una desigual distribución de las oportunidades sociales, sino sólo a las capacidades individuales de *recitar* en este *teatro* que es la vida.

El joven que vive en una periferia de una gran metrópoli se relacionará con diversos individuos: los padres, los compañeros de la calle, algunos maestros, la asistente social del barrio, etc. La conciencia que él tendrá de sí mismo dependerá únicamente de estas relaciones, de la imagen que logre imponer y de las definiciones que a su vez sufra. Que su comportamiento se dirija hacia una carrera desviante o conformista estará determinado únicamente si predominan o no las definiciones desviadas o conformistas. Si su rendimiento escolar es juzgado positivamente, si su comportamiento encuentra consenso entre los amigos, si se ve alabado por sus padres a causa de su conducta, etc., es probable que no cometerá delitos o acciones catalogadas como desviadas. Por el contrario, si es juzgado negativamente en la escuela, si es considerado turbulento o malo por los vecinos, es fácil

que se una, por ejemplo, a una banda juvenil del barrio en la que su valor o su inteligencia sean reconocidas y valoradas positivamente. Cometerá, así, algunas acciones socialmente desaprobadas o incluso penalmente ilícitas. Se verá descubierto y castigado y después probablemente viva esta experiencia como injusta y se refuerce en sí mismo la convicción de no ser comprendido, de ser una víctima. Todo esto le llevará cada vez más a *verse como distinto* y a estrechar siempre más las amistades y las relaciones con los otros que también son considerados distintos. Se dará comienzo así —o es muy probable que se inicie— su *carrera criminal*.

Como es posible observar, en esta interpretación —por ciertos rasgos ciertamente compartibles— se evita completamente toda referencia a la situación de conjunto en la que el sujeto en cuestión se encuentra: ninguna relevancia asume el contexto general en el que se resuelve su comportamiento (como por ejemplo la situación socioeconómica de la familia, la calidad de la vida de quien habita en el barrio, etc.), de la misma manera que ninguna relevancia se le da al significado político de la reacción social a esto (por qué una cierta conducta es juzgada positiva o negativamente). Toda la atención se fija así en el *proceso de criminalización en sí* sin dar razones de las causas estructurales y políticas que dan origen al proceso mismo. Y así como el proceso de criminalización se resuelve en un cambio de la *representación* que de sí llega a tener quien lo sufre, el análisis criminológico interaccionista evita toda interpretación científica por situaciones objetivas para acomodarse al más *exasperado subjetivismo*.

d] *La vida como representación*

Por otra parte, este exasperado subjetivismo en el análisis de los procesos de criminalización —en ausencia de toda consideración estructural— termina por adherirse a una *visión ahistórica de la sociedad*. El proceso de criminalización de por sí no conoce límites ni de *tiempo* ni de *espacio*. Funciona por todas partes y siempre. Por el contrario, diversas e históricamente determinadas son las condiciones materiales que una y otra vez determinan

que este proceso se dirija hacia algunos sujetos y no hacia otros. Pero en esta visión del mundo absolutamente ahistórica ninguna perspectiva de cambio llega a ser posible: el sujeto singular puede sólo *adaptarse, intentar vender* su propia imagen de la manera más útil o gratificante y no puede ciertamente esperar una alternativa en la que su eventual diversidad no sea criminalizada. En esta interpretación ahistórica de la sociedad ninguna relevancia tienen las condiciones estructurales por las que el individuo está absolutamente solo en una sociedad que se presenta como *eterno e inmutable teatro* en el que *recitan* simples *apariencias*, sujetos que —relegados de los intereses y de las necesidades materiales históricamente definidas— se convierten en *fantasmas*.

Efectivamente, si no me es dado saber por qué mi comportamiento es criminalizado, qué intereses sirven quienes me criminalizan, frente a mí no tengo ninguna elección real más que la de adaptar mi comportamiento de manera que no sea criminalizado. El problema es sólo el de *venderse al mejor precio de mercado* y no ciertamente el de cambiar sus leyes económicas.

e] *La estrategia de la astucia y de la mentira*

En un análisis más atento no se puede, por otra parte, negar que la interpretación interaccionista —en su énfasis puesto sobre la sociedad como conjunto de pequeños grupos, donde el individuo es obligado a colocarse la *máscara* que cada vez más le imponen los otros— termina por ofrecer la mejor aportación justificativa a la nueva ideología burguesa, funcional para una estructura social basada no tanto en la producción cuanto en el *consumo*, en la *venta*, en las *técnicas de promoción*. Una ideología para la nueva economía fundada en el *marketing*, donde lo que verdaderamente importa no es el valor o la utilidad de lo que se produce sino sólo lo que se consigue vender al mejor precio. *Vender* no importa qué o para qué, pero *vender*. Y en esta nueva dimensión no se ve por qué razón no se deba vender al mejor precio también la *imagen de sí*. Y en efecto, si el proceso de integración sufrido por la clase obrera, por un lado, y la concentración económica, por otro, no dejan ya al individuo

ninguna alternativa real en la esfera política (¡donde no existe esperanza de cambio!) y ninguna elección real en el mercado económico (¡donde no existe ni siquiera competencia!), entonces *todo se convierte en apariencia, forma, juego y representación*. En esta nueva realidad se premia y se castiga no por lo que se es, por lo que se vale, por lo que se es capaz, sino sólo por el modo en que se consigue aparentar, por el modo en que se consigue venderse.

Se es criminal o desviado porque se es reconocido como tal, no por otro motivo; se es reconocido, definido, encasillado como criminal o desviado —y se sufren por tanto las consecuencias negativas y penosas— simplemente porque se ha sido *poco astuto y diestro* al vender la *imagen de sí* a los otros. De esta manera, si no se quieren sufrir situaciones penosas, ¡hazte astuto! Con el *fraude* (el mismo con el que se te vende el último modelo de automóvil en todo y para todo similar al modelo anterior) busca agradar a la gente; intentando anticipar lo que la gente quiere de ti y adecuándote a esta expectativa (no distintamente a como lo hace el líder político para obtener tu voto) intenta conseguir la confianza de quien cuenta. No hay alternativas, sino la de ser marginado, la de pertenecer socialmente a los marginales.

Y, bien visto, ninguna contradicción surge con la posición expresada en el punto anterior: en mi interpretación interaccionista, como criminólogo puedo incluso *tener simpatía* con tu diversidad. No creo en ningún valor en tanto esta sociedad funciona precisamente porque está privada de valores: tu diversidad no me da miedo, y sobre todo no amenaza absolutamente nada, porque no hay nada que pueda ser amenazado. Y precisamente por esto puedo incluso tenerte simpatía, esto es, porque te veo como necio Don Quijote que se obstina en combatir contra los molinos de viento. Para pagar el caro precio de tu diversidad (en verdad sólo estupidez) estarás tú solo.

Pero una vez más —admitido por hipótesis que no existiese alternativa entre hacerse astuto o ser marginado— *la invocación de una estrategia de la mentira* viene a ocultar detrás la aparente universalidad de los destinatarios de la sugerencia, la circunstancia —ciertamente no despreciable— de que en una sociedad dividida en clases también el *arte de saber venderse* no está al alcance de todos sino de unos pocos.

f] *La nueva marginalidad no puede atentar
contra el nuevo orden social*

El interés de la criminología interaccionista se ha limitado a los procesos de criminalización en relación con los sujetos marginales en las concentraciones urbanas de las sociedades económicamente desarrolladas, en particular las nuevas formas de marginalidad social (bandas juveniles, drogadictos, etc.) y las nuevas formas políticas o prepolíticas de disenso y rechazo (movimientos juveniles, feminismo, organizaciones de homosexuales, etc.). Los temas clásicos de la criminología positivista, y más en general de la criminología tradicional, han sido completamente abandonados: la criminalidad de las clases subalternas y en particular las agresiones a la propiedad y a la vida, los ilegalismos de los detentadores del poder (la llamada criminalidad económica), etc., no son ya analizadas. Bien visto, el interés parece concentrarse en las formas particulares de *ilegalidad sin víctima* que provocan reacciones sociales porque son *expresiones de un modo de vida no conformista* y no porque sean de alguna manera dañosas para la sociedad.

Esta inversión radical en el objeto parece poderse reconducir a una transformación en la situación social más general, en la que la *clase obrera*, a través de sus organizaciones (sindicatos y partidos de izquierda), es, en muchas realidades políticas, *clase de gobierno*, en donde los niveles de vida y los modelos comportamentales del proletariado se han integrado felizmente con las exigencias consumistas dictadas por el mercado en el que, en última instancia, la clase obrera parece a muchos *no ser* ya la clase antagonica al sistema social. Frente a esta presunta o real *integración obrera* en las economías occidentales desarrolladas (no se olvide que el interaccionismo se ha desarrollado en primer lugar en EU y en las socialdemocracias europeas en los inicios de los años 60) las *nuevas figuras de la diversidad*, los nuevos sujetos en cuya conducta desviada es posible reconocer una potencialidad subversiva, son precisamente los *nuevos marginados*. Pero precisamente porque son marginados en una sociedad interpretada ahistóricamente, donde no puede existir ninguna esperanza de cambio social, la valoración que el criminólogo interaccionista hace de su comportamiento tiende a veces a teñirse

de *romanticismo*: una consideración benévola de su diversidad, pero completamente dirigida a acentuar resentimientos *victimistas*, posiciones de *renuncia* y *pasivas*, esto es la huida hacia las organizaciones de estructuras comunitarias de supervivencia (las comunas), hacia el gueto.

g] *La sociedad como institución total*

Uno de los sectores en los que el enfoque interaccionista ha alcanzado los mejores resultados —al menos desde el punto de vista de la difusión de masas son todos internacionalmente conocidos y en buena parte compartidos— es el del estudio de las *instituciones totales* (cárcel, manicomio, hospicio, etc.). Pienso que detener la atención sobre esta producción científica puede clarificar ulteriormente las observaciones antes delineadas.

¿Por qué, en primer lugar, la elección de la institución total como objeto privilegiado del análisis interaccionista? Exactamente porque la institución total —separada como está del mundo social circundante— representa un *microcosmos de interacciones* (internados entre sí, internados con el personal de custodia, el personal de custodia con la dirección, etc.) suficientemente circunscrito como para poder ser analizado en toda su complejidad, pero sobre todo porque consigue de manera muy evidente transmitir *el sentido de la influencia de las organizaciones* y de los demás sobre la persona singular. El internado (el detenido o el paciente que sea) representa en efecto la persona *sola* por excelencia frente a quienes tienen más poder (agentes de custodia o médicos), *indefensa* frente a las definiciones de los demás. El internado, en otras palabras, puede sólo adaptarse al ambiente (hacerse astuto), o bien, revelándose, sufrir penosas consecuencias. La *institución total* representa así el *modelo ideal* —ideal como objeto de estudio, pero también como el más representativo— *de toda la sociedad*. Es como decir que la *sociedad es similar a una institución total*, o mejor dicho que impone a cada individuo las mismas necesidades de adaptación que las que exige al internado. Y en esto se revela la ideología de la clase media burguesa en los países con economía neocapitalista: incapacidad de dar un *sentido real* al mundo social que la circunda.

una *indiferencia agnóstica hacia la política* y en general hacia los problemas sociales, una *ausencia de los valores* que no estén ligados al consumismo y al éxito económico personal (no tanto una profesión que satisfaga cuanto una profesión que enriquezca), una dependencia absoluta de los modelos de comportamiento (como la moda, la organización del tiempo libre, etc.) impuestos por los medios de comunicación de masas.

Para concluir brevemente esta exposición crítica del paradigma interaccionista en la ciencia criminológica insisto en afirmar que este modelo interpretativo no es capaz de ofrecer una interpretación global de la cuestión criminal (como —aunque en términos no convincentes— lo había sido el modelo positivista) y que por tanto *no se puede hablar de una verdadera y precisa teoría criminológica interaccionista*. Por estas razones, en efecto, se habla más correctamente de *enfoque interaccionista* como de algo que consigue dar cuenta con absoluta precisión de *lo que sucede* y de *cómo sucede*, pero no *del por qué sucede*. En otros términos, se debe reconocer que la interpretación interaccionista ha producido los análisis más sofisticados en la ciencia criminológica, ciertamente incomparables con las limitaciones de los estudios más estrictamente positivistas, que ha ofrecido un modelo explicativo de ciertos fenómenos capaz de dar cuenta de las complejidades propias de la organización social contemporánea y que sin duda se debe incluso *hacer las cuentas* con esta producción científica. Pero, al mismo tiempo, es necesario develar el contenido ideológico, tomar distancia de algunas conclusiones, en resumen usar este paradigma para lo que honestamente puede dar, sin olvidar, claro está, que las grandes interrogantes de fondo de la criminología no pueden ciertamente encontrar por esta vía ninguna respuesta, aunque sí pueden, siguiendo tal camino, encontrar un planteamiento más correcto.

3. ENFOQUES CRIMINOLÓGICOS EN LA INTERPRETACIÓN CONFLICTIVA DE LA SOCIEDAD

El modelo conflictivo percibe la sociedad como algo en permanente cambio; ve cómo este cambio se da por los conflictos que se desarrollan en su interior; cómo todo elemento de la sociedad contribuye al cambio; en fin, cómo ella se funda sobre las coerciones de algunos de sus miembros sobre los otros.

Respecto de la ley y de la sociedad, este modelo destaca la naturaleza coercitiva y represiva del sistema legal; la ley es así vista no como instrumento neutral para la solución de los conflictos sino como instrumento a través del cual los grupos dominantes en la sociedad consiguen imponer sus propios intereses sobre los de los demás. La ley representa sólo los intereses de quienes tienen el poder de producirla, sin ninguna consideración para quien no tiene este poder y para los intereses generales. El interés mayor de quienes tienen el poder es el de mantenerlo y de acrecentarlo también a través de la ley; la ley no sirve así sólo a los intereses de quien manda sino que sirve también al interés superior de conservar el poder para quien lo posee. Y el poder se conserva y se defienden los intereses de quien lo posee defendiendo como criminales o desviados aquellos comportamientos que entran en conflicto con estos intereses.

Los conceptos-base de la perspectiva conflictiva son:

1. *La sociedad está compuesta por diversos grupos sociales.*
2. *Existen diferentes definiciones de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal.* Estas diversas definiciones reflejan diversos intereses, y estos intereses están a su vez en continuo conflicto.
3. *Los conflictos entre los grupos sociales ponen cada vez en juego el poder político.* El conflicto representa siempre un desequilibrio de poder político entre quien lucha por mantenerlo y quien lucha por conquistarlo.
4. *El interés principal de quien tiene el poder de producir la ley es el de mantener este poder.* La ley sirve para la conserva-

ción del poder político en manos de quien lo posee, excluyendo a los otros de las posibilidades de conquistarlo.

Así, tanto el modelo pluralista como el conflictivo, presentan una sociedad dividida por intereses opuestos y en conflicto; pero donde divergen profundamente es en las formas de solución de la conflictividad. Según una perspectiva pluralista los conflictos se resuelven a través de la común aceptación de las reglas neutrales del juego; por el contrario, la perspectiva conflictiva niega la posibilidad de una solución pacífica de los mismos y propone como única posible solución la que se da por el cambio institucional o por la conquista del poder político. Es pues imposible considerar el modelo conflictivo en su interpretación de la ley penal sin hacer referencia a los factores que determinan el poder.

I. EL PROCESO DE CRIMINALIZACIÓN EN LAS TEORÍAS CONFLICTIVAS

Según el esquema adoptado en esta exposición teórica de los enfoques criminológicos, las teorías conflictivas se refieren a un modelo explicativo de la sociedad no fundado ya sobre el consenso y sobre la integración, y ni siquiera sobre las concepciones políticas que, aun reconociendo la pluralidad de los códigos normativos presentes en la sociedad, creen que pueden resolverse de algún modo a través de las reglas de juego propias del derecho. Es *el conflicto* el que se coloca en el centro de toda *dinámica social*: éste es así visto como la causa determinante del fenómeno criminal mismo.

Las teorías conflictivas no son teorías que se quedan a medio camino; no pueden más que partir de una *teoría general de la sociedad*. Por lo tanto afirman que *el sistema jurídico penal* es siempre *expresión de los intereses de quien detenta el poder* y que los intereses de quien detenta el poder existen en el sentido de influir *los procesos de criminalización*, esto es de reprimir penalmente a quienes en diversas formas atentan contra los intereses de quien tiene poder o impugnan las condiciones que permiten que el poder se conserve en las manos de quien lo posee. Más en general, se explica cómo *el conflicto* de quien está excluido del poder en relación con quien lo posee *no debe*

ser considerado como una desviación de un sistema social caracterizado por el equilibrio; por el contrario, el conflicto es la constante no eliminable de toda estructura social. El modelo sociológico conflictivo ve por tanto como momento prioritario el *dominio* de algunos respecto de los otros, dominio que se traduce en el *poder de coerción* (criminalización); a este poder se contraponen quienes están excluidos por razones diversas; esta contraposición genera conflicto; una posible solución de este estado conflictivo se realiza a través del *cambio*, es decir de la *alternativa política al poder*. Quien detenta el poder político, detenta también el poder de criminalizar: la criminalidad es así una realidad social *creada* a través del proceso de criminalización.

Los elementos peculiares de las teorías conflictivas en criminología son por tanto: a) *la antelación lógica del proceso de criminalización* respecto del comportamiento criminal; b) *la dependencia funcional del proceso de criminalización* (y en consecuencia del comportamiento criminal) de las dinámicas conflictivas presentes en la sociedad; c) *la naturaleza política* de todo el fenómeno criminal. Si criminal es el comportamiento criminalizado y si la criminalización por otra parte no es más que un aspecto de quien tiene el poder de hacer ilegales los comportamientos contrarios al interés propio, entonces *la cuestión criminal es una cuestión eminentemente política*; y en efecto, no es más que un aspecto del conflicto que se resuelve a través de la *instrumentalización del derecho*, y por tanto del estado, por parte de quien es políticamente más fuerte.

Si el cambio social es el resultado del conflicto o de los conflictos, en esta interpretación dinámica de la sociedad el conflicto se convierte en el motor, en la *condición necesaria* para la supervivencia misma de la estructura social, la cual puede existir sólo si se transforma. En términos más explícitos: el modelo conflictivo tiende a privilegiar como *positivos* sólo aquellos conflictos cuya solución lleva a *un cambio de la estructura social, no a su sustitución por otra*, es decir no a otra sociedad. De este modo, aquellos conflictos que urgen a un giro radical de la sociedad, es decir los conflictos que pueden encontrar una solución sólo en un proceso revolucionario, son tachados como *negativos*, como *no funcionales*. En resumen: el conflicto es positivo sólo

cuando determina el cambio social y en la medida en que el cambio sea del mismo tipo de conflicto.

Por estas razones la noción misma de conflicto tiende a especificarse en el sentido de que es positivo sólo cuando lleva a una *transformación en el sistema* y es negativo cuando amenaza con una *transformación del sistema*; es por otra parte una noción *abstracta* porque encuentra su contenido en la misma relación de dominio, que a su vez lo genera; es, por último, asumida en una concepción *universalista* en cuanto se considera presente en toda sociedad, en todo tiempo y lugar.

II. EL DISCIPLINAMIENTO DEL CONFLICTO EN LOS TEÓRICOS DEL CONFLICTO

a] *La reducción de los conflictos*

A pesar del esfuerzo por hacer asumir al concepto de conflicto una dimensión universal y ahistórica, el juicio de valor sobre el tipo de conflicto (*leyes: conflicto positivo o negativo; realista o utópico*) parece develar inequívocamente una *interpretación reformista de la política* en las economías tardo-capitalistas. Y esta posición ideológica se evidencia claramente en el esfuerzo de *reducir la esfera de los conflictos* a la sola *dimensión política*. Vale decir a individualizar en la política el único lugar donde la conflictividad social encuentra su *mediación*. En esta perspectiva el objeto del conflicto no son ya las relaciones estructurales sobre las que se funda el poder sino la simple *relación política de dominio* de algunos individuos sobre otros. Lo que, en simples palabras, equivale a afirmar que la única salida posible de los conflictos es la *mediación política dentro de la esfera institucional*. Pero este proceso de drástica reducción de la esfera de los conflictos de toda relación antagónica que no se pueda resolver en la mediación política —la mediación política que, en un sistema de tipo democrático-occidental, contempla como punto final el cambio de fuerzas políticas en el gobierno— comporta la adhesión a la interpretación de la sociedad tardo-capitalista en que se afirma la presencia de una *escisión entre poder y propiedad de los medios de producción*. Solamente en la afir-

mada *autonomía de lo político* respecto de lo económico se puede afirmar que los conflictos presentes en la sociedad pueden encontrar su solución en la lucha por el poder, en la lucha por acceder a la sala de los botones cuando por poder y por sala de los botones se entiende sin embargo claramente los de *esta* sociedad.

b] *No todos los conflictos son reales*

Creo que es útil aclarar ahora esta adhesión de las teorías conflictivas a las *interpretaciones llamadas tecnocráticas*. Estas últimas afirman en efecto que el poder no encuentra ya —como en la precedente sociedad capitalista— su propio fundamento en la propiedad de los medios de producción por parte de la clase burguesa. En la economía monopolista u oligopolista el conflicto no remite a aquel viejo conflicto entre *capital y fuerza de trabajo asalariada*, simplemente porque el capital no está ya en las manos de una clase sino que es principalmente *capital del estado empresario* o de grandes concentraciones económicas internacionales cuya finalidad no es tanto el *máximo de ganancias* cuanto la *conservación y la extensión de la propia esfera de poder político*. En estas sociedades el conflicto esencial se dirige así y esencialmente sobre la relación de poder, sobre la participación o sobre la exclusión en él, y no sobre la propiedad de los medios de producción. El conflicto entre capital y trabajo —que tenía como objeto una desigual distribución de la propiedad— es sustituido de tal manera por el que existe entre la *clase obrera* (esta última debe entenderse en términos muy amplios, como población ocupada) y *clase de los directores* o “*managers*” en la empresa monopolista, como clase que detenta el poder técnico-político para instrumentar las decisiones tanto políticas como económicas. El *conflicto*, en este sentido, es así *sólo político*, porque es sólo el poder político el que se pone en juego y el que hace que algunos sean *dominantes* y otros *dominados*, unos *sujetos del poder* y otros *sujetos al poder*. Y así como en esta sociedad el poder encuentra en la máquina administrativa del estado, en los aparatos públicos que controlan la esfera económica y social,

el propio ámbito efectivo e institucional, el conflicto tendrá por objeto sólo el poder político, es decir el estado monopolista.

En palabras más simples: el modelo de conflicto utilizado por estas teorías es construido atendiendo exclusivamente a cuanto sucede en la *esfera institucional-burocrática de la gran empresa monopolista* y más en general en los *aparatos técnico-políticos del estado*, mientras descuida implícitamente lo que sucede en la esfera social más general, es decir en el ámbito de las relaciones caracterizadas por su dinamismo y también en el ámbito de los conflictos no remitibles y resolubles en las formas institucionales. La característica fundamental de este modelo de *conflicto* es precisamente el hecho de que sea *institucionalizado*, esto es que sea capaz de recibir una solución dentro de la estructura jurídico-administrativa del estado monopolista. Por lo tanto, de este esquema conflictivo permanecen marginadas todas las formas de conflictividad social que no consiguen encontrar ninguna forma de *mediación política*. Estas últimas son así definidas como negativas, no realistas, utópicas. Pongamos algún ejemplo. Las luchas de los trabajadores por un aumento salarial generan conflictividad; éstas, a veces, pueden incluso traducirse en formas de ilegalidad de masas; esta conflictividad encuentra, en las democracias occidentales, formas institucionalizadas de resolución: sindicatos, gobierno, organizaciones empresariales, los cuales, a través del mecanismo de la contratación, están en condiciones de mediar en los intereses contrapuestos. Este conflicto será por tanto definido como positivo. Lo mismo podría también decirse de las luchas del movimiento feminista que encuentran todavía en las formas institucionales de la mediación política alguna solución, como ha sido el movimiento para la legalización del aborto. En este caso, en efecto, partidos, sindicatos, asociaciones, han podido resolver en la forma institucionalizada de la reforma legislativa esta demanda social, derrotando, en términos de poder, a aquellos partidos, sindicatos y asociaciones que por diversas razones se oponían. Y el mismo discurso podría eventualmente hacerse para una lucha que legalizase las drogas ligeras o reclamase la despenalización de los delitos de opinión o eventualmente demandase la criminalización de ciertas conductas lesivas de los intereses de los consumidores. De manera muy distinta, por el contrario, sería el juicio

respecto de aquellas necesidades materiales cuya lucha generase conflictos institucionalmente irresolubles, como podrían ser las demandas para una diversa calidad de la vida. Pongamos un ejemplo: si el nuevo proletariado juvenil, en vez de luchar por un salario más elevado, expresase a través del ausentismo el rechazo por un trabajo alienado y no creativo, y de este modo demandase un nuevo modo de producir, esta exigencia podría dar origen a un conflicto irresoluble en las formas institucionales, porque es capaz de cuestionar *no tanto el ejercicio del poder por parte de algunos como el poder mismo* en una sociedad, como la nuestra, que se funda sobre un cierto modelo económico. La radicalidad de una demanda como la que se expresa en la afirmación “la clase obrera quiere contar en las decisiones de qué producir y de cómo producir” es por tanto deslegitimada no reconociéndosele dignidad política, y el eventual conflicto que podría originar es acusado de no ser realista. Pero estos conflictos existen en nuestras sociedades y no pueden ser condenados erigiendo subrepticamente una barrera entre los irresolubles y los solucionables en las formas de la mediación jurídico-política.

c] *El derecho como voluntad del más fuerte y su inadecuación*

Bien entendido, las teorías conflictivas se encierran en una interpretación puramente *descriptiva* de las dinámicas sociales en las economías de capitalismo avanzado; en efecto, afirman que el conflicto nace porque en la sociedad existen grupos con diferentes poderes. No explicando sin embargo los motivos de fondo que llevan a esta desigualdad, el modelo de sociedad que proponen llega a ser algo abstracto, una *ecuación sin incógnitas*. Pero este modelo abstracto tiende a dar una representación superficial y simplificada de la *complejidad* del vivir social. Se toma, como ejemplo de esta simplificación a veces banal, el concepto de criminalidad como acción lesiva y antagónica respecto del poder de definición legal por parte de quien está sujeto al poder.

Se afirma, en primer lugar, que el *proceso de criminalización* —como poder de definición de los grupos que tienen poder—

precede lógicamente *al comportamiento desviado*. El proceso de criminalización es así el proceso a través del cual los grupos poderosos consiguen influir sobre la legislación y sobre las instituciones penales; esto significa que en una sociedad moderna la acción de estos grupos se traduce en el poder de condicionar la acción del estado. En otras palabras, *el derecho* —como voluntad del estado— es interpretado *como voluntad del más fuerte*, o sea *el derecho penal como derecho de quien manda*. Pero ésta, en verdad, es una noción algo burda del derecho y del derecho penal y ciertamente no está en condiciones de dar cuenta del carácter más bien complejo de la *mediación estatal* y por tanto de la *forma jurídica* en la sociedad industrial avanzada.

Es evidente cómo esta hipótesis interpretativa se adhiere acríticamente a las superadas teorías clásicas marxistas del *derecho burgués* como derecho de clase, *como la forma de dominio burgués*. No se comprende cómo esta interpretación se refería al papel del estado y por tanto del derecho en las originarias sociedades capitalistas, mientras hoy este esquema teórico resulta irremediablemente superado y por tanto inadecuado para dar cuenta de las funciones del estado de derecho.

En las actuales organizaciones estatales, en que los partidos de la clase obrera son también partidos del gobierno; donde las grandes organizaciones sindicales no se legitiman sólo en el momento reivindicativo-salarial sino también en el momento más político de las reformas y de la programación económica; donde los mismos órganos del estado se funcionalizan a las soluciones de la conflictividad y de las contradicciones del mercado, el *derecho* no puede ciertamente ser ya visto como simple forma de dominio del más fuerte sino *como la forma de la mediación de los conflictos* y *como momento de conservación de las condiciones materiales en que se realiza un cierto orden de clases*.

Es entonces verdaderamente contradictorio que precisamente los teóricos del conflicto, tan sensibles a las nuevas interpretaciones tecnocráticas del poder, tan atentos a encontrar la complejidad de las organizaciones sociales contemporáneas, se adhieran después a una lectura tan esquemática y obsoleta del derecho como derecho del más fuerte.

E incluso más: paradójicamente los teóricos del conflicto que

niegan el modelo de la armonía, de la sociedad consensual, *haciendo del conflicto una ley eterna* de toda estructura social terminan por idealizar una nueva forma de *armonía* y de *integración social*. El conflicto llega a ser así el motor de un cambio necesario, el nuevo centro de gravitación de un *equilibrio no ya estático sino ahora dinámico*, pero siempre de un equilibrio. En este sentido se puede por tanto afirmar que la teoría del conflicto no se sitúa más que aparentemente en términos alternativos respecto de las teorías de la integración y del equilibrio, en la medida en que de hecho estos modelos *no se excluyen* recíprocamente sino que incluso *son complementarios* entre sí.

d] *El proceso de criminalización no se detiene en la previsión normativa de un hecho como delito*

Afrontando más específicamente las interpretaciones del fenómeno criminal ofrecidas por los teóricos del conflicto se pueden señalar otras críticas.

Como se ha visto, el momento central en la interpretación ofrecida del fenómeno criminal se apoya esencialmente en la prioridad lógica del proceso de criminalización respecto de la acción criminal. El modelo explicativo es así análogo al ofrecido por los teóricos del interaccionismo simbólico e indudablemente, por el análisis crítico hasta ahora delineado, es un modelo interpretativo convincente y en todo caso más sofisticado que el positivista. Es criminal la acción que es definida tal; es criminal quien ha sufrido un proceso de criminalización. Sobre este punto podemos estar de acuerdo. Se añade después que el modelo conflictivo no cae en la censura en que caía el interaccionista; en efecto, nos explica *quién* tiene el poder de criminalizar y *para qué fin* se criminalizan ciertos comportamientos.

He adelantado ya, anteriormente, algunas reservas a una explicación tan mecanicista y que responde, en verdad, tan poco a la realidad de hoy, de un derecho como voluntad de quien manda, de un derecho penal que criminaliza las conductas de los *enemigos*, de los *adversarios de los grupos dominantes*. En efecto, si se limita el análisis sólo al dato normativo, el derecho penal moderno parece cada vez más responder a un esquema de

igualdad formal que de *desigualdad*; aun no queriendo negar con esto la naturaleza clasista del derecho, las codificaciones modernas no pueden ser leídas sin tener en cuenta el alto grado de *ambigüedad* alcanzado por el derecho burgués en general y por el penal en particular y que es *regla del juego* —como tal neutral— y al mismo tiempo *norma y protección de intereses* particulares. En resumen, si el proceso de criminalización se agotase en la única fase de la *previsión normativa penal* (o lo que es lo mismo en el momento en que, si queremos seguir a los teóricos del conflicto, los grupos dominantes condicionan la legislación penal) sería bastante problemático comprender *quiénes son los dominantes y quiénes los dominados*, más allá de una individualización bastante genérica y superficial. Con esto quiero decir que el proceso de criminalización no puede agotarse en su fase inicial, o sea en la de la *previsión normativa*, que técnicamente podemos llamar de la *criminalización primaria*; a ésta, en efecto, le sigue un proceso bastante complejo e indudablemente más marcado por valoraciones políticas discriminatorias que hace así que en concreto sólo ciertos sujetos sufran a distinto nivel los efectos de la criminalización. Esta segunda fase es señalada como *proceso de criminalización secundaria* y contempla los órganos de control —jueces, policía, etc.— en la acción de *selección* de qué ilegalismos (violaciones de las normas penales) deben ser penalmente perseguidos y qué sujetos deben pues ser criminalizados. Por otra parte —y aquí encontramos otro aspecto paradójico— deberíamos llegar a la conclusión según la cual *criminal es la mayoría*, siendo precisamente tal el conjunto de los excluidos del poder en conflicto con sus detentadores, lo que no corresponde del todo a la realidad hasta el punto de que los mismos teóricos del conflicto hablan de una *minoría criminal*. ¿Y entonces? El equívoco reside en no haber sabido valorar en su justa medida el *proceso de criminalización secundaria*. Me explico. El fenómeno de la ilegalidad —es decir de la violación de la norma penal— no es una conducta propia de los *sometidos al poder* sino de todo grupo o clase social. Ya en esta primera afirmación se encuentra una estridente contradicción con el modelo conflictivo: éste, en efecto, no es capaz de explicar por qué también los *detentadores del poder* —aquellos cuyos intereses son hechos propios por la norma penal— cometen de-

litos. Si se admite, por el contrario, que la *norma penal representa la mediación de intereses contrastantes* y que incluso al privilegiar a algunos debe mostrarse puesta a la protección de *intereses superiores* (los de la sociedad entera o los de la mayoría), entonces se puede entender cómo también los que pertenecen a los grupos privilegiados sean inducidos, no distintamente que los demás, a violarla. Y así efectivamente sucede en la realidad. Bastante distinto, por el contrario, es afirmar que la población criminalizada está *uniformemente* distribuida entre los distintos grupos o clases sociales. En efecto, *la población criminal es una minoría* de sujetos esencialmente procedentes de las clases o de los grupos más en desventaja. Para realizar esta atenta *selección de una restringida minoría dentro de la ilegalidad* difusa está precisamente el proceso de *criminalización secundaria*, el proceso que hace de algunos que han cometido delitos, y no de otros, la población criminal. En particular, la *discrecionalidad* de los órganos de control social; los *mecanismos de selección negativa* implícitos en los *estereotipos* a través de los cuales estos órganos de control operan; los diversos *niveles de inmunidad social* que permiten a las clases privilegiadas huir a la sanción penal; la entrada en el universo carcelario de una minoría de sujetos que, porque han llegado a tener contacto con esta institución, sufren los *efectos estigmatizantes*; todos estos momentos y otros más son parte del *proceso de criminalización secundaria*, del proceso que actúa de tal modo para quien, siendo sólo una *minoría*, es *socialmente reconocida como criminal*. Y este complejo mecanismo no encuentra ninguna explicación en los teóricos del conflicto.

III. CRIMINOLOGÍA Y MARXISMO

O EL PROBLEMA DE UNA CRIMINOLOGÍA MATERIALISTA

a] *Las cuestiones de fondo*

En primer lugar es necesario aclarar que ni Marx ni Engels (y tampoco los grandes pensadores marxistas como Lenin, Rosa Luxemburg, Gramsci, Mao, etc.) han dedicado al problema penal

y a la cuestión criminal una atención particular y sistemática para que sea posible hablar con razón comprobada de una *teoría materialista de la desviación*. No me parece ni siquiera útil intentar elaborar una teoría global de la desviación y del control social en base a un examen de los clásicos marxistas, pues se limitaría a ser esencialmente filológica. Más útil, en cambio, es encontrar, en el conjunto de la reflexión marxiana, algunas indicaciones teóricas y metodológicas fundamentales. En particular, en este momento, me interesa aclarar cómo una aproximación a la cuestión criminal que se inspire en criterios metodológicos y teóricos de este tipo puede *en un futuro* llevar también a una teoría criminológica marxista capaz de desarrollar un conocimiento *nuevo* de los fenómenos que son objetos tradicionales de la criminología burguesa. Por ahora, la honestidad exige que nos limitemos a hablar de simples indicaciones teórico-metodológicas.

Las preguntas que están pendientes en el corazón de la polémica —hoy particularmente viva tanto en lo que se refiere a lo estrictamente criminológico como en lo que se refiere a lo más general de los estudios marxistas— son esencialmente las siguientes:

—¿Se pueden encontrar en la producción marxista los elementos de una teoría materialista de la desviación criminal y del control social capaces de dar una explicación satisfactoria de los fenómenos en que ellas se manifiestan en las sociedades capitalistas contemporáneas?

—¿Es posible plantear, desde un punto de vista marxista, la cuestión de una teoría materialista de la criminalidad y del control social?

Se puede afirmar que las respuestas a estas interrogantes —más allá de una descontada pluralidad de matices— dividen a quienes la dan en dos posiciones.

Algunos —en realidad la mayoría— afirman que el análisis marxista de la sociedad burguesa ofrece *elementos teóricos necesarios pero no suficientes para una explicación científica* de los fundamentos estructurales de la criminalidad moderna y de los actuales procesos institucionales de criminalización y de control social. Una teoría de la criminalidad, para que sea verdaderamente global y exhaustiva, necesita, en efecto, además de las in-

dicaciones que se pueden obtener del *análisis marxiano de la economía capitalista*, también las ofrecidas por las *ciencias sociales* que tienen como objeto de análisis el momento superestructural, esto es el análisis de la esfera sociológica, psicológica, política y cultural.

Otros, polémicamente, rechazan este planteamiento porque termina proponiendo una *teoría social ecléctica* del fenómeno criminal, una teoría que por otra parte no sería más que un coctel de marxismo y de sociología y psicología burguesa. Por el contrario, insisten, el objeto de una teoría marxista de la criminalidad es el de *extender la hegemonía del marxismo* sobre el arco completo de las llamadas ciencias sociales en el esfuerzo de *eliminar las variadas y separadas concepciones de ciencias diversas*. Cuando el marxismo toma posesión de nuevos sectores del conocimiento, como, por ejemplo, la criminología —afirman algunos autores—, *se destruye la criminología como tal*, al mismo tiempo en que *se enriquecen los propios conceptos-base*: capital y trabajo, lucha de clases, estado, etc. Así, el problema de la criminalidad o de la desviación (conceptos burgueses que tienen la función de expresar de modo ideológico, mistificado, un problema real) se convierte en una situación histórico-social determinada, un aspecto de la cuestión de la acumulación originaria del capital; el problema carcelario, o de la penología, se transforma en la cuestión de la formación del proletariado industrial, etcétera.

He querido anticipar estas dos posiciones extremas porque pienso que son capaces de representar los términos del debate que existe hoy sobre estos temas; no se debe olvidar tampoco que esta polémica es originada por la necesidad de encontrar una respuesta a una *interrogante esencialmente política*; exactamente, si se pueden hoy trazar, y en base a qué hipótesis, las indicaciones estratégicas de *política criminal en la perspectiva de la transición al socialismo*, esto es si es posible hipotetizar una *política criminal del movimiento obrero* que tenga en cuenta la crisis y la transformación de las relaciones de hegemonía presentes en las sociedades capitalistas.

b) *Para una economía política del delito*

Una primera aportación teórica a la cuestión criminal es ciertamente obtenible del análisis marxiano de la economía capitalista; a través de él, en efecto, es posible obtener la *naturaleza estructural* de los procesos criminógenos y por tanto del mismo fenómeno criminal, en el sentido de que la presencia de estratos marginales (subproletariado) es un efecto necesario y no contingente del modo de producción capitalista. El subproletariado es una formación social moderna como el proletariado; nace, en efecto, de la ruptura de la relación de subordinación de tipo feudal y de la sumisión de la fuerza de trabajo a las nuevas leyes del mercado capitalista; estas leyes imponen que frente a una fuerza de trabajo empleada (proletariado) exista necesariamente una no empleada (ejército industrial de reserva o subproletariado); en estos términos la pobreza adquiere rasgos específicos y estructurales en la sociedad burguesa. Si por tanto la criminalidad está en buena parte determinada por los procesos de marginalización social, el modelo explicativo marxiano es capaz de explicar cómo la misma *calidad y cantidad del fenómeno criminal* son atributos inducidos por el modo de producción capitalista, o sea por el proceso productivo que determina la expulsión del mercado de trabajo y por tanto la pobreza. Este modelo explicativo sugiere por ende la utilidad de un enfoque *cualitativamente* distinto del ofrecido por la criminología burguesa, enfoque que se puede expresar en términos de una *economía política del crimen*. En esta perspectiva por tanto son derrotadas las teorías propensas a interpretar la criminalidad como algo natural y ahistórico, como algo que se asume como que siempre ha existido y por tanto sólo remitible a la maldad humana.

Ciertamente esto permanece como un simple esquema interpretativo, profundizado históricamente por Marx en lo que se refiere al momento de surgimiento del sistema capitalista de producción y por Engels en lo que concierne a la situación de la clase obrera inglesa durante la revolución industrial. Análisis en verdad no menos profundos sobre las relaciones entre *proceso productivo, pauperización y criminalidad* en momentos históricos muy cercanos a nosotros, y en particular en lo que

respecta a la contemporaneidad en los países de capitalismo desarrollado, aunque existen, no parecen capaces de dar cuenta de la complejidad del fenómeno criminal y por tanto fácilmente tienden a encallarse en las sequedades de un exasperante *economicismo*. Y efectivamente la potencialidad del modelo marxiano se reduce, en muchos análisis de tipo criminológico, a la reproposición bastante burda y esquemática de una dependencia causal entre pauperización e índices de criminalidad, terminando de este modo por rebajar el nivel cualitativo del análisis y el ya experimentado de un cierto positivismo decimonónico.

c] *Para una economía política de la pena y del control social*

Continuando con el análisis marxiano de la economía burguesa es posible encontrar otra aportación teórica de fundamental importancia: así como la naturaleza estructural de los procesos criminógenos es reconducida al modo de producción capitalista, en términos análogos se explica cómo el mismo *proceso punitivo* es individualizado como respuesta (necesaria) a las exigencias de *disciplinar el mercado de trabajo en la sociedad del capital*.

Marx encuentra en primer lugar este nexo entre estructura socioeconómica y sistema represivo en el momento de paso del sistema feudal al sistema capitalista de producción, cuando afirma que la población vagabunda era empujada con leyes entre lo grotesco y lo terrorista a someterse a fuerza de azotes, de marcas con fuego, de tortura, a la disciplina que era necesaria al sistema de trabajo asalariado. La burguesía, al surgir, tiene necesidad del poder del estado y lo usa para regular el salario, esto es constreñido entre los límites convenientes para quien quiera acumular plusvalor, para prolongar la jornada laboral y para mantener al trabajador mismo en un grado normal de dependencia. Pero este nexo entre exigencias del capitalismo naciente y sistema penal será posteriormente especificado por Marx también en una segunda fase, cuando individualiza en la necesidad de educar a las masas de campesinos expropiados en la disciplina de la fábrica, el origen del sistema represivo burgués, es decir el origen de la cárcel como institución de servicio de la magistratura. Es efectivamente durante los siglos XVII y

xviii cuando, paralelamente al surgimiento de las manufacturas, se asiste a la progresiva desaparición de las viejas formas de castigo corporal y al nacimiento de nuevas instituciones (casas de trabajo, casas de corrección y, sólo con posterioridad, la cárcel) desconocidas en el periodo anterior, dentro de las cuales, de maneras diversas, se imponen coactivamente *las formas de la disciplina proletaria*, la disciplina que el subproletariado o futuro proletariado estará obligado a sufrir y por tanto a aprender para hacer posible la existencia misma de la sociedad burguesa, es decir la acumulación del capital, la extracción del plusvalor.

Esta indicación teórica sugiere por tanto la existencia de una relación precisa entre *la forma que la sanción penal asume* en la sociedad capitalista y el *estado del mercado de trabajo*, relación que es posible individualizar a través de *las necesidades de disciplina de la fuerza de trabajo*.

Este modelo explicativo delinea una lectura del fenómeno punitivo en la sociedad del capital que se contrapone de manera radical al tradicional enfoque de la ciencia penal y criminológica que ideológicamente privilegia una reconstrucción histórica del sistema sancionatorio como *historia de la idea de pena*. Por el contrario, en base a la indicación ofrecida por la crítica marxiana de la economía burguesa es posible plantear la hipótesis de una reconstrucción materialista de la reacción social o institucional a la criminalidad, o sea de *una economía política de la pena*.

También en este caso es necesario reconocer que han sido bastantes escasas las contribuciones ofrecidas tanto por la criminología en sentido estricto como por los estudios marxianos en sentido amplio. Con pocas excepciones esta perspectiva espera aún ser desarrollada plenamente.

d) *Para una política criminal del/para el movimiento obrero*

Se entrevé así un distinto nivel político sobre qué indicaciones ofrecidas por una economía política del crimen y de la pena parecen capaces de indicar nuevas perspectivas para una *política criminal alternativa*.

Si las raíces de la criminalidad antes que en el carácter anti-

social de la *conciencia y voluntad* individuales deben ser buscadas en el carácter antisocial e inhumano de la *organización capitalista de la sociedad*, si el hombre es —como afirma Marx— no libre, o sea que es libre no por la fuerza *negativa* de evitar esto o aquello sino por el poder *positivo* de hacer valer su verdadera individualidad, se debe necesariamente no castigar el delito en el *individuo* sino destruir los lugares antisociales de nacimiento del delito y dar a cada uno el espacio social para la expresión esencial de su vida. Es cierto que esta *concepción dialéctica de la libertad del querer* no tiene nada que ver con la concepción determinista de un cierto positivismo progresista que se ha esforzado siempre en proponer aquellas reformas sociales que pudiesen reconducir hacia un comportamiento conformista a quienes, en presencia de factores criminógenos, estaban dirigidos al delito. Si la perspectiva socialista consiste en determinar colectivamente aquellos *espacios de libertad* donde cada uno pueda hacer valer *libremente* su personalidad, entonces una política criminal que se inspire en este fin no podrá más que *negar enérgicamente toda perspectiva pedagógica de intervención sobre los sujetos desviados*, tanto en la interpretación de una libertad del querer del hombre de tipo ético como en el reduccionismo positivista del hombre siempre esclavo de las circunstancias. Intervenir en el ambiente social significa *plasmear humanamente las circunstancias* y favorecer así el *desarrollo de las necesidades*, de las *capacidades*, de los *placeres* y de las *energías productivas individuales*.

Moverse en esta perspectiva supone necesariamente rechazar toda concepción consensual y organicista de la sociedad, y en lo específico de la política criminal significa llegar a una *ruptura definitiva con la tradición ético-burguesa del derecho penal*. Si se acepta el compromiso marxiano por el que la *raíz* primera del delito debe buscarse en la *ausencia de un espacio social garantizado* a cada uno para el ejercicio de una *libertad no formal*, entonces está claro que la socialización de los medios de producción, la superación del trabajo asalariado y la recomposición social de la división del trabajo, que son los puntos cardinales de todo proyecto de transformación revolucionaria de la sociedad burguesa digno de llamarse socialista, pueden entenderse también como elementos de una *terapia estratégica contra el delito*.

En efecto, si la verdadera causa de la acción delictiva no es la conciencia y la voluntad de los sujetos individuales sino que es la estructura socioeconómica la que no permite el ejercicio de la libertad como autorrealización del sujeto, entonces *una política criminal realmente alternativa* debe perseguir la meta de un orden político-institucional *menos marginante*; una progresiva destrucción de los lugares por excelencia criminógenos, como la cárcel; en fin, la progresiva liberación de las categorías ético-burguesas sobre las que se funda todo el aparato represivo.

Desde luego que todo esto queda en una pura indicación *teórica*, la indicación general de una posible estrategia política. Y con la misma claridad es necesario reconocer que no es ciertamente en esta perspectiva en la que se orienta la política criminal en los países de socialismo real y —es necesario confesarlo— no es ni siquiera la orientación general en que se mueve la iniciativa política de las organizaciones históricas de la clase obrera (partidos y sindicatos de izquierda en los países occidentales).

IV. LAS POSICIONES RADICALES DE LA DESVIACIÓN:

DE LA "NUEVA CRIMINOLOGÍA" A LA "CRIMINOLOGÍA CRÍTICA"

Es oportuno precisar que con el término *nueva criminología* no es posible indicar un movimiento científico homogéneo ni una definida comunidad de científicos; conviene pues recordar que a pesar del énfasis que se ha puesto en el calificativo *nueva* —casi para indicar una absoluta extrañidad con la *otra* criminología— las teorizaciones de quien se define, o más fácilmente es definido, *nuevo criminólogo*, no son más que el desarrollo coherente o el extremar los resultados a que había llegado una cierta cultura *criminológica tradicional*. Me parece que se puede afirmar que con el término *nueva criminología* se pueden comprender una pluralidad de iniciativas político-culturales y un conjunto de obras científicas que a partir de los años sesenta en los EU, y posteriormente en Inglaterra y en los otros países de Europa occidental, han desarrollado un poco después las indicaciones metodológicas de los *teóricos de la reacción social y del*

conflicto hasta el punto de superar críticamente estos enfoques. Y en la revisión crítica de los resultados a los que se había llegado, algunos se han orientado hacia una *interpretación marxista* —ciertamente no ortodoxa— de los procesos de criminalización en los países de capitalismo avanzado: estos últimos son reconocidos —o más comúnmente les gusta reconocerse— como *criminólogos críticos*.

a] *“New Left”, indignación moral y la escuela de criminología de Berkeley*

Un primer enfoque radical en criminología se desarrolló en los EU de los años sesenta dentro del amplio movimiento político de protesta definido “nueva izquierda” (*New Left*), que encontró en las revueltas estudiantiles de los *campus* universitarios, en las organizaciones políticas de los negros de los guetos metropolitanos y en las luchas de los nuevos marginados (mujeres, homosexuales, detenidos, internos psiquiátricos, etc.) las expresiones más originales de crecimiento y desarrollo. Son los años de la guerra en Vietnam, de una generación de jóvenes que toma conciencia de que detrás de la fachada de una América pacifista, pluralista y tolerante se esconden las exigencias de una política imperialista hacia el exterior y de una práctica de marginación y segregación dentro del país. La “nueva izquierda” norteamericana se caracterizará tanto por una radical *crítica a la “vieja” izquierda*, en el sentido de un rechazo de la posición socialdemócrata de aquellos partidos y aquellas fuerzas, como por un violento *rechazo de la incapacidad mostrada por la ortodoxia marxista* para comprender la calidad política de los nuevos movimientos que surgían. Al mismo tiempo este movimiento político-cultural se sitúa cada vez más como portavoz de las *demandas radicales* que surgen del universo creciente de los excluidos y de los marginados, demandas que no pueden más que expresar una voluntad, frecuentemente confusa e ingenua, de un cambio social radical de tipo anarcosocialista. En este clima político se forma también la generación de los nuevos criminólogos, quienes encontrarán en la escuela de criminología de Berkeley su fortaleza, ciertamente no inexpugnable, si se tiene en

cuenta que en 1976 esta escuela será autoritariamente suprimida.

El objeto de la reflexión de la criminología radical de aquellos años es en primer lugar suministrado por las *nuevas formas de conflicto político*: la voz de protesta de los militantes negros internados en las cárceles de máxima seguridad, el nivel de brutal represión policial de las revueltas en los guetos metropolitanos y en las universidades, las formas a través de las cuales son marginadas las minorías, los modos en que se ejercita el dominio masculino sobre el femenino, etc., son los argumentos privilegiados de esta criminología. Se quiere conscientemente hacer del saber criminológico un *arma en el/para el conflicto*, en el sentido de darles la vuelta a los tradicionales campos de investigación de una ciencia que había circunscrito su propio interés a las formas de la ilegalidad de los sometidos al poder, para aplicar las categorías conocidas ya no a estos oprimidos sino al *ilegalismo de los opresores*. Se afirma en consecuencia la necesidad de rechazar las definiciones institucionales del crimen en cuanto la ley en una sociedad de clases no permitirá nunca comprender aquellas ilegalidades que tienen su origen en un sistema fundado sobre el poder y el privilegio de unos pocos; *el delito* debe ser por tanto redefinido *como violación de los "derechos humanos"* como la vida, la libertad, la dignidad, etc. En este sentido las grandes ilegalidades son precisamente las del sistema, como el racismo, el sexismo, el imperialismo... , en última instancia *el gran criminal es el Capital*.

A nadie se le escapa la ingenuidad política que sostiene esta también comprensible *indignación moral*; una vez más, y en forma verdaderamente muy burda, se tiende a contraponer al *derecho positivo*, al derecho del estado, el mito siempre emergente de un *derecho natural*, de un código nunca escrito pero sin embargo presente en el alma de los "hombres de buena voluntad". Con esto de singular: que a pesar de esta inerme ingenuidad político-cultural, que hace en muchas ocasiones de esta criminología una especie de *panfletística moralista*, los criminólogos radicales —con sus ropas de nuevos predicadores y de "grillos parlanchines"— mostraron una cierta *capacidad de disturbio*: la denuncia sistemática de las violencias cometidas por la policía, de las situaciones inhumanas en las prisiones y en los guetos, de los intereses económicos que pugnan a favor de

la continuación de la guerra en Vietnam, etc., la mayoría de las veces dieron en el blanco, determinando un *movimiento general de protesta* y de indignación en amplios estratos de la población; en resumen, quizá por primera vez el intelectual encerrado en el gueto de oro de la universidad consiguió hacerse escuchar. Y la respuesta no tardó en sentirse: después de una larga pugna entre los criminólogos radicales docentes en Berkeley y la administración universitaria, la prestigiosa escuela de criminología fue cerrada.

b] *El subjetivismo criminológico en los sociólogos de la National Deviance Conference: del enfoque escéptico al enfoque romántico*

Más interesante para la comprensión del itinerario cultural que han marcado las vicisitudes de estos últimos años de los criminólogos radicales es la reconstrucción, aunque sea sumaria, de las posiciones que han ido surgiendo dentro de la National Deviance Conference, organización surgida en 1968 por obra de algunos criminólogos ingleses.

En síntesis se puede afirmar que el elemento que califica el enfoque criminológico expresado por este grupo de sociólogos de la desviación ha sido, al menos en sus primeras formulaciones, el intento de *trastrocamiento del paradigma positivista* según las indicaciones aportadas por el *enfoque interaccionista*. En efecto, mientras las posiciones criminológicas alineadas con el positivismo desconocieron siempre al desviado toda autoconciencia, resolviendo de tal manera la criminalidad como fenómeno esencialmente objetivo, los nuevos criminólogos ingleses intentaron una *inversión idealista del positivismo*, reivindicando en el desviado una *subjetividad en rebelión*, aunque a esta conciencia no se le atribuyó, al menos inicialmente, ningún significado ideológico o político-social. Así, frente a un *reduccionismo de tipo objetivo* de la criminología ortodoxa, se terminó por contraponer una *forma* otro tanto *reductiva del subjetivismo*, totalmente desligada de los procesos sociales y políticos. En este sentido se puede afirmar con razón que tanto la criminología positivista como las primeras formulaciones radicales lleva-

ron a la exasperación la tendencia común a producir abstracciones hipostatizadas, al margen, por diversas razones, de toda consideración de la realidad histórica.

Esta primera posición ha sido después retrospectivamente definida en términos críticos, por parte de los mismos criminólogos que la formularon, como *enfoque escéptico*. Escéptico en cuanto impugnaba al *absolutismo criminológico* que a través del espectro discriminatorio de "normal-patológico" terminaba negando la existencia misma de códigos normativos distintos del dominante. En el rechazo de toda hipótesis consensual los criminólogos radicales exaltaron toda forma de diversidad y de no conformismo como expresión de *alteridad cultural*, con lo cual terminaron por *celebrar el contenido auténtico del acto desviante*, como elección libre y no ya como efecto necesario según el paradigma determinista de la etiología criminal. Y la *crítica del determinismo positivista* en favor de una *hipótesis de autoconvencimiento* constituyó el fundamento teórico más idóneo para la impugnación del *correcionalismo* de la criminología oficial, que a través de la reducción del desviado a sujeto patológico legitimaba en los hechos las prácticas represivas como necesidad terapéutica. Y todo esto respondía a una intencionalidad de crítica radical a la política del control social. En efecto, si el positivismo oficial había negado siempre autenticidad a la acción criminal, si no se prestaba a reconocer en el comportamiento criminal la presencia de una racionalidad alternativa, de una voluntad, como quiera que sea, que no podía ser liquidada como simplemente anormal, patológica, merecedora de una consideración sólo etiológica; si todo esto correspondía a la realidad, entonces poner en primer plano el acento sobre la *racionalidad del crimen*, afirmar provocativamente que el *desviado debe reapropiarse de la acción* que le había sido secuestrada como "irracional" e "insensata", quería decir negar la criminología como ciencia neutral, desenmascarar la coartada sociocultural de la intervención racional sobre la irracional, de lo curativo sobre lo patológico, clarificar, en fin, la *naturaleza de juicio político* que contiene toda intervención correctiva.

El comportamiento desviado comenzó a ser interpretado como manifestación de una voluntad de contraponer a los valores utilitaristas dominantes una *moralidad expresiva*, una intenciona-

lidad no inmediatamente instrumental de hacer valer una propia cultura que no responde ya a las reglas de la ganancia; en este sentido el enfoque escéptico de la desviación se especificó cada vez más como *criminología antiutilitarista* y sus objetos privilegiados de análisis fueron efectivamente las conductas desviadas o criminalizadas de la cultura juvenil, como el uso de las drogas, las prácticas sexuales no conformistas, las conductas vandálicas en los conciertos *pop* y *rock*, las nuevas formas de vagabundo, etc. Un conjunto de conductas encasilladas como desviadas o criminales, que no responden ciertamente al esquema clásico de los *delitos instrumentales*, así como surge en la teoría estructural de la anomia que considera la acción criminal como efecto necesario de la persecución de un fin lícito (riqueza, prestigio, placer) a través de un medio inadecuado. Es cierto que a lo largo de esta cadena el riesgo de *idealizar al desviado* y considerarlo como el que simboliza de manera expresiva una *autenticidad* que le permite romper con el mundo consolidado de la cultura convencional es difícilmente evitable. Y efectivamente fue posible asistir a un regreso de aquella larga tradición romántica que había aceptado al *no conformista* como existencialmente superior; fue así que todas las *nuevas figuras de la marginación social* (drogadictos, alcohólicos, vagabundos, *beats*, *hippies*, etc.) fueron interpretadas como partícipes del *nuevo ejército* para una renovada *resistencia* respecto de los valores utilitaristas de la sociedad burguesa. Y es esto lo que podemos críticamente definir *enfoque romántico*.

c] *Hacia la superación del voyerismo moralista:
la "nueva criminología"*

Tanto el originario enfoque escéptico de la desviación —en su afirmada imposibilidad de conocer objetivamente y por tanto científicamente el fenómeno de la desviación y de la criminalidad— como el enfoque romántico —en su exasperado radicalismo burgués— terminaban por estancarse en los pantanos de la *apología de la "diversidad a toda costa"* y con esto alejándose de todo compromiso teórico. Los planteamientos escéptico y romántico eran en efecto ontológicamente incapaces de resol-

verse en una teoría crítica de la sociedad en su conjunto y por eso en poco tiempo se mostraron como obstáculos perjudiciales para la comprensión del fenómeno criminal mismo. Hay que destacar honestamente el hecho de que fueron los mismos criminólogos de la National Deviance Conference quienes primero vieron el *cul de sac* en que se habían metido.

Si las primeras posiciones de los criminólogos británicos hasta aquí examinados habían sido no sólo el intento de reaccionar contra el dominio de la criminología positivista cultural y políticamente dominante sino también de superar de algún modo el estado de frustración y de impotencia que derivaba de una adhesión inicial al paradigma interaccionista del encasillamiento y de la reacción social, se debe reconocer cómo de esta posición de *voyerismo moralista pequeñoburgués* se salió en términos no muy distintos de aquellos en los que se había desarrollado la criminología radical en los EU, o sea a través del *compromiso político*, a través de la *militancia* y la *participación activa en las organizaciones de la nueva izquierda*.

Lo mismo —si se quiere— puede decirse también de lo que sucedía en aquellos años en los países escandinavos y, en forma más atenuada, en Alemania Federal. El movimiento político de los detenidos, los comités de ocupación de las casas vacías, las comunidades terapéuticas abiertas, las organizaciones políticas de los trabajadores extranjeros inmigrados, etc., fueron los ámbitos privilegiados de *maduración política* de los nuevos criminólogos. Y a través de estas diversas experiencias que tendían a afirmar la *centralidad del momento político* maduró un conocimiento distinto de la cuestión criminal y del problema del control social, en el sentido de comprender la necesidad de colocar la *política* en el centro de las discusiones de aquello que había sido siempre considerado como cuestiones técnicas, y quizá, incluso más, en el sentido de afirmar que la especificidad criminológica ahora podía sólo entenderse en la comprensión de la sociedad tardo-capitalista en su globalidad. Y en esto la *"nueva criminología"* puede ser vista como un *retorno crítico a la que había sido la "vieja criminología"*, en el sentido de un renovado interés por las cuestiones que fueron el fundamento de la reflexión penal-criminológica en el momento de aparición de la sociedad del capital. Con esto de fundamentalmente

nuevo: el objeto de este interés político es, y no habría podido ser de otra manera, la sociedad del *welfare*. La “nueva criminología” no pudo sino ser la *teoría crítica de la crisis actual*. Veamos algunos aspectos esenciales:

* Los nuevos criminólogos afirman que *la crisis de la criminología* es menos reflejo de la crisis de la teoría social y del pensamiento criminológico, que efecto necesario de la *crisis de la sociedad misma*. Por tanto la nueva criminología no puede buscar un fundamento de cientificidad en un paradigma distinto que legitime nuevamente la supervivencia; por el contrario, debe enérgicamente negar que la criminología pueda existir como saber que no sea *esencialmente* saber político. El criminólogo debe así confesar no poseer nada de objetivo; pero al mismo tiempo, con la misma firmeza, debe alinearse políticamente por un *uso instrumental, parcial* de sus conocimientos *en favor de un cambio sociopolítico*.

* La “*nueva criminología* —como el “viejo” conocimiento político-filosófico— debe reivindicar su *naturaleza del saber normativo* y debe situarse como reflexión política para la individualización de las posibilidades existentes de dar soluciones a los problemas fundamentales de orden social, no ya como *soluciones técnico-científicas* sino como *soluciones tout-court* políticas. Y en la elección de las posibles soluciones debe siempre *alincarse* en favor de las clases socialmente más débiles, las que están más sujetas a los procesos de criminalización. Por otra parte, se afirma, una criminología que no se ubique políticamente en un proyecto que persiga la abolición de las desigualdades de poder y de riqueza, en concreto las de propiedad y oportunidades sociales, está inevitablemente obligada a sobrevivir en el mismo equívoco de la criminología positivista, en la reducción de toda diversidad a fenómeno patológico, en la fe, siempre defraudada, de situarse como ciencia correccional y terapéutica.

* Si el nuevo criminólogo no debe temer el negar toda respetabilidad científica a su propia función, tampoco debe limitarse a ser simple crítico “irreverente” de la criminología ortodoxa; por el contrario, debe *emplear sus conocimientos en la acción*, hacerse *criminólogo militante* en las organizaciones políticas que

luchan por un proyecto de transformación social. Es mucho más difícil indicar cuál es este tipo de transformación radical; de cualquier modo —para limitarnos a las declaraciones de los nuevos criminólogos—, si el fin último es el de una sociedad en la cual el hecho de que exista una diversidad humana —ya sea personal, orgánica o social— no es más pasible de criminalización por parte del poder, entonces el proyecto político que parece confusamente surgir es el proyecto libertario de una *sociedad anarcosocialista*.

También en estas posiciones —de manera no distinta de las de la criminología radical estadounidense— surge con toda evidencia la fragilidad teórico-política que caracteriza el momento propositivo. En efecto, si no se puede negar que en el clima político de fines de los años sesenta (el vivido por la generación del “sesenta y ocho”) están a menudo realizadas las condiciones para una producción científica de primera línea, es necesario sin embargo reconocer que, en lo que se refiere al movimiento de la nueva criminología, muy poco se puede hoy honestamente salvar más allá de una gratificante y culturalmente seductora crítica a las miserias de la criminología ortodoxa. De *realmente* alternativo, en cuanto a indicaciones políticas, verdaderamente no se puede escoger gran cosa, como que no sean las genéricas *consignas* que han caracterizado a todos los movimientos políticos y culturales de la “nueva izquierda” de este último decenio: abolición de las instituciones totales; despenalización de muchas conductas criminalizadas (como, por ejemplo, el aborto, el consumo de estupefacientes, los delitos llamados de opinión, etc.); contención del poder discrecional de las agencias de control social (magistratura y policía); reafirmación, en verdad a veces inspirada por razones tácticas, del valor político de las garantías liberal-burguesa (garantismo), etcétera.

d] *La necesidad del materialismo para una
“criminología crítica”*

Bajo la etiqueta de “criminología crítica”, aun menos que con el término “nuevos criminólogos”, es posible abarcar un verda-

dero movimiento científico. Con este término se quiere sólo indicar a algunos autores que, en el intento de examinar críticamente la propia experiencia político-cultural de los "nuevos criminólogos", han terminado por adherirse, aunque sea a distintos niveles, a un *enfoque materialista de la cuestión criminal*.

También en este caso no hay nada de particularmente original. En efecto, bien visto, también esta última perspectiva orientada hacia una interpretación marxista de la criminalidad y del control social era, aunque sólo implícitamente, una salida obligada y necesaria para quien había pasado a través de las teorizaciones del *labelling* y de la reacción social. Una vez que el interés del criminólogo se desplaza *desde la fenomenología criminal a los procesos de criminalización*, una de las salidas teóricas más previsibles es precisamente el estudio de las *razones estructurales* que sostienen, en una sociedad de clases, el *proceso de definición* y de *encasillamiento*. El riesgo pues de que el análisis de la criminalización se limite —como había sucedido con los interaccionistas simbólicos— a la descripción de "cómo" se desarrolla el proceso y no de "por qué" sucede, no puede ciertamente ser ya transitado por quien se adhiere a una concepción conflictual de la sociedad. Si además no se puede alimentar una fe ingenua en una ciencia criminológica válida para todas las sociedades sino sólo en *una criminología que se adapte específicamente a una determinada sociedad* en el tiempo y en el espacio, entonces el interés por los procesos de criminalización en la sociedad de capitalismo avanzado lleva necesariamente a interrogarse sobre cómo se dan las *relaciones de clase en estas sociedades*.

Y en esta perspectiva son por tanto recuperados también los temas tradicionales de la criminología —los mismos que en el inicial enfoque escéptico o romántico habían sido subvalorados—, como la criminalidad económica, los delitos de las clases subalternas contra la propiedad, la institución penitenciaria, las estadísticas criminales y carcelarias; y todo esto en una *perspectiva distinta* de la positivista, en una *nueva perspectiva* que encuentra, por ejemplo, en la ilegalidad económica una forma de acumulación estrechamente vinculada e indispensable para el mantenimiento de los niveles de extracción de la máxima ganancia; que interpreta la ilegalidad de las clases trabajadoras

contra la propiedad como un intento por defender los niveles de supervivencia amenazados por la inflación; que lee la estadística criminal en conexión con la evolución del mercado de trabajo; que ve en el *aprimionamiento desigual* la función de instrumento de represión de clase de la institución carcelaria; etcétera.

CASI UNA CONCLUSIÓN

En las páginas de este breve volumen me había propuesto conciliar la necesidad de *claridad expositiva* —como conviene a un estudio introductorio— con el deber de *reflejar el malestar* que caracteriza a la reflexión criminológica contemporánea. Empresa ardua en verdad si es cierto que la simplicidad en la exposición depende en gran parte de la *ausencia de dudas*. Y en este libro las dudas y la perplejidad aventajan en mucho a las certezas. Por otra parte no podía ser de otra manera: la ciencia criminológica está hoy en *crisis*; dicho más precisamente, *sufre una enfermedad que amenaza seriamente su misma supervivencia*.

I. FRACASO DEL REFORMISMO SOCIAL Y OBSOLESCENCIA CRIMINOLÓGICA

Reflexionemos sobre la que ha sido *la gran época de la criminología moderna, la edad de oro de la sociología de la desviación*.

Los años del desarrollo de la criminología son en efecto los que van desde 1940 hasta fines de 1960, y esto, de manera particular, en los EU. Las razones de este intenso florecimiento son en primer lugar de naturaleza estructural. La fe de aquel periodo en una expansión ilimitada de las riquezas producidas, la ilusión de poder resolver positivamente también los problemas de malestar social fue el signo que acompañó la imposición del *estado de bienestar*, fue la gran esperanza en la *política reformista*.

Ya he examinado este periodo histórico y no quiero por tanto repetir observaciones hechas; quiero ahora reafirmar solamente que la difusión del pensamiento criminológico ha sido directamente proporcional al optimismo entonces imperante de poder intervenir positivamente en lo social a través de una más equitativa y democrática redistribución de las riquezas sin deber por esto alterar significativamente los mecanismos de la acumula-

ción capitalista. Con esto se quiere destacar cómo el pensamiento criminológico moderno había encontrado su propia legitimación en una *política reformadora*, en un *pensamiento social progresista* que, en el conocimiento alcanzado de los nexos estructurales entre economía política y política social, afirmó como meta posible la solución de los problemas de malestar social —como la criminalidad— a través de una política de reformas. La criminología estructural-funcionalista de aquellos años fue por lo tanto, conviene repetirlo, *política social de las reformas*, ciencia que indicó, siempre y con pleno conocimiento, que el objetivo de la *justicia social* debía considerarse el momento fundamental y prioritario en lo que se refiere a la lucha contra la criminalidad.

Y efectivamente, sólo una criminología que reclamase en primer lugar justicia social podía todavía alimentar la esperanza de que en torno a *aquel* proyecto de desarrollo socioeconómico, a *aquella* hipótesis del estado de bienestar y de la seguridad social, en suma, en torno a *aquella sociedad*, se cimentase un *consenso* capaz de justificar después una hipótesis de *justicia penal como defensa social*, o sea como defensa de los intereses de los más de la agresión de los menos.

Pero, como es conocido, aquella hipótesis de desarrollo socioeconómico entró en crisis al final de los años sesenta. Y a medida que la crisis económica prosigue, va diluyéndose precisamente la esperanza de poder conciliar la *fase actual del capitalismo* con el *reformismo social*. Para “sufragar los gastos” de esta inconciliabilidad están precisamente los aparatos administrativos del estado de *welfare* y en consecuencia también las ciencias y las técnicas que se habían desarrollado con el signo del reformismo. La criminología, no de distinta manera que otras ciencias sociales, no puede sino encontrarse inmediatamente desplazada. Si en la crisis fiscal del estado —como ya se ha examinado— la *política criminal* tiende cada vez más a atrofiarse para reducirse a *política del orden público*, a *política del orden en las calles*, el saber criminológico llega a ser muy pronto *obsoleto*, casi *inútil*. Si es cierto que en el estado actual de la crisis nuestra sociedad invierte cada vez más en los aparatos de control y de seguridad y cada vez menos en los servicios sociales, entonces se puede decir que en la medida en que el sistema tiene *cada*

vez más necesidad de policías tiene también cada vez menos necesidad de criminólogos.

II. EL "IRRESISTIBLE" ASCENSO DEL NUEVO REALISMO CRIMINOLÓGICO

Pero si el criminólogo ha sido siempre consejero fiel y sometido del Príncipe, tan laborioso como torpe racionalizador del *status quo* legal, también hoy, frente a las exigencias autoritarias que surgen, algunos lobos se han despojado de las pieles de cordero; en efecto, ilustres criminólogos han abandonado el viejo vocabulario socialdemócrata, el viejo bagaje progresista, y se han alineado diligentemente en favor de la *campaña de "ley y orden"*. Son los nuevos realistas, cuyo ascenso —a través de reconocimientos académicos, financiaciones públicas y privadas a sus investigaciones, y la difusión de sus ideas a través de los medios de información de masas— parece irresistible. Nada nuevo bajo el sol: ¡también la horca —cada vez más invocada como único remedio a la creciente criminalidad— tiene necesidad, en algún modo, de ser legitimada "científicamente"!

La miseria cultural que sostiene estas teorizaciones criminológicas es de tal evidencia que no merecería ningún comentario si no fuese que este desatino seudocientífico está encontrando un éxito que es un triste signo de nuestros tiempos. Sólo por esto vale la pena hablar.

En la comprobada *imposibilidad de conciliación entre actual desarrollo neocapitalista y reformismo social* el cordón umbilical a cortar es aquel que ve en la *solución positiva de las contradicciones sociales* el modo más eficaz de combatir la criminalidad. Y es por esto que por parte del nuevo realismo criminológico se afirma que el desarrollo de la criminalidad depende en escasa medida de la situación socioeconómica, y esto es tan cierto que precisamente en los años en que el esfuerzo y la práctica reformista alcanzaron su máximo nivel las estadísticas registraron un aumento constante de los índices de criminalidad; tal aumento debe por tanto remitir a un *decrecimiento de la actividad punitiva*. En efecto, a una difusión inmotivada de la *política de indulgencia*, se afirma, se ha contrapuesto un *aumento*

de la ilegalidad penal. Este razonamiento conoce una única conclusión: ¡la “mano dura” en la represión del delito!

Otro lugar común del que es preciso desembarazarse —añaden los nuevos realistas— es el que sostiene que las formas de ilegalidad socialmente consideradas como las más peligrosas son las de los “poderosos”, como la criminalidad de los “cuellos blancos”. Si en cambio se presta atención a lo que emerge *de las investigaciones sobre la opinión que la “gente común” tiene de la criminalidad* se puede claramente comprobar que lo que crea *alarma social es la criminalidad de la calle, la violencia criminal* contra las personas y la propiedad.

Es cierto —admiten— que esta criminalidad parece ser una prerrogativa casi exclusiva de las *clases sociales económicamente más en desventaja*, pero también es por otra parte cierto que *las víctimas de esta violencia son “la gente común”,* las clases trabajadoras y no ciertamente los “grandes capitalistas”, los cuales en realidad no tienen necesidad de hacerse proteger por las agencias de control social. Si esto es cierto, entonces no se comprende por qué se debería tener *tanta consideración* con el negro pobre que se dedica al pillaje, con el joven drogado que roba, etc., y *tan poca consideración con sus víctimas* que proceden casi siempre del mismo ambiente social en que vive quien atenta contra su integridad personal y contra su propiedad. En resumen, si existe el negro pobre delincuente y el negro pobre que trabaja honestamente, si existe el joven marginado que se droga y aquel que desea integrarse honestamente en la sociedad... entonces ¿por qué no pensar que una *elevación de los límites de punibilidad y de severidad* en la represión de las conductas antisociales puede *disuadir* a muchos de emprender una vida deshonesta?

Vuelven a estar por tanto en auge las *teorías de la intimidación*: la sanción penal debe perseguir el fin de la *prevención general*, esto es contener a los delincuentes potenciales en el cometimiento de delitos. Para sostener científicamente esta finalidad de la pena son utilizadas las sofisticadas técnicas de los “costos-ganancias” que, detrás de las cortinas de humo del empleo de las calculadoras electrónicas, ocultan la banalidad que desea al delincuente como un atento racionalizador de sus propias acciones delictivas, por lo que un aumento de la represión y de

la punibilidad determinaría un aumento de los *riesgos* y por tanto de los *costos del delito* y en consecuencia una automática *reducción de las ganancias* obtenibles por el delito y por ende, en última instancia, ¡una disminución de la criminalidad!

La justificación de la *pena capital* se encuadra en este razonamiento tan cínico como simplista: es la única pena que produce realmente miedo y es por eso intimidante, cuesta poco a la comunidad y, en cuanto suprime, resuelve el problema de la reincidencia o en todo caso de la desafortunada eventualidad de que el criminal peligroso pueda volver a dañar. Frente a quien correctamente objeta, en base a los índices estadísticos, que la pena capital no ha frenado nunca los delitos más peligrosos y crueles, los criminólogos realistas replican que si la objeción es cierta depende del hecho de que la *pena capital* en los últimos decenios ha sido empleada siempre como *extrema ratio*, en casos muy raros, mientras que si, en vez de condenar a alguno o pocas decenas de delincuentes a la silla eléctrica, a la horca o a la cámara de gas, se programase eliminar físicamente a algunos miles al año entonces ¡la lucha contra el delito podría registrar un éxito seguro! E incluso más: ¡con diligencia es incluso previsible calcular matemáticamente el porcentaje de condenados que haría falta eliminar anualmente para obtener resultados positivos en la actividad de prevención!

En esta penosa reseña de actitudes simples disimuladas con justificaciones de risible consistencia científica podremos continuar todavía coleccionando inusitadas joyas del oscurantismo sin que por ello madure nuestra conciencia crítica. A nadie se le escapa, en efecto, que afirmaciones del tipo de las brevemente expuestas, además de encontrar un fácil éxito en los estratos sociales más débiles hoy amenazados en su calidad de vida por una inflación galopante y por tanto estructuralmente presa de posiciones políticas reaccionarias, vienen en la práctica a *legitimar* también *las drásticas reducciones de los gastos sociales* en la actual crisis fiscal del estado. A través de ellas, efectivamente, se justifica la política de *progresiva disminución de los programas de asistencia*, incluidos todos *los sectores* de alguna manera *dirigidos a la reinserción social de la población desviada*, tanto psiquiátrica como criminal.

III. LA MALA CONCIENCIA DEL BUEN CRIMINÓLOGO

Un famoso jurista tuvo que decir, tiempo atrás, que no se puede ser "buen" penalista si no se tiene también una *mala conciencia*. Lo mismo podría decirse hoy también del "buen" criminólogo.

El mundo de las seguridades y de la feliz ingenuidad —cuando se podía ser criminólogo de "buena fe"— ha caducado de manera definitiva, precisamente en el momento en que se ha tomado conciencia de que *esta* sociedad no podía más explicarse como fundada en el consenso de la mayoría. El día en que el criminólogo tuvo que rendirse a la evidencia de que las definiciones legales de criminalidad y de desviación no coinciden con la opinión mayoritaria de lo que debe considerarse justo y de lo que debe entenderse injusto, han empezado también para él las angustias, y angustias serias. Desde este momento, rota la certeza de una dimensión ontológica de la diversidad criminal, el criminólogo ha comenzado a jugar al escondite con su propia conciencia, escondiéndose, una y otra vez, detrás de la sentencia de *teorizaciones capaces de legitimar este status quo legal*, si no como *el mejor* ciertamente como *el menos malo*.

Como se ha visto, *los teóricos del conflicto* y de la *reacción social* llegan a reconocer explícitamente que las definiciones legales de criminalidad y de desviación tienen un origen político que remite directamente a las relaciones de poder y hegemonía en la sociedad; pero no van más allá, y en la escéptica comprobación de que las prospectivas políticas realístamente practicables no son más que las que tienden a una racionalización del sistema dominante, terminan, quizá contra su voluntad, por celebrar lo existente como inevitable.

No es muy distinta la perspectiva de quien se mueve en una perspectiva *marxista*: la interpretación materialista de los procesos de criminalización no está lejos cualitativamente del análisis realizado por los teóricos del conflicto y de la reacción social, salvo para remitir toda contradicción a la que existe entre capital y trabajo y para obviar el *escepticismo de los criminólogos radicales* con un acto de fe en una cada vez más improbable metamorfosis social.

Finalmente, la reflexión de la *criminología crítica* se detiene en los umbrales de un nudo teórico que devela el equívoco

sobre el que se funda la misma conciencia criminológica en la sociedad burguesa: aceptar el *status quo* legal como presupuesto inimpugnable y poder así desarrollar un conocimiento de la diversidad criminal o bien contraponerse a este poder y con ellos deslegitimar todo saber criminológico como no científico. En esta última hipótesis al criminólogo no le quedan muchas alternativas practicables: o rechazar definitivamente su propia función o intentar recuperarla en términos *instrumentales*, como, por ejemplo, ofrecer el propio conocimiento específico al servicio de quien se contrapone políticamente a este orden social. Si las condiciones histórico-políticas lo permiten, es posible que el "buen" criminólogo consiga, o crea llegar a encontrar, el *Nuevo Príncipe* a quien servir. Y en efecto, esto es exactamente lo que ha sucedido en estos últimos años de "imperante" *uso alternativo* de las ciencias burguesas: ingenuamente todo se ha pensado "echar por tierra", "usar" contra los fines para lo que había sido querido y creado: psiquiatría alternativa, medicina alternativa, uso alternativo del derecho... y por tanto también *criminología alternativa*. Pero si aun esta última posibilidad falta, como pienso que ha faltado en estos últimos tiempos, de un soberano que se ilusiona con reinar sobre territorios de otros —como había sido la situación "feliz" del criminólogo positivista—, el "buen" criminólogo se transformará, consciente e infelizmente, en un rey desposeído que sabe que no existen ya reinos a conquistar y reinar.

Pero al mismo tiempo el "buen" criminólogo sabe también que, en cuanto parcial y signado por opciones políticas, *su conocimiento* permanece acaso siempre como el *único conocimiento* del crimen en *esta* sociedad: *aunque* al servicio de *este orden social* —mejor: *precisamente porque* está al servicio de esto— *la criminología burguesa es la única verdad* a la que podemos acceder en *esta* sociedad. Y entonces, con toda probabilidad, el "buen" criminólogo continuará "haciendo" criminología... pero con la *conciencia infeliz*.

BIBLIOGRAFÍA •

A. OBRAS DE CARÁCTER GENERAL

A pesar de la desconfianza, mostrada en varias ocasiones en las páginas de este breve volumen, respecto de los manuales sobre criminología, para quien desee adquirir un conocimiento más amplio —aunque necesariamente genérico— de esta disciplina, aconsejaría sólo dos obras, ahora consideradas clásicas, y en cuyas páginas se han formado las últimas generaciones de estudiantes. En una perspectiva que tiende a privilegiar el enfoque sociológico, véase la obra de E. H. Sutherland, D. R. Cressey, *Criminology*, cuya primera edición apareció en 1924, y que hoy, en su novena edición (revisada y ampliamente actualizada), está editada por Lippicott, Nueva York, 1974. Para un enfoque que destaque, por el contrario, la plurifactorialidad del conocimiento criminológico y que por tanto exaspere el equívoco positivista de los mil lenguajes (criminología clínica, psicología criminal, antropología criminal, sociología de la desviación, etc.), léase H. Mannheim, en la traducción italiana de su obra sistemática: *Trattato de criminologia comparata*, editado por Einaudi (Turín) en 1975, en dos volúmenes, preparados por el criminólogo Ferracuti y por el penalista Vassalli. De menos importancia, pueden verse otras obras generales que tienen también los rasgos de manual: Marshall B. Clinand, *Sociology of deviant behaviour*, Nueva York, Holt, Rinehart, 1975, 2a. ed.; D. C. Gibbons, *Society, crime and criminal careers*, Prentice Hall, 1968; M. R. Haskell y L. Yablonsky, *Criminology: crime and criminality*, Chicago, Rand Mc. Nally College Publishing Company, 1974, 2a. ed.; N. C. Reckless, *The crime problem*, Nueva York, Apleton-Century-Croft, 1967, 4a. ed.

Siempre en el ámbito de las obras con carácter de manual, pero no de un solo autor, se pueden consultar óptimas antologías de diversa y a veces contrapuesta actitud teórica, siempre útiles

* De aquellas obras señaladas con un asterisco existen ediciones en español.

para el lector en sus primeras experiencias con la criminología: *Handbook of criminology*, a cargo de D. Glaser, Chicago, Rand Mc. Nally College Company, 1974, y los dos amplios volúmenes preparados por M. Wolfgang, L. Savitz y N. Yohnston: *The sociology of crime and delinquency*, Nueva York, Wiley, 1970, 2a. ed., y *The sociology of punishment and corrections*, Nueva York, Wiley, 1970, 2a. ed. También los tres volúmenes preparados por L. Radzinowicz y M. E. Wolfgang: *Crime and justice*, vol. 1: *The criminal in society*; vol. 2: *The criminal in the arms of the law*; vol. 3: *The criminal in confinement*, Londres-Nueva York, Basic Books, 1971. De naturaleza siempre antológica, pero de corte más crítico y limitado sólo a la producción inglesa de estos últimos años, véase *Crime and delinquency in Britain: sociological readings*, a cargo de N. G. Carson y P. Wiles, Londres, Martin Robertson, 1971.

Para quien se interese en las cuestiones de orden eminentemente teórico, aconsejaría leer: S. Schafer, *Theories in criminology*, Nueva York, Random House Inc., 1969; G. Vold, *Theoretical criminology*, Nueva York, Oxford University Press, 1968; *Deviance and respectability. The social construction of moral meanings*, a cargo de Y. D. Douglas, Nueva York-Londres, Basic Books, 1970; *Delinquency, crime and social process*, a cargo de D. Cressey y D. Ward, Nueva York, Harper and Row, 1969.

Y, finalmente, para quien tuviese dificultad en acceder a las publicaciones inglesas sugeridas anteriormente, me permito aconsejar en lengua italiana sólo estas obras: T. Pictch, *La devianza*, Florencia, La Nuova Italia, 1975, que todavía hoy, y no sólo en el mísero panorama de la producción criminológica italiana, se ofrece como una de las más inteligentes síntesis de las teorías criminológicas comprensibles en la dirección sociológica; los diversos estudios de A. Baratta, publicados en distintos momentos por la revista *La questione criminale* (Bolonía, Il Mulino, desde 1975 hasta hoy), y concretamente: *Criminologia liberale e ideologia della difesa sociale* (núm. 1, 1975, pp. 7 ss.); *Conflitto e criminalità — Per la critica della teoria del conflitto in criminologia* (núm. 1, 1977, pp. 9 ss.); *Criminologia critica e politica criminale alternativa* (núm. 3, 1977, pp. 339 ss.); *Criminologia e dogmatica penale. Passato e futuro del modello integrato di scienza penalistica* (núm. 2, 1979, pp. 147 ss.).

Siempre en lengua italiana, sugeriría otros dos óptimos volúmenes que pueden egregiamente suplir los manuales tradicionales en cuanto a información, pero con la ventaja de ser cultural y teóricamente más aceptables: la antología de impronta histórico-teórica preparada por M. Ciacci y V. Gualandi, *La costruzione sociale della devianza*, Bolonia, Il Mulino, 1977, y la obra que ha representado el "manifiesto" político-cultural de la "nueva criminología" anglosajona: I. Taylor, P. Walton, Y. Young, *Criminologia sotto accusa. Devianza o ineguaglianza sociale?*, Florencia, Guaraldi, 1975.

Por lo que se refiere a las publicaciones alemanas —en estos últimos años rescatada de las trabas de la criminología académica de dirección bioantropológica— aconsejo estos dos volúmenes, obra de criminólogos felizmente sintonizados con el enfoque interaccionista y sucesivamente crítica: F. Saek y R. König, *Kriminalsoziologie*, Frankfort am Main, Akademische Verlagsgesellschaft, 1968; Arbeitsreis Junger Kriminologen, *Kritische Kriminologie*, Múnich, Juventa Verlag, 1974.

B. PARA ACTUALIZARSE

Mientras para el criminólogo profesional las ocasiones para estar al día son facilitadas por convenciones, encuentros, seminarios y por la circulación muy reducida de documentos, *papers*, etc., para quien no forme parte de esta élite el instrumento más importante de información está dado por las revistas criminológicas. Existen óptimas y culturalmente prestigiosas. Indicamos las más interesantes, y entre ellas las fácilmente encontrables también en Italia, en los institutos universitarios y en las más importantes bibliotecas públicas.

Comenzamos por las revistas estadounidenses: *Issues in Criminology*. A. *Social Science Journal in Criminology and Corrections* (101 Haviland Hall, University of California, Berkeley, California, 94 720) que, iniciada su publicación en 1965, ha dejado de aparecer en 1975, en el momento en que se daba a la imprenta una revista del instituto de criminología de Berkeley, más exactamente: *Crime and Social Justice*. *Issues in Crimino-*

logy (P. O. Box 4373, Berkeley, California, 94 704) hoy reconocida unánimemente como la revista *radical* más prestigiosa; *Contemporary Crises Crime, Law, Social Policy* (Amsterdam, Elsevier Scientific Publishing Company, P. O. Box 211, 1 000 AE); *Criminology* (antes *Criminologica Newsletter of A. S. C.*), publicación oficial de la American Society of Criminology, Sage Publications, 275 South Beverly Drive, Beverly Hills, California, 90 212; *Journal of Research in Crime and Delinquency*, National Council on Crime and Delinquency, 44 East 23 St., Nueva York 10.

Por lo que respecta a Gran Bretaña, aconsejamos: *The British Journal of Criminology* (antes *The British Journal of Delinquency*), editada por el Institute for the Study and Treatment of Delinquency, 34 Surrey St., Croydon Surrey, CR0 1 R. J.

En lengua francesa, véase *Deviance et Société*, L.e.t.c.l., Faculté de Droit, Universidad de Ginebra, CH. — 1211 Ginebra 4.

En Alemania Federal: *Kriminologisches Journal*, Múnich, Juventa Verlag, Tizianstrasse 115, 8 Múnich 19.

En lo que se refiere a la producción criminológica italiana, véase *La questione criminale. Rivista di ricerca e dibattito su devianza e controllo sociale* (Bologna, Società Editrice Il Mulino, via Sta. Stefano núm. 6, 40 125), que ha iniciado sus publicaciones en 1975, con una periodicidad cuatrimestral, y expresa, en el panorama italiano, el "nuevo" enfoque crítico en criminología; *Città, crimine e devianza* (Milán, Franco Angeli editor, Monza 106, 20 127), de muy reciente publicación (1979) y por eso demasiado joven para que sea posible expresar un juicio; *Rassegna penitenziaria e criminologica* (Direzione generale per gli istituti di prevenzione e pena. Ministero di Grazia e Giustizia, Arenula 71, Roma, cuyo primer número aparece en 1979), que sustituye a *La Rassegna di Studi penitenziari* y a *I Quaderni di Criminologia Clinica*.

C. UNA BIBLIOGRAFÍA SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS

No me dirijo a los ocupados en trabajos para los cuales los instrumentos de investigación bibliográfica forman parte de las herramientas del oficio. Quisiera por el contrario ayudar a quien,

ya sea estudiante u otra persona interesada, deba encontrar en el menor tiempo posible una bibliografía específica. Para este fin encontraría útil consultar el manual bibliográfico de T. Sellin y L. D. Savitz, *A bibliographic manual for the student of criminology* (Nueva York, National Research of Information Center on Crime and Delinquency, 1963, 3a. ed.), en el que los libros y los artículos están reagrupados por argumentos; resulta particularmente interesante también para quien esté interesado en recibir información bibliográfica sobre la producción criminológica del siglo XIX y de los primeros años de este siglo. Para quien por otra parte desee un instrumento más actualizado bibliográficamente, y sobre todo de más fácil consulta, podrá utilizar el pequeño manual preparado por M. Wright, *Use of criminology literature*, Londres, Butterworths y Co., 1974.

Para quien no quede satisfecho con esta primera indicación bibliográfica general sobre el tema criminológico que le interesa y desee si no la exhaustividad (objetivamente imposible) al menos la información más actualizada, debería consultar estas dos revistas: *Abstracts in Criminology and Penology*, que inició sus publicaciones en 1961 con el título *Excerpta Criminologica* y es editada cuatrimestralmente por E. Kluwer de Deventer, y desde 1980 por Klugler Publications, Amsterdam, con el título *Criminology and Penology Abstracts*, en lengua inglesa. Esta revista registra breves sumarios de todos los artículos y libros que se publican sobre temas criminológicos; a través de algunas claves de consulta (el nombre del autor, el título de la obra, la casa editora, o el tema, etc.) es posible tener una idea, aunque sea aproximada, del contenido de la obra, o bien recibir la indicación bibliográfica precisa de la misma. Con el mismo fin se puede también consultar *Crime and Delinquency Literature*, una revista norteamericana que ha iniciado sus publicaciones en 1970 y que es editada por el National Council on Crime and Delinquency, Continentol Plaza, 411 Hackensack Avenue, Hackensack, 07601 Nueva Jersey.

D. SABER CRIMINOLÓGICO Y ORDEN BURGUÉS

Dificultades objetivas se presentan para sugerir una bibliografía, aunque sea mínima, en lo que se refiere a la primera parte del presente volumen. En efecto, la clave de lectura de la parte histórica —tal como se ha explicado en la introducción misma— no se propone tanto desarrollar una concisa historia de la criminología —como historia de las teorías criminológicas— cuanto someter a la atención del lector algunas de las relaciones fundamentales entre saber criminológico y demandas de orden en la sociedad del capital. En este sentido, uno de los términos obligados de esta exposición está constituido por el conocimiento de la historiografía económica, política y social del capitalismo, mientras el segundo de los términos de la relación está dado por la producción criminológica en sentido estricto. Y estos dos aspectos deben por tanto ser tenidos en cuenta también en la indicación bibliográfica. Una sola advertencia para el lector: necesidades de brevedad me impiden citar más veces la misma obra, por lo que las referencias bibliográficas a la producción criminológica se limitarán, en esta primera parte, sólo a los autores que no encuentran una más específica colocación en las notas bibliográficas de la segunda parte, o sea aquella que tiene por objeto la referencia de las distintas teorías criminológicas.

1. *Aparición del modo de producción capitalista
y los nuevos fenómenos de marginalidad social*

Sobre el modo de producción feudal, véanse W. Kula, *Teoría económica del sistema feudal*, Turín, Einaudi, 1970 [*Teoría económica del sistema feudal*, México, Siglo XXI, 1974] y *Problemi e metodi di storia economica*,* Milán, Cisalpino-Goliardica, 1972.

Sobre el declive del feudalismo y el desarrollo del capitalismo, la bibliografía puede ser limitada, en este momento, a algunos clásicos del marxismo: K. Marx, *Il Capitale*, Roma, Editori Riuniti, 1970 [*El capital*, México, Siglo XXI, 1975-1981, 8 vols.] (particularmente el libro primero, cap. xxiv); M. Dobb, *Problemi di storia del capitalismo*, Roma, Riuniti, 1958 [*Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1971] P. Sweezy,

La teoria dello sviluppo capitalistico,* Turín, Einaudi, 1974; K. Polanyi, *La grande trasformazione*,* Turín, Einaudi, 1974.

Sobre el proceso de expulsión del campo, sobre el vagabundeo de masas y sobre la creación del ejército industrial de reserva, distintas a las obras citadas anteriormente, con particular atención a la política de control de la población excedente, véanse S. y B. Webb, *English poor law history: The old poor law*, Londres, 1927; P. Geremek, "Il pauperismo nell'età pre-industriale, sec. XIV-XVIII", en *Storia d'Italia*, Turín, Einaudi, 1973, vol. v, t. 1; F. F. Piren y P. A. Cloward, *Regulating the poor — The functions of public welfare*, Londres, Tavistock, 1972 (cap. 1); A. Vexliard, *Introduction à la sociologie du vagabondage*, París, Marcel Rivière, 1956; *Il libro dei vagabondi*, a cargo de P. Camporesi, Turín, Einaudi, 1973.

Sobre el fenómeno de los vagabundos en particular, y también en lo que se refiere al siglo XIX, véanse E. Florian y G. Cavaglieri, *I vagabondi: studio sociologico-giuridico*, Turín, 1897; C. Paultre, *De la repressione de la mendicité et du vagabondage en France sous l'Ancien Régime*, París, 1906.

Por lo que se refiere a la legislación penal medieval y del renacimiento, pueden verse: C. Calisse, "Svolgimento storico del diritto penale in Italia dalle invasioni barbariche alle riforme del secolo XVIII", en *Enciclopedia del diritto penale italiano*, preparado por E. Pessina, vol. II, Milán, 1906; I. Mereu, *Storia del diritto penale nel '500*, Nápoles, Morano, 1964; M. Sbriccoli, *Crimen Laesae Maiestatis. Il problema del reato politico alle soglie della scienza penalistica moderna*, Milán, Giuffrè, 1974.

2. El proyecto jurídico burgués en el siglo XVIII

En lo concerniente a la reconstrucción crítica de la teoría política desde Hobbes hasta Locke, la referencia bibliográfica es obligada: C. B. Macpherson, *Libertà e proprietà alle origini del pensiero borghese*,* Milán, ISEDI, 1973.

Con atención a los problemas de la filosofía de la política y del derecho, invito a leer el óptimo libro de P. Costa, *Il progetto giuridico. Ricerche sulla giurisprudenza del liberalismo classico*, Milán, Giuffrè, 1974.

En cuanto a la historia de la legislación del siglo XVIII, y limitándonos a la literatura en lengua italiana, se puede consultar a G. Tarello, *Le ideologie della codificazione nel Secolo XVIII*, 1973, 3a. ed., *Storia della cultura giuridica moderna*, vol. I: *Aso-lutismo e codificazione del diritto*, Bolonia, Il Mulino, 1976; F. Venturi, *Il Settecento riformatore*, Turín, Einaudi, 1969; M. Cattaneo, *Illuminismo e legislazione*, Milán, Edizioni di Comunità, 1966.

Sobre el mismo tema, pero en relación con la legislación penal del Siglo de las Luces, véanse J. Heath, *Eighteenth century penal theory*, Oxford, 1963; Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene. Con una raccolta di lettere e documenti relativi alla nascita dell'opera e alla sua fortuna nell'Europa del Settecento*,* a cargo de F. Venturi, Turín, Einaudi, 1965; M. A. Cattaneo, *La filosofia della pena nei secoli XVII e XVIII*, Ferrara, 1974; *Idee e atteggiamenti sulla repressione penale* (vol. V: *Materiali per una storia della cultura giuridica*), a cargo de G. Tarello, Bolonia, Il Mulino, 1975 (de esta antología véanse los siguientes trabajos: G. Tarello, *Il "problema penale" nel secolo XVIII; Le poco luminose origini dell'illuminismo penale dell'area inglese e Montesquieu criminalista*; M. A. Cattaneo, *F. Hommel, il Beccaria tedesco*; M. Da Passano, *La giustizia penale e la riforma leopoldina in alcuni inediti di Cordoncet*; P. Comanducci, *La criminologica di un illuminista moderato*).

3. Revolución industrial y positivismo criminológico

Por lo que se refiere a la revolución industrial, para una primera aproximación de carácter general al tema, véanse: V. Castor-noro, *La rivoluzione industriale*, Florencia, Sansoni, 1953; D. S. Landes, *Cambiamenti tecnologici e sviluppo industriale nell'Europa occidentale, 1750-1914*, en *Storia economica di Cambridge*, Turín, Einaudi, 1974, vol. VI, t. I; I. P. Rioux, *La rivoluzione industriale*, Milán, Garzanti, 1976. Junto a estas obras véanse también las ya citadas de Dobb, Polanyi, Sweezy.

Sobre la historia social, con particular atención a las transformaciones del proletariado industrial, véanse E. P. Thompson, *Rivoluzione industriale e classe operaia in Inghilterra*,* 2 vols.,

Milán, *Il Saggiatore*, 1969; L. Chevalier, *Classi lavoratrici e classi peri colase*, Bari, Laterza, 1976; E. J. Hobsbawm, *Studi di storia del movimento operaio*,* Turín, Einaudi, 1972.

En particular, para las relaciones entre situación económica y criminalidad véase J. J. Tobias, *Crime and industrial society in nineteenth century*, Harmondsworth, Penguin, 1972.

Respecto de Italia, para el periodo postunitario véanse S. Merli, *Proletariato di fabbrica e capitalismo industriale 1880-1900*, Florencia, La Nuova Italia, 1973; L. Valiani, *L'Italia dal 1876 al 1915. La lotta sociale e l'arrento della democrazia*, en *Storia d'Italia*, Turín, UTET, 1965, vol. IV; G. C. Marino, *La formazione dello spirito borghese in Italia*, Florencia, La Nuova Italia, 1974; G. Baglioni, *L'ideologia della borghesia industriale nell'Italia liberale*, Turín, Einaudi, 1974.

Recordemos, en fin, por lo que se refiere al fenómeno del bandolerismo en Italia, en el periodo postunitario, a F. Molfese, *Storia del brigantaggio dopo l'Unità*, Milán, Feltrinelli, 1972.

En el sector criminológico, la segunda mitad del siglo XIX en Italia fue signada por las contribuciones científicas de los autores más importantes de la llamada Scuola Positiva. La calidad de esta amplia producción criminológica —incluso en su heterogeneidad— marca en todo caso el sofisticado nivel del método positivista en el siglo XIX, de tal manera que se puede afirmar que la criminología como ciencia nace dentro de este movimiento. El peso determinante que estas obras tendrán después en la historia de la criminología del siglo XX ha sido aludido varias veces en las páginas de este volumen. Consideramos de utilidad presentar una bibliografía esencial de estas obras en su edición original (fácilmente encontrables en las bibliotecas nacionales y en las instituciones universitarias), huyendo de equívocas y científicamente inaceptables iniciativas editoriales de estos últimos años que, con la tosquedad propia de una cierta "historiografía militante", se han dedicado a "saquear" este precioso patrimonio cultural. Es obvio que por razones de espacio no podré más que referirme sólo a los autores y a las obras más importantes.

De C. Lombroso y de su amplísima obra, recordamos: *L'uomo delinquente in rapporto all'antropologia, giurisprudenza e alle discipline carcerarie*, Turín, Bocca e hijos, 1876, 1a. ed.; 1896, 5a. ed. (3 vols.); *Genio e follia in rapporto alla medicina legale*,

alla cultura e alla storia, Turín, Bocca e hijos, 1882, 4a. ed.; *Gli anarchici*, Turín, Bocca e hijos, 1895, 2a. ed.; C. Lombroso y G. Ferrero, *La donna delinquente, la prostituta e la donna normale*, Turín, Bocca e hijos, 1923, 4a. ed.; C. Lombroso y R. Laschi, *Il delitto politico e le rivoluzioni in rapporto al diritto, all'antropologia criminale e alla scienza di governo*, Turín, Bocca e hijos, 1890.

Sobre la vida y obras de Cesare Lombroso se pueden leer dos óptimas biografías: la primera, obra de su hija, Gina Lombroso Ferrero, *Cesare Lombroso. Storia della vita e delle opere*, Bolo-
nia, 1921, 2a. ed.; la segunda del historiador L. Bulfaretti, *Lombroso*, Turín, UTET, 1975; más particularmente, sobre el museo de antropología criminal de Turín, véase G. Colombo, *La scienza infelice. Il museo di antropologia criminale di Cesare Lombroso*, Turín, Boringhieri, 1975.

De E. Ferri, véanse a su vez: *Socialismo e criminalità*, Turín, Bocca e hijos, 1883; *Socialismo e scienza positiva (Darwin, Spencer, Marx)*, Roma, Casa Editrice Italiana, 1894; *Sociologia criminale*, Turín, Bocca e hijos, 1900, 4a. ed., Turín, UTET, 1929-1930, 5a. ed., 2 vols.; *Studi sulla criminalità*, Turín, UTET, 1926, 2a. ed.

De G. Garofalo, véase *Criminologia: studio sul delitto e sulla teoria della repressione*, Turín, Bocca e hijos, 1891, 2a. ed. con un apéndice de L. Barelli.

De N. Colajanni, véase *La sociologia criminale*, Catania, Tropea, 1889; *Socialismo e sociologia criminale*, Catania, Tropea, 1884.

En cuanto a las revistas, merecen ser consultadas tanto el *Archivio de psiquiatria, antropologia criminale e scienze penali*, fundada por Lombroso y Garofalo en 1880, como *La Scuola positiva*, fundada en 1891 por Enrico Ferri.

De aquel grupo de juristas y criminólogos que, aun adhiriéndose fundamentalmente con un enfoque positivista a la fenomenología criminal, radicalizaron sus posiciones en clave socialista, véase *Il socialismo giuridico, Quaderni fiorentini*, núms. 3-4, vol. 1 y 2, 1974-1975, Milán, Giuffrè, 1975, recopilación de estudios críticos, con riquísima indicación bibliográfica, a la que se reenvía.

4. Capital monopolista y sociología de la desviación

Por lo que se refiere a la producción sociológica del departamento de Chicago de las décadas de 1920 y 1930, véanse N. Andersen, *The Hobo*, Chicago, The University of Chicago Press, 1923; W. F. White, *Little Italy*, Bari, Laterza, 1968; F. Thrasher, *The gang*, Chicago, University of Chicago Press, 1927; E. Burgess y R. Mackenzie, *La città*, Milán, Comunità, 1967.

Para un análisis crítico del enfoque ecológico en sociología y criminología, véanse T. Morris, *The criminal area. A study in social ecology*, Londres, Rontledge and Kegan, 1971 y M. Ciacci, "Gli insegnamenti di Chicago: G. H. Mead e l'interazionismo simbolico", en *Rassegna Italiana di Sociologia*, XIII, 1972.

Para una información bibliográfica detallada de la producción criminológica estadounidense desde los años 40 a hoy, véanse los siguientes títulos: "Las teorías estructural-funcionalistas de la anomia y de las subculturas criminales"; "La teoría de la asociación diferencial"; "Estudios sobre la criminalidad de cuello blanco y crimen organizado"; "El paradigma interaccionista del encasillamiento"; "Las teorías del conflicto en criminología"; y en parte "Desde la nueva criminología a la criminología crítica".

Para una indicación bibliográfica esencial sobre el *welfare state*, véanse R. Benedix, *Stato nazionale ed integrazione di classe*,* Bari, Laterza, 1968; R. Miliband, *Lo stato nell'economia capitalista*, Bari, Laterza, 1969 [*El estado en la sociedad capitalista*, México, Siglo XXI, 1970]; H. Wilensky, *The welfare state and equality*, Berkeley, University of California Press, 1975. Véanse además el trabajo ya citado de Piven y Cloward, *Regulating the poor*, y de los mismos autores *Il movimenti dei poveri*, Milán, Feltrinelli, 1980; F. Ferranova, *Il potere assistenziale*, Roma, Editori Riuniti, 1975.

Sobre la crisis del estado del bienestar, consúltese J. O'Connor, *La crisi fiscale dello stato*, Turín, Einaudi, 1978 y A. Ardigò, "Funzioni e limiti del Welfare State: considerazioni sociologiche per la riforma dei servizi sociali", en *La ricerca sociale*, v, 1974.

5. Sobre la penitenciaría

Para quien desee reconstruir la historia de la institución carcelaria, aconsejaría consultar, en primer lugar, las obras "clásicas" del siglo XVIII y XIX, fuentes historiográficas indispensables y filones inagotables de informaciones.

Sobre el primer proyecto político-arquitectónico de institución total, véase J. Bentham, *The works of J. Bentham*, vol. IV: *Panopticon*,* reeditado en 1962 en Nueva York por Browing. La primera encuesta sobre el estado de las instituciones de segregación en la Europa de la segunda mitad del siglo XVIII ha sido escrupulosamente realizada por J. Howard, *Prisoners and lazarettos*, Montelau, Nueva Jersey, 1973 (reedición de la original de 1792). Sobre la historia penitenciaria en los Estados Unidos entre el siglo XVIII y los primeros decenios del XIX, véase A. Beaumont y A. Tocqueville, *Sur le système pénitentiaire aux États-Unis et de son application en France*, París, 1833 (es más fácil encontrar la edición norteamericana, publicada por la editorial Southern Illinois University Press en 1964: *On penitentiary system in United States and its application in France*).

Para una historia de la penitenciaría en Italia, aconsejaría, para el periodo preunitario, consultar M. Beltrani-Scala, *Sul governo e sulle riforme delle carceri in Italia*, Turín, Farole y Com., 1867, e I. Petitti di Roreto, *Opere scelte*, vol. I: *Della condizione attuale delle carceri e dei mezzi per migliorarle* (1840), en la nueva edición, Turín, Einaudi, 1969.

Por lo que se refiere a obras contemporáneas sobre orígenes y funciones de las instituciones totales y en particular de la cárcel, véanse: T. Sellin, *Pioneering in penology: The Amsterdam houses of correction in the XVI and XVII centuries*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1952; D. Melossi y M. Pavarini, *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario (XVI-XIX secolo)*, Bolonia, Il Mulino, 1979, 2a. ed. [*Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenziario (siglos XVI a XIX)*], México, Siglo XXI, 1980]; G. Rusche y O. Kirchheimer, *Pena e struttura sociale*, Bolonia, Il Mulino, 1978 (en particular los primeros ocho capítulos); M. Ignatieff, *A just measure of pain: the penitentiary in industrial revolution, 1750-1850*, Londres, The Mc. Millan Press, 1978; M. Foucault, *Sorvegliare e punire. Nas-*

cita della prigione, Turín, Einaudi, 1976 [*Vigilar y castigar. Na-cimimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 1976].

La historia de la penitenciaria en Italia, desde el periodo post-unitario hasta la reforma de 1975, puede ser reconstruida leyendo las siguientes obras: G. Neppi Modona, "Carcere e società civile", en *Storia d'Italia*, vol. 5 bis (Documenti), Turín, Einaudi, 1973; G. Neppi Modona, "Apunti per una storia parlamentare della riforma penitenziaria", en *La questione criminale*, 1976, pp. 319-372; M. Pavarini, "Carcere e mercato del lavoro. Alcune ipotesi di ricerca in tema di politica penitenziaria durante il fascismo", en *Annali Feltrinelli*, 1980; E. Fassone, *La pena detentiva in Italia dall'800 alla riforma penitenziaria*, Bologna, Il Mulino, 1980.

Para quien estuviese interesado en una lectura "política" del sistema penitenciario en Italia, aconsejaría, en la perspectiva de las fuerzas políticas reformistas, consultar las actas de dos convenios promovidos por el Centro di Studi e Iniziative per la Riforma dello Stato: AA.VV., *Giustizia penale e riforma carceraria in Italia*, Roma, Editori Riuniti, 1974; *Carcere e società*, Padua, Marsilio, 1976, a cargo de M. Cappelletto y A. Lombroso; desde una perspectiva de la "nueva izquierda", véanse I. Invernizzi, *Il carcere come scuola di rivoluzione*, Turín, Einaudi, 1973, y G. Ricci y A. Salierno, *Il carcere in Italia*, Turín, Einaudi, 1971. Y finalmente, como documento que resume las posiciones extremas de los "proletarios prisioneros", véase *Il carcere imperialista. Teoria e pratica dei proletari prigionieri nei documenti dei comitati di lotta*, preparado por Controinformazione, Verona, Bertani, 1979.

Sobre la crisis del sistema penitenciario y sobre las perspectivas de un control social "difuso" véase T. A. Scull, *Decarceration. Community treatment and the deviant. A radical view*, Englewood Cliffs, Nueva Jersey, Prentice-Hall Inc., 1977; D. Melossi, "Istituzioni di controllo sociale e organizzazione capitalista del lavoro: alcune ipotesi di ricerca", en *La questione criminale*, 1976, pp. 293-318; M. Pavarini, "'Concentrazione' e 'diffusione' del penitenziario. Le tesi di Rusche e Kirchheimer e la nuova strategia del controllo sociale in Italia", en *La questione criminale*, 1978, pp. 39-62.

E. LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS

Un solo y necesario anticipo. El lector notará, con cierta contradicción, que la mayor parte de las indicaciones bibliográficas de esta rúbrica son en lengua inglesa. Esto no es en ningún modo imputable a un vicio académico del autor. Por el contrario, esta elección bibliográfica extranjera responde a una situación objetiva: la mayor parte, y ciertamente la más calificada producción criminológica, está en lengua inglesa. En espera de que también la literatura criminológica entre a formar parte de ese olimpo de ciencias para las que la industria editorial encuentra económicamente conveniente afrontar los mayores costos de la traducción (como sucede con la sociología, psicología, psicoanálisis, etc.), no queda más que tomar en cuenta esta dificultad no evitable de otra manera.

1. *Las interpretaciones psicoanalíticas de la criminalidad*

Sobre las indicaciones ya ofrecidas por Freud en *Totem y tabù* * (Roma, Newton Compton, 1971) de la reacción punitiva como efecto necesario de la presencia en los miembros del grupo de impulsos antisociales idénticos a los propios del criminal, véase T. Reik, hoy en la reedición de *Psychoanalyse und Justiz* * preparado por A. Mitscherlich, Frankfurt a M., 1971. Del mismo autor, véase la traducción italiana: *L'impulso a confessare*, Milán, Feltrinelli, 1967.

La teoría psicoanalítica de la pena como satisfacción del deseo inconsciente de castigo tanto por parte del criminal como de la misma sociedad, es desarrollada por F. Alexander y H. Straub, *Il delinquente e i suoi giudici. Uno sguardo psicoanalitico nel campo del diritto penale*, Milán, Giuffrè, 1948.

Por lo que se refiere a un desarrollo coherente de la tesis de la "sociedad punitiva", véase P. Reiwald, *Die Gesellschaft und ihre Verbrecher*, en la nueva edición preparada por H. Jäger y T. Moser, Frankfurt a M., 1973.

En la literatura más reciente, también respecto de la percepción de la agresividad y del correspondiente sentimiento de culpa, véase H. Ostermeyer, *Strafrecht und Psychoanalyse*, Mú-

nich, 1972, y Naegeli, *Die Gesellschaft und die Kriminellen*, Zúrich, 1972.

Recordemos también, entre los autores clásicos, algunas obras de A. Adler, en particular aquellas que han desarrollado la tesis de la acción criminal originada por el sentimiento de inferioridad del sujeto criminal: *What life should mean to you*, Londres, 1932; *Social interest*, Londres, 1938.

Para quien desee una fuente bibliográfica exhaustiva de la literatura psicoanalítica sobre el crimen y sobre la sociedad punitiva, puede consultar *Psychoanalysis, psychology and literature*, a cargo de N. Miell, University of Wisconsin Press, 1963, incluida en las voces "Crimen" y "Castigo".

Finalmente, para una posterior profundización bibliográfica y crítica sobre las teorías psicoanalíticas de la criminalidad, consúltese T. Moser, *Jugendkriminalität und Gesellschaftsstruktur* Frankfurt a M., 1970 (en particular las pp. 184 ss.), R. Herren, *Freud und Kriminologie*, Stuttgart, 1973, y H. Mannheim, *Tratato di criminologia comparata* cit., vol. 1, pp. 421 ss.

2. *Las teorías estructural-funcionales de la anomia y de las subculturas criminales*

Referencia obligada en la lectura sociológica sobre la anomia es la obra de E. Durkheim, concretamente *La divisione del lavoro sociale*,* Milán, Edizioni Comunità, 1962 (con introducción a la edición italiana de A. Pizzorno). Del mismo autor, véase también en edición italiana, *Il suicidio — L'educazione morale*,* Turín, UTET, 1969, con introducción de V. Pasquali.

Esta teoría ha sido desarrollada posteriormente por R. C. Merton en un trabajo de 1938 ("Social structure and anomie", en *American Sociological Review*, 3, pp. 672 ss.), que representa una etapa fundamental en el camino de la sociología criminal contemporánea; Merton volverá sobre este tema desarrollando más tarde la teoría de la anomia en otros estudios. De esta amplia producción, en lengua italiana, se pueden leer los artículos publicados en *Teoria e struttura sociale*,* Bolonia, Il Mulino, 1971.

Por lo que se refiere a la producción criminológica que ha desarrollado la teoría de las subculturas criminales, remitimos

a estas obras "clásicas": A. Cohen, *Ragazzi delinquenti*, Milán, Feltrinelli, 1963, y R. Cloward y L. Ohlin, *Teoria delle bande delinquenti*, Bari, Laterza, 1968.

El enfoque estructuralista sobre el comportamiento desviado es después desarrollado en la interpretación funcionalista de T. Parsons, *Il sistema sociale*,* Milán, Comunità, 1965; y en lo que a este tema interesa, véase particularmente el cap. vii.

Para una lectura crítica de la producción sociológica estructural-funcionalista, véase A. W. Gouldner, *La crisi della sociologia*,* Bolonia, Il Mulino, 1970, en particular las partes II y III; I. Taylor, P. Walton y J. Young, *Criminologia sotto accusa. Devianza o ineguaglianza sociale* cit., cap. iv.

3. *Las teorías de las asociaciones diferenciales*

La teoría de las asociaciones diferenciales se encuentra por primera vez orgánicamente desarrollada en la tercera edición (1939) de los *Principles of criminology* de E. Sutherland; esta edición será posteriormente ampliada, incluso con algunas modificaciones sustanciales, en la versión de 1947; H. E. Sutherland y D. R. Cressey, *Principles of criminology*, Nueva York, Lippincott Company.

Nuevas formulaciones de la misma teoría, con particular atención a la teoría de los roles según la exposición de G. H. Mead (*Mente, sè e società, dal punto di vista di uno psicologo comportamentista*, Florencia, Universitaria G. Barbera, 1966) están presentes en D. Glaser, "Differential association and criminological prediction", en *Social Problems*, vol. VIII, núm. 1, 1960, pp. 6 ss.

Sobre posiciones más críticas y en sintonía con las hipótesis behavioristas de los "estímulos reforzados", R. L. Burgess y R. L. Akers desarrollan posteriormente la teoría de las asociaciones diferenciales en "A differential association-reinforcement theory of criminal behavior", en *Social Problems*, vol. XIV, núm. 2, 1968, pp. 128 ss.

4. Estudios sobre "criminalidad de cuello blanco"
y "crimen organizado"

La expresión "criminalidad de cuello blanco" (*white collar criminality*) —usada en el lenguaje común, criminológico o no, para indicar las diversas formas de "criminalidad económica"— fue empleada por primera vez por Sutherland en *White collar crime* * en 1949 (la misma obra puede ser consultada hoy en la nueva edición presentada por Cressey, Nueva York, Holt Rinehart and Wiston, 1961). Del mismo autor, sobre la criminalidad organizada, véase *The professional thief*, Chicago, The University of Chicago Press, 1937.

Sobre "criminalidad económica", véase también B. Marshall y C. Clinard, *The black market. A study of white collar crime*, Nueva York, Rinehart and Holt, 1952; D. R. Cressey, *Theft of the nation. The structure and operations of organized crime in America*, Nueva York, 1969, y *Criminal organisation*, Londres, 1972.

Un intento por definir la más amplia y compleja categoría de la "ilegalidad de los detentadores del poder", es el trabajo de F. Pearce, *Crime of the powerfull. Marxism, crime and deviance*, Londres, 1976. [*Los crímenes de los poderosos. Marxismo, crimen y desviación*, México, Siglo XXI, 1980.]

Una interesante investigación sobre el crimen organizado en los EU de nuestros días, lo constituye el bello libro de W. J. Chambliss, *On the take. From petty crooks to predident*, Bloomington, 1978.

En lengua francesa, un óptimo libro, atento también a la relevancia estadística y a los problemas técnico-jurídicos sobre la criminalidad económica y su prevención-represión, es la obra de Ph. Robert y Th. Godefroy, *Le coût du crime*, París-Ginebra, 1978. También entre los estudios franceses, véase la traducción italiana de P. Lascoumes y J. C. Weinberger, "Delinquenza di affaristi e problemi d'affari", en *La questione criminale*, 1978, pp. 63 ss.

Entre las publicaciones italianas, remito sólo a estas obras: desde un punto de vista eminentemente teórico véase M. Pavarini, "Ricerca in tema di 'criminalità economica'", en *La questione criminale*, 1975, pp. 537 ss., y F. Galgano, "Repressione

penale e riforma civile”, en *La questione criminale*, 1978, pp. 413 ss.; desde una perspectiva más preocupada por las cuestiones jurídico-penales para reprimir y prevenir los comportamientos empresariales que lesionan los intereses de la colectividad (contaminación, fraudes alimentarios, etc.), véanse F. Sgubbi, “Tutela penale di ‘interessi diffusi’”, en *La questione criminale*, 1975, pp. 439 ss., y F. Bricola, “Partecipazione e giustizia penale. Le azioni a tutela di interessi collettivi”, en *La questione criminale*, 1976, pp. 10 ss.

5. *El paradigma interaccionista del encasillamiento*

Me limito a indicar unas pocas obras, con la advertencia de que la necesidad de espacio y de simplicidad expositiva me han aconsejado, en los §§ III y IV del capítulo 3 de la segunda parte, a los que esta nota bibliográfica se refiere, mezclar bajo la misma indicación de “paradigma interaccionista de encasillamiento” una producción científica mucho más amplia y heterogénea, que más correctamente debería ser subdividida en una pluralidad de enfoques (*labelling theory*, interaccionismo simbólico, etnometodología, etc.). Los elementos que en todo caso caracterizan esta lectura criminológica son el rasgo común del “antipositivismo” y la polémica contra la teoría estructural-funcionalista dominante en la ciencia sociológica y criminológica. La calidad política de esta “revolución” criminológica ha sido registrada posteriormente en la parte histórica, cap. 2, § 9, a la que nuevamente remito.

La bibliografía esencial resulta por tanto la siguiente: H. S. Beker, *Outsider: Studies in the sociology of deviance*, Nueva York, Free Press, 1963, y, preparado por el mismo autor, *The other side*, Nueva York, Free Press, 1964; “Labelling theory reconsidered”, en *Deviance and social control*, a cargo de P. Rock y M. McIntosh, Londres, Tavistock, 1974; E. Lemert, *Social pathology*, Nueva York, Mc. Grow-Hill, 1951, y *Human deviance, social problems and social control*, Englewood Cliffs Prentice-Hall, 1967; A. Cicourel, *The social organisation of juvenil justice*, Nueva York, Wiley, 1968; K. T. Erikson, *Wayward puritans*, Nueva York, Wiley, 1966; E. Goffman, *Asylums*,* Turín,

Einaudi, 1968; *Stigma*,* Bari, Laterza, 1970; *Il comportamento in pubblico*, Turín, Einaudi, 1971; D. Matza, *Delinquency and drift*, Nueva York, Wiley, 1964, y *Come si diventa devianti*, Bolonia, Il Mulino, 1976.

6. Las teorías del conflicto en criminología

En la reflexión propiamente sociológica las formulaciones más avanzadas de las interpretaciones conflictivas se pueden encontrar en R. Dahrendorf, de quien algunos de sus estudios merecidamente más famosos pueden ser leídos en lengua italiana en *Uscire dall'utopia*, Bolonia, Il Mulino, 1971, con introducción de Luciano Cavalli, y en *Classi e conflitti di classi nella società industriale*,* con un estudio introductorio de A. Pizzorno, Bari, Laterza, 1970. Junto a Dahrendorf, debe ser también recordado L. A. Coser, de quien se aconseja leer *The functions of social conflicts*,* Londres, Routledge and Kegan Paul, 1965.

La primera expresión de una verdadera y precisa teoría de la criminalidad en la perspectiva de la sociología del conflicto es ofrecida por G. D. Vols, de quien sólo indicamos *Theoretical criminology* cit., 1958.

Recientemente las posiciones criminológicas de tipo conflictivo encuentran en estos dos autores sus representantes más conocidos: A. T. Turk, *Criminality and legal order*, Chicago, Rand Mc. Nally and Company, 1972, y R. Quinney, *The problem of crime*, Nueva York, Dodd Mead and Company, 1970.

Para una lectura crítica de las teorizaciones del conflicto en criminología véase A. Baratta, "Conflitto sociale e criminalità. Per la critica della teoria del conflitto in criminologia", en *La questione criminale* cit.; I. Taylor, P. Walton y J. Young, *Criminologia sotto accusa* cit., cap. VIII.

7. Criminología y marxismo

Es difícil indicar una bibliografía esencial sobre la criminología y el marxismo, especialmente porque de criminología marxista no se puede razonablemente (¿todavía?) hablar, mientras que los

criminólogos que se declaran de fe marxista o con un interés predominante por un método materialista para el problema criminal existen, hoy por hoy, tantos... ¡cuanto probablemente son los "marxismos"! No se olvide, además, que una argumentación marxista en criminología la mayoría de las veces se ha traducido en una obra de investigación filológica sobre textos "clásicos" o, en la mejor de las hipótesis, en un interés teórico-político sobre los problemas del estado capitalista, con lo que las obras más interesantes han resultado las históricas y las filosófico-políticas.

Me parece pues más útil indicar algunas, y sólo algunas, indicaciones bibliográficas dentro de los cuales el problema de las relaciones entre marxismo, criminología y problema criminal ha sido situado como objeto principal de análisis teórico y remitir a estas obras para una posterior información bibliográfica.

En el panorama italiano, *La questione criminale* ha considerado siempre el problema que ahora se examina como momento fundamental en su política editorial y, en efecto, en sus seis años de actividad, en varias ocasiones y desde diversas perspectivas ha afrontado el tema. A continuación indico, por orden cronológico, los trabajos más importantes: "Editoriale di presentazione", núm. 1, 1975; D. Melossi, "Criminologia e marxismo: alle origini della questione penale nella società de *Il Capitale*", núm. 2, 1975, pp. 319 ss.; F. Bricola, M. Sbriccoli, G. Neppi Modona, T. Seppilli y P. Ingrao, "Per una politica criminale del movimento operaio", núm. 3, 1975, pp. 484 ss.; L. Ferrajoli y D. Zolo, "Marxismo e questione criminale", núm. 1, 1977, pp. 97 ss.; A. Baratta, "Criminologia critica e politica criminale alternativa", núm. 3, 1977, pp. 339 ss.; N. Bobbio, "Lettera su marxismo e questione criminale", núm. 3, 1977, pp. 425; F. Stame, "Teoria dello stato e controllo sociale", núm. 2, 1979, pp. 185 ss.

En el mundo anglosajón los problemas que afectan a la relación entre marxismo y criminología pueden ser examinados siguiendo la polémica mantenida entre algunos exponentes de la "nueva criminología" y el marxista inglés P. Q. Hirst; con particular atención a las cuestiones metodológicas véase: P. Q. Hirst, "Marx and Engels on law, crime and morality, en *Economy and Society*, núm. 1, 1972, pp. 28 ss.; I. Taylor y P. Walton, "Radical deviancy theory marxism. A reply to P. Q. Hirst",

en *Economy and Society*, núm. 2, 1972, pp. 229 ss.; P. Q. Hirst, "A replay to Taylor and Walton", en *Economy and Society*, núm. 3, 1972, pp. 351 ss., y "The marxism of the new criminology", en *British Journal of Criminology*, 1973, pp. 396 ss.; I. Taylor, P. Walton y J. Young, "Rejoinder to the reviewers", en *British Journal of Criminology*, 1975, pp. 400 ss.

8. De la "nueva criminología" a la "criminología crítica"

Por lo que se refiere a la evolución en estos últimos años de los "nuevos criminólogos" ingleses, se aconseja leer por su dimensión histórico-teórica, los trabajos de I. Taylor, P. Walton y J. Young, "Criminología crítica in Gran Bretagna. Rassegne e prospettive", en *La questione criminale*, núm. 1, 1975, pp. 67-117 ["Criminología crítica en Gran Bretaña: reseña y perspectivas", incluido en *Criminología crítica*, México, Siglo XXI, 1977], y M. Pavarini, "La 'National Deviance Conference': da un approccio radicale ad una teoria critica della devianza", en *La questione criminale*, núm. 1, 1975, pp. 139-166.

Más en particular, para quien desee afrontar las temáticas privilegiadas por estos autores, aconsejo leer: *Images of deviance*, a cargo de S. Cohen, Harmondsworth, Penguin, 1971; *The myths of crime*, a cargo de P. Rock y J. Young, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1975; I. Taylor, P. Walton y J. Young, *Criminologia sotto accusa* cit.; preparado por los mismos tres criminólogos ingleses, *Critical criminology: A reader*, Londres, Routledge and Kegan Paul, 1975. [*Criminología crítica* cit.].

Y finalmente, las obras monográficas de los mismos autores de un cierto relieve son: S. Cohen, *Folk devils and moral panics. The creation of the mods and rockers*, Londres, McGibbon and Kee, 1972; S. Cohen y L. Taylor, *Psychological survival: The experience of long term imprisonment*, Harmondsworth, Penguin, 1972; L. Taylor, *Deviance and society*, Londres, Nelson, 1973; *The manufacture of news deviance, social problems and the mass media*, a cargo de S. Cohen y J. Young, Londres, Constable, 1973; J. Young, *The drugtakers: the social meaning of drug use*, Londres, McGibbon and Kee, 1971.

Para quien desee informarse por las posiciones "radicales" en

la criminología estadounidense conviene precisar que los representantes más calificados son los investigadores del Departamento de Criminología de Berkeley, California; sus posiciones políticas y la mayor parte de su producción científica están recogidas en las páginas de la revista *Crime and Social Justice*, de la que ya se ha hablado. Para una visión de conjunto de sus posiciones se puede consultar la referencia crítica hecha por T. Platt, "Prospects for a radical criminology in U. S. A.", en *Critical Criminology* cit., a la que remito también por su rica nota bibliográfica; del mismo autor véase también *L'invenzione della delinquenza*, Florencia, Guaraldy, 1975. [*Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI, 1982].

Para conocer los desarrollos más recientes en Alemania Federal véase la referencia crítica de J. M. Priester, "La 'Nuova Criminologia' e la politica criminale in Germania Occidentale", en *La questione criminale*, núm. 2, 1975, pp. 355 ss., así como la bibliografía allí relacionada.

Por lo que se refiere al panorama criminológico italiano no se puede con rigor hablar ni de "nueva criminología" ni de "criminología crítica"; existe, en efecto, sólo *La questione criminale* cit., en torno a la cual giran iniciativas culturales de algunos juristas, politólogos y filósofos particularmente sensibles a un enfoque crítico de los problemas del control social en la sociedad de capitalismo maduro y que por estas razones son vistos, en el panorama internacional, como partícipes de la comunidad de los criminólogos radicales. El comité de redacción de la revista edita también una colección de "cuadernos", de la que se han publicado hasta ahora los siguientes volúmenes: D. Melossi y M. Pavarini, *Carcere e fabbrica* cit.; *Il carcere "riformato"*, a cargo de F. Bricola, Bologna, Il Mulino, 1977; *La violenza interpretata*, a cargo de E. Villa, Il Mulino, 1979.

Más en general, las posiciones de los criminólogos europeos de alguna manera encuadrables bajo la etiqueta de "nuevos" o "radicales", son, con periodicidad anual, expresadas en las reuniones organizadas por el European Group for the Study of Deviance and Social Control, cuya primera conferencia se tuvo en 1973 en Impruneta, Florencia. Para quien desee conocer los temas afrontados en estas reuniones puede consultar *Deviance and Control in Europe*, a cargo de H. Bianchi, M. Simondi e

I. Taylor, Londres, Wiley, 1975; D. Melossi, "Da Colchester a Bielefeld", en *La questione criminale*, núm. 1, 1976, pp. 219 ss., y "Da Vienna a Barcellona", en *La questione criminale*, núm. 1, 1977, pp. 176 ss.; G. A. Mosconi, "Da Barcellona a Copenaghen", en *La questione criminale*, núm. 2, 1979, pp. 331 ss.

Además de la numerosa bibliografía, original y traducciones, perteneciente a la manualística criminológica, el lector de lengua española puede disponer de cierto material bibliográfico cuyo contenido puede vincularse con los planteamientos realizados en este libro. Escuetamente pueden indicarse:

L. Aniyar de Castro, *Conocimiento y orden social: criminología como legitimación y criminología de la liberación*, Maracaibo (Venezuela), Instituto de Criminología, Universidad de Zulia, 1981; L. Aniyar de Castro, *Criminología de la reacción social*, Maracaibo, Instituto de Criminología, Universidad de Zulia, 1977; F. Basaglia y F. Basaglia Ongaro, *La mayoría marginada. La ideología del control social*, Barcelona, Laia, 1977; F. Basaglia et al., *Los crímenes de la paz*, México, Siglo XXI, 1977; R. Bergalli, *La recaída en el delito: Métodos de reaccionar contra ella*, Barcelona, Edición del autor, 1980. (Véanse también las referencias bibliográficas que R. Bergalli señala en el "Epílogo" de la presente obra.) J. Bentham, *El panóptico*, con "El ojo del poder" de M. Foucault y "Bentham en España" de Ma. Jesús Miranda, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1979; *Capítulo criminológico*, órgano del Instituto de Criminología de la Universidad de Zulia, recoge en sus sucesivos números importantes estudios teóricos e investigaciones sobre la realidad de las instituciones de control no sólo en Venezuela sino en general en América Latina; M. B. Clinard (comp.), *Anomia y conducta desviada*, Ed. Paidós, Buenos Aires, 1967; M. Foucault, *Vigilar y castigar* cit.; L. Maristany, *El gabinete del doctor Lombroso (Delincuencia y fin de siglo en España)*, Barcelona, Cuadernos Anagrama, 1973; D. Matza, *El proceso de desviación*, Madrid, Taurus, 1981; D. Melossi y M. Pavarini, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)* cit.: Rosa del Olmo (comp.) *Estigmatización y conducta desviada*, Maracaibo, Centro Investigaciones Criminológicas, Universidad de Zulia, 1973; Rosa del Olmo, *Ruptura criminológica*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1979; Rosa del Olmo, *Amé-*

rica Latina y su criminología, México, Siglo XXI, 1981; E. B. Pasukanis, *Teoría general del derecho y del estado*, Barcelona, Labor, 1976; M. Pavarini, " 'Concentración' y 'Difusión' del penitenciario. Las tesis de Rusche y Kirchheimer y la nueva estrategia de control social en Italia", en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, Madrid, 1979; Fr. Pearce, *Los crímenes de los poderosos. Marxismo, delito y desviación* cit.; A. Sola Dueñas, *Socialismo y delincuencia. Por una política criminal socialista*, Barcelona, Fontamara, 1979; *Sociedad y delito*, núm. 13 de la revista *Papers*, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, 1980; I. Taylor, P. Walton y J. Young, *La nueva criminología*, Buenos Aires, Amorrortu, 1977; I. Taylor, P. Walton y J. Young, *Criminología crítica* cit., México.

EPILOGO Y REFLEXIONES (DE UN ARGENTINO) SOBRE EL CONTROL SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

ROBERTO BERGALLI

Escrito en la Italia del *posmiracolo* —en la cual ocurren las cosas menos pensables para una democracia industrializada, de aquellas que tienen una función asignada en el orden económico y estratégico internacional de los bloques, que a cada momento parece que va a sucumbir bajo la montaña de escándalos, el poder de la(s) maffia(s), el “clientelismo” de la clase política o las guerrillas de toda raza, pero la cual siempre “renace”, impulsada por el peso de su tradición cultural, por el esfuerzo de un pueblo noble y laborioso y, en definitiva, por el arraigado concepto de libertad individual de sus habitantes— el trabajo de Massimo Pavarini que antecede sugiere una óptima ocasión para reflexionar a un latinoamericano que, para el caso y para peor, es argentino.

Pero mis reflexiones no pueden estar asentadas sobre el contenido propio de la obra de Massimo, ni sobre las interpretaciones que él formula acerca de cada desarrollo parcial de la teoría criminológica, ni siquiera sobre las conclusiones de su ensayo. Ya todo este análisis lo he hecho en otro lugar y bajo la forma de una recensión.¹

Por otra parte, proceder de tal manera me obligaría a unas consideraciones que podrían ser tomadas como sucedáneas o complementarias de las propias del autor. Esto así, pues si bien el pensamiento de Pavarini, aquí expuesto, posee rasgos de originalidad, autenticidad y honestidad bastante desusados entre quienes se ocupan de los mismos asuntos en nuestra lengua, ese pensamiento se entronca en unas fuentes y se enmarca en un ámbito cultural y sociojurídico (que hoy bien se puede denominar como “escuela de Bolonia”) tan peculiares, cuyas necesarias valoraciones me arrastrarían a la tarea que desecho.

¹ Véase *Doctrina Penal*, año 4, núm. 16, Buenos Aires, Depalma, octubre-diciembre de 1981.

Además, también, por cuanto la línea inaugurada por el grupo que se nuclea en torno a *La questione criminale* (de la que Pavarini es su redactor en jefe) ya posee un reconocimiento y un influjo propio en el ámbito de habla castellana.

De lo que se trata, entonces, es de aprovechar el mismo propósito de Massimo, cual fue conectar el desarrollo de la teoría criminológica con el contexto histórico, sociopolítico y económico donde fue generada. En nuestro caso (aludo a los países del área de América Latina), y porque la disciplina y sus cultores no fueron capaces todavía de construir una teoría autóctona y apropiada para interpretar las realidades sociales particulares, la ocasión es propicia para contribuir —en mínima y modesta parte— a la reconstrucción histórica del proceso de trasplante de la primera criminología producida en los países europeos centrales, labor que, podemos decir, afortunadamente ya se ha iniciado.

I

En los últimos diez años se han escrito diferentes historias de América Latina. Dos de ellas destacan —aparte que por su valor intrínseco— por algunos rasgos comunes, en cierto modo, si se quiere, curiosos y simpáticos.

Una cuenta desde que Colón se “lanzó a atravesar los grandes espacios vacíos al oeste de la Ecúmene”; otra arranca en el último cuarto del siglo XIX. Pero, como dije, ambas se asimilan al ocuparse de un proceso que ha signado todo el desenvolvimiento de las comunidades y los pueblos al sur del río Grande: el de su dominación por otros países.

Los otros dos elementos que identifican a las historias de América Latina, sobre las que quiero particularmente llamar la atención, son: la amistad personal que une a sus dos respectivos autores y el que ambas obras han sido difundidas por el mismo sello editorial que publica el presente ensayo.

Más de un lector habrá ya advertido que quiero referirme a *Las venas abiertas de América Latina*, la obra maestra de Eduardo Galeano, editada por primera vez en 1971, y al notable es-

fuerzo realizado por Rosa del Olmo con *América Latina y su criminología*, publicada en 1981.

Entre una y otra obra han transcurrido diez años, lapso en el cual, y pese a la desgarradora denuncia que constituyó la primera de ellas, las graves situaciones estructurales que afectan desde siempre, en mayor o menor medida, a los distintos países latinoamericanos, se han ido profundizando y han colocado a unos en situación de generar enfrentamientos fratricidas y, a otros, de preanuncio de autodisolución. Pero, al propio tiempo, la condición de dependientes que padecen en uno u otro grado todos ellos y las consecuencias esclavizantes que ella ha comportado para la gran mayoría de sus habitantes, ha dado pie a que la lucha por la libertad encienda los corazones de mujeres y hombres del continente y sea hoy el día en que, mientras varios pueblos casi enteros se enfrentan con los poderes opresores, otros preparan su futura reacción.

Pese a ello, el periodo de esos diez años de agudización de males comunes es, como se sabe, la última fase del aludido proceso de dominación, dirigido desde distintas metrópolis a través del tiempo pero con el mismo objetivo de despojo. Ésta es la historia que, bajo una red de datos económicos y sociales, Galeano relata dolorosa pero admirablemente.

Rosa del Olmo, por su parte, ha querido precisamente presentarnos una de las vías a través de la cual han podido ser efectivos el usufructo de nuestros productos naturales, el empleo de mano de obra a bajo precio, la explotación de nuestros hermanos y, en definitiva, la explotación de nuestros pueblos. Pero, claro, en este punto, un lector menos informado, que por supuesto no haya leído aún *América Latina y su criminología*, podría preguntarme: ¿cómo es que usted establece una relación tan directa entre una disciplina científica como la criminología, que tradicionalmente se ha ocupado de averiguar las causas por las cuales un individuo llega al delito y de inventar métodos para corregirlo, con situaciones socioeconómicas que no aparecen vinculadas con la criminalidad de los latinoamericanos?

A ese lector que así me interrogase yo le respondería, en primer lugar, que obviamente leyera el libro de Rosa y, por sobre todo, sus conclusiones. Luego, que precisamente por la orientación que esa criminología ha observado en todo su desarrollo

—desde su originaria presentación por Norberto Piñero, bajo la denominación de antropología criminal en su cátedra de derecho penal de Buenos Aires, hasta su empleo más brutal en la actualidad por los estados sudamericanos del terror— no cabe duda alguna que ella ha sido uno de los medios más idóneos para mantener la dominación.

En efecto, el inconsciente (¿?) servicio que el positivismo criminológico, sobre todo el de cuño lombrosiano, prestó a la afirmación del sistema social establecido por la burguesía triunfante en el proceso de unidad en Italia, tuvo un exitoso y veloz trasvase a América del Sur, principalmente al Río de la Plata. Si esto es así, en el sentido que la criminología hecha en Argentina ha tenido tanta repercusión en los demás países latinoamericanos (como abundantemente lo ilustra Rosa del Olmo),² y si el mejor conocimiento de la disciplina en mi país me lo permiten, se comprenderá por qué el presente epílogo esté casi íntegramente dedicado a la reconstrucción histórica del trasplante teórico a Buenos Aires y a sus huellas en el desenvolvimiento posterior.³

Allí, en Buenos Aires precisamente, el patriciado porteño acababa de lograr su triunfo sobre los caudillos del interior, en representación de los intereses del litoral, seriamente comprometidos con los de la metrópoli británica de turno. Esta situación necesitaba consolidarse social y económicamente. La denominada "generación liberal del 80", que surgió en esa nueva disposición del orden político argentino, asumió el liderazgo intelectual del país. De allí en más, en distintos campos de la cultura y de las ciencias, los representantes de aquella clase social, apoyados e impulsados por la situación de fuerte avance del comercio en carnes y granos y de las primeras pujantes industrias, que cimientaban la riqueza y el poder de sus representados, asumieron no sólo la primacía en la construcción de la nueva sociedad sino

² Rosa del Olmo, *América Latina y su criminología*, México, Siglo XXI, 1981, pp. 223 ss.

³ Quiero dejar aquí constancia que muchas referencias empleadas para escribir estas líneas las he tomado de un primer manuscrito que sobre la reconstrucción histórica de la criminología en Argentina ha confeccionado Rosa del Olmo. A ella, que ha tenido el simpático gesto de facilitarme dicho manuscrito, quiero agradecerle el uso que me permite y expresarle mi envidia por su iniciativa que, por supuesto, debería haber tenido yo antes.

también, en muchos aspectos, tuvieron que prevenirla frente a cualquier desafío.

No en vano se producen y suceden en Buenos Aires una cantidad de eventos que, forzosamente y por las fechas de sus acaecimientos, tan contemporáneos como seguidas a las que terminan el nacimiento y desarrollo del proceso de consolidación económica de la sociedad conservadora-liberal, impiden descartar que dichos sucesos no sean la consecuencia o tengan una dependencia estrecha con ese proceso. Me refiero a cuanto ocurre en el terreno de las disciplinas que comienzan a estudiar el fenómeno criminal.

Sin embargo, antes de entrar directamente en el análisis de esos hechos, conviene poner de manifiesto cuál era la situación real de transición en América Latina desde una economía fundamentalmente gobernada por los poseedores de la tierra, a otra en la cual las burguesías urbanas comienzan a tener poder efectivo y determinante no sólo sobre la estructura económica sino también sobre el pensamiento político. Esta situación asoma, como ya lo hemos insinuado, entre las razones de los primeros estudios criminológicos. Conviene ver ahora por qué es así.

II

La constitución de las clases liberal-burguesas en toda América Latina, y en especial en Argentina, tiene origen en el creciente desarrollo de los negocios de exportación e importación, de la banca, de especulación y de crecimiento del aparato del estado. Indudablemente los grupos patricios también se incorporaron a esas actividades, mas fueron básicamente las gentes de otros orígenes sociales —sobre todo extranjeros— las que generaron el impulso a aquellos sectores de la economía. Poco más, y ya en las postrimerías del siglo XIX, se había constituido una alta burguesía con todos los rasgos propios de una clase, económica y socialmente hablando, que le disputara la hegemonía a los grupos señoriales. En Argentina, estos grupos se vieron elevados a la categoría de oligarquía más por la presión ejercida desde

abajo, por el conglomerado criollo-inmigratorio, que por su propia acción.⁴

No obstante, es evidente que en el campo de determinación de las ideas políticas esas burguesías liberales se alineaban sobre posiciones conservadoras y, en ciertos momentos, hasta reaccionarias. Por estos motivos los distintos grupos sociales que reconocían esa procedencia dieron nacimiento a ciertos procesos en los jóvenes países latinoamericanos que, si bien distintos entre sí, fueron por lo menos homogéneos en su voluntad de constituir núcleos culturales nacionales.

Al propio tiempo que emergían los nuevos grupos de poder en América Latina, con ambiciones culturales propias, también se gestaba una marcada renovación social. En efecto, la formación de nuevas estructuras económicas venía influida directamente por las consecuencias que la revolución industrial había provocado en Europa y los Estados Unidos. A una mayor demanda de materias primas por los países industrializados, crecía la obtención y el comercio de frutos y géneros en los ámbitos productores. Por lo tanto, países como Argentina, Brasil, Cuba y Puerto Rico en el campo de la exportación de materias alimenticias, o México, Perú, Chile y Bolivia en el de los minerales, vieron notablemente acrecentadas sus posibilidades de desarrollo.

Una clara etapa de modernización se abrió en todos esos países, a cambio de una mayor dependencia económica determinada por las características que imponía el monocultivo y la estrecha vinculación con los mercados únicos de compra. Obviamente, de este proceso se beneficiaron todos aquellos vinculados a la posesión de la tierra y a los negocios de distribución y exportación.

Los cambios que fueron promovidos en esta época de pujante desarrollo económico produjeron, sin embargo, una fuerte confrontación social. La mayor vinculación con los pueblos europeos y la atracción que provocaba en éstos la imagen de una América promisoría originó un flujo inmigratorio en permanente aumento. Es muy conocida la fusión que se produjo en muchos países latinoamericanos entre los elementos italianos, españoles, alemanes, polacos, judíos y de otras nacionalidades con la po-

⁴ Véase al respecto José Luis Romero, *Las ideas políticas en Argentina*, Buenos Aires, FCE, Colección popular, 1975, en especial la tercera parte: "La era aluvial", pp. 167 ss.

blación nativa. Este hecho se reveló de forma muy evidente sobre todo en las zonas urbanas, y ciudades como Buenos Aires, San Pablo, Montevideo son en la actualidad el resultado de ese fenómeno.

Pero en esos grupos migratorios, que a su vez venían empujados por la crisis europea de la última década del siglo XIX, estaban entremezclados los portadores del fermento de las primeras ideas anarquistas y socialistas. Si bien la lucha que en América Latina enfrentaba a las clases patricias y burguesas con el naciente proletariado urbano y el incipiente campesinado era muy desigual y particular, rápidamente cundió entre los estratos subalternos una conciencia de clase y la ideología del conflicto.

III

Retomando entonces el origen de la criminología en Argentina vale la pena señalar un hecho que si bien aparece como simplemente anecdótico y periodístico, marca a fuego la conexión entre burguesía hegemónica ilustrada y su interés por la disciplina naciente, la cual brindaba una novedosa justificación (teoría de la peligrosidad) para poner en marcha un sistema de control social más directo y férreo.

Al nacer la primera revista especializada en lengua castellana —que fue la *Revista Criminal*, fundada el 1 de enero de 1873 y dirigida por Pedro Bourel, la cual tuvo como antecedente la *Revista de Policía*, iniciada en septiembre de 1871— el diario *La Prensa*, uno de los dos portavoces del patriciado porteño de aquella época y de ahora, escribió el día de la primera aparición:

“La *Revista Criminal*: ha aparecido el primer número de esta publicación nueva en el país, dirigida por *personas inteligentes y de buena posición social*. Ella se ocupa de hacer una crónica bimensual de los hechos criminales más notables ocurridos en la República y en el exterior, así como de la publicación de documentos notables del Foro patrio.”⁵

⁵ F. P. Laplaza, “Antecedentes de nuestro periodismo forense”, en *Revista*

La calidad de inteligente y la buena posición social constituyen dos rasgos propios con que los grupos señoriales se han tradicionalmente autocaracterizado en Argentina. Y así es como vemos aparecer, entre los apellidos de los trasplantadores del positivismo criminológico, los de muchas de las familias más encumbradas en la sociedad de Buenos Aires. Basta repasar la lista de los fundadores de la Sociedad de Antropología Jurídica (primera en su género en el mundo), que se constituyó el 18 de febrero de 1888, para confirmar cuanto acabo de decir. Junto al nombre de Luis María Drago (autor de la iniciativa de fundar dicha sociedad) se encuentran los de los hermanos Francisco (que será el primer presidente) y José María Ramos Mejía, los de los también hermanos Norberto y Antonio Piñero, José Nicolás Matienzo, Ignacio Naón, Luis María Gonnet, Rodolfo Rivarola, etcétera.

Pese a lo señalado, como bien ha dicho Ricaurte Soler: "El pensamiento de la generación de 1880 estuvo evidentemente muy influido por los imperativos sociales y políticos, pero debe reconocerse que por la manera como es determinado difiere de los románticos en la época de la lucha contra la dictadura (de Rosas). Lo que objetivamente es condicionado en el positivismo sociológico argentino, *no es*, quizá por primera vez en la historia de las ideas sociales argentinas, el 'pensamiento' propiamente dicho, *sino* la ciencia en tanto que tal, o bien la ciencia en tanto que especie del conocimiento. Los temas y los conceptos del positivismo sociológico no surgen con miras a la aplicación directa de fórmulas ideológicas a la realidad, sino simplemente con miras a la comprensión científica de esta realidad; desde este punto de vista se puede hablar de un 'desinterés' en las nuevas formas del pensamiento argentino. Estas formas derivan también de condiciones objetivas, pero su dependencia es más sutil, más compleja." ⁶

Por eso, antes, el propio Soler había afirmado: "El pensamiento de la generación de 1880 no es la expresión *directa* de una realidad determinada; es decir, no es la expresión *directa*

Penal y Penitenciaria, año x, núms. 35-38, Buenos Aires, enero-diciembre de 1945, p. 181. dato tomado por R. del Olmo; las cursivas son nuestras.

⁶ Ricaurte Soler, *El positivismo argentino*, Buenos Aires, Paidós, 1968, pp. 160-161; las cursivas son nuestras.

de la estructura económica y de los grupos sociales de la Argentina 'organizada'." ⁷

No obstante, creo que puede pensarse que el carácter científico de la obra de la generación de 1880 no le impidió a ésta el empleo de conceptos que evidencian juicios de valor condicionados, sin ninguna duda, por los intereses de los grupos sociales que, dentro del cuadro de una economía orientada en el sentido del capitalismo moderno, afirmaba su papel preponderante en la sociedad argentina de la segunda mitad del siglo XIX.

En este sentido, la interpretación del fenómeno criminal que hace Luis María Drago en "Los hombres de presa" (conferencia pronunciada en el Colegio Nacional de Buenos Aires el 27 de junio de 1888, en nombre de la Sociedad de Antropología Jurídica, publicada luego como libro por Lajouanne de Buenos Aires, después traducido al italiano por G. B. Busdraghi y difundido por Fratelli Bocca de Torino en 1890 bajo el título "I criminali-nati" con una "Introduzione" del propio Cesare Lombroso denominada "Sulla diffusione della antropologia criminale" y otra de Francisco Ramos Mejía, cuyo hermano José María era elogiado por el primero en atención a su trabajo "La neurosis de los hombres ilustres de la República Argentina" como "uno dei più potenti pensatori e dei più grandi alienisti dei due mondi") revela una trasposición directa de las premisas fundamentales del positivismo lombrosiano, sobre todo en lo referido a la caracterización antropológica y psicológica de los autores de hechos punibles. Es evidente su propensión a analizar la realidad de una fenomenología autóctona mediante el prisma de una teoría construida lejos de las fronteras nacionales.

A tal fin es bueno recordar (como lo hace muy bien Massimo Pavarini ⁸ que, en los ámbitos donde fue construido, el positivismo criminológico tuvo la tarea de exaltar, por un lado, una concepción abstracta y ahistórica de la sociedad y, por otro, la de interpretar esa sociedad como una *realidad orgánica* que se funde sobre el *consenso* en torno a valores e intereses asumidos como generales; esto significaba proponer *la sociedad como un bien* y *la desviación criminal como un mal* y, por lo tanto, *la política criminal como legítima y necesaria reacción de la so-*

⁷ *Loc. cit.*; las cursivas son del autor.

⁸ Véase *supra*, pp. 48 ss.

ciudad para la tutela y la afirmación de aquellos valores sobre los cuales se funda el consenso de la mayoría.

En consecuencia, el positivismo criminológico vino a servir como un elemento conceptual para la legitimación de la política criminal de su época. Si éste fue el servicio que los estudios de la Scuola Positiva aportaron a la consolidación del proceso de unidad en Italia y al éxito definitivo de la burguesía como clase triunfadora, no resulta exagerado afirmar que lo propio puede atribuirse a la nueva ciencia en el Plata y a toda la América Latina sobre la que ella se difundió, en tanto permitió establecer diferencias entre los inmigrantes que aceptaban el legítimo monopolio del poder por parte de una minoría ilustrada y los que reclamaban una participación en él.

Los hechos históricos de la última década del siglo XIX en Buenos Aires —como las primeras huelgas obreras de resonancia que contraponen a los trabajadores con los intereses socioeconómicos de carácter hegemónico— determinaron, a su vez, una interpretación sociológica más acorde con las nuevas fuerzas sociales.

En efecto, de cara a una conflictividad social que revelaba rasgos propios en las fuerzas contrapuestas y mostraba un tejido social que se construía a impulsos de una situación nueva —porque la acción de las primeras agrupaciones obreras provocaba una *dialéctica* más frontal— fue necesario que el pensamiento sociológico y criminológico se adecuara. La prueba de cuanto acabo de decir se encuentra en el mecanicismo y el biologismo sociológico puesto de manifiesto por los positivistas de la época.

El tránsito en el estudio del estado psicopatológico de personajes históricos que realiza José María Ramos Mejía⁹ a la consideración de los estudios de psicopatología colectiva¹⁰ muestra, aparte de un interés por la interpretación sociológica de la historia argentina mediante el análisis de la psicología de las muchedumbres, una sensibilidad por las cambiadas condiciones en que ellas comienzan a actuar a fines del siglo XIX. A este juicio

⁹ Véase *La locura en la historia. Contribución al estudio psicopatológico del fanatismo religioso y sus consecuencias* (con introducción de Paul Grousac). Buenos Aires, Ed. Científica y Literaria, 1927, 2a. ed.

¹⁰ Véase *Las multitudes argentinas. Estudio de psicología colectiva para servir de Introducción al libro "Rosas y su tiempo"*, Buenos Aires, J. Lajouanne y Cía. Editores, 1907, 9a. ed.

no dañan, sin embargo, las críticas que el estudio de Ramos Mejía desatara en cuanto su análisis de las muchedumbres argentinas de épocas pretéritas era efectuado con métodos de observación de las multitudes europeas contemporáneas a cuando él escribía.¹¹

También José Nicolás Matienzo estudia la constitución sociológica real de las primeras instituciones políticas democráticas y republicanas argentinas,¹² desde las propuestas genéticas, mecanicistas y evolucionistas de Herbert Spencer. La dependencia española de muchas instituciones y el paso de lo homogéneo a lo heterogéneo de toda la sociedad argentina que resalta Matienzo, subrayan la matriz de su pensamiento.

No se apartan de semejante orientación las interpretaciones de Francisco Ramos Mejía sobre la forma federal de la organización política argentina, como sobre el mismo origen de la nacionalidad, la cual es entendida como producto de los acuerdos o pactos libremente concertados entre las municipalidades, ciudades o cabildos, en tanto que unidades sociopolíticas primordiales.¹³

Es, sin embargo, la psicología social de Carlos Octavio Bunge —quien resulta ser el primero en distanciarse del influjo de Spencer y Le Bonn— la que tiende con mayor autonomía a construir una interpretación integral de los hechos sociales. El análisis del carácter hispanoamericano,¹⁴ si bien enraiza en rasgos propios del origen español, también lo vincula con elementos distintivos de la condición indígena y negra. Ha de señalarse, asimismo, que por más que para Bunge tanto las leyes de lo social como de lo psicológico derivan de principios biológicos, no queda afectado el tratamiento “autónomo” de los hechos sociales y, por el contrario, tampoco le impiden concebir a la

¹¹ Véase José Ingenieros, *Sociología argentina*, Madrid, D. Jorro Editor, 1913, pp. 130-141.

¹² J. N. Matienzo, “Una disputa municipal en el siglo xvii”, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. 1, 2a. serie, Buenos Aires, 1911, y *Le gouvernement représentatif fédéral dans la République Argentine*, París, Librairie Hachette, 1912.

¹³ Véase *El Federalismo argentino. Fragmentos de la historia de la evolución argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso, 1915.

¹⁴ Véase *Nuestra América. Ensayo de psicología social* (1903), Buenos Aires, Casa Vaccaro, 1918, 6a. ed.

sociedad como un organismo psíquico caracterizado por la conciencia social. Por esto las concepciones de Bunge sobre lo social se alejan del organicismo de Spencer y del mecanicismo naturalista de Darwin.¹⁵

En esa línea de pensamiento deben ser ubicadas las primigenias concepciones de José Ingenieros. El influjo biológico sobre los terrenos psicológicos, éticos, jurídicos y sociales es en general preponderante en todas sus interpretaciones. No obstante, Ingenieros no acepta la asimilación orgánica al estudio del cuerpo social e incorpora, al análisis de los fenómenos que se producen en él, la perspectiva del materialismo histórico. Por eso, al persistir el determinismo biológico como idea guía del pensamiento de Ingenieros, las formas de interpretar la historia económicamente se asimilan en sus respectivos análisis; así la lucha de clases, la lucha entre las naciones y la lucha entre los sexos no serían más que variantes de la lucha por la vida. De cualquier manera, como lo ha explicado muy bien Oscar Terán,¹⁶ considerando la formación intelectual de Ingenieros y su especialización en patología nerviosa y mental, la vía de acceso al fenómeno social se encuentra en él mediatizada por la perspectiva médica. En consecuencia, los estudios posteriores de Ingenieros sobre cuestiones particulares, concretamente la relativa al fenómeno criminal, se orientan según esta concepción patológica. La labor de Ingenieros en la cátedra de antropología criminal, creada por su maestro Francisco de Veyga, en 1897 y en el ámbito de la Facultad de Medicina; la jefatura de clínica en el Servicio de Alienados de la Policía de Buenos Aires, que ocupara entre 1900 y 1911; la dirección que ejerciera del creado Instituto de Criminología, en 1907; sus publicaciones en la revista *Criminología Moderna*, fundada por Pietro Gori en 1898 en Buenos Aires; la dirección de los *Archivos de Criminología, Medicina legal y Psiquiatría*, entre 1902 y 1913; y, finalmente, su *Criminología*, son todas actividades y obras a través de las cuales se expresa semejante concepción patológica de la criminalidad.

Puesto así de manifiesto el predominio de la concepción positivista sobre la cuestión social, parece más fácil penetrar en el

¹⁵ Véase R. Soler, *op. cit.*, pp. 182 ss.

¹⁶ "José Ingenieros o la voluntad de saber", introducción a *Antimperialismo y nación*, México, Siglo XXI, 1979, p. 44.

análisis de su empleo frente a los conflictos que generó el desequilibrio de las dos tendencias tan contrapuestas como lo fueron, por un lado, la política demográfica vertiginosa construida sobre la consigna "gobernar es poblar" de Juan Bautista Alberdi y, por otro lado, el espíritu de conservación del predominio ejercido en muy diversos modos por la élite que retenía el capital, el cual era necesario para que las fuerzas productoras aportadas por la inmigración pudieran desenvolverse y desarrollar sus aspiraciones.

Los gobiernos surgidos a partir de 1880, impulsores de la transformación económica experimentada por Argentina, la cual generó la nueva realidad social del país ante el aluvión inmigratorio y la consiguiente constitución de grupos económico-sociales, se vieron de pronto desbordados por sus fuertes reclamos. Dichos grupos, en la medida que conformaban sus fisonomías propias, iban asumiendo conciencia clara de sus posiciones y de sus posibilidades. Las condiciones de explotación en que los obreros acudían al mercado de trabajo (descritas por los historiadores del movimiento obrero)¹⁷ y las crecientes huelgas de las postrimeras y comienzos de siglo, permitieron un auge del movimiento anarquista. La oligarquía argentina, tan lúcida para encarar el desarrollo del país, no encontró, sin embargo, una respuesta coherente, y en lugar de interpretar los conflictos del trabajo y las reivindicaciones sociales como un conflicto de clases, lo entendió como un enfrentamiento entre nativos y extranjeros, animados éstos por un designio disolvente de la sociedad que los había acogido.¹⁸

IV

Aquí es cuando entonces se produce el auge práctico del positivismo criminológico en Argentina. En efecto, fue muy útil ex-

¹⁷ Véanse I. Oved, *El anarquismo y el movimiento obrero en Argentina*, México, Siglo XXI, 1978, y J. Godio, *Historia del movimiento obrero latinoamericano*, Buenos Aires, Cid Editor, 1979.

¹⁸ Véase J. L. Romero, *El desarrollo de las ideas en la sociedad argentina del siglo XX*, Buenos Aires, FCE, 1965, p. 56.

tender la idea positivista del criminal como sujeto anormal a quienes encabezaban las huelgas, puesto que la perturbación del orden y el ataque a la sociedad se equiparaban a la criminalidad común. Lo ratificaba, asimismo, los atentados y represiones que jalonaron profusamente todos esos años de lucha. Para colmo, los hechos europeos que también habían protagonizado los anarquistas —como por ejemplo el asesinato de Humberto I a manos del libertario Bresci— condicionaban la actitud de los gobiernos argentinos, los cuales veían en los elementos italianos y alemanes que lideraban el movimiento anarquista argentino un excelente argumento de justificación.

De tal modo, a partir del 8 de junio de 1899, fecha en la cual el senador Miguel Cané —típico representante del patriciado porteño, fundador de la célebre "Liga Patriótica" que luego encabezara los reclamos a favor de las represiones en el sur patagónico¹⁹ en los años 1920 y 1921— presenta un proyecto de ley para que la República pudiese deportar y restringir la entrada de "extranjeros e indeseables", se suceden distintas iniciativas con ese fin. Finalmente, el 22 de noviembre del mismo año, a consecuencia de graves huelgas que paralizaron el transporte terrestre y el movimiento marítimo, se sancionó la ley 4144 contra los extranjeros, conocida como "ley de residencia". Mediante ella se podía expulsar a todo extranjero "que hubiera sido condenado por delitos comunes o cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbe el orden público". Esta discriminación la veremos repetida por los regímenes autoritarios más recientes, al poner en vigor ciertas disposiciones como las denominadas "leyes" de inmigración clandestina (17.294, del 23 de mayo de 1967), sobre expulsión de residentes extranjeros (18.235, del 15 de abril de 1970) y la más próxima de expulsión de extranjeros —reedición de la vieja 4144— sancionada por la dictadura militar última (21.259, del 24 de marzo de 1976).

Años más tarde, en 1910, la ley de residencia se completó con la minuciosa ley de defensa social (7.029, del 30 de junio de 1910). Ambas estaban dirigidas contra los inmigrantes, concretamente para impedir la agitación obrera, y sobre todo contra los

¹⁹ Véase O. Bayer, *Los vengadores de la Patagonia trágica*, Wuppertal, Peter Hammer Verlag, 1978. t. iv.

anarquistas, que eran expresamente mencionados por la última. Se concretaba así, por medios legales, el temor de la oligarquía.

Al mismo tiempo se manifestaba una clara voluntad de reformar el código penal en vigor desde 1886. En 1890, 1903 y 1906 se nombraron comisiones para ese fin. Sobre todo las dos primeras estuvieron constituidas casi totalmente por miembros de la disuelta Sociedad de Antropología Jurídica, y aunque sus trabajos eran netamente de corte positivista ellos no prosperaron.

Todo este escaparate legislativo se completó, en años sucesivos, con una importante obra de construcción de establecimientos penitenciarios y locales destinados para objetivos afines. Puesto que era necesario poseer lugares donde recluir a los trabajadores disolventes y a los cabecillas de las huelgas —ya debidamente calificados como delincuentes peligrosos— entre 1882 y 1910 se crearon en todo el país más de veinte cárceles, servicios especiales de carácter policial e instituciones para sujetos con trastornos mentales. Entre ellos, la recordada Prisión de Ushuaia (Tierra del Fuego), la más austral y de triste fama por muchas décadas (allí estuvieron detenidos, entre otros, por ejemplo, Simón Radowitzky, el joven anarquista que mató al coronel Falcón —jefe de la policía— en 1909; muchos de los peones que padecieron la represalia durante las huelgas de la Patagonia, ya aludidas; muchos años más tarde los políticos y sindicalistas peronistas durante la denominada “Revolución libertadora” en 1955, incluso quien luego fue presidente de la República, Héctor J. Cámpora, etc.) y el renombrado Instituto de Criminología (primero en su especie en el mundo) que dirigiera José Ingenieros en la célebre Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, la que fuera elogiada por el propio Enrico Ferri durante su visita a la capital argentina en 1908.

La propuesta más importante que el positivismo criminológico formuló en Argentina, y la herencia más trascendente que legó a su cultura jurídico-penal, fue sin duda la teoría de la peligrosidad.

En plena efervescencia positivista se sanciona en el país un nuevo código penal (1921), calificado como de orientación político-criminalista. En él se recogieron ciertas influencias positivistas, sobre todo en tema de medidas de seguridad y sistema de

graduación de penas, pero, en sustancia, no se le puede atribuir un contenido de semejante talante.²⁰

No obstante las tentativas para arraigar integralmente a la peligrosidad predelictiva, eje del concepto biopsicológico y patologizante de la criminalidad, ellas no prosperaron como lo demuestran los frustrados proyectos para introducirla en 1924, 1927 y 1928.²¹ Veremos, sin embargo, cómo de a poco, casi subrepticamente, ese concepto va permeando el tratamiento general de la cuestión criminal y luego se expande ostensiblemente a toda la problemática político-social argentina.

La noción defensiva de la sociedad que genera el supuesto peligro criminal y la sinonimia entre criminalidad común y disenso político, que gobierna toda la política de control social en Argentina, tiene, junto a los precedentes históricos a los que me he referido antes, un punto de arranque muy preciso. En efecto, si bien el movimiento popular había triunfado democráticamente en 1916, con la elección de Hipólito Yrigoyen como presidente de la República mediante las primeras votaciones libres, secretas y universales que conociera el país, la oligarquía propietaria estaba ansiosa por recuperar el aparato del estado. Como no confiaba en una vía democrática para ello, auspició e impulsó la interrupción de la vida institucional, produciéndose el primer golpe militar de inspiración fascista el 6 de septiembre de 1930.

A partir de esa fecha se genera un proceso de militarización del aparato de control oficial en el país. El uso frecuente de detenciones indiscriminadas de los opositores políticos y dirigentes sindicales en virtud de la disposición constitucional (art. 23 C.N.) que habilita al poder ejecutivo, durante la vigencia del "estado de sitio", para detener así o trasladar a las personas dentro del país y para intervenir de tal modo en las llamadas situaciones de "conmoción interior" o ataque exterior, inaugura una nueva forma de represión.

Desde entonces hasta el presente el país ha vivido casi treinta y cinco años bajo "estado de sitio", durante distintos periodos, y

²⁰ Véase L. Jiménez de Asúa, *Tratado de derecho penal*, Buenos Aires, Losada, 1964, 4a. ed. actualizada, t. 1, pp. 1050-1061.

²¹ Véase R. Bergalli, *La recaída en el delito; modos de reaccionar contra ella*, Barcelona, Sertesa, 1980, pp. 25-26.

en los cuales han quedado suspendidas las garantías constitucionales que protegen libertades individuales y colectivas. En todo ese tiempo, miles de habitantes —nacionales y extranjeros, campesinos y obreros, intelectuales y profesionales, ancianos y jóvenes, hombres y mujeres— han pasado por las cárceles nacionales y lugares habilitados para recluir a esas personas (desde cuarteles hasta barcos de guerra), siempre bajo el control del poder castrense que, asimismo, ha manejado todos los servicios de información y seguridad. Para validar esa situación ha existido, también (con contadas excepciones), una magistratura judicial complaciente, remisa en atender los reclamos de los ciudadanos ante el arbitrio de los distintos poderes ejecutivos y temerosa de penetrar en la revisión de los actos administrativos que implican esas detenciones, para establecer límites más precisos y razonables en el tiempo y condiciones de la privación de libertad bajo “estado de sitio”.²²

En semejante clima de violación constitucional y de irrespetuosidad a la convivencia democrática se han vivido casi todos los últimos cincuenta años de historia argentina. Poco significan los breves periodos de ejercicio pleno de la constitución nacional —bostezos democráticos— que quedaron siempre abortados y, lo que es más grave aún, que el retorno del movimiento popular —encarnado por los gobiernos de la primera época peronista (1946-1955), elegidos por la mayoría ciudadana— no logró deterrar la práctica del “estado de sitio” o del llamado “estado de guerra interno” de dudosa legitimidad constitucional.

La noción de peligro para la sociedad que supone la existencia de un delito natural, la universalidad de semejante concepto y la consiguiente idea de prevención generadas por el positivismo criminológico, han constituido fáciles expedientes para justificar la equiparación entre delincuencia común y subversión político-social. Es conveniente no olvidar que, por lo menos tres proyectos de reformas al código penal de 1921 (el de Coll-Gómez, 1937, el de Peco, 1941, y el de Debendetti, 1951) han insistido en la adopción integral de la peligrosidad como

²² Véase L. H. Schiffrin, “*Habeas corpus*”, estado de sitio y “desaparecidos” en Argentina, ponencia presentada en el coloquio “La política de desaparición forzada de personas”, Palacio de Luxembourg, París, 31 de enero-1 de febrero de 1981.

sustento de las penas privativas de libertad para el delincuente instintivo y como base de todo otro tipo de medidas pre y posdelictivas que ellos preveían.

Pienso que, asimismo, en la preponderancia que tuvo la teoría de la peligrosidad en Argentina (expandida casi íntegramente al resto de la legislación penal latinoamericana), como también en las graves consecuencias antidemocráticas y violatorias de derechos humanos, existe una grave y doble responsabilidad. Por un lado, la de los propios sustentadores de la criminología como ciencia, quienes insistían en su autonomía atendiendo, por ejemplo, a su peculiar objeto que, para Francisco Laplaza, es la "conducta humana peligrosa",²³ por otro lado, la de aquellos que negaron carácter científico a la disciplina y sólo le adjudicaron un rango de "hipótesis de trabajo" —tal como lo hizo Sebastián Soler—,²⁴ enrolados en el predominio de las corrientes técnico-jurídicas en virtud de las cuales se exaltaba la independencia de la dogmática penal respecto de las disciplinas antropológicas y sociológicas. La primera posición, netamente positivista, facilitó la legitimación del sistema represivo en favor del control social tradicional; la segunda posición, tal como ocurrió en la Europa continental (tras las opiniones de Beling y Rocco), ayudó la política científica y cultural de los regímenes autoritarios, los cuales, temiendo la constitución de una instancia de control que resultara incómoda a sus tecnocracias sociales, contribuyeron a desalentar las investigaciones empíricas sobre problemas de relevancia social.²⁵

Así es como la criminología, como disciplina autónoma o como hipótesis de trabajo, quedó relegada en Argentina a un empleo clínico, de simple técnica clasificatoria de individuos en el campo de la administración de establecimientos penitenciarios, construyendo tipologías de sujetos más o menos peligrosos en el análisis de la población de cárceles y manicomios y sin tener ninguna trascendencia en los ámbitos académicos en torno a la

²³ Véase *Objeto y método de la criminología*, Buenos Aires, Arayú, 1954.

²⁴ Véase *Derecho penal argentino*, Buenos Aires, La Ley, 1945, 2a. ed., t. I, p. 29.

²⁵ A. Baratta, "Criminología y dogmática penal. Pasado y futuro del modelo integral de la ciencia penal", en *Papers. Revista de sociologia* núm. 13, Universitat Autònoma, Barcelona, Península, 1980, pp. 18-19.

búsqueda de un conocimiento auténtico de la realidad social donde se genera la verdadera criminalidad.

En el cumplimiento de ese papel subalterno, la criminología constituyó una importante fuente de recursos conceptuales para el internamiento y la reducción de los elementos indóciles al sistema social impuesto. Una confirmación de esta opinión se puede encontrar en los descarados reglamentos para detenidos a disposición del poder ejecutivo (aquellos que lo están en virtud de la vigencia del "estado de sitio"). Esos instrumentos han sido preparados por los penitenciarios, criminólogos y penalistas, funcionarios todos de la administración penitenciaria o del mismo Ministerio de Justicia, y han sido siempre sancionados durante los gobiernos *de facto* hasta la actualidad (los últimos se conocen a través de la denominada "ley" 19.863, del 29 de septiembre de 1972; decreto 955/76; decreto 780/1979) por los recientes regímenes despótico-militares. Mediante esos reglamentos se ha equiparado habitualmente a las personas privadas de libertad por el poder ejecutivo con aquellos que sean considerados por la autoridad penitenciaria —obviamente, siempre ejercitada por militares— como individuos de "máxima peligrosidad" en atención a la índole de los hechos que se les imputan. Tenemos entonces ya, explícitamente manifestada, la similitud que supone, para el autoritarismo oligárquico-militar argentino, la disidencia política con el grave peligro de la criminalidad común para la sociedad.

También constituye otra prueba de la tarea cumplida por la criminología "oficial" en Argentina, la frondosa legislación *de facto* dictada a partir de los años setenta. La introducción de la pena de muerte en el ordenamiento jurídico nacional, el establecimiento de un tribunal especial —anticonstitucional— (lo que fue la llamada "Cámara Federal en lo Penal) para entender en hechos considerados como subversivos y terroristas, la represión de toda manifestación política y sindical, la extensión de la jurisdicción militar para juzgar ciudadanos civiles y conocer en la censura ideológica y, fundamentalmente, la recreación de los delitos contra la seguridad nacional, constituyen los resultados de ese proceso de reciclaje establecido en el país entre criminología positivista y derecho penal autoritario.

v

Como puede verse, por lo dicho antes, un concepto hermano al de peligrosidad lo es, sin lugar a duda, el de seguridad. Este concepto, en el marco de la regulación supuestamente jurídica que crean los estados ilegítimos —como lo es el actual estado argentino—, se ha constituido en el eje y razón de ser de toda disposición que reglamente las relaciones entre sociedad civil y estado.

Evidentemente, si el estado supone —en un alarde de hipocresía y flagrante contradicción— el órgano mediante el cual se va a imprimir un determinado sistema económico que presume de ser neoliberal, pero con el cual, en verdad, se aseguran privilegios a minorías elegidas y se condena al hambre, a la desocupación y a la subproletarización a las grandes mayorías, no queda duda que toda rebeldía a ese nuevo orden económico debe ser necesariamente aplastado con la fuerza. Y ésa es la fuerza del estado que quiere hacerse pasar como legítima. Aquí nace, entonces, la conocida como “doctrina de la seguridad nacional”, en virtud de la cual el estado argentino ha sido transformado en el nuevo Leviathan.

Dicha doctrina se gesta en Argentina ya con la interrupción de la legalidad constitucional vigente en junio de 1966. A partir de esta fecha se asientan en el país las dos premisas de la doctrina, cuales son: la bipolaridad del mundo y la guerra total y permanente. La primera, como sabemos, supone al mundo dividido en dos partes: Occidente y el comunismo. El primero representa el bien, el segundo es el mal.²⁶ Algo así como la misma imagen que supone uno de los principios esenciales de la “ideología de la defensa social”, presente —como nudo teórico y político fundamental del sistema científico que subyace en el

²⁶ Respecto de todo lo escrito sobre la “doctrina”, véase H. Solari Yrigoyen, *La doctrina de la seguridad nacional*, ponencia presentada en el coloquio “La doctrina de la seguridad nacional y el derecho de defensa: el caso argentino”, Palacio de Luxembourg, París, 1980 (extractos de este trabajo fueron publicados en *Resumen de la actualidad argentina*, núm. 16, Madrid, 1980, y en *La República*, año III, núm. 11, febrero de 1980); véase también, del mismo autor, “Aspectos económicos de la doctrina de la seguridad nacional”, en *Lucha por la democracia en América Latina*, Madrid, Universidad Internacional Menéndez Pelayo-Ministerio de Educación y Ciencia, 1981, pp. 45-53.

modelo de ciencia penal integrada— en toda representación del control penal tradicional.²⁷

La segunda premisa de esa “doctrina” es, en realidad, la que aquí más interesa resaltar. En virtud de ella, aquellas dos partes del mundo se encuentran en guerra. Sería la tercera guerra mundial y, por lo tanto, total, que envuelve también a toda la nación argentina. En el ámbito interno, esta premisa supone que el enemigo actúa mediante la guerra revolucionaria. Por lo tanto, todo ciudadano es un guerrero, esté en un bando o en el otro. El estado de la seguridad nacional, en consecuencia, debe armar una máquina guerrera contrarrevolucionaria, de gran efectividad, que conduce a la inseguridad absoluta de la población. La guerra se transforma en una guerra contra ciudadanos indefensos. Las fuerzas armadas y la policía se superponen y confunden, pues las primeras terminan actuando como la segunda. El orden castrense penetra en toda la sociedad civil, de modo que los servicios de inteligencia establecidos por ese orden resuelven la vida, la libertad y los bienes de los ciudadanos (el “botín de guerra” tiene también aquí vigencia como “premio” para quienes se arriesgan en la *defensa* de la “seguridad nacional”). Ellos condenan sin acusación ni defensa.

La tesis de la “guerra” —agotadas las operaciones de la guerrilla en Argentina en 1976— será el justificativo para sustentar el ideal de la seguridad absoluta. Ideal que ahora, a la vista del flagrante intervencionismo del poder imperial en otros países latinoamericanos, ha transformado la doctrina de la seguridad nacional en doctrina de la seguridad *continental*.

La represión, entonces, se torna insaciable. Las violaciones de los derechos humanos constituyen la natural consecuencia del particular enfoque belicista de la doctrina. Las torturas, las detenciones-desapariciones, los campos de concentración, el exilio de miles de argentinos son los rasgos más conocidos de la doctrina de la seguridad. Pero, asimismo, ella se manifiesta en la prohibición de las actividades políticas, la interdicción sindical y estudiantil, el desmantelamiento de la universidad, la eliminación de toda autoridad electiva y el sometimiento absoluto

²⁷ A. Baratta, *Introduzione alla sociologia giuridico-penale*, Bolonia, Università degli Studi, 1980, pp. 43 ss.

del poder judicial, pese a que dentro de éste contados jueces dignos trabajan por quebrar la rigidez del sistema.

Todas las disposiciones que han ordenado esa monstruosa máquina represiva fueron ideadas y redactadas por criminólogos y penalistas salidos de la universidad, donde se formaron en el más acérrimo positivismo criminológico y en el más aséptico tecnicismo jurídico-penal. Ellos han actuado como asesores ministeriales, cuando no como propios ministros de Justicia; pero, a la vez, siguen siendo profesores universitarios en las disciplinas penales. Es decir, son los hacedores de la criminología "oficial" argentina, con lo cual se confirma la tesis de Pavarini de que "criminólogo puede ser sólo aquel que institucionalmente es definido tal" (expresada en la "Advertencia del autor a la edición española" de este libro); claro que se confirma muy malamente. En razón de sus apellidos esos "criminólogos" provienen de los estratos señoriales o de las clases medias-altas de Buenos Aires que han actuado como reaseguro de aquéllos. Parecería que, a la vuelta de los ochenta años que nos separan del primer positivismo criminológico argentino y latinoamericano, poco hubiese cambiado, aunque, claro está, a aquellos representantes del patriciado porteño que trasvasaron la nueva ciencia no se les puede imputar las graves responsabilidades en que han incurrido estos últimos "criminólogos".

Herederos de lo que ellos suponen un derecho fundacional de la Nación, esos "criminólogos" y penalistas se consideran legitimados para actuar en nombre del bien y en defensa de la sociedad. Sus trayectorias se han perfilado desde aquel junio de 1966, en que la universidad (en lo que ya la historia denomina "la noche de los bastones largos": 28 de junio, noche en la cual el propio general de ejército, a cargo de policía federal, entra al recinto de la Facultad de Ciencias Exactas al comando de sus fuerzas y, en la refriega, el decano "renuente", resulta con un brazo fracturado) y la misma República se vieron arrasadas por la furia irracional de la reacción. Por cierto que, desde marzo de 1976, esos señores han aparecido más estrechamente vinculados al proyecto oligárquico-militar de construir una sociedad jerarquizada por el orden castrense, dentro del marco fijado por un proyecto económico regional mediante el cual Argentina tiene asignado el papel de país productor de materias alimenti-

cias (¡ésta es la esencia del sistema neoliberal!). Sus apellidos se reproducen y entrecruzan en elevados cargos de bancos privados y oficiales, en empresas privadas multinacionales y en las paraestatales; pero, al mismo tiempo, han seguido reapareciendo en los puestos de asesores cuando no convocados como asépticos expertos por organismos internacionales, ministros o rectores de universidades ¡Ésos son los responsables directos de esa criminología del terror puesta al servicio de la discriminación y el privilegio!

VI

Frente a esa situación de la última criminología en Argentina creo que debe mirarse con sumo interés la tentativa de construcción de una teoría crítica del control social (y particularmente del penal) en América Latina. En efecto, desde hace algunos años un grupo de estudiosos latinoamericanos, preocupados por estas cuestiones, se ha dedicado a buscar caminos *alternativos a través de los cuales no sólo pueda desenmascarse esa forma aparentemente neutra pero realmente ocultadora de hacer la criminología (sólo en Argentina se ha hecho desembozadamente una criminología para el terror) que ha impuesto tradicionalmente el positivismo, sino también que pueda comprometerse a ésta con una actividad crítica permanente, sobre la base de un proyecto emancipatorio que impida la congelación de cualquier sistema de control social para la dominación. ¡Y ya parece llegada la hora para proceder así!*

Esa tentativa aspira a quebrantar el orden ideológico que ha construido la falsa conciencia del delito y de la criminalidad, y a combatir, pues, tanto en la teoría como en la práctica (que alguna vez deben constituir una única cosa), las formas ocultas de la dominación.

Esta nueva forma de encarar la disciplina (que entonces podrá denominarse de cualquier otra manera pero que, por diversas razones, quizá se siga llamando criminología) se relaciona con la proyección liberadora que desde otros ángulos del conocimiento científico ha sido ya ensayada. Los esfuerzos hechos en torno a la

creación de una filosofía para la liberación en América Latina son los que fundamentalmente están orientando los pasos del grupo de estudiosos críticos del control social.

El grupo como tal ha quedado constituido en una reunión celebrada en junio de 1981 en la sede de la Universidad Autónoma Metropolitana de Azcapotzalco, México, D. F. Ha sido redactado un manifiesto que recibe publicación por otros medios, pero sus primeras preocupaciones giran en torno al método de trabajo. Por eso, en el seno del grupo y mediante la magnífica ponencia de Lola Aniyar de Castro —una de las gestoras del movimiento—²⁸ se ha insistido que, en la medida que se reconozca la necesidad de encarar el estudio del delito vinculado al contexto histórico en que se produce, como cualquier otro hecho social y no como categoría universal e intemporal; que en la esencia del fenómeno criminal subyacen contradicciones sociales que sólo pueden ser esclarecidas dialécticamente; que la criminalidad, como todos los hechos sociales, no puede ser desmembrada de la totalidad social (o mejor, de la totalidad del sistema de producción), entonces se está forjando una nueva dimensión de lo metódico para esa nueva criminología latinoamericana y latinoamericanista. Así encarada, la ciencia deberá reconocer que historia, contradicción, totalidad y dialéctica son los principales elementos metódicos para descubrir la verdad y, por lo tanto, para desmontar la ideología que presenta a los ojos del investigador una apariencia ocultadora de la esencia.

Yo creo que la *problematización* de la vieja criminología oficial tiene, en efecto, ya un camino recorrido en América Latina. Quizá su punto inicial no pueda determinarse muy claramente pero no cabe duda que quedó concretada en aquel “Manifiesto” del 6 de agosto de 1976, presentado al IX Congreso de Defensa Social, celebrado en Caracas.²⁹ Las afirmaciones allí vertidas resumían la necesidad de una criminología alternativa para América Latina y los trabajos de los firmantes de ese documento (y

²⁸ Véase *Conocimiento y orden social: criminología como legitimación de la liberación*, Maracaibo, Instituto de Criminología, Universidad de Zulia, 1981.

²⁹ El “Manifiesto” fue incluido en *Relación criminológica*, año 9, núm. 16, Valencia (Venezuela), Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo-Facultad de Derecho, pp. 157-159.

obviamente de otros que no lo pudieron firmar), antes y después de subscribirlo, han servido para convalidarlas.

Empero, con la misma insuficiencia teórica y epistemológica con que se acusó a la filosofía de la liberación de la primera época, sería posible también acusar a los esbozos de una teoría crítica del control social en América Latina. No obstante, nadie podrá decir hoy con justicia que con esas tentativas no se haya iniciado la búsqueda de una nueva teoría criminológica, cuya concreción de ahora en más es necesario lograr.

Por eso, retomando las propuestas metodológicas de Lola Aniyar formuladas en aquella reunión de Azcapotzalco y las de mi ponencia a ese encuentro,³⁰ podría decir que esa nueva teoría debe obligatoriamente apoyarse en una labor de reconstrucción historiográfica del pensamiento criminológico de América Latina, la cual ha de hacerse —tal como aconteció en el campo de la filosofía de la liberación— desde el prisma que enfoque un examen problematizador de la criminología histórica, del papel subalterno que ella cumplió frente al derecho penal y de todo empleo que de ella se pretende para legitimar los sistemas de valores oficiales impuestos desde unos estados tradicionalmente instrumentalizados. Esa obra ya está comenzada con *América Latina y su criminología* de Rosa del Olmo; pero también lo sugieren las investigaciones que sobre aspectos particulares de la realidad criminológica latinoamericana por ejemplo han realizado con verdadero encomio Tosca Hernández³¹ y Myrla Linares Alemán³² (¡oh, la criminología “feminista” venezolana!).

Luego, de las vías alternativas que configuran el cuadro de esfuerzos y tareas actuales desarrollados por la filosofía de la liberación latinoamericana después de 1975 (tan claramente descritos por H. Cerutti Guldberg en diversos artículos y en un libro suyo que bajo el título *Las ideas de liberación en el pensa-*

³⁰ Véase *Hacia una criminología de la liberación para América Latina*, publicada en forma resumida bajo el título “Criminología: ¿dominación o liberación?”, en *Testimonio latinoamericano*, año II, núms. 9-10, Barcelona, octubre de 1981.

³¹ Véase *La ideologización del delito y de la pena (un caso venezolano: la ley sobre vagos y maleantes)*, Caracas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central de Venezuela, 1977.

³² Véase *El sistema penitenciario venezolano*, Caracas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Central de Venezuela, 1977.

miento latinoamericano contemporáneo está por ver la luz en el Fondo de Cultura Económica), hay dos que parecen enmarcar las necesidades de una criminología como la que se propicia. Se trata, por un lado, de la *revisión histórico-epistemológica* de la disciplina no como una consideración normativa *a priori* que pretendiera establecer cómo debería ser la criminología latinoamericana sino más bien como una reflexión acerca de lo hecho, buscando establecer sus límites, sus virtualidades y sus equívocos. Algo de esto han hecho José Francisco Martínez Rincones (el poeta "Pedro Parayma")³³ y Emiro Sandoval Huertas.³⁴ Por otro lado, se trata de la cooperación en la *construcción de una teoría política* en la cual la criminología vaya a abreviar sus presupuestos. En efecto, puesto que la criminología —si es pura ciencia del control social— constituye una evidente actividad política, tanto en su interpretación de los comportamientos que se rebelan frente al orden social, como en la de señalar a las instancias que no cumplen con su labor de ejercicio democrático de ese control, ella no puede permanecer ajena o distante de las premisas políticas que mueven la acción de los aparatos del estado empeñados en semejante control. Dicha acción debe contemplarse en el contexto de una teoría global de la sociedad. Por consiguiente, a ésta no pueden prohibirle concepciones funcionalistas, ni tampoco aquellas interaccionistas que constituyen sólo "teorías de medio alcance" de lo social; sobre todo las últimas que cumplen su análisis en el plano de lo social. Yo creo que buenos ejemplos de una tentativa similar han sido los trabajos de Fernando Rojas H.³⁵ y de Emilio García Méndez³⁶ (otro argentino itinerante "forzado").

En consecuencia, la construcción de una teoría crítica del con-

³³ Véase *Delito ecológico*, Mérida (Venezuela), CENICEP, Universidad de los Andes, 1978.

³⁴ Véase *La violencia de contenido criminológico-penal*, Bogotá, Universidad Externado, 1979, tesis de grado.

³⁵ Pueden verse al respecto *Criminalidad y Constituyente (elementos para el análisis del crimen en las sociedades capitalistas)*, Bogotá, CINEP, 1977; *El estado en los ochenta: ¿un régimen político?*, Bogotá, CINEP, Serie Controversia núm. 82-83, 1978.

³⁶ Véanse *Política, derecho y crítica específica*, Maracaibo, Publicaciones del Instituto de Criminología, Universidad de Zulia, 1979; "¿Criminología o derecho penal en América Latina?", en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 2, núm. 7, Bogotá, 1979, pp. 33-38.

trol para América Latina, que se dirija hacia propuestas liberadoras y transformadoras de la sociedad latinoamericana en un momento histórico en que se está produciendo un gran proceso de cambio, debe desembarazarse del lastre que presupone el enfrentamiento entre funcionalismo y marxismo en el campo de las ciencias sociales por una parte, y concebir sus propuestas, por otra parte, en el marco de una teoría política que, dando la vuelta a la tradición, contemple en primer lugar, de modo privilegiado, los intereses de las mayorías —hasta hoy desheredadas y marginadas—, únicas recipiendarias siempre de ese control social.

Por lo tanto, y a modo de conclusión, *revisión histórico-epistemológica* y *contribución a la construcción de una teoría política* propia parecen constituir los dos parámetros principales dentro de los cuales debe transitar la labor inmediata de una criminología latinoamericana y latinoamericanista, liberadora y transformadora.

Para terminar: ¡muchas gracias Massimo!, porque con tu insistencia para que yo, modestamente, extrajera unas reflexiones de tu trabajo —que ahora en versión castellana de nuestro querido amigo vasco Iñaki Muñagorri podemos ofrecer a los latinoamericanos— no sólo has puesto en evidencia la idéntica fe política que nos une a los tres sino una exquisita sensibilidad por la cuestión latinoamericana. Te devuelvo, con esto, todo el afecto que me prodigas.

Barcelona, febrero de 1982